This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

**Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

**About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

**Acerca de este libro**

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

**Normas de uso**

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

**Acerca de la Búsqueda de libros de Google**

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

G. 47.

J 2422 c. 4

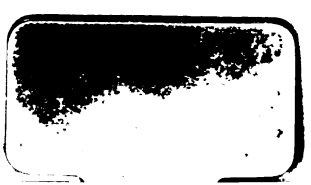

N.B. Only Vols 1 & 4 were presented.

# BIBLIOTECA ESPAÑOLA

## ECONÓMICO-POLÍTICA

POR

*D. JUAN SEMPERE Y GUARINOS,*
*del Consejo de S. M., Honorario en el de Hacienda, y Fiscal de lo civil en la Chancillería de Granada.*

## TOMO I.

CON PERMISO SUPERIOR.

MADRID
EN LA IMPRENTA DE SANCHA
AÑO DE 1801.

272 c 4

LIBRARY OF THE TAYLOR INSTITUTION
UNIVERSITY
17 NOV. 1943
OF OXFORD

# LISTA

## DE LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES.

El Exmo. Sr. Príncipe de la Paz.
El Exmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario del Despacho Universal de Estado.
El Exmo. Sr. D. Josef Antonio Caballero, primer Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia.
El Exmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, primer Secretario del Despacho Universal de Hacienda.
El Exmo. Sr. D. Josef Eustaquio Moreno, Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla.
La Real Sociedad Económica de Madrid.
El Exmo. Sr. Embaxador de Francia: *por 2 exemplares.*
El Illmo. Sr. D. Jorge de Escovedo, del Consejo y Cámara de Indias.
El Sr. D. Antonio Porcel, Secretario del Consejo y Cámara de Indias.

Sr. D. Antonio Ranz Romanillos, Oficial de la Secretaría del Despacho Universal de Estado.
Sr. D. Pedro Fernando Tavira, Oficial mayor de la Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia.
Sr. D. Ignacio Luis de Miñano.
Sr. D. Dámaso Gutierrez de la Torre.
Sr. D. Antonio Martinez de Salcedo, Oficiales de la misma Secretaría.
Sr. D. Eugenio Renovales, Oficial mayor de la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda.
Sr. D. Bernardino de Temes.
Sr. D. Josef Canga Argüelles, Oficiales de la misma Secretaría.
Sr. D. Pedro Arnal.
Sr. D. Antonio Garay.
Sr. D. Manuel Josef María.
Sr. D. Domingo de Otalora.
Sr. D. Josef Clavijo y Basili.
Sr. D. Francisco Alcazar.
Sr. D. Domingo Martinez Pato.
Sr. D. Benito Josef de Villasante.
Sr. D. Joaquin Martinez.

El

El Sr. Marques de Espeja.
Sr. D. Manuel de la Serna y Lastre.
Sr. D. Matias Collado.
Sr. D. Luis Maestre y Caballero.
El Exmo. Sr. D. Rafael Vasco, Capitan General, y Presidente del Reyno, y Chancillería de Granada: *por 2 exemplares.*
Sr. D. Nicasio Alvarez de Cienfuegos.
Sr. D. Joaquin Ezquerra.
Sr. D. Felipe Gil Taboada, Oidor de la Chancillería de Granada.
Sr. D. Diego Villafañe, Oidor de la misma Chancillería.
Sr. D. Josef Ignacio de Guzman, Oidor de la misma Chancillería.
Sr. D. Antero Benito Nuñez, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia de Granada.
Sr. D. Manuel de Avila, Canónigo de la misma Santa Iglesia.
La Real Sociedad Económica.
Sr. D. Cayetano Marquez, Abad de la Colegial del Sacro Monte.
Sr. D. Juan Ximenez Perez, Canónigo de la misma.
Sr. Marques de Villalegre. Sr.

Sr. D. Pedro de Mora.
Sr. D. Juan Andrés Gomez, de la Real Junta de Comercio y Moneda.
Sr. D. Josef Fernandez de Mesa.
Sr. D. Francisco de Paula Fernandez de Mesa.
El Illmo. Sr. D. Fr. Raymundo Magí, Obispo de Guadix.
Sr. D. Antonio Corrales y Luque, Dignidad de Maestrescuelas en la misma Santa Iglesia.
El Illmo. Sr. D. Josef Vicente La Madriz, Obispo de Málaga.
Sr. D. Francisco Xavier Wadingo, Dignidad de Maestrescuelas en la misma Santa Iglesia.
Sr. D. Francisco Xavier Asenjo, Arcediano de Antequera en la misma Santa Iglesia.
Sr. D. Agustin Galindo, Canónigo.
Sr. D. Domingo de la Casa, Racionero.
Sra. Dª. Micaela Tudó.
Sr. D. Tomas Quilty, de la Real Junta de Comercio y Moneda.
Sr. D. Alonso del Pino.
Sr. D. Jayme Setta.

Sr.

Sr. D. Josef Velasco Dueñas.
Sr. D. Nicolás Muñoz.
Sr. D. Diego Quilty.
Sr. D. Francisco de Paula Peña.
El Exmo. Sr. D. Fr. Joaquin Company, Arzobispo de Valencia.
La Real Sociedad Económica de la misma ciudad.
Sr. D. Manuel Pro de Bayona, Auditor de Guerra.
La Real Sociedad Económica de Jaen.
El Exmo. Sr. Conde de Floridablanca.
Sr. D. Antonio Josef Salinas, Dignidad de Maestrescuelas de la Santa Iglesia de Murcia.
Sr. D. Antonio Valcarcel, Canónigo de la misma Santa Iglesia.
Sr. D. Josef Escrich, Cura de la Parroquia de Santa Catarina de la misma ciudad.
Sr. D. Mariano Vergara, Abogado.
Sr. D. Antonio Josef Calahorra.
Sr. D. Pedro Mayorga, Coronel retirado.
Sr. D. Bartolomé Llores, Abogado.
El Exmo. Sr. D. Francisco de Saavedra.

El

El Illmo. Sr. D. Francisco Cebrian, Obispo de Orihuela.
Sr. D. Gregorio Manuel de Huelves. Ocaña.
Sr. D. Joaquin Mateu de la Coma. Bilbao.
Sr. D. Antonio Benito Cancela. Monforte de Lemos.
Sr. D. Joaquin Mendez de Vigo. Oviedo.
Sr. D. Julian Francisco Saenz, y Freyre. Santiago.
Sr. D. Josef Colon. Bilbao.
Sr. D. Manuel Santos Gutierrez. Guadalupe.
Sr. D. Mariano Canet y Longás. Valencia.
Sr. D. Cipriano María Gomez y Losada. Coca.
Dr. Castañon. Salamanca.
Sr. D. Martin de Galarraga. Tolosa.
Sr. D. Melchor Ximenez. Sevilla.
Sr. D. Juan Antonio Lopez. Cáceres.
Sr. Conde de las cinco Torres. Cádiz.
Sr. D. Juan Antonio Torrilla. Cádiz.
Sr. D. Pedro Vera.

IN-

# INDICE.

*Prospecto.*
*Memoria sobre la necesidad de una exâcta descripcion física, y económica de España.*
*Policía de España acerca de los pobres, vagos, y mal entretenidos.*
Cap. I. *Origen de la pobreza.*
Cap. II. *De la beneficencia en varias naciones.*
Cap. III. *Máximas del Espíritu Santo acerca de la beneficencia.*
Cap. IV. *Que es necesaria la discrecion en el exercicio de la beneficencia.*
Cap. V. *Disciplina de la Iglesia acerca de los pobres. Primer estado.*
Cap. VI. *Segundo estado de la Disciplina Eclesiástica acerca de los pobres.*
Cap. VII. *Los bienes eclesiásticos son patrimonio de los pobres.*
Cap. VIII. *Tercera época de la Disci-*

*ciplina de la Iglesia acerca de los pobres.*

Cap. IX. *Varios modos de exercitar la beneficencia.*

Cap. X. *Severidad de los Santos Padres contra los mendigos robustos, y holgazanes.*

Cap. XI. *Leyes del Derecho civil contra los mendigos robustos.*

Cap. XII. *Cánones de la Iglesia sobre la mendicidad.*

Cap. XIII. *Legislacion de España acerca de los pobres, vagos, y mal entretenidos. Legislacion antigua.*

Cap. XIV. *Siglo XVI.*

Cap. XV. *Proyectos de Don Miguel Giginta, y el Dr. Herrera, para el socorro de los verdaderos pobres.*

Cap. XVI. *Siglo XVII.*

Cap. XVII. *Comparacion de las épocas antecedentes.*

Cap. XVIII. *Legislacion de España acerca de los pobres en el siglo XVIII.*

Cap. XIX. *Division de las ciudades capitales en quarteles y barrios.*

Cap.

Cap. XX. *Ordenanza de Levas del año de 1775.*

Cap. XXI. *Otros medios practicados en el reynado del Sr. D. Cárlos III. para mejorar la policía de vagos, y socorro de los verdaderos pobres.*

Cap. XXII. *Reynado del Sr. D. Cárlos IV.*

*Extracto del razonamiento sobre la navegacion del rio Guadalquivir, por Fernan Perez de Oliva.*

*Papel sobre el remedio de los verdaderos pobres, por el P. Juan de Medina.*

*Tratado sobre la comparacion de las monedas, por el Sr. D. Diego de Covarrúbias.*

*Proyecto sobre los Erarios públicos, ó Montes de piedad, por Luis Valle de la Cerda.*

*Proyectos de Gaspar de Pons, Consejero de Hacienda.*

*Memorial de Juan Bautista Antoneli, Ingeniero de Felipe II. sobre la navegacion de los principales rios de España.*

# BIBLIOTECA ESPAÑOLA

## ECONÓMICO-POLÍTICA.

## PROSPECTO.

ESPAÑA, como todas las demas naciones, ha tenido sus alternativas, y varias épocas de prosperidad, y decadencia. De una y otra han debido exîstir causas ciertas, y determinadas: porque nada en este mundo es efecto de pura casualidad. Todos los

los acaecimientos naturales, y políticos tienen sus enlaces, y conexîones con el órden universal, físico, y moral, aunque nuestra ignorancia, y desidia en estudiarlas, y descubrirlas nos las oculta, y hace desconocer freqüentemente.

Si como en España se cultivó en algunos tiempos la política diplomática, se hubiera hecho igual estudio de la económica, no hubiera malogrado sus incalculables ventajas; ni perdido la superioridad que le preparaban su situacion, y proporciones naturales; ni le hubieran arrebatado otras naciones los inmensos bienes, y recursos que habian depositado en sus manos, y en su seno la naturaleza, y el elevado espíritu de sus habitantes.

Nuestra corte fué por muchos años la escuela mas acreditada de la política diplomática, á la qual debió España su superior influxo en todos los gabinetes, y aun su conservacion, quando ya su flaqueza y sus apu-

apuros podian excitar á su desprecio, y abatimiento.

Con seis millones escasos de habitantes (1), y poco mas de cinco de ducados (2), todavia pasaba España por una de las primeras potencias de Europa, en el débil reynado de Felipe III. Y á pesar de los descalabros, y grandes pérdidas del siguiente, supo conservar en él la fama de su grandeza.

Puede formarse alguna idea de la política española, en aquellos tiempos, por la pintura que hacia de ella un juicioso holandes, el año de 1655.

„ Si se considera, decia, como



(1) Por los años de 1619, el Contador Antolin de la Serna calculaba que España tenia seis millones de almas; pero el Cardenal Zapata dudaba que llegaran á tres. Y entre estos dos cálculos tan distantes, el Dr. Moncada se inclinaba á que la poblacion seria de cinco millones. Moncada, *Restauracion política de España. Disc. 5.*

(2) Moncada. Ib.

los españoles saben usar á propósito de los bienes de la fortuna, y hacer valer sus ventajas, quando el cielo ha favorecido aquella circunspeccion con que obran; se conocerá fácilmente, que no hay política semejante á la suya; mas activa, y vigilante, despues de un buen suceso; que sepa sacar mas utilidad de una batalla ganada; que se asegure mejor en una plaza conquistada; que sujete mas bien á un pueblo vencido, ó rebelado; que haga entrar tanto en sus intereses á los príncipes aliados; y en una palabra, que trabaje con mas juicio, despues de la victoria, para recoger todos los frutos que pueda producir, y sacar todos los mejores partidos posibles....

„ A estas dos ventajas, de que acabo de hablar, nacidas de la gran prudencia que la acompaña, se podria añadir otra, que procede del mismo orígen, y es, que quando tiene alguna empresa entre manos, sa-

sabe ocultarla tan bien, y madurarla con tanto secreto, que no llega á traslucirse, hasta su mas inesperada execucion. Trabaja muy á cubierto, y dispone sus baterías con el mayor cuidado de no aventurar su intencion: y de miedo que no se le adivine por el semblante, hace como que duerme, quando está mas desvelada, y á punto de dar el mayor golpe. Y no solo esto: sino que siendo la mas zelosa de su reputacion, sufre que en ciertas ocasiones disminuya la opinion pública sus fuerzas: se la acuse de floxedad: y que sobre este falso principio, descuiden las demas naciones, para cogerlas de improviso, y echar por tierra á la que la creia en estado de no poderse mover, ni defenderse. A la sombra de este secreto, y artificio, ha conseguido algunas veces ventajas muy considerables (1)."

A

(1) Voyage d'Espagne, curieux, historique, et politique, fait en l'année 1655. pag. 413.

A fines del siglo XVI, y principios del XVII, eran muy comunes en España los mejores libros de política. Tácito tuvo, por lo ménos, quatro traductores, (1) y fué el autor de la moda de aquel tiempo (2). Antonio Perez, Baltasar Alamos de Barriéntos, D. Diego Saavedra, Gracian, y otros muchos españoles escribiéron

(1) Antonio Herrera, Cronista de las Indias; Baltasar Alamos de Barrientos, grande amigo del famoso Antonio Perez; Don Cárlos Coloma; y Manuel Sueiro; cuyos artículos pueden verse en la Biblioteca de Don Nicolás Antonio. Don Juan Antonio Pellicer da noticia de otras dos traducciones de Tácito, en el *Ensayo de una Biblioteca de traductores Españoles*. pag. 28.

(2) El Príncipe de Esquilace, en su carta al Conde de Lémos, describe aquella mania en la forma siguiente.

Sera quitar á Hercules la clava,
De Tácito imitar los aforismos,
Que el siglo nuestro, sin modestia alaba...
¡O que escribiera de los doctos varios,
Si, como vió de Orígenes, hallara
De Tácito Agustino los Sectarios!

ron tratados, comentarios, empresas, y aforismos, para facilitar y propagar el estudio de aquella ciencia (1). Y sus obras eran traducidas en otros idiomas, y muy recomendadas para la instruccion pública entre los extrangeros (2).

Mas, á pesar de nuestra celebrada política, lo cierto es, que la monarquía española fué decayendo, sin intermision, por todo el siglo XVII: y que si la divina Providencia no hubiera dispuesto la venida de la augusta casa de Borbon, nuestra suerte seria muy probablemente aho-

(1) De las Empresas políticas de Saavedra, hay doce ediciones, y tres traducciones, al latin, frances, é italiano. Varias obras políticas de Gracian están traducidas en los mismos tres idiomas, y en aleman.

(2) En prueba de esto puede leerse la prefacion de Heinecio al *Oráculo manual, y arte de prudencia*, de Gracian, en su edicion latina del año de 1730, la qual se reimprimió entre sus opúsculos, en el tom. 3 de sus obras, de la edicion de Ginebra, de 1767.

ahora; como la de la Polonia.

Meditando bien sobre las causas de nuestra decadencia, ninguna hay mas cierta, y radical, que la ignorancia de la Política-económica. „Todas las naciones, dice el Sr. Campománes, han tenido sus eclipses, y decadencia. Debe atribuirse ésta comunmente al poco aprecio de las obras políticas, y á la falta de cálculo, y reflexion en las causas originarias, que debilitan la industria, y la ocupacion de la gente (1)."

Es pues conveniente, y aun de absoluta necesidad, el fomentar, y propagar el estudio de la Economía política, por todos los medios imaginables.

„Sin escritores, y arismética política, dice el mismo Sr. Campománes, ninguna nacion llega á conocer bien sus intereses, ni los medios

(1) *Apéndice á la educacion popular.* part. 1. en la *Advertencia.* pag. 22.

dios de arrojar la miseria, compañera inseparable de la ignorancia. La estimacion que los ingleses, y los franceses han dado á tales escritores, es la que ha puesto su industria en tan floreciente estado. Declamar contra semejante estudio, seria lo mismo que aspirar á apagar la luz, y declarar la guerra al zelo público, y á la verdad."

„ La Inglaterra, dice otro autor, debe á sus escritores (y muchos de ellos son hombres ilustres, por sus empleos, ó por su nacimiento), los progresos de las artes, de su industria, de su comercio; los sobresalientes efectos de su agricultura, y casi todo lo mejor que tiene en las instituciones de su administracion. A fuerza de repetir verdades útiles, han conducido el estado á formar un considerable número de establecimientos ventajosos. Sus escritos excitan desde luego el aplauso general; porque en Inglaterra se leen los escritos serios, y las obras que solo tie-

tienen por objeto la utilidad pública, con el mismo gusto, y con la propia codicia que en otras partes los escritos triviales, y frívolos; las novelas; y las obras de puro entretenimiento. Los dictámenes de un infinito número de lectores; ciudadanos, y filósofos, se unen; componen la voz pública; y ésta arrebata la atencion de los legisladores. Tal es el orígen de una gran porcion de las riquezas de la Gran-Bretaña; de un gran número de establecimientos útiles, y de monumentos elevados en aquella nacion á honor de la humanidad (1)."

Por el contrario, en España, aun quando el Ministerio promueve algun establecimiento, ó reforma útil, como, por lo general, los magistrados, y el resto de la nacion no tienen las ideas, é instruccion eco-

nó-

(1) *Historia de los intereses del Comercio de todas las naciones*, traducida por Don Domingo Marcoleta. tom. 1. cap. 3.

nómico-política competente para penetrar bien toda su importancia, se pierden, y esterilizan las mejores, y mas fecundas semillas de la abundancia, y riqueza pública. Y esta es la causa principal del poco fruto que han producido hasta ahora nuestros buenos escritos, y de la tenaz resistencia de una parte de nuestra nacion á la execucion de las leyes saludables, dirigidas á extender, y dividir la propiedad territorial, manantial el mas seguro, y fecundo de la agricultura; de que todavía tengan algunos por problemática la libertad del comercio; y otros muchos puntos de economía, que en Inglaterra, Francia, Holanda, y demas naciones industriosas son principios elementales.

No nos faltan obras muy apreciables, antiguas, y modernas sobre esta ciencia. Pero el mal gusto literario de los tiempos en que se escribiéron, y otras causas, ocasionáron su olvido, y menosprecio, en tanto gra-

grado, que aun las noticias de la exîstencia de muchas de ellas se ocultáron al diligentísimo bibliógrafo D. Nicolas Antonio.

Para propagar con mayor rapidez los buenos principios de la Economía política proponia el Sr. Campománes dos obras interesantes; la historia política de España, á imitacion de la que escribió David Hume de Inglaterra; y una coleccion de nuestros autores económicos, de diversos tiempos, ilustrados con notas, y observaciones críticas.

Qualquiera de estas dos obras es muy digna de ocupar la pluma de un sabio, que tenga los talentos y proporciones necesarias para emprenderla; y particularmente la primera: porque las historias que tenemos, quanto abundan de genealogías, y prolixas narraciones de batallas, fábulas, y sucesos poco interesantes, tanto escasean de datos y noticias útiles para el conocimiento del verdadero estado de nuestra penín-

nínsula, en sus diversas épocas.

Pero la coleccion de autores económicos, sobre ser muy voluminosa, tendria el inconveniente de ocupar y distraer la atencion de los lectores á muchas cosas fútiles, para adquirir uno, ú otro dato, y observacion interesante. Porque, qualquiera que haya sido el mérito de los Moncadas, Navarretes, Matas, y Osorios, &c. el mal gusto literario de sus tiempos, comunicado á sus escritos, hace, por lo general, desagrable su estilo, y que al lado de excelentes principios, y pensamientos, se encuentren supuestos, datos, y cálculos equivocados, y una lógica, no siempre muy conseqüente.

Persuadido de la grande importancia del estudio de la Política-económica en los jurisconsultos, que son los que en España tienen mas influxo en la promulgacion, y observancia de las leyes, hace bastantes años que muchos ratos, que otros desperdician en ocupaciones fú-

ti-

tiles, los he empleado en formar extractos, y apuntamientos de escritos, y datos económicos de autores españoles; cuya coleccion podrá suplir en algun modo la falta de las dos obras indicadas; por lo qual me he resuelto á publicarla por subscripcion, con el título de *Biblioteca Española Económico-política*, y baxo del plan siguiente.

Se imprimirán cada mes dos números, de quatro á seis pliegos cada uno, los quales tendrán dos partes. La principal constará de extractos de obras económicas de autores españoles, por órden cronológico, con algunas notas literarias, y críticas. La otra será una coleccion de memorias, apuntamientos, y reflexiones sobre varios puntos de nuestra legislacion agraria, y mercantil, datos, y estados comparados de poblacion, frutos, precios, fundaciones y establecimientos patrióticos, policía, y de quanto pueda suministrar materiales útiles para la his-

to-

toria económico-política de España,

El realzar y ponderar las obras propias, aunque es bastante comun en sus autores, aun los mas respetables, no por eso dexa de ser una fatuidad ridícula. El público es quien debe juzgar los escritos: y el tiempo el que acrisola, y rectifica los juicios del público.

La Subscripcion es de 40 reales por cada medio año para los Subscriptores de la Corte, y 52 reales francos de porte para los de fuera. Se subscribe en Madrid en la Librería de Sancha, calle del Lobo; en Sevilla en la de los Señores Berard y Blanchard; en Cádiz en la de Pajáres; en Granada en la de García de Tejada; en Valladolid en la de la Viuda é hijos de Santander; en Salamanca en las de Alegría, y Reyes; en Zaragoza en la de Polo Monge; en Barcelona en la de Suriá y Burgada; en Murcia en la de Benedicto, y en el Ferrol en la de Laine.

# MEMORIA

## *Sobre la necesidad de una exâcta descripcion física, y económica de España.*

Autores de mucha fama ponderaban la grandeza de la monarquía española, á principios del siglo XVII, asegurando que era mas grande, que juntas todas las quatro mas celebradas de los Asirios, Caldeos, Griegos, y Persas; que abrazaba la tercera parte del universo; que sola su colonia, ó mundo nuevo era tres veces mayor que Europa, y la Nueva España mayor que el Africa; que por todo el curso, que hace el sol en su zodiaco, iba siempre alumbrando tierras de Felipe IV.; que el imperio es-

pañol era veinte veces mayor que el romano, quando mas extendido estuvo.... (1)

Así lisonjeaban aquellos autores á su Soberano, así deliraba su indiscreto patriotismo, en los tiempos mas calamitosos, y quando nuestros más zelosos, y verídicos escritores estaban deplorando la debilidad, y miseria de esta desgraciada monarquía. ¿Quiénes eran mas buenos españoles, Gil Gonzalez Dávila, y Salazar de Mendoza, que entretenian, y deslumbraban á su nacion con fingidas, ó exâgeradas glorias, ó los Moncadas, Navarretes, y el Consejo de Castilla, que exponian sencillamente sus males, y vicios, é indicaban sus causas, y sus remedios? (2)

De

(1) Gil Gonzalez Dávila, en el *Teatro de las grandezas de Madrid* lib. 1. Salazar de Mendoza, en la Introduccion á la *Monarquía de España.*

(2) De las obras de aquellos zelosos economistas, y famosa consulta del Consejo de Cas-

De historias y relaciones falsas, inexâctas, apasionadas é inútiles de nuestras provincias, y ciudades, tenemos tanta abundancia, como escasez de buenas descripciones físicas y económicas. Son innumerables los pueblos que tienen sus historias particulares. Mas tales historias no son generalmente otra cosa, que unas compilaciones indigestas de fábulas, y hechos, por la mayor parte inconducentes para conocer el verdadero estado físico y económico de los mismos pueblos en diversos tiempos.

„Nacen cada dia (decia Don Nicolas Antonio) libros sin número de Historias, de Ciudades, de Iglesias, de Religiones, de Reynos, en que no se lee casi otra cosa, que orígenes fabulosos, apóstoles, y predicadores de la fe supuestos, mártires traidos



Castilla, que comentó Navarrete, se tratará en los lugares correspondientes.

de tierras muy distantes á ennoblecer falsamente la tierra que no tuvié-ron por madre, antigüedades mal inventadas, ó ridículas, que si los limpiasen de estas fábulas, quedarian ceñidos á muy pocas hojas. No hay lugar en España, por corto y obscuro que sea, que ya no piense en hacer propia historia con los materiales que halla en esta mina recien descubierta, y copiosísima de extrañezas y novedades..... (1)

Así se lamentaba aquel zelosísimo, y muy religioso español, acerrimo perseguidor de los Higueras, Lupianes, y demas iniqüos impostores, que desacreditáron nuestra nacion, y literatura cerca de dos siglos, corrompiendo nuestra historia eclesiástica, y civil, con fingidos cronicones, y absurdas fábulas, creidas, y aun sostenidas con el mayor empeño por

(1). *Censura de Historias fabulosas.* Lib. 1. cap. 1.

por españoles reputados por muy doctos, y muy pios. (1)

En-

(1) Véase como describe aquel autor el vergonzoso estado en que habian puesto á nuestra historia la nimia credulidad, y la astuta picardía de unos impostores, que intentáron adquirir fama de doctos, y de religiosos, inventando hechos y glorias fingidas, y lisonjeras á la piedad, y devocion de los pueblos. „ Habíase puesto de la parte de lo falso indiscretamente la piedad, y el zelo; y á su favor casi todo el pueblo de los que pretenden tener voto en semejantes resoluciones. Los que oyen, y no juzgan, seguian á los mas; y todos servian de número, y crecian voces, y lenguas al aplauso. Ya estaba la mentira en lugar tan alto, que con mucha dificultad podia determinarse si era semblante nativo, ó máscara superficial lo que mostraba. Fuerzas comunes, al parecer, no bastaban para subir allá á quitarla el velo con que tantos voluntariamente se vendaban los ojos.... Atrevióse á profanar lo sagrado de las resoluciones eclesiásticas, porque como traia buen rostro de zelo piadoso, halló fácil acogida en algunos superiores, que casi no exâmináron esta causa como jueces, sino la resolviéron como partes.... Ib.

Entre tanto carecíamos, y aun estamos todavía sin una buena historia eclesiástica, y civil de España, y sin una exâcta descripcion física y económica de nuestra península, y de sus provincias. Porque, qualquiera que haya sido el mérito de los Zuritas, Morales, Marianas, y algunos otros juiciosos historiadores, sus anales, y memorias, ni abrazan todos los ramos que debe comprehender la historia general de qualquiera nacion, ó pueblo, ni llenan el espacio de los tres últimos siglos, que son los mas interesantes.

¿Y quién podrá ya tener por verídicas, exâctas, é interesantes las relaciones farraginosas de los Quintanas, (1) Dávilas, Morgados, Pisas, Pe-

(1) D. Nicolas Antonio da noticia de mas de setenta historiadores de ciudades y villas. Algunas de tales historias no dexan de contener noticias, y documentos apreciables, particularmente las de Colmenares, Cascales, y Zúñiga. Pero casi todas adolecen generalmente de los vicios notados por el mismo

Pedrazas, Colmenares, Espinosas, Zúñigas, Cascales, Ximenas, Caros, y otros tales historiadores de nuestros pueblos, y provincias?

Pues sin el exâcto conocimiento del terreno en que está establecida qualquiera nacion; y de su poblacion, agricultura, industria, y comercio, ni se puede saber la cantidad de subsistencias, y recursos que es capaz de suministrar su suelo; ni hasta qué punto llegan sus fuerzas reales, y efectivas; ni compararse imparcialmente con otras naciones, ni medir prudentemente su poder, para empeñarse en empresas difíciles, y arriesgadas.

Tal vez esta ignorancia de las propias fuerzas, y la temeridad, y vana confianza, compañeras inseparables de la misma ignorancia, han sido la causa principal de las mayores desgracias, que han afligido á todas las naciones. Mu-

mo D. Nicolás Antonio, y ninguna de ellas describe exâctamente el estado natural, y político de sus pueblos.

Mucho han podido, y podrán siempre el entusiasmo, el patriotismo, y la política de los legisladores, y generales, para electrizar el valor, y lograr con pocos brazos, y cortos auxîlios hazañas heroycas, y maravillosas. Pero el entusiasmo es eventual, é inseguro, quando no se funda, y se sostiene con la opinion ó probabilidad racional de superar todos los obstáculos, y peligros. Y el poder real y efectivo es un medio constante de vencer, y de hacerse temer, y respetar las naciones de sus rivales, y enemigos.

Felipe II. penetró muy bien la necesidad de una exâcta descripcion física, y económica de todos sus dominios. Y así encargó á su proto-médico el Dr. Francisco Hernandez la Historia natural de América. Y en el año de 1575 circuló una instruccion ó interrogatorio para la importante obra de la descripcion general.

Mas, por desgracia, la apreciable coleccion del Dr. Hernandez quedó

sin

sin imprimirse, y se quemó mucha parte de ella en el incendio de la librería del Escorial acaecido en el siglo pasado. Antonio Recho, médico italiano, que se encontraba por entónces en Madrid, formó un extracto de ella, y la imprimió en Italia. Así los extrangeros se aprovecháron en algun modo de aquel trabajo, que costó 60ꝺ ducados (1) equivalentes á mas de 400ꝺ de los de ahora: y los españoles desperdiciáron tan apreciable tesoro, como lo han hecho con otros muchos.

El citado interrogatorio tampoco produxo mas efecto, que el de haber ocupado á las justicias en diligencias infructíferas, y tal vez opresivas y dispendiosas, como otras semejantes, que pudiendo haber sido muy útiles, la tibieza en su execucion, ó falta de zelo, y de un sistema económico, y cons-

(1) El Sr. Azara, en las notas á la *Historia natural de España*, por Don Guillermo Bowles, pag. 15. edicion de 1789.

constante en sus directores, las ha hecho formularias, y convertido tal vez en meros pretextos, y medios de aumentar los gravámenes y miserias de los pueblos.

Pudo oponerse tambien á la execucion de aquella descripcion general, la desconfianza, y recelo de que se dirigiese, no á fomentar, y adelantar la agricultura, y las artes, sino á recargarlas con mayores contribuciones, como parece que indicaba el nuevo proyecto de aquel mismo año de 1575 sobre la Real Hacienda (1). Nonca se executan bien las leyes, quando nó van precedidas, ó acompañadas de la opinion de su equidad, y su justicia.

¿Y si en tiempo de Felipe II. á pesar de la declarada voluntad de aquel

(1) Puede verse aquel proyecto en la *Práctica de la administracion y cobranza de las Rentas Reales*, por Juan de la Ripia, adicionada por Don Diego Gallard. tom. 1. §. 9. y 17.

aquel severo Monarca, y quando había mas luces en España, no se pudo adquirir la deseada, y útil descripcion general de esta península; cómo podria esperarse en el siglo XVII., siglo de continuas desgracias, de confusion, y abatimiento de la monarquía española?

Uno de los principales encargos hechos por el Sr. Felipe V. á los Intendentes en la Instruccion del año de 1718 fué el de adquirir las noticias conducentes para la mas exâcta descripcion física, y económica de sus distritos.

El mismo encargo se cometió al cuerpo de Ingenieros, en la Instruccion de quatro de Julio del mismo año. Convendrá tener á la vista algunos de sus artículos, para gloria inmortal de aquel Monarca, y para estimularnos á indagar los obstáculos que han retardado el complemento de sus benéficos deseos.

„Por quanto, conviniendo á mi servicio, y al bien de mis vasallos tener

ner noticias individuales de la situacion de las ciudades, villas, y lugares; sus distancias; la calidad de los caminos; curso de los rios; estado de los puentes, y otras circunstancias; como tambien la constitucion, y estado de las plazas de guerra, puertos de mar, bahías, y costas; así por lo que este conocimiento se necesita para el acierto de las resoluciones de mi real servicio, y para la comodidad de los pasageros, carreterías, y para otros interesados, como por el deseo que tengo de mandar hacer en los referidos caminos, en los puentes, y en otros parages los reparos y obras que se consideraren convenientes, haciendo construir tambien nuevos puentes, y abrir otros caminos, si fuere menester, obviando rodeos, y malos pasos, á fin de facilitar la comodidad de los pasageros, y comerciantes, y la ménos costosa conduccion de los frutos, ganados, y géneros de unos pueblos á otros, comerciando, y comunicándose con recíproca con-

ve-

veniencia, queriendo tambien que al mismo tiempo, y para el mismo importante fin, y otros, se reparen, mejoren los puertos de mar, y que se reconozcan los rios que se pudiesen hacer navegables, y parages que pudieren ser á proposito para abrir canales, y azequias, descubriendo tambien las aguas subterráneas, que no solo asegurasen el aumento del comercio, y el mayor beneficio de los pueblos, por la facilidad, y poquísimo gasto, con que se transportarian los frutos, materiales, y géneros de unas provincias á otras, sino que diesen disposicion para molinos, batanes, y otros ingenios, y para el regadío de diferentes campos, y tierras, que no producen por faltarles este beneficio; esperando Yo que con el de la paz podré poner en execucion el ánimo, que siempre he tenido de fomentar y costear gran parte de estas obras con caudales de mi Real Hacienda, y aun con el trabajo de algunas de mis tropas, que em-

plea-

plearé gustoso en lo que tanto puede conducir al bien comun de mis vasallos; y hallándome tambien informado de que en muchas ocasiones se han construido muchas fortificaciones, y otras obras inútiles en las plazas, y puertos de mar, y desperdiciádose en ellas considerables caudales de mi Real Hacienda, y de los pueblos, por haberse executado sin planta, ni direccion de Ingenieros profesos de inteligencia, y sin la intervencion de Ministros de Hacienda, que es precisa siempre en semejantes gastos, á causa de la licencia que algunos Cabos militares, y otros se han tomado de determinar, y hacer obras, sin que preceda órden, ni proyecto aprobado por mí, de que ha resultado tambien haberse hecho algunas muy defectuosas, y otras enteramente contrarias á la defensa de las mismas plazas, por lo qual ha sido preciso demolerlas, causando nuevos gastos con gran detrimento de mi hacienda; y deseando obviar en adelante este y

otros

otros inconvenientes, prescribiendo á los Ingenieros, y demas personas á quienes tocáre, las reglas con que han de proceder en estas dos importancias, y atender á mi mayor servicio; he resuelto establecerlas en la forma que se explica en la Instruccion siguiente....

La Instruccion consta de sesenta y dos artículos, en los quales, entre otras cosas, se mandáron formar cartas geográficas (1) muy circunstancia-

(1) Art. II. „Demas de las circunstancias, que pudieren notarse en el referido Mapa, formarán relaciones separadas, en que describirán exâcta y curiosamente todo lo que observaren, de la calidad del pais, sus frutos, ganados, y otras cosas de que abundare, ó careciese: los llanos, y quiebras; lo montuoso; caminos buenos, ó malos, y qué reparos necesitan estos para hacerlos mas carretiles, ensanchándolos, ó empedrándolos, si el terreno fuese pantanoso, y si pueden dirigirse mas derechos, sin costa considerable, á fin de obviar rodeos, que alargan las jornadas, observando tambien la cantidad, dispo-

ciadas, con descripciones separadas de las calidades de las tierras, montes, caminos, ventas, edificios públicos, frutos, fábricas, manufacturas, y demas ramos de industria y prosperidad pública.

Con efecto se formó un Mapa de los

posicion y capacidad de las ventas, y si se necesita mejorarlas, ó añadir otras para la regularidad de los tránsitos y conveniencia de los pasageros....

Art. XII. „ Harán asimismo mencion en estas relaciones de los lugares, y parages donde hubiere fábricas de paños, sedas, lienzos, y otros texidos, como tambien de papel, cristales, vidrio, xabon, cria de sedas, y otras qualesquiera artes, industrias, y oficios mecánicos propios de la cosecha, y manufacturas del pais, y gente que se emplea en cada una de ellas; expresarán sus calidades, y el número de telares, ó fraguas de cada especie de manufacturas, y cómo se podria perfeccionar, y aumentar su beneficio, establecer nuevas fábricas, y todo lo demas que pudiere auxîliar el comercio, y conducir á mi mayor servicio, y útil de mis vasallos en cada provincia....

los contornos de Madrid (1). Pero los grandes apuros de aquel reynado no permitiéron llevarse á efecto la proyectada descripcion general de la península, ni otros establecimientos útiles, intentados, y comenzados por Felipe V.

„ Quarenta y ocho años de sangrientas y continuadas guerras, que han sufrido mis reynos, y vasallos: la esterilidad y calamidades que han experimentado en tan largo tiempo, por falta de cosechas, comercios y manufacturas; las repetidas quintas y levas que han sido inexcusables para contener el orgullo y obstinacion de sus enemigos, y conservar con mis Reales dominios el honor de la Corona, son las causas que han reducido á un deplorable estado su gobierno económico, la administracion de la justicia y la causa pública, porque todo se ha confun-



(1) Uztariz, *Teórica y práctica de comercio, y de marina*, cap. 49.

dido con el ruidoso estrépito de las armas."

Así empezaba el Sr. Don Fernando VI. la nueva Instruccion para los Intendentes, publicada en el año de 1749, cuyos capítulos 19 y 20 (1) re-

(1) Cap. 19. „Procurarán los Intendentes, que por un Ingeniero de toda satisfaccion, é inteligencia, se forme un Mapa geográfico de cada provincia, en que se distingan, y señalen los términos que son Realengos, de los de Señorío; y Abadengo, sus bosques, y ríos, ó lagos, y que á este fin los Ingenieros, á quien se encargáre, executen sus órdenes, con toda la exâctitud, puntualidad y expresion que sea posible.

Cap. 20. „Por medio de los mismos Ingenieros se informarán particular, y separadamente, con relaciones individuales de las calidades, y temperamento de las tierras que contiene cada provincia; de los montes, bosques, y dehesas; de los rios que se podrán comunicar, engrosar, y hacer navegables; á qué costa, y qué utilidades podrán resultar á mis reynos y vasallos de executarlo; dónde podrá, y convendrá abrir nuevas azequias útiles para regadío de las tierras, fabricar molinos, ó batanes; en qué estado se hallan

repiten el encargo y obligacion de formar las descripciones físico-económicas de sus distritos.

En el mismo año de 1749, en virtud del Real Decreto de Fernando VI. para el establecimiento de la Unica Contribucion, se empezáron á practicar muy prolixas diligencias para la medida del territorio de todas las provincias, declaracion de sus varias calidades, y productos, y de los de la industria, y comercio.



llan sus puentes, y los que convendrá reparar, ó construir de nuevo; qué caminos se podrán mejorar, y acortar, para obviar rodeos; y qué providencias se podrán dar para su seguridad; de los parages en que se hallan maderas útiles para la construccion de navíos; y qué puertos convendrá ensanchar, limpiar, y mejorar, asegurar, ó establecer de nuevo; de suerte que por estas relaciones individuales cada Intendente sepa el estado de su provincia, la calidad de las tierras que contiene, y los medios de mejorarla, y pueda darme, y á mis Tribunales las noticias conducentes á su conservacion, y aumento."

Las diligencias para realizar aquel proyecto duráron ocho años, habiéndose gastado en ellas mas de seis millones. Pero todo aquel trabajo fué, por la mayor parte, infructuoso, así para el objeto principal del establecimiento de aquel proyecto, como para la instruccion pública. El laborioso Don Francisco Nifo dió algunos extractos de los voluminosos legajos de aquel famoso expediente, en el papel periódico que imprimia, por los años de 1763 intitulado, *Correo general, histórico, litterario, y económico de la Europa (en continuacion de la Estafeta de Lóndres) ó Memorias sobre la agricultura, literatura, artes y comercio de Francia, Holanda, Alemania, é Inglaterra, y particularmente de España.*

Sin embargo, aunque no llegó á plantificarse la Unica Contribucion, ni se publicáron todas las interesantes noticias que suministraria aquel expediente, para la descripcion general de España, algunas de ellas contribu-

buyéron mucho para promover, é instruir el famoso de la ley general sobre la *Amortizacion*.

El Marques de la Corona, Fiscal del Consejo de Hacienda, presentó en aquel expediente dos Planes, el primero intitulado: *Resumen de los efectos que resultan á los individuos de los dos Estados, de Legos, y al Eclesiástico secular y regular, en las veinte y dos provincias de los reynos de Castilla, y de Leon, purificados los de aquellas con estos, y su diferencia en las clases que se expresan, y resultan de las diligencias de la Unica Contribucion, finalizadas en el año de 1756.*

El segundo plan es un *Estado, en que por mayor se demuestran las medidas, ó porciones de tierra, cabezas de ganado, casas, artefactos, y rentas que de las operaciones de la Unica Contribucion resulta tener los Seculares, y Manos muertas de las veinte y dos provincias del reyno de Castilla, y Leon: los bienes que debia gozar esta última clase, y á proporcion*

de

*de los que poseen los seculares: lo que corresponde de haciendas, á cada una de las personas de uno y otro estado: y la diferencia, ó exceso que produce por mayor y menor esta comparacion, en favor de las Manos muertas, con las notas convenientes para la mejor inteligencia.*

En otra parte tendrémos ocasion mas oportuna para referir el resultado de aquellas diligencias, y de los citados planes, cuyos datos son los mas fundamentales para el cálculo político, demostrándose por ellos el verdadero valor territorial, é industrial de estos reynos, que comparado con los de otras potencias, puede ser el barómetro mas seguro de sus respectivas fuerzas y recursos.

En el mismo reynado de Don Fernando VI. se escribiéron dos obras, que pueden servir de modelos para perfeccionar la interesante descripcion física de España, quales fueron las *Noticias americanas* de Don Antonio Ulloa, y la *Introduccion á la His-*

*Historia natural, y á la Geografía física de España*, por Don Guillermo Bowles.

Don Tomas, y Don Juan Lopez han publicado una apreciable coleccion de mapas de España, y de sus provincias.

Desde el año de 17.. está trabajando la Academia de la Historia un Diccionario Geográfico de España.

Más, por desgracia, ni se ha publicado hasta ahora el Diccionario de la Academia, ni tenemos otra geografía completa de nuestra península, á no ser que se repute por tales las de Mendez de Silva, Estrada, Lacroix, ó el ridículo *Atlante español*.

Tenemos un excelente Atlas hidrográfico, ó descripcion exáctísima de nuestras costas.

Tambien tenemos descripciones muy exáctas de las quatro islas de Mallorca, Menorca, Iviza, y Formentera.

Y la parte interior de la península, que es, sin comparacion, mucho

mas

mas interesante, está desconocida.

Bowles apénas escribió la milésima parte de lo que hay que decir sobre la Historia natural, y minas de España, como él mismo lo previene en el Discurso preliminar. Era de desear que hubiese hecho el retrato de las demas provincias de España, como el de la Vizcaya.

Las *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, poblacion, y frutos del reyno de Valencia*, por Don Josef Antonio Cavanilles, son otra prueba de lo que puede adelantarse en este ramo de literatura físico-económica.

El gobierno actual, conociendo la importancia de tales conocimientos físico-económicos, procura fomentarlos por varios medios.

En el año de 1797 empezó el Exmo. Señor Príncipe de la Paz á practicar uno, que podrá conducir muchísimo para adquirir apreciables datos, y descripciones. Sabiendo que las diligencias de oficio generalmente

se

se executan con fidelidad, y tal vez por Escribanos, y otros sugetos, ó ignorantes, ó interesados en entorpecerlas, escribió á algunas personas acreditadas, pidiéndoles informes sobre el estado económico-político de varias provincias, y mejoras que pudieran hacerse en ellas.

Aquel pensamiento produxo informes muy apreciables. Es incalculable el bien que pueden hacer los Soberanos, y sus Ministros, sin gravar el erario, con la buena eleccion de sugetos para adquirir los datos, é instrucciones convenientes.

Con el mismo objeto de promover y propagar los conocimientos físico-económicos, mandó S. M. en el año pasado de 1799 que se publique un periódico con el título de *Anales de Historia natural*.

Finalmente, en 26 de Marzo de este último año de 1800, se circuló á los Intendentes por el Ministerio de Hacienda una instruccion, sobre el modo de formar las descripciones fí-

físico-económicas de sus distritos.

Seria de desear que todos los Intendentes correspondiesen con sus talentos y su zelo á los altos fines y benéficas intenciones de su Magestad, indicadas en la citada circular. Pero siempre debe suponerse, que no todos los que gobiernan tienen la aptitud, y energía necesaria para el exâcto desempeño de sus respectivas obligaciones. Y así convendria promover al mismo tiempo las descripciones físico-económicas, por otros medios.

Don Bernardo Ward propuso una Visita general del reyno, baxo de cierto plan, en su *Proyecto* económico (1).

„ Para disfrutar, decia, las ventajas de España, y remediar sus atrasos, lo primero es conocerlos, y lo segundo discurrir el modo de hacer en cada cosa la mejora que necesita, cuyos dos puntos me parece se podrán conseguir, formándose una comision de

(1) Part. 1. cap. 1.

sugetos inteligentes, activos y zelosos que visiten todas las provincias del reyno, y hagan en ellas las observaciones, y operaciones que adelante se dirán.

Los asuntos que se han de considerar, son todos los que necesitan de adelantamiento, los quales en España son muchos, y muy grandes, pues á qualquiera parte que se vuelvan los ojos, no se ven sino tierras las mas ricas del universo, sin habitantes: las habitadas sin cultivo, las cultivadas sin tener estimacion sus frutos, por falta de saca y de consumo: los rios mas caudalosos sin servir para la navegacion, ni para regar y fertilizar los campos, ni para otros usos útiles, como molinos, ferrerías, ingenios &c. millares de hombres y mugeres anegados en la ociosidad, y en la miseria; y en una palabra, ¿qué ramo de consideracion hay de los interesantes, y principales del reyno, en que no se necesite formar, y plantificar nuevos establecimientos, ó perfec-

feccionar los que están ya plantificados?

Pudiéndose reducir todos estos diferentes asuntos á los fundamentales de poblacion, agricultura, fábricas, artes, comercio, industria, y una buena policía, estos y los medios de promoverlos serán el objeto de la Visita, la que servirá de preparativo y fundamento á las operaciones grandes, que en lo sucesivo se podrán emprender, introduciendo en todo género, y en todas partes el conocimiento práctico de lo mejor que han discurrido las naciones que sobresalen en punto de industria; á cuyo efecto cuidarán los Comisarios, lo primero, de reconocer las cosas con la mayor solidez, y prolixidad, exâminando todo lo que se puede hacer, y el modo de executarlo. Lo segundo, de comunicar á los pueblos, y particulares las luces necesarias para que ellos por sus manos puedan adelantar sus propios intereses, dándoles á conocer los prodigiosos medios que tie-

tienen sin disfrutarlos, ni hacer uso. Lo tercero, cuidarán de que las mejoras que no pidan mucho tiempo, ni considerables gastos, se hagan desde luego; y sobre las de mayor dificultad, formarán concepto del coste, y utilidad que tendrá su execucion, y lo representarán á la Junta de mejoras.

„Para que las instrucciones de los Comisarios tengan toda la solidez que se necesita, se les comunicarán las observaciones de un curioso, que de órden del Rey dió la vuelta á quasi toda la Europa, para enterarse de todas estas materias, quien en todas partes, y sobre todo en Inglaterra, se informó de quanto puede conducir á promover la agricultura en todos sus ramos, y ha procurado, en sus reflexîones, proporcionar á España lo que ha visto producir tan buenos efectos en otros paises; para cuyo logro se ha acomodado al clima, terreno, religion, leyes, costumbres, y demas circunstancias de estos reynos.

La Comision se podrá formar del mo-

modo siguiente, ó como mejor parezca al Rey, y á su Ministerio, esto es, creando

„ Un Director de la Visita, con seis Comisarios: un Ingeniero principal, con otros seis, entre los quales ha de haber algunos que entiendan bien de Hidráulica, y Maquinária: otros seis sugetos con buenas disposiciones para trabajar y aprender la práctica de lo que vean executar, los que serán como ayudantes de los Comisarios; y un Artífice ingenioso que sepa de qualquier dibuxo sacar un modelo, ó hacer una máquina.

„ Se podrán agregar tambien algunos Ingenieros mozos, y Oficiales de los que mejor han estudiado en la Academia de Barcelona, los que con esto se harán prácticos, serán útiles á la Comision, sin aumentar gastos, y en caso de morirse alguno de los nombrados, ó de no ser á propósito para el encargo, se podrá elegir quien le substituya entre estos voluntarios.

„ Se dividirá el reyno en trece de-

par-

partamentos, que serán 1º Galicia: 2º el Reyno de Leon, y Asturias: 3º Vizcaya, Cantabria, ó Montaña, y Navarra: 4º el Reyno de Aragon: 5º Cataluña: 6º Valencia: 7º Murcia, y Granada: 8º Andalucía: 9º Extremadura: 10 y 11. Castilla la Vieja, con la Rioja, que por su extension é importancia formará dos departamentos: y asimismo 12 y 13 la Mancha, y la Alcarria.

„En el modo de costear la Visita no hay que detenerse, pues en adelante se verá que no faltarán medios: El tiempo que en ella se empleará para executarla bien en todo el reyno puede ser de seis años.

„Para dar principio á la operacion pasará el Director con todos los de la Comision á una de las Provincias mas extendidas, y en que haya mas que hacer, y allí practicará en los diferentes distritos de ella las observaciones, y establecimientos que correspondan á la naturaleza del pais.

„Emplearán en esto el tiempo que

que se necesite, que supongo sea de dos años, y asistirán á quanto se execute todos los Comisarios, y demás compañeros, para que aprendan unos y otros prácticamente lo que tendrán que executar despues en sus respectivos destinos.

„ Instruidos ya los Comisarios por las operaciones del Director, y los Ingenieros por la de su Gefe, se les repartirá en seis departamentos: En cada uno de ellos un Comisario con su ayudante, y un Ingeniero harán lo mismo que han visto hacer, y pasados dos años en esta tarea, se conducirán á los seis últimos departamentos, donde executarán lo propio respectivamente, y con esto quedará todo concluido en los seis años.

„ Pasados los dos primeros, el destino del Director y del Ingeniero principal será dirigir las operaciones de los seis Comisarios, visitando de quando en quando sus respectivos puestos, segun pida su mayor, ó menor

nor asistencia, la necesidad ó importancia de los casos que ocurran.

„En quanto á la eleccion de sugetos para esta incumbencia, cuidará sin duda el Rey, y su Ministerio de que sean hombres muy hábiles, de zelo público, de alto entendimiento, de grande ilustracion, de alma expedita, y que tenga todas las partidas que se requieren para el desempeño de tan importante encargo.

„No entro ahora en las particularidades de todo lo que ha de ocupar la atencion de los Comisarios, pues fácilmente se infiere de lo que queda dicho, que esta Visita servirá de preparativo general á todas las mejoras que se necesitan en el reyno.

„En ella se tomará razon de la extension y calidad de las tierras despobladas, de las incultas; de las fábricas que hay; de las que hacen falta; de la disposicion que haya para ellas; de los rios que se pueden hacer navegables, y regables, con las dificultades que haya que superar; y se

formará en fin un cómputo prudencial del coste; y así de los demas asuntos de entidad, que los Comisarios irán descubriendo en el discurso de sus operaciones.

„ Entre los muchos que hay de la mayor consideracion, aquí solo me detendré en quatro, que servirán como de muestra de la idea: Estos son 1º el modo de aumentar la fertilidad de las tierras, por medio de ciertos ingredientes, que hay abundantísimos en España, y no se aprovechan: 2º facilitar el riego de los campos: 3º extender la cria de la seda: 4º emplear la gente ociosa del reyno.

„ Si se dexan instruir, dirigir, y ayudar los pueblos en estos quatro asuntos, la utilidad de la Visita será infinita para toda la Nacion."

Considerando el proyecto de la Visita, y su direccion general en abstracto, presenta una perspectiva muy alegre; mas en la práctica no dexaria de ofrecer gravísimas dificultades. Todas las comisiones que tienen que tra-

tropezar y chocar con las justicias ordinarias, y esperar las resultas de sus competencias de la superioridad, necesariamente hacen perder muchísimo de su energía, y malograrse en gran parte los talentos. Y si á estos se les conceden facultades exôrbitantes, todavía pueden ser los daños mucho mas funestos.

Otro medio podria adoptarse para adquirir útiles conocimientos de los pueblos, partidos, y provincias, que seria el proponerse premios, ó bien por el Ministerio, ó por las Sociedades económicas, para los que presentáran sus mas exâctas descripciones.

Pero, sobre todo, la imprenta, esta sublime y utilísima invencion del género humano, es el medio mas eficaz para propagar las verdades útiles, así como su abuso lo ha sido tambien para extender los errores mas perniciosos. Harto tiempo han sudado las prensas en eternizar las locuras de los mortales; en imprimir volúmenes pe-

sa-

sadísimos de inepcias, y sutilezas, mas aptas para ofuscar el entendimiento, que para enseñar doctrinas provechosas. Imprímanse de mil maneras los datos, y descripciones físico-económicas. Propáguense, hágase comun esta instruccion. Conozcan los españoles su situacion, su estado, sus proporciones. Compárense imparcialmente con otras naciones, y pueblos: mediten bien las causas de su diferencia. Severidad inflexîble á los que profanen la religion, y perturben el estado. Favor y proteccion á los buenos españoles; á los que cooperen á las sabias intenciones de nuestro gobierno; y á la mayor felicidad de la monarquía española.

# POLICÍA DE ESPAÑA

## *acerca de los Pobres, Vagos, y Mal-entretenidos.*

## CAPITULO I.

### *Orígen de la Pobreza.*

Si los bienes fueran comunes, ni habria ricos, ni pobres, ni mendígos. Todos los hombres tendrian derecho á disfrutar los productos de la tierra. Nadie podria excluir á otro del goce, y aprovechamiento de las delicias del campo, de las sabrosas frutas, y yerbas, la caza, las tiernas carnes, la leche, y demas alimentos sencillos, y naturales. Pero ¿qué alimentos produciria entónces esta tierra, ahora tan

fecunda, tan vária, y tan deliciosa? ¿trabajaria en ella una parte del género humano, la regaria con sus sudores, arriesgaria su vida con las penalidades del cultivo, para que otros zánganos, entregados al ocio, y al sueño, vinieran descansados á disfrutar quietamente sus fatigas?

La tierra sin cultivo seria una horrorosa alternativa de bosques, y desiertos, por donde vagarian los hombres, como ahora las fieras, tan salvages, y brutos como ellas, sin religion, sin costumbres, y llenos de errores, y preocupaciones.

Algunos poetas, y filósofos se han entretenido en formar bellísimas pinturas del primitivo estado del género humano, en que suponen que todos los bienes eran comunes, las pasiones moderadas, y en que no habiendo *mio, mi tuyo*, cesaban los fuertes motivos, y estímulos de la discordia, y reynaba una paz, y confraternidad inalterable. Tal estado no ha existido mas que en la fantasía de los

poe-

poetas. La historia de los viages, que vale y enseña mucho mas que todas las pinturas, é hipótesis imaginables, manifiesta con la mayor evidencia, que las naciones sin propiedad, si ha existido alguna en tal estado, han sido siempre irreligiosas, estúpidas, é inhumanas (1).



(1) En prueba de esto bastará leer las juiciosas observaciones del Señor Ulloa, sobre los Indios. „ Los indios de la América meridional, sujetos al Emperador de los Incas, tributaban cultos al Sol, á quien erigiéron Templos, y sus vestigios aun se conservan. Los que no lo estuviéron, y que hasta los tiempos presentes permanecen incultos, sin sujecion, ni señas de civilidad, no se sabe que lo den al Sol, ni á algun otro objeto determinado. Son supersticiosos por herencia: y segun las proporciones que les ofrece la casualidad, suelen tener veneracion á los objetos mas despreciables que se les ofrecen á la vista, aunque sin llegar á la formalidad de darles culto.... *Noticias americanas.* Entreten. 19.

„ Generalmente, es inhumana esta nacion, y se observa lo mismo en los del Perú,

La propiedad ha sido el origen, y fundamento principal de la reunion del género humano; de todas las Sociedades bien constituidas; de los progresos del entendimiento; de la civilizacion; y de las buenas costumbres.

Ocupada la tierra por algunos propie-

rá; civilizados; ó libres, que con los de Luisiana, diferenciándose, en que por la circunstancia de estar civilizados los unos, y sujetos á leyes, y gobierno, no pueden practicar su inclinacion en los racionales, pero con los animales se les vea hacer cosas que no dexan duda en ella. Su gusto en las fiestas de toros es llamarlos con seis, ó ocho lanzones guarnecidos de rejones anchos, y clavarselos á la embestida, á un tiempo, cada uno por donde puede, bastando esto para que sin mas diligencia caiga el animal en tierra. Inmediatamente acuden á cortarle el hocico, rabo, y varios pedazos de carne de los muslos, y los comen antes que acaben de morir. Para qualquiera cosa que sea de crueldad se les encuentra dispuestos, reconociéndose en la alegría que muestran, tener complacencia de ello. De esto se puede inferir

que

pietarios, quedó un número infinito de personas sin derecho para disfrutarla. Pero de esta misma interdiccion del dominio rural, nació un nuevo manantial de propiedad, mucho mas copioso, y fructífero que la misma tierra, la industria, y el trabajo.

Los dueños de un terreno dilatado no podian cultivarlo todo, ni aprovecharlo con sus brazos solos, y se vieron precisados á partir el usufructo con los colonos, ó jornaleros, pagando á estos su trabajo con parte de los productos.

Por otro lado, el ingenio inventó nuevas comodidades, y delicias para todos los sentidos, que con el tiem-

que si viviesen en toda su libertad como los de las Luisiana, Florida, y los de las partes mas meridionales, harian en las racionales lo mismo. Lo mas notable en estos casos es executar las crueldades á sangre fria, sin manifestar cólera, ni tener en que fundarla, al modo que hicieran qualquier otra obra que no participase de inhumanidad..... *Entretenim.* 17.

tiempo llegáron á hacerse necesarias á ciertas clases, así por la educacion como por la decencia, y opinion pública, aunque consideradas sin las relaciones á sus varios estados, muchas de ellas son superfluas, y nada necesarias para la subsistencia, y verdaderas comodidades de la vida.

La Divina Providencia sacó de estas mismas superfluidades un nuevo, y fecundísimo manantial de riquezas, y opulencia para los que por la constitucion de las Sociedades, y establecimiento de la propiedad rural habian quedado excluidos del dominio de la tierra. Porque ¿qué seria de la mayor parte del género humano, si los propietarios no gastáran mas que lo puramente necesario para su subsistencia?

Las artes y oficios abriéron un nuevo campo, mucho mas dilatado y fructífero, que todo el ámbito de la tierra, y del que no hay persona alguna que no pueda aprovecharse. Hombres, y mugeres, viejos, y jóvenes, no-

nobles, y plebeyos, pobres, y ricos, todos pueden ser propietarios del vastísimo campo de las artes: todos adquirir en él, no solamente lo necesario para la subsistencia, sino tambien para gozar las mayores riquezas, y comodidades.

En tal estado solamente deben reputarse por verdaderos pobres los niños, los enfermos, y los que no teniendo asegurada la subsistencia, están imposibilitados de trabajar. Los mendígos robustos, y no comprehendidos en las clases indicadas, léjos de excitar la piedad, y conmiseracion, deben ser perseguidos, y castigados, como escandalosos holgazanes, vagos, y delinqüentes.

Por tales los ha juzgado nuestra santa religion: por tales los mas santos, y zelosos Obispos y Padres de la Iglesia: y por tales los mas sabios legisladores.

## CAPITULO II.

### *De la Beneficencia en varias naciones.*

Los antiguos germanos eran tan benéficos, y hospitalarios, que tenian por la mayor vileza negar á qualquiera forastero su casa y mesa. Los huéspedes se reputaban por personas santas, y se altercaba sobre quien habia de recibirlos, y obsequiarlos. Enternece á un corazon sencillo la humanidad, y beneficencia de aquellos pueblos, descrita por Julio Cesar (1), y Cornelio Tácito (2).

En-

(1) Hóspites violare, fas non putant. Qui, quaque de causa ad eos venerint, ab injuria prohibent, sanctosque habent: Iis omnium domus patent, victusque communicatur. Cæsar, *De bello gallico*, Lib. 6. cap. 21.

(2) Hospitijs non alia gens effusius indulget. Quemcumque mortalium arcere tecto, nefas habetur: pro fortuna quisque, ad paratis epulis, excipit. Quum defecere, qui modo

Entre los borgoñones, la hospitalidad era no solamente un oficio voluntario, y caritativo, sino una obligacion prescrita por las leyes (1). Lo mismo sucedia entre los francos (2), y otras naciones oriundas de los germanos (3).

CAP-

do hospes fuerant, monstrator hospitij, et comes, proximam domum non imitati, adeunt: nec interest: pari humanitate excipiuntur. Notum, ignotumque, quantam ad jus hospitij, nemo dixerit. Abeunti, siquid poposceris, concedere moris: et poscendi invicem eadem facilitas. Gaudent muneribus. Sed nec data imputant, nec acceptis obligantur. Victus inter hospites comis. *De moribus Germanorum*, cap. 21.

(1) Quicumque hospiti venienti, tectum, aut forum negaverit, trium solidorum illatione mulctetur. *Leg. Burgund.* tit. 33. §. 1.

(2) Si quis homini aliquo pergenti in itinere mansionem vetaverit, sexaginta solidos componat in publico. *Capitul. Reg. Francorum*, lib. 6. cap. 82.

(3) Heineccius, *Elementa juris Germanici*, Lib. 1. tit. 18. §. 419.

## CAPITULO III.

### *Máximas del Espíritu Santo acerca de la Beneficencia.*

En las Sagradas Escrituras son innumerables los consejos, y preceptos que se encuentran acerca de la caridad, y beneficencia.

„ No faltarán pobres en tu tierra, se dice en el Deuteronomio: por lo qual te mando, que abras la mano á tu hermano necesitado, y pobre (1).

„ Quien cierra los oidos al clamor del pobre, se dice en los Proverbios, tambien él clamará, y no será atendido (2).

En-

(1) Non deerunt pauperes in terra habitationis tuæ: idcirco ego præcipio tibi, ut aperias manum fratri tuo egeno, et pauperi, qui tecum versatur in terra. *Deuteron.* cap. 15. v. 11.

(2) Qui obturat aurem suam ad clamorem pauperis, et ipse clamabit, et non exaudietur. *Proverb.* cap. 21. v. 13.

Entre los consejos que daba á su hijo el virtuoso Tobías, creyendo próxîma su muerte, le decia." Oye, hijo mio, mis palabras, y grábalas en tu corazon.... Haz limosna de tus bienes, y no vuelvas la cara á ningun pobre, con lo qual no la apartará de tí el Señor. Seas misericordioso, del modo que pudieres: si llegas á ser rico, da con abundancia: si tienes pocos bienes, procura tambien dar algo francamente: pues así atesorarás un premio para el dia de necesidad. Porque la limosna libra de todo pecado, y de la muerte, y no permitirá que tu alma vaya á los infiernos. Gran confianza deben tener en Dios todos los que hacen limosna (1).

Muy

(1) Audi, fili mi, verba oris mei, et ea in corde tuo quasi fundamentum constitue.... Ex substantia tua fac eleemosynam, et noli avertere faciem tuam ab ullo paupere; ita enim fiet, ut nec à te avertatur facies Domini. Quomodo potueris, ita sto misericors, si multum tibi fuerit, abundanter tribue: si exiguum tibi fuerit, etiam exiguum libenter imper-

Muy semejantes son los consejos que se dan en el Eclesiástico (1), „Hijo, no defraudes la limosna del pobre, ni apartes tus ojos del necesitado. No desprecies al hambriento, ni exâsperes al pobre en su indigencia. No le aflijas, ni le retardes el socorro....

CA-

pertiri stude : præmium enim bonum tibi thesaurizas in die necessitatis. Quoniam eleemosyna ab omni peccato, et à morte liberat, et non patietur animam ire in tenebras. Fiducia magna erit coram summo Deo eleemosyna omnibus facientibus eam. *Tobiæ*, cap. 4.

(1) Fili, eleemosynam pauperis ne defraudes, et oculos tuos ne transvertas à paupere. Animam esurientem ne despexeris : et non exasperes pauperem in inopia sua. Cor inopis ne aflixeris, et non protrahas datum angustianti. Rogationem contribulati ne abjicias, et non avertas faciem tuam ab egeno. Ab inope ne avertas oculos tuos propter iram; et non relinquas quærentibus tibi retrò maledicere. *Eclesiast*, cap. 4.

# CAPITULO IV.

## *Que es necesaria la discrecion en el exercicio de la beneficencia.*

Los hombres son generalmente mas propensos á la codicia, que á la liberalidad; á atesorar, y guardar sus bienes, que á gastarlos, y comunicarlos generosamente. El pretexto de precaver la necesidad, y la indigencia, y otros motivos, dictados mas por el egoismo que por la prudencia, y la virtud, los hacen fácilmente avaros, y miserables; duros, y escasos aun consigo mismos, privándose de muchas comodidades que pudieran disfrutar, y negándose al dulce placer de socorrer al pobre, y afligido, que es uno de los mas puros, y suaves que pueda gozar una alma sensible, y virtuosa.

Por eso, los escritores, así profanos, como sagrados, se han esmerado mas en excitar á la piedad, y

misericordia, y en ponderar los méritos, y excelencias de la limosna, que en explicar las reglas que prescribe la razon acerca de su exercicio. Sin embargo, no por eso han dexado de enseñar el verdadero espíritu de la moral, y la política en esta parte, sumamente interesante para la felicidad de los pueblos.

„La beneficencia, decia Ciceron, exîge muchas precauciones. Porque lo primero, se ha de procurar que la benignidad no perjudique á los mismos á quienes se intenta beneficiar, ni á los demas. Que no exceda las facultades de exercerla. Que los beneficios sean proporcionados á la calidad de los que los reciben (1).

„Entre los innumerables errores en que nos precipita nuestra imprudencia, y ligereza, no encuentro alguno mas perjudicial, que la ignorancia sobre el modo de hacer y recibir los beneficios." Así empieza el tratado

(1) *De Officijs*, lib. 1. cap. 14. y sig.

do de Séneca (1), el mejor que se ha escrito sobre la beneficencia (2).

El mismo Espíritu Santo, que como se ha dicho antes, manda, y exhorta freqüentemente en las Sagradas Escrituras á la limosna, explicó bien claramente la medida, y discrecion que debe observarse en su exercicio.

„Si hicieres bien, sepas á quien lo haces, y habrá mucha gracia en tus bienes. Haz bien al justo, y encontrarás gran recompensa, sino de él, ciertamente del Señor.... Da al misericordioso, y no recibas al pecador...



(1) *De Beneficijs.*

(2) Con dificultad, decia Diderot, se citaria otro antiguo, ni moderno, que contenga tan gran número de pensamientos finos, y delicados, de preceptos divinos, de sentimientos que yo diria casi celestiales. Yo lo habia leido tres veces de seguida, y á la quarta lectura, todavía humedecia las hojas con algunas lágrimas.... Vida de Séneca, unida á sus obras, traducidas por la Grange. pag. 397. Edicion de 1779.

dor.... Da al bueno, y no recibas al malo. Haz bien al humilde, y no socorras al malo. Prohibe darle pan, no sea que con él se haga mas poderoso que tú" (1).

La conducta de los primeros christianos era muy conforme á estas sabias máximas del Eclesiástico, y este mismo ha sido siempre el verdadero espíritu de la Iglesia acerca del socorro de los pobres.

(1) Si benefeceris, scito cui feceris, et erit gratia in bonis tuis multa. Benefac justo, et invenies retributionem magnam: et si non ab ipso, certè à Domino. Da misericordi, et ne suscipias peccatorem. Da bono, et non receperis peccatorem. Benefac humili, et non dederis impio: prohibe panes illi dari, ne in ipsis potentior te sit. *Ecclesiastici.* cap. 12.

# CAPITULO V.

## *Disciplina de la Iglesia acerca de los Pobres.*

### *Primer estado.*

En los tiempos inmediatos á la resurreccion de Jesuchristo todos los fieles vivian en comun. Los ricos vendian sus bienes, cuyo producto ponian á la disposicion de los Apóstoles, para repartirlos, segun las necesidades respectivas (1). Y así no habia entre ellos pobre alguno (2). Todos

(1) Omnes etiam qui credebant, erant pariter, et habebant omnia communia. Possessiones, et substantias vendebant, et dividebant illa omnibus, prout cuique opus erat. *Act. Apost.* cap. 2.

(2) Multitudinis autem credentium erat cor unum, et anima una: nec quisquam eorum, quæ possidebat aliquid suum esse dicebat, sed erant illis omnia communia.... Neque enim quisquam egens erat inter illos. Quot-

dos vivian como hermanos, teniendo un mismo corazon, y un mismo espíritu. En todos abundaba la gracia de Jesuchristo (1).

Mas, no obstante, la superior eficacia de la palabra divina, oida de boca del mismo Jesuchristo, y corroborada con el exemplo, y con las señales, y milagros mas prodigiosos, no faltó un mayordomo infame, en el Sacro Colegio, ni ricos codiciosos que ocultáran, y se reserváran para usos propios parte de los bienes, y substancia de sus hermanos, quales fuéron el malvado Judas (2), y Ananías, y Safira (3), que todos muriéron desgraciadamente.

Quan-

Quotquot enim possessores agrorum, aut domorum erant, vendentes afferebant pretia eorum quæ vendebant; et ponebant ante pedes Apostolorum. Dividebatur autem singulis, prout cuique opus erat. Ib. cap. 4.

(1) Et gratia magna erat in omnibus illis. Ib.

(2) Fur erat, et loculos habens, ea quæ mittebantur portabat. *Joan.* 12. v. 16.

(3) *Act. Apost.* cap. 5.

Quando aun no era muy crecido el número de los fieles, los Apóstoles añadian al cuidado de su ministerio espiritual el del sustento comun, valiéndose de algunas viudas ancianas, y experimentadas en el gobierno doméstico, generalmente hebreas, como que era regular tuviesen mas conocimiento de ellas, que de las extrangeras (1). Esto disgustó á los griegos, los quales tuviéron por desprecio á sus viudas aquella preferencia: y dió motivo á la eleccion de los Diáconos para la administracion económica de los víveres, y bienes comunes.

(1) In diebus autem illis crescente numero discipulorum, factum est murmur Græcorum adversus Hebræos, eo quod despicerentur in ministerio quotidiano viduæ eorum. Ib. cap. 6.

## CAPITULO VI.

### *Segundo estado de la Disciplina Eclesiástica acerca de los Pobres.*

Quanto mas se extendia el christianismo en provincias de caractéres, y costumbres diferentes, tanto se hacia mas dificil la comunidad de bienes, y el generoso desprendimiento de ellos en beneficio de los hermanos. Ni los legos eran ya generalmente tan compasivos, ni tampoco todos los ministros del altar tan puros, y desinteresados como en los primeros tiempos. S. Pablo reprehendia á los hipócritas, que con pretexto de religion engañaban á los inocentes con dulces palabras, y bendiciones, inventando nuevas doctrinas, mas provechosas para su estómago, que para el servicio de nuestro Señor Jesuchristo (1).

Sin

(1) Rogo autem vos, fratres, ut observetis eos qui dissensiones, et offendicula, præ-

Sin embargo, los buenos christianos no dexaban de contribuir con abundantes oblaciones, y limosnas, para el culto divino, sustento de sus ministros, y socorro de los pobres. La administracion, y distribucion de aquellos bienes estaba principalmente á cargo de los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, pastores de los fieles, y mas responsables á Dios de sus costumbres (1).

Mas, á pesar de estos motivos, y gravísimas obligaciones, no todos los Obispos eran muy puros en la administracion de los bienes de la Iglesia, invirtiéndolos algunos en beneficio su-

præter doctrinam, quam vos didicistis, faciunt; et declinate ab eis. Hujuscemodi enim Christo Domino non serviunt, sed suo ventri, et per dulces sermones, et benedictiones, seducunt corda innocentium. *Ad Roman.* cap. 6. v. 17. 18.

(1) Tomassinus, *Vet. et nova Ecclesiæ Disciplina circa Beneficia et Beneficiarios.* Part. 3. lib. 2. cap. 1. et. 12.

suyo, y de sus parientes, y aun en otros destinos ménos decorosos, lo que movió á los PP. del Concilio Calcedonense á mandar que se nombráran ecónomos, los quales llevára cuenta formal, y pública, para evitar todo motivo de sospecha acerca de su inversion (1).

Tambien los PP. del Concilio Toledano III. se quejaban de la codicia, y rapacidad de algunos Obispos españoles (2), para cuyo remedio se promulgáron vários Cánones por los mis-

(1) Can. 26. Quoniam in nonnullis Ecclesijs, ut sæpe à nobis auditum est, Episcopi absque œconomis tractant res ecclesiasticas, placuit, omnem Ecclesiam Episcopum habentem, ex proprio Clero œconomum quoque habere, qui ex Episcopi sui sententia res ecclesiasticas dispenset: ut nec sine testibus sit Ecclesiæ administratio, atque ideo res ejus dissipentur, et probrum ac dedecus Sacerdotio inuratur. Tomas. ib. cap. 2.

(2) Cognovimus Episcopos, per parochias suas, non sacerdotaliter, sed crudeliter, dæsevire. Can. 20.

mismos Padres, y por otros Concilios nacionales (1).

## CAPITULO VII.

### *Los bienes eclesiasticos son patrimonio de los Pobres.*

Aunque entibiada la primitiva caridad de los fieles, no florecia ya tanto la perfecta comunion de bienes observada en el establecimiento del christianismo; el verdadero espíritu de la Iglesia siempre ha sido, y es el de conservar en lo posible la unidad, concordia, y fraternidad entre los christianos: para lo qual sus mayores cuidados, y maternales solicitudes deben ser el socorro, y proteccion de los pobres, enfermos, y miserables. Esta era la ocupacion mas principal de los santos Obispos; en esto sobresalia, y se acreditaba mas el zelo de los Eclesiasticos, y varones apostolicos.

(1) Tomassin. ib. cap. 5.

cos. Los bienes de la Iglesia se llamaban, y eran realmente patrimonio de los pobres (1).

El docto, y pio P. Tomasino ilustró copiosamente esta disciplina de la Iglesia, demostrando con pruebas deducidas de todas las edades, que aun en el estado actual los verdaderos dueños de los bienes, y rentas eclesiásticas, son los pobres; y los Obispos, Cabildos, y Beneficiados solamente administradores, y usufructuarios de la parte necesaria para su frugal, y decente sustento, con obligacion de invertir el sobrante en el socorro de los mismos pobres (2).

CA-

(1) Tomassin. ib. Part. 3. lib. 3. cap. 26.

(2) En el capítulo citado, y siguientes, y en otros muchos de aquella obra. Caput illud est, et principium, ex quo religata pendet universa de distribuendis ubendisque Ecclesiæ rebus, sive proventibus, doctrina, res, Ecclesiæ qualescumque patrimonia esse pauperum, quorum penès ipsos dominium, et proprietas sit, penès Beneficiarios administratio, idque consentire concilia, et omnium aeta-

# CAPITULO VIII.

## *Tercera época de la Disciplina de la Iglesia acerca de los Pobres.*

Si siendo los inmediatos administradores de los bienes de la Iglesia los Obispos, cuyo alto carácter debia preservarlos mucho mas de la codicia, se habian experimentado dilapidaciones, y otros abusos en su manejo, y distribucion, no fuéron menores en manos de los diáconos, ecónomos, ó mayordomos.

Esto dió motivo en el siglo V. pa-

ætatum scriptores antiquos orthodoxos. Así empieza el cap. 29. del citado lib. 3. part. 3.

Lo mismo dice Mostazzo, y los mas doctos, y pios teólogos, y canonistas. Igitur asserendum Clericos beneficiarios (relicta sibi congrua) quidquid supersit teneri pauperibus erogare, aut in alia pia loca expendere, nam bona ista quæ supersunt, pauperum sunt, et ad hunc finem destinata. *De Causis Pijs, lib.* 8. cap. 1.

para establecer un nuevo arreglo en la distribucion de las rentas eclesiásticas, dividiéndolas en quatro partes, una para los Obispos, otra para el Clero, la tercera para los pobres, y la quarta para la fábrica de los templos.

Pero, aunque por aquella distribucion se señalaban porciones determinadas para la dotacion de los Obispos, y Clero, no por eso se creia que estos fuesen absolutamente dueños de las que les correspondian, sino solo de la parte necesaria para su decencia (1), y con la obligacion de repartir

(1) Jam verò, dice el P. Tomasino, quod perstrinximus, hac partitionum lege obviatum esse avaritiæ Episcoporum, et Clericorum cupiditati, nova quadam, sed tum necessaria indulgentia, id verò ne in controversiam quidem jam fere venire potest. Plura enim jam exempla recensuimus, ubi œconomorum fidei parum constanti, vel negligentiæ Episcoporum, vel Clericorum rapacitati irascebantur pauperes, pauperumque flagrantissimi defensores. Ea ergo, non improbabili-

tir el sobrante en los pobres, principales propietarios de todas las rentas eclesiásticas.

El Apóstol San Pablo decia, que los que sirven al altar, vivan del altar: mas no que tengan superfluidades, segun la interpretacion de San Gerónimo (1). Y este ha sido siempre

liter occasio fuisse conjicitur ejus partitionis faciendæ.

Quod verò hac partitionum lege non acui, sed hebescere potius visa sit prisca disciplinæ pietas in pauperes, hinc patet quod ex primævis, et antiquissimis Ecclesiæ institutionibus, omnes Ecclesiæ proventus patrimonia sint pauperum; quod ex iis nihil prorsus attingerent Clerici, et Episcopi, nisi pauperes essent; quod ne tum quidem, nisi qua pauperes sobrietate attingerent; quod ut patrimonio pauperum parcerent, non pauci eorum manibus operarentur, unde victitarent; quod complures eorum, cum primum ordinatione Clero initiabantur, suas Ecclesiæ dicarent hereditates; quod nonnulli eorum communis vitæ societate cum Episcopo vincirentur. *Vet. et nov. Eccles. Disc.* Part. 3. lib. 2. cap. 13.

(1) Apostolus Paulus, qui altari, inquit, ser-

pre el verdadero espíritu de la Iglesia, acerca del uso de las rentas eclesiásticas (1), aun despues de la institucion de las prebendas y beneficios.

CA-

serviunt, de altari participant, et vivunt. Permittitur tibi, Sacerdos, ut vivas de altari, non ut luxuries. *S. Hieronym. in Michæam.*

(1) Así concilia el P. Tomasino los varios estados de la disciplina de la Iglesia acerca del recto uso de las rentas eclesiásticas. Superest tamen pulcherrima ratio conciliandæ hujus partitionis cum primigenia Apostolicorum temporum purissimaque disciplina, si intelligamus illas Episcopi, illas Cleri portiones, portiones semper esse patrimonij pauperum, adeoque ubi Episcopi, et Cleri necessitatibus modestè, et frugaliter provisum est, reliqua pauperum esse. Una enim constat, et eadem natura harum partium, atque totius: utque ante partitionem, ita et postea pauperum est tota ea substancia. Decretis Ecclesiæ provisum est, ut quarta saltem pars Ecclesiæ redituum pauperibus erogaretur. Sed non statim absoluti sunt Beneficiarij inconvulsis illis legibus, et Clero ipsi, et Ecclesiæ rei affixis; ut necessario contenti sint, ut residua largiantur egentibus, frugali sustentationi acquiescant, reliqua dispergant

in

## CAPITULO IX.

### *Varios modos de exercitar la beneficencia.*

En el exercicio de la beneficencia influyen muchísimo el genio, talento, conocimientos, é inclinaciones naturales. A unos les mueven mas á compasion los enfermos, y aun tal, ó tal enfermedad determinada, á otros los pobres huérfanos, expósitos, doncellas, religiosas, estudiantes, jornaleros, artesanos, y obras pias.

Las circunstancias determinan tambien freqüentemente, y realizan mas, ó ménos los objetos de la beneficencia. En algunos tiempos las limosnas

I C pa-

in pios usus; luxum, et abundantiam desugiant: paupertatem magni faciant ita fixum animo, et persuasum habeant furti, et sacrilegii flagitio implicari qui de pauperum patrimonio ditescunt. Hæc Ecclesiasticæ disciplinæ constantissima sunt placita, nec ullis temporum vicibus, nec partitionum quibuscumque legibus mutabilia. Cap. 13.

para los peregrinos á Tierra Santa, y otros santuarios, eran reputadas por las mas pias, y meritorias. Quando estabamos en guerra con los moros, las cruzadas, y redencion de cautivos eran de los mas dignos empleos de la beneficencia.

Los gobiernos pudieran haber hecho mas útiles al género humano la sensibilidad, y la beneficencia. La piedad indiscreta, y desalumbrada, el capricho, y aun tal vez la vanidad han dirigido gran parte de las obras pias, sin cálculo, prudencia, ni discernimiento.

Los Santos Padres nos dexáron muchos exemplos, é instrucciones acerca de la mas prudente direccion, y exercicio de la limosna, y beneficencia. S. Pablo habia encargado mucho la hospitalidad á todos los christianos (1), y mas particularmente á los

(1) Necessitatibus Sanctorum communicantes; hospitalitatem sectantes. *Ad Rom.* cap. 12. v. 13.

los Obispos (1), y así la mesa de estos era pública, y su casa franca hospedería para los pobres, y forasteros (2).

Esto no era muy difícil en los primeros siglos de la Iglesia, en que consternados los christianos por las terribles persecuciones de los gentiles, procuraban ocultarse, y no tenian tanta facilidad de unirse, ni de viajar de unos á otros pueblos.

Multiplicados prodigiosamente despues de la paz de Constantino, ya no era tan fácil la mesa, y hospedería comun, por los mayores gastos, confusion, y distraccion del ministerio espiritual, que ocasionaria la concurrencia ilimitada.

Pero los buenos Obispos no por



eso

(1) Oportet Episcopum sinè crimine esse, sicut Dei dispensatorem, non superbum, non iracundum, non vinolentum, non percussorem, non turpis lucri cupidum; sed hospitalem, benignum, sobrium, justum, sanctum, continens.... S. Paulus *Epist. ad Tit.* cap. 1. v. 7.

(2) Tomassin. *Vet. et nov. Eccles. Disc.* Part. 1. lib. 2. cap. 89.

eso dexaban de observar, en la forma posible, la hospitalidad, y para exercitarla con mejor método, y utilidad pública, fundaban hospitales, y hospicios para toda clase de personas: para enfermos, peregrinos, niños, viejos, impedidos, &c.

La asombrosa multitud de 50 pobres que habia en Constantinopla, no intimidó á S. Juan Chrisóstomo para proyectar un hospicio general, en que pudieran alimentarse todos ellos. S. Basilio fundó otro cerca de Cesarea, tan capaz, que parecia una gran ciudad (1).

Es muy digna de imitarse la ilustrada caridad del Santo Massona, Obispo de Mérida, quien ademas de haber edificado un hospital para enfermos, y peregrinos, con la mas completa asistencia, y de sus continuas limosnas, puso en su mayordomo un fondo para empréstitos gratuitos, y oportunos, con lo qual socor-

(1) Tomassin. Ib.

corrió discretamente, y enriqueció á los artesanos (1) de su obispado.

## CAPITULO X.

### *Severidad de los Santos Padres contra los Mendigos robustos, y holgazanes.*

La conducta de los christianos de los primeros siglos de la Iglesia era muy conforme á los citados consejos del Espíritu Santo en el libro 12 del Eclesiástico. Era máxîma generalmente establecida, y observada, que todos los hombres deben trabajar. *Si alguno no quiere trabajar*, decia resueltamente S. Pablo, *que no coma* (2). El

(1) Paulus Diaconus, *De Vitis Patrum Emeritensium*, cap. 9. reimpreso por el Cardenal de Aguirre, en el tom. 4. de la Coleccion de Concilios de España, y por el P. Florez en el tom. 13. de la *España Sagrada*.

(2) *Ad Thesalon.* cap. 3. v. 10. Nam et cùm essemus apud vos, hoc denuntiabamus vobis: quoniam siquis non vult operari, nec manducet.

El mismo Santo Apóstol, no obstante su alta dignidad, y carácter, trabajaba en un oficio mecánico el tiempo que le dexaban libre sus tareas apostólicas (1).

Conforme á esta doctrina, y exemplo del Apóstol, los primeros christianos no tenian por pobres sino á los imposibilitados de trabajar. Solo alargaban la mano para socorrer á estos: á los mendígos robustos les negaban resueltamente la limosna.

Esto se hacia con tanto mayor rigor, quanto las limosnas se distribuian, no por las manos de los fieles, sino por los Obispos, y sugetos destinados para la recoleccion de las que querian dar los mismos fieles, y su mas prudente administracion. S. Justino mártir hace memoria de esta costumbre en su primera Apología. „Los que están ricos, y quieren, dan á su arbitrio lo que á cada uno le parece, y lo que se recoge, se deposita en el Pre-

(1) *Act. Apostol.* cap. 18.

Presidente, el qual socorre á los huérfanos, á las viudas, y á los que están necesitados, por enfermedad, ó alguna otra causa, como tambien á los encarcelados, y peregrinos. En una palabra, él es quien cuida de socorrer á todos los menesterosos (1).

Como el repartimiento de la limosna estaba encargado á personas de tanta autoridad, y prudencia, tenian mas libertad, y firmeza para denegarla á aquellos, cuyas necesidades no estaban bien averiguadas. En *las Constituciones Apostólicas* se lee la severidad, y cuidado con que se procedia entónces en el exámen de las verdaderas necesidades de los pobres, y la prudente economía, y discernimien-

(1) Cap. 1. Qui abundant, sic voluntate suo arbitrio, quod quisque vult, largiuntur, et quod colligitur apud eum qui praest deponitur, ac ipse subvenit pupillis, et viduis et iis qui morbo, vel aliam ob causam egent, tum etiam iis qui in vinculis sunt, et advenientibus peregrè hospitibus: uno verbo, omnium indigentium curam suscipit.

miento con que se daba la limosna.

„ Si alguno, se dice en el cap. 4. del libro 2. se viere oprimido de necesidad, por su glotonería, ó por vivir ocioso, no merece ser socorrido: y aun es indigno de estar en la Iglesia de Dios (1).

En el cap. 2. del libro 4. en que se trata de como los Obispos deben cuidar de los huérfanos, y pupilos, se dice así: „ Al niño dadle de comer, y costeadle el aprendizage de algun oficio, hasta que estando ya diestro en él, pueda comprar instrumentos, y no ser mas molesto á la sincéra caridad de los hermanos, ganando la comida por sus manos (2)."

No

(1) Cum autem aliquis, quia edax est, aut crapulæ deditus, aut otiosus, inopia victus premitur, subsidium non meretur, immò nec Ecclesia Dei dignus est. De hujusmodi enim loquens Scriptura, ait, *Piger abscondens manum suam in sinum, non poterit eam ad os suum referre.* Prov. 19. v. 24.

(2) Puero autem sumptum date, quo et artem discat, et ex ea erogatione nutriatur; ut

No puede haber limosna mas piadosa, mas prudente, ni mas útil, que la que asegura de una vez al pobre la subsistencia para toda su vida, enseñándole algun oficio.

En el cap. 4. del lib. 3. se aconseja la beneficencia á toda clase de personas, conforme al texto de S. Lucas, *Omni petenti te, tribue.* Pero se advierte, que esto debe entenderse de los verdaderamente necesitados: *videlicèt, revera egenti* (1).

Esta prudente conducta de los antiguos christianos acerca de la distribucion de la limosna, duró mucho tiempo. Cada Iglesia formaba una lista de sus pobres, por cuyo medio se sabia los que lo eran verdaderamente,

at cum artem dexterè exercuerit, tunc et instrumenta artis sibi emere valeat, ne amplius gravet sinceram fratrum erga ipsum charitatem, sed sibi suppeditet.

(1) Oportet ergo omnibus hominibus benefacere: non studiosè pensantes hunc, quisnam sit, vel illum. Dominus enim ait: *Omni petenti te, tribue*: videlicet, revera egenti.

te, y quanto se necesitaba para su socorro.

En la relacion que hizo el Papa S. Cornelio á Fabiano Patriarca de Antioquia del estado de la Iglesia Romana, por los años de 251 entre los presbíteros, diáconos, subdiáconos, y demas ministros, se pone tambien la nota de mil y quinientos pobres mantenidos por la misma Iglesia (1). La de Constantinopla contaba en su registro tres mil en tiempo de S. Juan Chrisóstomo, fuera de los encarcelados, y pasageros, á quienes se asistia igualmente de sus fondos (2).

Aunque en el siglo V. tuvo alguna variacion la disciplina primitiva de la Iglesia, acerca de la aplicacion de las rentas eclesiásticas al socorro de los pobres (3), siempre continuó su mismo espíritu, en quanto á no re-

(1) Euseb. lib. 6. cap. 43.
(2) S. Joan. Chrysost. Homil. 67. in Matth.
(3) Véase el cap. 8.

reputar por tales á los mendígos voluntarios, y holgazanes.

„ Conviene, decia S. Basilio, que el que es liberal, se muestre por la caridad sencillamente pronto á socorrer á los que le piden, segun aquel precepto : *Petenti à te, da*; pero que al mismo tiempo exâmine juiciosamente las necesidades de cada pobre, como se nos enseña en las Actas de los Apóstoles. *Dividebatur singulis, prout cuique opus erat.* Porque, como hay muchos, que excediéndose en lo necesario, hacen comercio de la mendicidad, convirtiéndola en fomento de lascivas delicias, la distribucion de la limosna debe hacerse con discrecion, y conocimiento de las verdaderas necesidades (1)."

Es-

(1) Serm. 4. *De Eleemosyna.* Oportet quidem, ut qui liberalis est, ob charitatem in simplicitate præbeat, se erga petentes facilem, secundum illud præceptum. *Petenti à te, da* : et rursus ratione necessitatem uniuscujusque discernat, ut ex Actis didiscimus. *Dividebatur singulis*, inquit, *prout cuique*

)

Esta misma fué la doctrina de S. Ambrosio (1), S. Gerónimo, y otros muchos Santos Padres (2).

*que opus erat* : Quia enim multi necessarium usu transilientes mendicitatem ad negotiationis occasionem, et lascivarum deliciarum materiam convertunt, scientèr et providè pro uniuscujusque necessitate distributio rerum necessariarum facienda.

(1) *De Officiis.* Lib. 2. cap. 16. Veniunt validi, veniunt nullam causam, nisi vagandi habentes et volunt subsidia vacuare pauperum, exinanire sumptum.... Itaque, qui modum servat, avarus nulli, largus omnibus est. Non enim solas aures præbere debemus audiendis præcantium vocibus, sed et oculos considerandis necessitatibus.

(2) S. Hieronym. Epist. ad Paulinum. Tu considera, ne Christi substantiam imprudentèr effundas, id est immoderatè juditio rem pauperum tribuas non pauperibus, et secundum dictum prudentissimi viri, liberalitate liberalitas pereat.

CA-

# CAPITULO XI.

## *Leyes del Derecho Civil contra los Mendígos robustos.*

No habiendo bastado, ni las saludables máxîmas de nuestra Sagrada Religion, ni los hospicios, y otras fundaciones piadosas, y caritativas para evitar la vagante y criminal mendicidad, fué necesario refrenarla con el rigor de las leyes.

Los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Teodosio mandáron que se registraran todos los mendígos, y que se intimara á los que por su edad, ó debilidad no estuviesen imposibilitados de trabajar, que siendo de condicion servil, se entregarian por esclavos, y los ingenuos por colonos al que los delatase (1).

Jus-

(1) Cunctis, quos in publicum quæstum incerta mendicitas vocaverit, inspectis, exploretur in singulis, et integritas corporum, et

Justiniano mandó en la Novela 80. que los mendígos robustos fueran destinados á obras públicas, ó entregados á menestrales para que los hicieran trabajar por fuerza en oficios útiles. (1)

CA-

et robur annorum. Atque inertibus, et absque ulla debilitate miserandis necessitas inseratur, ut eorum quidem, quos tenet conditio servilis, proditor studiosus, et diligens dominium consequatur: eorum verò, quos natalium sola libertas persequitur, colonatû perpetuo fulciatur, quisquis hujusmodi lenitudinem prodiderit, ac probaverit, salva dominis in eos actione, qui vel latebram fortè fugitivis, vel mendicitatis subeundæ consilium præstiterunt. Cod. lib. 11. tit. 25. Et cod. Theod. tít. 18. lib. 14. et ib. Gotohfr.

(1) Si verò hujus terræ fuerint, et corporibus quidem validis utantur, vitæ autem eis decedens non est occasio, hos non frustra esse terræ onus permittere, sed tradere citius eos operum publicorum attinet, artificibus, ad ministerium, et præpositis panificantium stationum et hortos operantibus, aliisque diversis artibus, aut operibus, in quibus valent simul quidem laborare simul ali, et segnem ita ad meliorem mutare vitam.

## CAPITULO XII.

### *Cánones de la Iglesia sobre la mendicidad.*

En el Derecho Canónico hay algunos textos que parecen contradictorios, inclinando algunos á persuadir el exercicio indefinido de la limosna, y otros á que no se dé sino á los verdaderamente necesitados.

En el Cán. *Quiescamus.* Dist. 42. tomado de S. Juan Chrisóstomo, se recomienda el exemplo de Abrahan, quien hospedaba, y era benéfico con todos, sin detenerse en inquirir si los huéspedes eran buenos, ó malos. „Porque (así concluye aquel Cánon) la retribucion de Dios no ha de depender de la buena, ó mala vida de los que reciben, sino de la voluntad, y misericordia del que dá (1)."

Por

(1) Non enim ex vita eorum, quos accipis mercedem tibi retributurus est Deus, sed ex

Por el contrario en el C. *Non omnis.* c. 4. q. 5. se enseña, que es muy conveniente negar el pan al hambriento, quando la seguridad de encontrarlo en la limosna, lo excita á vivir malamente (1).

Pero en la glosa al citado Cánon *Quiescamus*, se concilian aquellos, y otros textos aparentemente contrarios, y se explica la prudente conducta que debe observarse en el repartimiento de la limosna. „ Distingue pues. De los que piden limosna, unos son conocidos, y otros no. Mas: unos piden, como de justicia, quales son los predicadores, y prelados, y otros para su sustento. Si alguno pide de justicia, y por razon de su oficio, porque

ex voluntate tua, ex liberalitate, ex honorificencia multa, ex misericordia, ex bonitate =

(1) Melius est cum severitate diligere, quam cum lenitate decipere. Utilius esurienti panis tollitur, si de cibo securus justitiam negligebat, quam esurienti panis frangitur, ut injustitiæ seductus acquiescat....

que dice que lo han enviado á predicar, y consta ser esto cierto, se le ha de recibir. Si es desconocido, debe exâminarse la certeza de su relacion. Pero pidiendo solo para el sustento, se ha de dar á todos indistintamente, ánc ser que alguno por la seguridad de la limosna viva malamente, porque entónces se le debe denegar, á no ser que estuviese muriéndose de hambre. Finalmente, no pudiendo socorrerse á todos, se ha de dar antes al bueno, y primero al pariente, que al extraño (1).



(1) Distingue ergo: eorum qui petunt eleemosynam, alij sunt cogniti, alij non. Item: alij petunt; quasi ex debito, ut prædicatores, et prælati: alij pro sustentatione corporis. Si ergo quis petat ex debito, et ratione officij, quia dicit se ad hoc missum, ut ibi prædicet, et tale officium constat ei commissum esse recipiendus est. Si est incognitus, examinandus an ita sit, ut in hoc capite. Si autem quis petat pro nutrimento, tunc indistinctè omnibus est danda, ut hic, et 1. q. 2. *Quam pio*. Et 11. q. 3. *Quoniam*, nisi quis, per securitatem ci-

En el siglo XVI. en que el Santo Concilio de Trento procuró restaurár la mas pura disciplina de la Iglesia, varios Concilios provinciales renováron las severas disposiciones canónicas antiguas, acerca de los mendígos. „ A los mendígos robustos, decia el Concilio Coloniense del año de 1536, no solamente esten cerrados los hospitales, sino prohíbaseles absolutamente el pedir de puerta en puerta. Y los que esto hiciesen, sean presos, é impóngaseles las penas prevenidas por las leyes civiles, y eclesiásticas. Porque mas conveniente es negar el pan al hambriento, si con la esperanza de encontrarlo desprecia la justicia, que darselo para que peque (1).

Ca-

cibi, negligat justitiam, quia tunc subtrahenda est ei, ut 5. q. 5. non omnis nisi jam fame moriatur, ut 86. Dist. *Parce*. Si autem non possumus omnibus sufficere, tunc danda est potius bono quam malo, consanguineo quam extraneo.

(1) Sint autem mendicantibus validis, non so-

Casi lo mismo se determinó en el Concilio de Burdeos de 1583, y en el de Bourges de 1584 (1).

## CAPITULO XIII.

### *Legislacion de España acerca de los Pobres, Vagos, y mal entretenidos. Legislacion antigua.*

Apénas se encontrará otra legislacion mas severa contra los mendigos robustos que la de España. Mas por una desgracia bien extraña, y deplorable, apénas habrá tampoco nacion alguna en donde la mendicidad vo-

 lun-

solum hospitalia clausa, sed et publicè ac ostiatim mendicare penitus interdictum. Et qui secus agere comperti fuerint, arceantur, ac legalibus, nostrisque constitutionibus comprehensis poenis subdantur. Utilius enim esurienti panis tollitur, si de cibo securus justitiam negligat, quam eidem frangitur, ut seductus injustitiæ acquiescat.

(1) Van-Spen, *Jus Eccl.* Part. 2. sect. 4. tit. 6. cap. 5.

luntaria y criminal, encuentre mas estímulos, y recursos. ¿De dónde dimana este desorden, y esta contradiccion tan reparable entre nuestra legislacion, y nuestras costumbres? ¿No son las leyes las reglas mas seguras de la justicia, y las basas mas sólidas del órden, y tranquilidad pública? ¿No ha tenido nuestro gobierno la autoridad, y fuerza competente para hacerlas observar, y ser obedecido?

Este punto es de la mayor importancia, y transcendencia á otros muchos ramos de nuestra legislacion. Pero su exâmen, y discusion sola exîgiria un tratado muy difuso. Expongamos las principales leyes expedidas en España contra los mendigos por órden cronológico, que es el mas sencillo, y natural.

En la ley 40. tít. 5. Part. 1. Despues de aconsejarse á los prelados que sean hospedadores, y que acojan indistintamente en su casa á todo género de pobres, se previene sabiamente.

te. „Que hay algunos, que por menester que han, ó por su trabajo podrian ganar de que viviesen ellos, é otros, é non lo facen, ante quieren andar por casas agenas gobernándose. E á éstos á tales por mayor derecho tiene Santa Eglesia de les tirar el comer, que gelo dar, pues que ellos dexan de lo ganar, podiendolo facer, é non quieren, ante tienen por mejor de hacerlo por arloteria."

Estableciéron los sabios antiguos que ficiéron los derechos, dice la Ley 4. tít. 20. Part. 2. que tales como estos, que dicen en latin *mendicantes validi*, é en lengua castellana *baldíos*, de que non viene ningun pro á la tierra, que non tan solamente fuesen echados de ella, mas aun que sí, seyendo sanos de sus miembros pidiesen por Dios, que non les diesen limosna, porque escarmentasen á facer bien viviendo de su trabajo."

En el Ordenamiento de los Menestrales, publicado por el Rey Don Pedro el año de 1351, se mandó „que nin-

ningunos omes, ó mugeres que sean, é pertenescan para labrar, no anden baldíos por mio Señorío, nin pidiendo, nin mendigando: mas que todos trabajen, é vivan por labor de sus manos, salvo aquellos, ó aquellas que ovieren tales enfermedades, ó lisiones, ó tan gran vejez, que lo non puedan facer. Y por otro capítulo del mismo Ordenamiento se impuso la pena de azotes á los mendigos robustos: veinte por la primera vez, quarenta por la segunda, y sesenta por la tercera.

En la Ley 32. del Ordenamiento de Toro del año de 1369 (1), se mandó á todos los pueblos, que obligaran á los vagos á tomar algun oficio,

(1) „ Otrosí: tenemos por bien, é mandamos que los nuestros Alcaldes, é justicias, é alguaciles, é merinos de todas las cibdades, é villas, é logares de los nuestros regnos, que non consientan en los logares andar omes baldíos, mas que los apremien que labren por jornales, por los precios sobredichos, é los que non lo quisieren facer, que les den pe-

cio, baxo la pena de azotes, y demas que tuvieran por convenientes las justicias.

En la Pet. 19. de las Cortes de Burgos de 1379 se ordenó á los Alcaldes, baxo la pena de privacion de oficio, que precisaran á los mendígos robustos á trabajar, aprendiendo algun oficio, ó sirviendo á algun Señor (1).

Pa-

pena de azotes, é otras penas corporales, aquellas que entendieren que cumplen fasta que lo fagan así.

(1) Otrosí, mostráron en como en los nuestros regnos andan muchos omes, é mugeres baldíos, pidiendo, é en otras maneras, é non quieren trabajar, ni aprender oficios, por lo qual se facen muchos furtos, é robos, é otros males de las tales personas, y se yerman muchas heredades, lo qual es deservicio de Dios, y nuestro: y pidiéron por merced, que ordenasemos sobre ello lo que cumpliese á nuestro servicio, y provecho de nuestros regnos. A esto respondemos, que es nuestra voluntad y merced que todo ome, ó muger que fuere sano, y tal que pueda afanar que les apremien los Alcaldes de las ciu-

da-

Para corregir la negligencia de algunas justicias acerca de la observancia de las leyes anteriores, por la 21 del Ordenamiento de Briviesca del año de 1387 se impuso una multa de 600 maravedis á las que no las executaran, con aplicacion de la tercera parte al denunciador; y dando al mismo tiempo facultad á todos los vecinos, para que de su propia autoridad pudieran tomar, y servirse de qualquiera vago, por un mes, sin salario alguno (1).

Por

dades, é villas, é logares de nuestros regnos, que afanen, y vayan á trabajar, y á labrar, ó vivan con Señores, ó que aprendan oficios en que se mantengan, ó que non los consientan que esten baldíos, é que lo fagan así de pregonar por los logares, é que los que así no quisieren facer, y los fallaren baldíos, que los fagan dar cincuenta azotes, y los echen fuera de los logares: y esto que lo fagan así guardar los oficiales de cada logar, so pena de la nuestra merced, y de perder los oficios que ovieren.

(1) Grand danno viene á los nuestros regnos, y por ser en ellos consentidos, é gober-

Por el contrario, otras ciudades fueron tan zelosas de la extirpacion de la vagancia, y mendicidad, que no

bernados muchos vagamundos, é folgazanes que podrian trabajar, é vivir de su afan, é non lo facen; los quales non tan solamente viven de sudor de otros sin lo trabajar, nin merescer; mas aun dan mal exemplo á los otros que los ven facer aquella vida, por lo qual dexan de trabajar, é tornanse á la vida dellos: é por esto non se pueden fallar labradores, é fincan las heredades por labrar, é vienense á ermar. Por ende, Nós, para remediar á estos dannos, ordenamos que los que ansí anduvieren vagamundos, é folgazanes, é non quisieren afanar de sus manos, nin vivir con Sennor, que qualquier de nuestros regnos que los puedan tomar por su autoridad, é servirse dellos un mes sin soldada, salvo que les den á comer, é beber; é si alguno non los quisiere ansí tomar, que las justicias de los logares den á los dichos vagamundos, é folgazanes sesenta azotes, é los echen de la villa: é á las justicias que ansí non lo ficieren, que pechen por cada uno de los dichos folgazanes 600 maravedis para la nuestra Cámara, é los 200 sean para el acusador.

no satisfechas con las penas de las Leyes generales, las agravaron mucho mas, en sus Ordenanzas municipales, extendiéndolas hasta la de cortar las orejas, y aun la de muerte, como se lee en las de Toledo formadas en el año de 1400 (1).

Pe-

(1) En el tit. 66. se renovó la ley antigua de aquella ciudad contra los *folgazanes, y vagamundos, y sin Señores*, mandándose en ella, que desde hoy fecho este pregon, hasta tercero dia siguiente, busquen Señores con quien vivan, ó se metan á trabajar, é afanar en tal manera, porque de su sudor é trabajo se puedan proveer, é mantener, porque non anden así folgazanes, é vagamundos. E si lo así non quisieren facer, que dentro en el dicho término del dicho tercero dia partan de aquí, ó se vayan fuera de esta ciudad, é su término á vevir á otras partes. En otra manera, si el dicho término cumplido, en adelante las tales personas fueren aquí tomadas, sepan que por la primera vez darán á cada uno dellos cincuenta azotes públicamente por esta cibdad, é demas que los echarán á azotes fuera de la cibdad: é por la segunda vez que les cortarán

Pero las leyes no se hacen mas temibles por la enormidad de las penas, sino por la certeza de su aplicacion: y quanto mas severas, tanto suelen ser mas ineficaces, é impracticables.

En el año de 1435 (1) se repitieron

rán las orejas: é por la tercera vez que los mandarán matar por ello. *Informe de la Imperial Ciudad de Toledo sobre pesos, y medidas* pag. 103.

(1) Otrosí, muy alto Señor, sepa V. A. que en las dichas ciudades, villas, é logares de los vuestros regnos, é en los señoríos dellos hay, é andan muchos omes, é mugeres baldios, é vagamundos, lanzándose á pedir por Dios, é á otros oficios miserables, con intencion de no trabajar, nin afanar sus cuerpos á ningun oficio, seyendo omes, é mugeres para ello, é tales que si quisiesen meter los cuerpos á afan, é trabajo, fallarian oficios que ficiesen, é personas con quien viviesen, é los tomarian á soldadas, é en otra manera, é les darian mantenimiento, é las otras cosas que les fuesen menester, é las gentes se podrian servir dellos, é ayudarian á labrar, é guardar ganados, é facer otras cosas,

son las anteriores contra los mendígos, reformando en quanto á las causas

sas, é que podrian aprovechar al pueblo, é ellos non andarian baldíos como andan, ni comerian su pan folgado. Por ende suplicamos á V. A. que le plegue de ordenar, é mandar que de aquí adelante en ningunas, nin algunas cibdades, é villas, é logares de los vuestros regnos, é señoríos non sean osados de estar, nin estén, nin anden ómes, nin mugéres vagamundos á demandar limosnas, nin otras cosas semejantes, salvo aquellos que fueren tan viejos, é de tal disposicion, é tocados de algunas dolencias, ó enfermedades, que conoscidamente parezca por su especto que non son ómes, nin mugeres, que por sus cuerpos puedan trabajar en ningunos oficios, en que se puedan proveer, nin mantener: é todos los otros ómes, é mugeres así vagamundos que fueren para servir soldadas, ó guardar ganados, ó facer otros oficios que razonablemente pueden facer, que luego caten Señores con quien vivan, é á quien sirvan, é les den sus mantenimientos, é las otras cosas que fueren igualados de que puedan vivir: é si alguno, ó algunos se escusaren de lo así facer, por tal razon, ó escusa que por sí den, que entónce en tal

ca-

sas de vagancia la prolixidad de las fórmulas judiciales, y mandando que se procediese en ellas sumariamente.

Por

caso la justicia que fuere en la tal cibdad, villa, ó logar donde acaeciere, vea la tal persona, é la disposicion della, é oiga sus escusas, é sumariamente luego haya sobre ello su informacion; la qual habida, si fallaren que la tal persona, ó personas, omes, ó mugeres, que así quisieren escusar de facer los tales servicios, si fueren personas que los puedan é deban facer, que los costringan, é apremien á que lo fagan, é cumplan, é los echen luego fuera de la tal cibdad, villa, ó logar do lo tal acaeciere, é de su jurisdiccion: é si fueren rebeldes, é non lo quisieren así cumplir, é despues que salieren se tornaren á la tal cibdad, villa, ó logar dó acaeciere, que las tales justicias les den la pena corporal, qual á vuestra merced pluguiere de ordenar en tal caso.

„A esto vos respondo, que mi merced es, que las leyes que sobre esto fablan, se guarden, é cumplan, é executen en todo, segun que en ellas se contiene, é allende desto, que las mis justicias lo guarden, é fagan segun, é por la forma, que por la dicha vuestra peticion se contiene."

Por aquel tiempo la Corte se mudaba frequentemente de unos pueblos á otros, y entre las providencias que se tomaban para su policía, era una la de mandar salir de ella á los vagos, y mal entretenidos.

En las Ordenanzas de Madrid de 1439 se manda „que ome baldío sin Sennor non esté en la Corte, allende de tres dias, é si mas estoviere que lo echen della, é si fuere ome de pie que le den cien azotes; é si fuere de caballo, que pierda la bestia, é esto se entienda salvo los que vinieren en proseguimiento de sus pleytos, é á librar sus ciertos, é conoscidos negocios, é los tales que sean tenudos de se escrebir así mesmos, é á los que consigo troxieren ante los dichos Alcaldes, é Escribano de la justicia, fasta tercero dia, so la dicha pena de los dichos diez mill maravedises; é si alguno de los tales baldíos allegare que vive con Sennor, que el tal Sennor sea tenudo de jurar ante el Rey, ó ante los Alcaldes si vive con él."

La

La ciudad de Toledo, ó sea el docto Burriel, autor del *Informe sobre Pesos y Medidas*, despues de referir la citada ley contra los holgazanes, y algunas otras pertenecientes á la policía de la misma ciudad, dice lo siguiente (1). „Este era el gobierno económico de nuestros ilustres antepasados en aquellos siglos, que son reputados comunmente por *bárbaros*; porque de ellos apénas corren otras noticias que las de las historias vulgares, y estas generalmente solo se emplean en revoluciones homogéneas, por lo regular, de la casa Real, y de la Corte, y en lances de guerras forasteras. Pero penetrado el fondo de las cosas, es forzoso hacer mas justicia á nuestros mayores, y mirar con ménos desden sus providencias."

Yo no tengo aquellos siglos por tan bárbaros como los reputan algunos Escritores. Mas no deduciré su cul-

(1) Pag. 105.

cultura de las leyes citadas por el P. Burriel. Aun quando estas fueran muy racionales, y muy justas, no son precisamente las leyes escritas las que caracterizan á los pueblos, y forman sus costumbres, sino su exâcta, y escrupulosa execucion. Y así es que se ven muy freqüentemente naciones, cuerpos, y comunidades muy relaxadas con muy buenas leyes, ordenanzas, y estatutos.

Pero la confusion en los pesos, y medidas, las tasas, y las trabas gremiales que aparecen de las Ordenanzas antiguas de Toledo, y sobre todo las penas de cortar las orejas, y de muerte á los holgazanes, no prueban muy grandes progresos en su industria, y civilizacion. Por muy grave, y perjudicial delito que sea la vagancia, nunca le pueden ser proporcionadas tan inhumanas, y horrorosas penas. Ademas, que aquel vicio podria corregirse por otros medios mas suaves, y mucho mas eficaces: esto es, con el zelo constante,

y

y vigilancia continua de los magistrados; facilitando trabajo, y ocupaciones lucrosas en los talleres de los artesanos; en obras públicas, y en Montes pios de primeras materias; y rectificando la opinion, y la indiscreta piedad en el repartimiento de la limosna.

## CAPITULO XIV.

### *Siglo XVI.*

No he encontrado leyes de los Reyes Católicos contra los mendígos. Las del tít. 12. lib. 1. de la Recopilacion que tratan de ellos, empiezan en el reynado de Cárlos V. No por eso ha de creerse que dexó de haberlos en aquel tiempo; bien que la grande extension que debió adquirir la industria española con el descubrimiento de América, y comercio exclusivo de aquel continente, disminuiria muchísimo la ociosidad, y la vagancia, proporcionando ocu-

paciones útiles, y lucrosas á todos los brazos sanos, y robustos.

Pero, si exîstió en España tal estado de aplicacion general al trabajo, duró muy poco tiempo. Desde los principios del reynado de Cárlos V. apénas hubo Cortes por todo el siglo XVI. en que no se clamara contra la mendicidad, y se expidiéron muchas léyes para refrenarla.

En las Cortes de Valladolid de 1523 solicitó el reyno, que los pobres no pudieran pedir fuera de los lugares de su naturaleza: lo que así se mandó.

En las de 1525 se pidió, que aun en los pueblos de sus naturalezas no pudieran pordiosear los mendígos por las calles, sin licencia de alguna persona diputada por los Ayuntamientos para cuidar de este ramo de policía (1).

Los

(1) Pet. 47. „Item, Suplicamos á V.M. que haya en cada pueblo un hospital general, y se consuman todos los hospitales en



uno:

Los Corregidores, y Justicias no hiciéron mucho caso de aquellas leyes, como aparece de la Pet. 45. de las Cortes de Madrid de 1528, en que se solicitó que se añadiera este capítulo á los de la instruccion para tales oficios (1).



uno: y para ello V. M. mande traer Bula del Papa, y asimismo mande dar provisiones para que en los pueblos se exâminen los pobres y mendicantes, y que no puedan pedir por las calles sin cédula de persona diputada por el Ayuntamiento = A esto vos respondemos, que en lo de los hospitales nos parece bien lo que nos suplicais, y escribirémos á nuestro muy Santo Padre para que provea como mas convenga. Y quanto á los pobres, que pedis que se exâminen, mandamos que se guarde la ley que sobre ello hicimos en las Cortes de Valladolid, y para la execucion de ella, mandamos que se den cartas para los nuestros Corregidores, y Justicias, y á los Alcaldes de nuestra Corte que lo executen, apercibiéndoles que en su defecto, y negligencia lo mandarémos castigar como convenga.

(1) „ Otrosí: V. M. mandó en las Cortes

En las Cortes de Madrid de 1534 repitió el reyno sus instancias, para que la policía de los pobres se pusiera á cargo de Diputados, ó Comisarios de los Ayuntamientos, lo que así se decretó, sin perjuicio de la autoridad, y facultades de los Alcaldes de Corte, y demas justicias de los pueblos (1).

Po-

tes de Valladolid, que los pobres mendicantes no anduviesen á pedir por Dios fuera de su naturaleza, y los Corregidores no lo quieren executar. Suplican á V. M mande, que esto se ponga en los capítulos de Corregidores, y en las provisiones que se les dieren, con imposicion de pena así á los dichos Corregidores que no lo executaren, como á los dichos pobres = A esto vos respondemos que se guarde lo que cerca desto está proveido en las Cortes pasadas, y que para ello se den las cartas y provisiones necesarias "

(1) Pet. 117. „ Otrosí que en cada ciudad, y villa haya un Diputado por el Ayuntamiento, para que sin que haya su licencia, y cédula, no puedan pedir los pobres, y que se salarie un Executor, que á los que

no

Poco sirviéron las leyes referidas para remediar la mendicidad, y holgano debieren pedir, les haga salir fuera: el qual tenga cargo de visitar las mugeres públicas, si están limpias: y que la ciudad le señale salario = A esto vos respondemos, que por evitar los dichos inconvenientes, mandamos, que de aquí adelante en nuestra Corte, todos los pobres vagamundos que pudieren trabajar, y anduvieren mendigando, sean echados della, y castigados conforme á las leyes destos reynos. Y que ningun extrangero destos reynos que anduviere pidiendo limosna, no pueda estar, so color de romero, mas de un dia natural en la nuestra Corte. Y que los que verdaderamente pareciere que son pobres enfermos, sean curados en los Obispados, donde son naturales, poniéndolos en hospitales, buscando para los curar, y dar remedio y comer. Y que los mochachos, y niñas que andovieren pidiendo, sean puestos á oficios con amos; y si tornaren á andar pidiendo, sean castigados. Y para que esto se pueda mejor cumplir, mandamos, que demas del cargo que los Alcaldes de nuestra Corte, y justicias de los logares ternán, se diputen buenas personas que tengan dello cuidado.

gazanería, como se manifiesta por la Real Sobrecarta de 24 de Agosto de 1540, la qual, despues de insertarse en ella los capítulos citados de las Cortes de 1387, 1523, 1525, y 1534, prosigue diciendo lo siguiente:

„ E agora á nos es fecha relacion, que sin embargo de lo contenido en las dichas leyes, en las ciudades, villas, y lugares destos nuestros reynos andan muchas personas, ansí hombres, como mugeres, holgazanes, y vagamundos, que pudiendo servir, y trabajar para se sustentar, y mantener, piden, y demandan por Dios. Y que ansímismo andan otras personas tollidos, y cojos, y mancos, y con otras enfermedades, é indisposiciones, y otros que están sanos, y otros socolor de peregrinos, y ermitaños, pidiendo fuera de sus naturalezas, donde no son conoscidos: y que algunos dellos tienen en sus naturalezas haciendas, y caudales, y deudos, y otras maneras con que buenamente se podrian sustentar, y mante-

tener. Y que ansí de los unos como de los otros hay algunos que no se confiesan, ni comulgan, ni oyen misa, ni están enseñados, ni doctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica. Y que otros están amancebados, y viven mal y deshonestamente, y con mucho desorden de comer y beber, y otros vicios, de manera, que los que dellos tienen algunas indisposiciones, no pueden ser curados, ni sanos dellas, antes por su culpa, y mala manera de vivir, de cada dia vienen en crescimiento, y aumento, y que la multitud de pobres que acuden á algunos pueblos principales á pedir, y demandar limosna los inficionan, y aun la mala órden de vivir de algunos dellos atribian la devocion de los fieles christianos, y quitan las limosnas, y socorro que se ha de hacer á los naturales de los pueblos, que verdaderamente son pobres, y necesitados, y se siguen dello otros inconvenientes, de que Dios nuestro Señor es deser-

vi-

vido. Y que todo lo susodicho se obviaria, y remediaria si las dichas leyes, y lo en ellas contenido se guardase, y cumpliese.

„ Lo qual todo visto, y platicado por los del nuestro Consejo, y con otras personas zelosas del servicio de Dios nuestro Señor, y consultado con el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, Gobernador destos reynos, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta. Por la qual vos mandamos á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, y jurisdicciones, como dicho es, que veades las dichas leyes, que de suso van incorporadas, y cierta instruccion que con esta vos enviamos, firmada de Francisco del Castillo, nuestro Escribano de Cámara, en la qual se contiene la órden que mandamos que se tenga en la execucion, y cumplimiento de lo susodicho (1)....

La

(1) Reimprimió aquella Sobrecarta el Se-

La instruccion que se circuló con aquella sobrecarta contenia las diez leyes que despues se insertáron en el tit. 12. lib. 1. de la Recop. desde la siete hasta la diez y nueve.

Se mandó que nadie pudiera pedir limosna, sino en los pueblos de su naturaleza, y seis leguas en contorno (1). Que aun en estos no pudieran pedirla sino *los verdaderos pobres, y no otros* (2). Que para que constára serlo debieran sacar licencia en una cédula, firmada por el párroco, y el alcalde, los quales no la dieran, sino despues de exâminadas las verdaderas causas y necesidades; la buena conducta del mendigo, y haber confesado, y comulgado. Y que las tales licencias no durasen mas de un año, de Pasqua á Pas-

Señor Campománes, en el Suplemento al tomo 2. de la *Industria popular*. pag. 249.

(1) Ley 7.

(2) Ib.

Pasqua de Resurreccion (1).

Se dió facultad á los Ayuntamientos, para que en conformidad á lo solicitado por el reyno en las Cortes de 1534, pudieran nombrar Diputados, ó Comisarios particulares, para cuidar de la policía de los pobres (2).

Y se encargó á los Obispos y justicias que rectificáran la administracion é inversion de las rentas de los hospitales y obras pias, y que dispusieran los mejores medios para curar y alimentar á sus pobres, si fuese posible, sin necesidad de mendigar por las calles (3).

Es-

(1) L. 8. y 9.

(2) L. 17. y 24.

(3) L. 19. „ Porque si se pudiese hacer que los pobres se alimentasen sin que anduviesen á pedir por las calles, seria mucho servicio de Dios, y se seguirian muchos buenos efectos, encargamos á los Perlados, y á sus Provisores, y mandamos á las nuestras justicias cada uno en su diocesi y jurisdiccion, y á los administradores, y patro-

nes,

Estas leyes no produxeron mejor efecto que las anteriores en lo general del reyno. Sin embargo, en virtud del encargo hecho en la 19, algunos pueblos se esmeráron en perfeccionar la policía de los mendígos.

La ciudad de Zamora formó unas Ordenanzas muy racionales para el mas

nos, y otras qualesquier personas, á cuyo cargo está la administracion de los dichos hospitales que hay en las ciudades, villas, y lugares de estos nuestros reynos, se informen de la renta que tienen los dichos hospitales; y qué otras dotaciones, y mandas pias hay en las dichas ciudades, y villas, para mantener pobres necesitados, y trabajen que esto se gaste en curar, y alimentar los que fueren pobres: ó si en algunas ciudades, ó villas no oviere hospitales, ó caso que los haya, la renta de ellos no fuere bastante para alimentar los pobres, que den entre el alguna buena órden, como de limosnas que para ello se pidan por algunas buenas personas, ó en otra manera, sean alimentados por manera, que si fuere posible, se alimenten sin que anden á pedir por las calles, y casas: y los que pidieren, pidan en la forma dicha.

mas prudente, y ventajoso socorro de los pobres, que se extendiéron luego á Salamanca, y Valladolid (1).

Pe-

(1) Cap. 1. „ Que se tenga mucho cuidado, que ningun pobre verdadero tenga necesidad de andar públicamente mendigando, y que para esto se les dé lo que han menester en sus estancias un dia para toda la semana, á razon de doce maravedis cada dia para un hombre, y diez para una muger, y seis para un muchacho, en caso que no lo puedan ganar con su trabajo.

2. „ Que ningun pobre, aunque sea extrangero, se excluya de esta limosna; antes si viniere enfermo, sea curado hasta que sane. Y que el extrangero que quisiere vivir en el pueblo con la órden, que en él está dada, sea tratado como natural de él. Y el que pasare de camino con tanta necesidad, que si no es favorecido, no puede pasar adelante, sea proveido luego en llegando, sin mas testigos de su pobreza, que sola su relacion, no sabiéndose, ó presumiéndose de lo contrario. Y que se pueda detener el tiempo que al administrador, que tiene cargo de los pasageros, pareciere que lo ha menester.

3. „ Que esta limosna no se dé fuera de extrema, ó grave necesidad, á los que no mos-

Pero quando se debiera esperar que los eclesiásticos fuesen los que mas promovieran tan santo, y útil es-

mostraren que se confiesan, y comulgan, quando la Iglesia manda, ni á los que se sabe que notoriamente viven mal.

4. „Que no se dé limosna á gente ociosa, y vagabunda, que pueda trabajar, antes estos deben ser por las justicias corregidos, y compelidos á que trabajen, y ganen por sí de comer.

5. „Que de lo que sobrare, despues de remediados los que justamente mendigaban, y los pasageros, se provean los envergonzantes, segun la posibilidad de la limosna; especialmente las personas pobres, y enfermas, que ni se curan en hospitales, ni en sus casas tienen con que poder curarse; y que esta provisión, y limosna se haga sin asonadas, porque no se hagan pobres los que no lo son, y los que lo son, no reciban afrenta en recibir. Y que los muchachos huérfanos y desamparados sean recogidos, y doctrinados, hasta que sean puestos cada uno en el oficio á que mas se inclinare; y los que murieren sin tener con que, sean decentemente enterrados, sean sepultados convenientemente, segun la calidad de cada uno.

„Que

establecimiento no faltáron teólogos que lo impugnaran, y combatieran, á cuyos argumentos satisfizo completamen-

6. „ Que para hacer todas las obras pias susodichas, haya dos maneras de recoger limosnas: una pública, la qual sea la que cada uno quisiere prometer, ó dar luego; y que en esta (porque algunos no quieren dar mas de lo que pueden, ni otros reciban afrenta, por dar poco) ninguno pueda dar cada dia mas de á razon de dos maravedis, y de ahí baxo lo que quisiere, hasta una blanca. Y porque esta limosna es voluntaria, quando alguno no quisiere dar mas, avise al Receptor que no la quiere dar dende adelante; y despues desto no se le pida mas. La otra sea secreta, para la qual haya cepos públicos en algunas Iglesias, de manera, que ninguno esté léjos de alguno dellos.

7. „ Que para administrar este santo negocio, se elijan de medio en medio año personas sin necesidad, y de buena conciencia por los estados del pueblo, y que el dinero esté en poder de un solo Receptor, que ha de haber, y por sola su mano se reparta; y que (por ser el negocio de muchas menudencias) cada mes se tome cuenta al Receptor, estando presentes el Perlado y el Corregi-

mente el docto Benedictino Fr. Juan de Medina, en un papel intitulado: *De la órden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para el remedio de los verdaderos pobres*, el qual se imprimió en Salamanca en el año de 1545; segunda vez en Valladolid año de 1737, con el título de *Caridad discreta practicada con los Mendígos, y utilidades que logra la República en su recogimiento*. Y tercera vez en Madrid, año 1766 con este mismo título.

En las Cortes del año de 1555 solicitó el reyno, que á las leyes expedidas contra los mendígos, se añadiera el medio de crear en todos los pueblos un empleo de Padre de Pobres;

gidor, ó quien ellos en su lugar nombraren. Y que para encaminar á los pasageros al lugar donde han de recibir su limosna, y para ponerlos con amos, si quisieren quedar á servir en el pueblo, y para estorbar que no pidan los que son mantenidos en sus estancias, se ponga un alguacil, ó dos, con señales, ó recatones conocidos en las varas.

bres, cuyo cargo fuera el de proporcionarles trabajo en algun oficio, ó en obras públicas (1).

Na-

(1) Pet. 122. „Otrosí: Suplicamos á V. M. mande proveer como las justicias tengan mas cuidado del que tienen, para que se guarde lo que con tanta diligencia se proveyó cerca de los pobres que piden limosna. Y demas de lo allí proveido, conviene que se mande, que en cada ciudad, y villa de estos reynos haya una persona diputada que tenga cargo de buscarles en que entiendan, poniendo á unos á oficios, y á otros dándoles cada dia en que trabajar, ansí en obras, como en otras cosas conforme á su disposicion, y á la que hubiere en tal ciudad, ó villa. Porque allende que ellos son mal inclinados á trabajar, tienen muy buena excusa, con decir, que nadie los querrá llevar. Y proveyéndolos de esta manera, podrán ser mantenidos, y socorridos. Y el pobre que no quisiere entender en lo que ansí le fuere mandado, le echen de la tal ciudad, ó villa donde estuviere, porque es obra de misericordia, y christiandad, y de buena gobernacion. E que ansí como en algunos pueblos hay padres de mozos, en todos haya padres de pobres, para darles en que trabajen á los que

fue-

Nada bastaba para extirpar la mendicidad. Quanto mas clamaban las Cortes, y mas leyes se publicaban contra los mendigos, tanto mas crecia su número, y desenfreno.

„Porque lo contenido en las leyes antes desta, dice la 26 del citado capítulo de la Recopilacion, promulgada en 1565 no se ha guardado, á causa de lo qual ha crecido el número de los vagamundos, y holgazanes; mandamos, que lo contenido en las dichas leyes se execute; y que para ello las justicias tengan, y guarden la órden siguiente....

La órden que se dió en aquella

 pra-

fueren para ello, y los otros se remedien, y curen, conforme á las provisiones y instrucciones que para ello están dadas = A esó vos respondemos, que mandamos á los del nuestro Consejo, que vean todo lo proveído, y mandado por los capítulos de Corregidores, y leyes que sobre esto fablan, y lo en esta peticion contenido, y provean, y manden executar lo que en ellos se deba facer."

pragmática, substancialmente fué la misma que la de la Instruccion del año 1540, añadiendo el nombramiento de dos personas en cada parroquia para el exámen, y reconocimiento de los pobres, y para que firmaran tambien las licencias de mendigar, juntamente con los párrocos, y justicias. Nuevas formalidades: no nuevos, ni mas eficaces remedios.

## CAPITULO XV.

### *Proyectos de Don Miguel Giginta, y el Dr. Herrera para el socorro de los verdaderos pobres.*

Don Miguel Giginta, Canónigo de Elna, propuso un proyecto para el socorro de los verdaderos pobres, dirigido á recogerlos en hospicios, sobre lo qual trabajó con grande zelo de palabra, y por escrito (1).

Las

(1) Imprimió las obras siguientes: *Tratado del remedio de pobres, en Coimbra* año de

Las Cortes de Madrid del año 1578 recomendáron mucho aquel proyecto en la Pet. 73. (1) Mas las peticiones

de 1579 = *Exhortacion á la compasion*, Madrid, y Zaragoza 1584 = *Atalaya de la caridad*, Zaragoza 1584 = *Cadena de oro del remedio de los pobres*, Perpiñan, 1584 = Don Nicolas Antonio *Bibliotheca Hispan.* en su artículo

(1) Considerando la gran necesidad, y obligacion que hay de socorrer, y remediar á los verdaderos pobres, y atajar, y obviar el vicio con que en desservicio de nuestro Señor, y daño grande de la república, viven los fingidos, y vagamundos, ha tratado el reyno de emendar en estas Cortes el remedio que para esto podria haber para suplicar á V. M. le mandase dar. Y habiendo visto un discurso, que para este efecto le propuso el Canónigo Miguel Gigima de Elna, y tomado sobre ello pareceres de muchas personas de ciencia, y conciencia, y experiencia, que lo han aprobado, como el remedio mas conveniente que hasta ahora se ha ofrecido para tan santo, y tan necesario propósito, acordó de suplicar á V. M. fuese servido de mandar dar facultad, para que se pudiese poner en efecto, en las ciudades, y otros

nes de Cortes no tenian ya por aquel tiempo la recomendacion que en otros anteriores, y quedó sin execucion.

Pocos años despues volvió á declarar otros lugares de estos reynos que tuvieren comodidad para ello, y lo quisieren hacer, sin obligar, ni apremiar á ninguno.

„Suplicamos á V. M. que pues tan notorio, y evidentemente es necesario el remedio de esto, y tanto se servirá á nuestro Señor de que se haga; sea V. M. servido de proveer en ello con su christianísimo zelo, dando la dicha facultad, pues demas de los abusos é inconvenientes grandes, que se obviarán, no se quita el objeto de la caridad, porque solo se reformará la mendicidad, quedando en pie todo lo lícito, y honesto, con debida asistencia de los verdaderamente pobres, sin usar rigor contra los que no lo son, como todo parece por el dicho discurso, que con este se presenta, para que V. M. lo mande ver, y proveer, como lo suplicamos á V. M. y conviene al servicio de nuestro Señor, y buen gobierno, y policía christiana de estos reynos.

„A esto vos respondemos, que mandarémos en esto con cuidado, para que se vea lo que convendrá hacer sobre ello."

clamar fuertemente contra la mendicidad, y holgazanería el Dr. Christobal Perez de Herrera, Proto-médico de Felipe II, publicando varios discursos muy patrióticos (1), en los quales reproduxo las proposiciones hechas anteriormente por las Cortes, y otras personas zelosas, sobre el nombramiento de Diputados, ó Superintendentes de la policía de los pobres, su recogimiento en casas de misericordia, y aplicacion á oficios útiles.

Véase como discurria en el papel intitulado: *Remedios de la República.* „ Y para que se evite, decia, en la república la gente ociosa que hay en

(1) *Discurso del amparo de los legítimos pobres, y reduccion de los fingidos, importante para el buen gobierno de las ciudades y pueblos.* Madrid en 1595. y 1608. = *Discurso en razon de muchas cosas tocantes al buen gobierno, y riqueza de estos reynos. Remedios para el bien de la salud del cuerpo de la república* = *Discurso de la forma, y traza como se pudieran remediar algunos pecados, y desordenes.* Madrid 1598 =

en tanto número, de mas calidad, y ménos común, y ordinaria que la referida, fuera de los apuntamientos que propondré en la junta mas extensamente, lo que por mayor se me ofrece que decir, es que hay mucha necesidad, que por lo ménos en esta Corte, Valladolid, Granada, y Sevilla, que son los quatro lugares donde está la fuerza, y multitud de gente de estos reynos, y á donde se ha ido recogiendo la mas de ellos, y particularmente en esta Villa, se elijan algunos caballeros de virtud, calidad, valor, y hacienda, para que V. M. les dé oficios de mirar por la república, y título de Censores, que por servir á nuestro Señor, y á V. M. habrá muchos que lo harán sin salário, ni interes alguno, premiándoles con Encomiendas, y otras honras, y mercedes de V. M. y que en estos oficios sean experimentados de sus talentos, y partes, para ser promovidos á gobiernos, y embaxadas, y vayan subiendo á otros mejores, por

sus

sus partes, y servicios. Que este hombre parece á propósito, y le tuviéron en Roma los que zelaban, y censuraban las vidas de sus ciudadanos: con que se gobernáron tan política, y concertadamente.

„Y si pareciere, que haya uno que lo sea mayor, y general de todo el reyno, que sepa como viven todos los nobles dél, y pueda con libertad, y autoridad poner en razon al que hubiere sin ella, con mucho recato, y secreto. Y los demas de cada lugar inquieran la manera de ocupacion, y exercicio de todos; y secretamente nombren en cada barrio personas que les avisen de lo que en ellos pasa: á los quales llamaban los romanos *Irenarcas*, y se pueden llamar acá *Síndicos* de los barrios, y vecindades.

„Y ante estos Censores se registren los que entraren de fuera, por mano de los huéspedes, dentro de veinte y quatro horas de como los recibáu, para que se sepa á qué negocios

cios vienen, y el tiempo que habrán menester para ellos; y lo principal, para que se limpien estos lugares de gente ociosa, y superflua.

„ Y que asimismo averiguen estos Censores, con gran cuidado y secreto, la mànera de vivir de cada uno; y si tienen malos tratos, é ilícitos, y otras cosas escandalosas, y de mal exemplo, y prohibidas por leyes de estos reynos, para que dando noticia al Presidente, y Sala de Gobierno, y en las Chancillerías á los Acuerdos dellas, de las cosas de consideracion, sean castigados, y todos vivan con sospecha, y miedo, y sumo cuidado, no teniendo nadie seguridad de que no se sabrá su proceder, y vivir.

„ Y si pareciere que en esta Corte particularmente sean quatro los Censores, repartidos en quatro quarteles, y que los dos dellos sean juristas, y asesores de los dos caballeros, para que juntos efectuen, y sentencien las causas, y delitos; no parece fuera de propósito, ó que sean los

Cen-

Censores dos Alcaldes de Corte nombrados para este efecto con sus Tenientes, que no se ocupen en otra cosa sino en esto; que serán de grande importancia.

„ Y S. M. siendo servido (sabiendo lo que cerca de esto diré en la Junta), hará, y acordará lo que fuere servido: siendo estos Censores la cosa mas importante (á mi parecer, y al de muchos) de quantas se pueden hoy hacer para el bien de estos reynos; pues podrán ayudar á los Alcaldes de Corte á la execucion de todo lo que se acordare en prematicas, que por sus muchas ocupaciones de pleytos civiles, y criminales, y rondas, y salidas que hacen á pesquisas y otras comisiones, y ocupaciones forzosas no pueden acudir á todo como desean, y como todos tienen la voluntad, y amor al servicio de su Rey, y Señor.

„ Y en las demas ciudades de consideracion del reyno se podrán dar (siendo V. M. servido) estos oficios de

de Censores á algunos caballeros de los Ayuntamientos, ú otros de virtud, calidad, y hacienda para ello conveniente: enviando nombrados algunos para que V. M. escoja los que le pareciere, y fuere servido, porque así sean mas honrados, y pretendidos estos oficios."

Bellos discursos, y proyectos de hombres sencillos y timoratos, pero faltos de experiencia, los quales creen, que los pueblos y naciones pueden gobernarse con la regularidad que los conventos, y Ordenes religiosas. El Sr. Campománes advierte juiciosamente, que este método traeria notables inconvenientes, y delaciones maliciosas, que turbarian las familias, y aun los pueblos, por lo qual, con razon, fué desechado, como opuesto á la caridad christiana, y á las leyes fundamentales del reyno (1).

Po-

(1) *Discurso sobre las Escuelas patrióticas*, §. 5. En el Apéndice á la *Educacion popular*, part. 2.

Pero no careció enteramente de fruto el buen zelo del Dr. Herrera, habiéndose debido á sus exhortaciones la fundacion de un hospicio general para el recogimiento, y mejor educacion de los pobres, como se refiere en la inscripcion de su primera piedra que copió el Mtro. Gil Gonzalez Dávila, en el Teatro de las grandezas de Madrid (1).

## CAPITULO XVI.

### *Siglo XVII.*

Si la mendicidad no habia podido desarraigarse en los gloriosos, y brillantísimos reynados de Cárlos V. y Felipe II. reynados de continuos triunfos, conquistas, y dilataciones de la monarquía española, ¿qué podria esperarse en el siglo XVII, siglo de continuas pérdidas de plazas, y provincias, de despoblacion, y mi-

se-

(1) Lib. 2. cap. 4.

séria, y de ruina de las artes, comercio, y agricultura?

En la exquisita Biblioteca del Sr. Don Josef Miguel de Flores, Alcalde que fué de Casa y Corte, y Secretario de la Real Academia de la Historia, vi un papel intitulado: *Advertencias para el exercicio de la plaza de Alcalde de Corte*, que se dice ser el que cita el Sr. Matheu, con anotaciones del Sr. Elazarraga, y entre otros capítulos apreciables está el 51, intitulado *Pobres*, en el qual se manifiesta con mucha puntualidad la policía española del siglo XVII. acerca de la mendicidad, y su ineficacia para contenerla.

Lo tocante á los Pobres, dice, necesita de gran remedio, y en esta Corte mas que en otra parte, porque como su grandeza es tanta, y tan crecido el número de gente, no se conocen con facilidad, ni aun se puede remediar lo que en otras ciudades se viene luego á los ojos, y remedia con toda facilidad."

„Re-

„ Reconociendo este daño se han intentado diferentes remedios, ya de dar á los pobres las cédulas, ó licencias, (1) ya de ponerles insinias de bronce, ó tablillas con el nombre, y calidad de cada pobre (2). Mas ellos las prestaban unos á otros, y las daban si se ausentaban, ó se las tomaban si se morian: y como no era posible leer las tablillas de todos, y las insinias de bronce eran todas de una manera, cesó esto, viendo no surtia efecto alguno. Y verdaderamente necesita de gran remedio, porque hoy la mayor parte de esta gente es vagamunda, y toman esto por oficio, sin tener causa legítima para ello, de que se originan muchos daños, é inconvenientes.

„ Lo

(1) L. 26. tít. 12, lib. 1. de la Recop.

(2) En el año de 1671 se mandó registrar, y exâminar los pobres en la Corte, y que los verdaderos traxeran colgada al cuello una tablilla con la imagen de nuestra Señora. Autos Acordados 2. y 3. del mismo libro y título.

„Lo uno, que se quita la limosna á los pobres legítimos: lo otro, que hecho oficio, y tomado por vicio el pedir, se pasa de este vicio á todos los demas. Y así, unos son ladrones, otros alcahuetes, porque con achaque de pedir limosna, entran en todas las casas, y con eso dan los papeles, y recados que se les han encargado, de que se originan los daños que se dexan conocer. Otros reconocen las casas así, para dar aviso á los ladrones, y lo son de todo lo que topan, con el achaque de pedir limosna. Y todos están amancebados con las pobres, ó con mugercillas perdidas, y tratan solo del comer, beber, y jugar; y así se los encuentran las rondas en diferentes partes, acompañados de las pobres, y pícaras, y en sus posadas, y en las tabernas, y bodegones, jugando buen dinero, y tratando de comer, y beber, y de todos los demas vicios.

„A mas de esto, dexan sus lugares, y desamparan sus haciendas, con es-

este cebo, daño tan grande, que ocasiona gran parte de la despoblacion que vemos en el reyno, y del desamparo de la labranza, y crianza.

„Tambien (aunque con gran dolor) se debe advertir que sus hijos los ciegan, contrahacen, y quiebran piernas, y brazos para ganar con ellos de comer, obligando á la gente á lástima, y compasion. Otros alquilan criaturas, y llevan gran número de ellas para recoger mas limosna. Otros hurtan criaturas en diferentes lugares, y las pasan á otros, contrahaciendolas los miembros, y se los quiebran para sacar mas limosna.

Se horroriza la pluma de referir tales atrocidades. Mas conviene saber los vicios, y desordenes públicos de los tiempos pasados, para compatar sus costumbres con las actuales, y hacer mas justicia al gobierno, que ha hecho desaparecer de nuestro suelo, ó á lo ménos disminuido, tanta barbárie.

„La indecencia que pasa en las igle-

iglesias con los pobres (continúa el mismo autor) es tan grande, que no da lugar á la celebracion de los oficios divinos, ni dexan que nadie puede atender á ellos con devocion, ni estar en ella con atencion, ni recogimiento. Y en las iglesias es donde con mayor comodidad hacen sus alcahueterías, con achaque de pedir limosna.

„Tambien se ha aumentado un género de pobres, con título de vergonzantes, así hombres, como mugeres, que á mi sentir son los que con mayor desvergüenza toman esto por oficio, y son los verdaderamente vagamundos, y alcahuetes. Y si se reparase en ellos, y en muchas mugeres, que con cubrirse de un manto grueso, y viejo, asisten unas en las iglesias, y otras en puestos públicos, y se les averiguase la vida, se hallaria que ellos, y ellas tienen muy buenas casas, y alhajas, y corrales de gallinas, y aun muy buen dinero. Mas, como la máquina de la Corte es tan grande, y hay tanto á que acudir, con

ser

ser esto tan importante, nadie trata dello: y se debia remediar, poniendo para ello todo cuidado, y desvelo, pues es cosa de tan gran servicio de Dios, y de la república.

„Los Alcaldes ya se ve lo mucho que tienen que hacer; y sin embargo se les habia de mandar, qué por su turno cuidase uno cada mes de esto, y todos mucho en sus quarteles. Cometer esto á Alguaciles, y Escribanos no es conveniente, porque luego se han de concertar con los pobres, y asentar una contribucion fixa, y no será poco considerable, y solo prendieran al que no contribuyese.

„Nombrar Diputados por parroquias, seria de gran útil. Mas todos se cansarán de esta ocupacion, y juzgarán, lo que para con Dios será gran mérito, á poca religion, y piedad. Y como no hay casas donde recogerlos, harán pundonor de llevarlos á las cárceles....

„Ha llegado el exceso de los pobres á tanto, que en el Prado se an-

dan de coche en coche pidiendo, con chanzas, y llevando recados de unos á otros, y lo mismo en todos los concursos, y salidas públicas: y no hay casa de figon, despensa, bodegon de importancia, aloxería, ni puesto donde se venden limonadas, y agua fria, en que no asistan dos, ó tres pobres, y como si fuesen ermitas de devocion, piden dentro limosna á las personas que entran á comer y beber, y lo mismo hacen á los coches, con que en parte ninguna se está libre de sus importunaciones.

„Tiene esta materia tanto que decir, y remediar, que no es posible comprehenderlo en este discurso. Y así se dexa á la consideracion, y disposicion, de quien con mayor juicio, y conocimiento del gobierno, y mas autoridad disponga lo que convenga.

En otro capítulo separado trata el mismo autor particularmente de los ciegos (1), cuya descripcion acaba

(1) Cap. 53. *De los ciegos, y los daños de*

ba de demostrar con la mas clara evidencia, quanto puede abusarse de la piedad, y misericordia, con pretexto

 de

*de consentirlos.* En este género de pobres se comprehenden los ciegos, de que ha crecido tanto el número, como se verá por la cofradía que tienen en el Cármen, siendo así que todos no son cofrades.

„La falta de vista parece aboga por ellos, para ampararles, y hacerles limosna: mas sus mañas, y exercicios no solo quitan la devocion, sino piden remedio.

„Antiguamente los ciegos madrugaban á rezar oraciones en casas particulares, donde cada mes se les daba un tanto de limosna, y á lo mismo asistian en las Iglesias, y en particular á las festividades de cada una, con que provocaban á lástima, y devocion, y se les daba, y debia dar mucha limosna. Mas, ya es esto de lo que ménos tratan, pues son muy raros los que tienen esta ocupacion, tomando otras, agenas de su exercicio, indecentes, y escandalosas.

„Unos tratan de echar coplas de repente, y andan por todas las casas, y estrados, y bodegones, usando de esta habilidad, y diciendo sátiras, y cosas obscenas, y escandalosas, y de mal exemplo. Y lo peor de todo

de religion: á qué extremos, y desordenes puede llegar la holgazanería, y aversion al trabajo; y los lastimosos ma-

do es, que en las fiestas del Santísimo, y otras grandes, y solemnes, los llevan á las Iglesias á que usen de esta habilidad, y como están enseñados á la poca decencia en lo que dicen, ha sucedido muchas veces ser necesario echarlos de las Iglesias, y aun castigarlos, y no tienen pequeña culpa en esto los que los admiten, pues tal vez se ha visto ponerlos en el púlpito para decir estas boberías, como si fueran predicadores apostólicos.

„Otros andan con diferentes instrumentos, su perrillo, y títeres, de casa en casa, y de taberna en taberna, juntando gentes, y ocasionando á que la pérdida de tiempo lo sea mas, y que en las casas y calles dexen los criados de acudir al servicio de sus amos, y ocupados en este divertimiento, pasen á otros vicios mayores. Y es de advertir que cada uno de estos ciegos trae consigo un mozo, ó muchacho que podria ser aprendiz de un oficio, y vienen á ser todos vagamundos, y paran en ladrones, y gente de mal vivir.

„Otros, con guitarras, y diferentes instrumentos andan por las casas las siestas, cantando xácaras, sátiras, y romances, y cosas li-

males que pueden ocasionar la indiscreta compasion, y credulidad en las apariencias de pobreza, y necesidad; y la indiferencia, ó falta de energía en el gobierno, para corregir la falsa moral acerca de la beneficencia.

## CAPITULO XVII.

### *Comparacion de las épocas antecedentes.*

La sencilla exposicion cronológica de los textos sagrados, cánones, y leyes españolas, presenta á la vista un da-

livianas, é indecentes, con que enseñando á diferentes vicios la juventud, y despues, en particular los dias de fiesta, se ponen en las plazas, y lugares públicos sobre unas mesas, y cantan lo que cada uno les pide, sin reparar en que sea indecente, ó mal sonante, sino solo en su interes.

„ Otros inventan relaciones falsas, milagros que no han sucedido, casos monstruosos, y muchas cosas de este género, y las hacen imprimir, y no se contentan con pre-

go-

dato, ó presupuesto indubitable: esto es, que nuestra legislacion eclesiástica, y civil fué tanto mas severa para los mendígos, quanto mas se acercaba á las puras, é incorruptibles fuentes del Evangelio, y principios del Christianismo.

Por muchos siglos resonaba todavía en los oidos de nuestros legisladores, y magistrados aquella sublime sentencia del Apóstol S. Pablo: *Si alguno no quiere trabajar, que no coma* (1).

La

gonarlas, y relatarlas en diferentes partes, y puestos públicos, sino que lo cantan con guitarras, juntando gente, y divirtiendo á todos de los negocios á que deben acudir. Y en esto no dexa de tener gran culpa el consentir se impriman cosas semejantes.

„ Otros tienen linda maña para ladrones; y ya se ha visto ahorcar alguno por famoso: y con presupuesto de ciegos ven las faltriqueras, y lo que hay que hurtar. Los mas, á mi entender, ven lo que les basta para sus bellaquerías."

(1) *Siquis non vult operari, nec manducet.* 2. ad Thesalon. cap. 3. v. 10.

La legislacion española, conforme á la verdadera moral christiana, era terrible contra los mendígos holgazanes. Azotes, vergüenza pública, galeras (1), mutilaciones, hasta la misma muerte (2), no se creian penas desproporcionadas para castigar la vagancia, y holgazanería. Y para asegurar mas bien su execucion, se estimulaba con premios á los delatores, y con multas á los jueces, y ministros omisos, y negligentes.

Todo lo contrario sucedió en las épocas siguientes. Teólogos muy graves, y acreditados, empezáron á escrupulizar sobre la justicia de aquellas leyes: abogáron por los mendígos, impugnáron su recogimiento, y á fuerza de interpretaciones, y sutilezas desfiguráron esta parte de la moral política y christiana.

La legislacion española titubeó con

(1) L. 6. tít. 11. Lib. 8. de la Recop.
(2) Ordenanza de Toledo, citada en la pág. 54.

con aquellas dificultades, escrúpulos, y opiniones. Se empezó á dudar de la facultad de los Soberanos, y magistrados para el castigo de los mendígos; á exîgir prolixas formalidades para su correccion, y policía; se mitigáron las leyes antiguas, ó por mejor decir, se anuláron enteramente. Porque, ¿qué freno podian imponer las nuevas, con el destierro de la Corte, ó de otro pueblo á un mendígo que no pretende empleos, ni mas que vivir sin trabajar, si en qualquiera parte, y á cada paso encontraba la caridad, y misericordia indiscreta, propensas á compadecerlo, y socorrerlo?

La Sala de Alcaldes de Casa, y Corte fixó la época de la benigna variacion de nuestras leyes acerca de los mendígos holgazanes en el año de 1644, en cierto informe que dió sobre las instrucciones de los años de 1751, y 759, para el recogimiento de vagos, y mal entretenidos.

„ Aunque el rigor del castigo, de-

decia, tenga tanta fuerza para el escarmiento, ni aquel, ni la vigilancia de los magistrados han podido libertar á la república de estos miembros podridos, padeciendo siempre igual contagio, hasta el año de 1644, que pensando de otro modo, se creyó (que no siendo incorregibles) era mejor entretenerlos que castigarlos, y á este intento se mitigáron las penas, y diéron otras providencias efectivas, que sin destruir, ni afrentar á estos individuos insufribles á la sociedad, los sacase de su inaccion, con utilidad del estado, subrogando las penas de azotes, galeras, presidios, y destierros, que les imponian las leyes, en el honroso destino del manejo de armas, como se reconoce de los Autos Acordados 18. Lib. 8. tít. 11, y 28. Lib. 2. tít. 6. de la Recop.

„Desde entónces, continúa, rige esta justísima providencia el destino de los vagántes, con algunas pragmáticas, bandos, é instrucciones que se han seguido para su mejor inteligen-

gencia, y observancia : siendo este suave medio el mas proporcionado á la correccion de esta clase de gentes.... (1).

La benignidad de las nuevas leyes se quiso reparar con la abundancia de establecimientos caritativos, que bien exâminados, mucha parte de ellos solo tenian de tales la sana intencion de sus fundadores.

Se multiplicáron infinitamente los hospitales, hospicios, casas de misericordia para niños expósitos, huérfanos, peregrinos, locos, mugeres públicas &c. y las obras pias de dotes y prebendas para matrimonios, profesion religiosa, estudios, y otros fines benéficos y caritativos.

So-

(1) *Explicacion, y Suplemento de las dos Instrucciones publicadas, la primera en 25 de Julio* de 1751, y la segunda en 17 de Noviembre de 1759 para el recogimiento, y útil aplicacion al exército, marina, ú obras públicas de todos los *vagantes, mal entretenidos*, pág. 15.

Solo en Sevilla, segun refiere Rodrigo Caro, y Ortiz de Zúñiga (1), á principios del siglo XVII. pasaban de siete millones de reales las rentas de las obras pias, que equivalen á mas de treinta de los de ahora. ¡Que masa (bien administrada y dirigida) tan abundante para asistir con socorros útiles á los verdaderos pobres, y para fomentar las artes mas adaptables en aquel reyno!

Muchas obras pias no llegáron á realizarse, por la indolencia de los Albaceas, ó se arruináron, y perdiéron, por descuido, y mala versacion de los patronos, y administradores (2): otras

(1) Rodrigo Caro, *Antigüedades de Sevilla*, lib. 2. cap. 10. Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*, lib. 15. año 1587.

(2) En prueba de esto puede verse lo que ha sucedido con el desgraciado patronato, que el Licenciado Don Francisco de Lora fundó en la villa de Urda, el año de 1624. Despues del establecimiento de un Pósito pio de mil fanegas de trigo, y varios legados á sus parientes, dexó dos mil y quinientos du-

ca-

otras se obscurecièron por el extravío casual, ó malicioso de los papeles de su ereccion; por competencias entre los Tribunales Eclesiásticos, y Reales, y por los pleytos, y recursos que son su conseqüencia necesaria. Muchísimas han servido más para los administradores y abogados, que para los santos fines, y destinos que se habian propuesto sus fundadores.

El citado Rodrigo Caro decia, que en su tiempo, esto es, por los años de 1634 pasaba de tres millones

cados de renta para tres capellanías de á cien ducados cada una, y lo demas para dotes á huérfanas, y limosnas á los pobres, prescribiendo el mismo fundador con la mayor prolixidad las reglas que debian observarse en su administracion, y distribucion. A pesar de todas sus precauciones, y buenos deseos, á fines del siglo pasado, estaba alcanzado el administrador en mas de 80ⅭⅭ reales. En en el año de 1737. llegaba ya el alcance á 423ⅭⅭ560 reales. Y á la hora esta, todavía está sin realizarse la fundacion.

nes lo que se habia perdido de los capitales de obras pias de Sevilla (1).

## CAPITULO XVIII.

### *Legislacion de España acerca de los pobres en el siglo XVIII.*

Tal era la legislacion de España acerca de los pobres, hasta el siglo XVIII. En este siglo, tan exâltado por unos, y tan satirizado, y calumniado por otros, segun las diversas ideas y pasiones de los hombres, el gobierno español ha trabajado mucho en mejorar este ramo de policía: aunque las preocupaciones, y otras causas han paralisado sus esfuerzos, y estorbado que los frutos no hayan sido enteramente correspondientes á su zelo, y á sus luces.

En primer lugar se han definido, y declarado los caractéres de los verdaderos pobres, y de los fingidos, cu-

(1) Loc. cit.

cuya confusion servia en los tiempos anteriores de pretexto y embarazo para el castigo de los vagos, y holgazanes.

„Como para perseguir á los delinqüentes, dice el cap. 5. de la Ordenanza de Vagos del año 1745, es principio necesario el conocimiento del delito, y no todos los jueces estarán instruidos de la qualidad entitativa de la *ociosidad*, *vagahundería*, *y mal entretenimiento*, declaro que es ocioso, vagamundo, y mal entretenido

„El que sin oficio, ni beneficio, hacienda, ó renta, vive sin saberse que le venga la subsistencia por medios lícitos, y honestos.

„El que teniendo algun patrimonio, ó emolumento, ó siendo hijo de familias, no se le conoce otro empleo, que el de las casas de juego, compañías mal opinadas, freqüencia de parages sospechosos, y ninguna demostracion de emprehender destino en su esfera.

„El que vigoroso, sano, y robus-

busto en edad, y aun con lesion que no le impida para exercer algun oficio, anda de puerta en puerta pidiendo limosna.

„ El soldado inválido que ande pidiendo limosna; porque este con lo que le está consignado en su destino puede vivir, como lo executan los que no se separan de él, y mi Real piedad en concederles que cobren sus sueldos con fé de vida, se dirige á facilitarles mayor alivio, á los que no pudiendo ya hacer servicio alguno tienen en sus pueblos con que vivir ayudados de sus sueldos.

„ El hijo de familia, que mal inclinado no sirve en su casa, y en el pueblo de otra cosa, que de escandalizar con la poca reverencia, y obediencia á sus padres, y con el exercicio de las malas costumbres, sin propension, ó aplicacion á la carrera en que le ponen.

„ El que anduviere distraido por amancebamiento, juego ó embriaguez.

„ El

„El que, sostenido de la reputacion de su casa, del poder, ó representacion de su persona, ó las de sus padres, ó parientes, no venera, como se debe á las justicias, y busca las ocasiones de hacer ver que no la teme, disponiendo rondas, músicas, y bayles, en los tiempos, y modo que la costumbre permitida no autoriza, y son regulares para la honesta recreacion.

„El que trae armas prohibidas, en edad en que no pueden aplicarsele las penas impuestas por mis leyes y pragmáticas á los que las usan.

„El que teniendo oficio no lo exerce lo mas del año, sin motivo justo para exercerlo.

„El que con pretexto de jornalero, si trabaja un dia lo dexa de hacer muchos, y el tiempo que habia de ocuparse en las labores del campo, ó recoleccion de frutos, le gasta en la ociosidad, sin aplicacion á los muchos modos de ayudarse que tiene, aun en el que por las muchas

aguas,

tenga mar : que sin que sea Señor de ésta con su armada, es imposible que salga con lo que pretende, aunque haya vencido á los naturales della, si estos se quedan mas poderosos en la mar : pues el que fuere dueño della, y dispusiere su imperio á su voluntad, éste dará tambien leyes á la tierra, y á los exércitos. Porque con esto, digo yo, se le quitan los socorros de los amigos, y lo que parece imposible, se pone cerco á un reyno, ó á una nacion entera, y se viene á tomar por hambre y necesidad, como si fuera una ciudad, siendo, como dixo Tácito, la armada el castillo y fuerza de las vituallas.

„ Xérxes quedó vencido entónces en la batalla naval. ¿Qué le aprovechó, pues, su grande y espantoso exército, y con cuyo polvo parece que bastaba para hundir á Grecia, sino de que la huida fuese mas vergonzosa, y de mayor peligro, y que tuviese por beneficio el aviso de Temístocles, que huyese aprisa, ántes

que rompiesen los griegos la puente que él habia fabricado para pasar el Helesponto, y que le acabasen miserablemente de hambre?

„ Polibio confirma esto, diciendo de los cartaginenses, que no ignoraban quanto importase para todos los negocios ser Señores del mar. Y así aconseja que lo que el Príncipe ha de procurar, ha de ser hacerse Señor del mar, con armada muy poderosa, y con esto podrá venir á ser Monarca.

„ Bastantes testimonios y razones son estas para lo que propongo á V. E., y mas, Señor, que con ello, si se alcanza, podrán excusarse muchos presidios, y el gasto de ellos, porque tendrán ménos que temer á los enemigos, que no pueden acometerle teniendoles tomado el paso, que contra los amigos y vasallos no querré yo jamas que se tengan, ni sea seguro creerse, ni hacerse tal, ni con aquel poder tan grande.

„ Y de Francia, que no tiene impe-

perio en el mar, poco habrá que temer en tal caso en nuestras provincias, mayormente con la inconstancia de los naturales, fácil por esto de introducir, y fácil de sustentar en ellos. Porque siendo S. M. Señor del mar, no podrá aquel Príncipe revolverse sin que muy en los principios tengamos aparejo de atajar el veneno que descubriere. Demas que el miedo de tan grande potencia, y por camino no imaginado y dependiente de sí mismo, le tendrá quieto y contento con que le dexemos gozar de su reyno. Esta opinion vale mucho para no llegar á la prueba de las armas.

„ Por este medio vendrá á enfrenar á Inglaterra, y á las Islas, y partes rebeldes, porque el de la navegacion es con el que nos ofenden, y si se les quita, ó no sea libre y segura, como agora la tienen; y si se les quita el trato y comercio con las naciones de levante, y mediodia; y se le impide con las de occidente; y

se les atajan los robos y sacos que hacen en los vasallos y tierras de esta corona, y el despacho de sus mercancías, y la venta de lo que les sobra, es encerrarlos en sí mismos, y por este medio tendrá cercadas dos provincias de las mayores, enemigas, y perjudiciales á este Imperio.

„ Dígaseme, ¿con qué vivirán entónces aquellos que se sustentan de nuestra sangre por robos, y por contratos? Y añado á esto, que enfermedad tan prolixa, como la que se padece por aquellos enemigos, y que se ha metido en los huecos de esta monarquía, no se puede curar con remedios violentos, y apresurados. Con estos seguros, y aunque parezcan espaciosos, pretendo que se cure, y creo que se saldrá con ello. Y pues vemos que este es medio por donde ellos han crecido, y nos tienen en peligro, conforme á la regla natural, que por el medio que se hacen las cosas se deshacen. Y no hay duda, sino que el mismo será el mas cier-

cierto y seguro, y no les henchiremos de gente ni dinero, como habemos hecho hasta aquí: que es cosa que puede llegar á tal punto, que de Señores nos hagamos vasallos; que desta manera he visto y leido que se acaban unos reynos, y comienzan otros.

„¡Oxalá se hubiera tenido memoria de aquel gran precepto de Licurgo, de grande importancia, que no se hiciese guerra con una gente por mas de un año, por no enseñarla! Pues qué dixeramos si le consultáramos en ésta de tantos años como ha que guerreamos con aquellos estados, enriqueciéndolos, enseñoreándolos, y lo que peor es empobreciéndonos, enflaqueciéndonos, y desautorizándonos. . .

„¿Qué otra cosa podemos esperar de lo de Flandes, segun va, sino que acabe nuestra gente y riquezas, por mas que nos den los naturales de España, y nos envien las Indias?

„Los médicos, Señor, quando ven que no aprovecha un remedio, mu-

mudanle, y usan de otros. ¿Pues qué mayor prueba de lo poco que ha valido ni aprovechado aquella manera de guerra, de treinta y cinco años de ella, y que hoy, como V. E. sabe, estamos en peor estado que el primer dia? Mude V. E., como protomédico desta monarquía, los remedios, y espero yo en Dios que le deberá la salud y restauracion, y el estado y claridad antigua deste reyno y de su gente. ...

... „ En la guerra de Flandes se gastan cada año tres millones, ó casi tal, sino es mas, y los intereses y daños que estos cuentan para proveerlos, y lo que se sufre á extrangeros por esta necesidad, que es forzoso sustentarlos por ella. Y todo esto se gasta sin salir con lo que se pretende. ...

Continúa ponderando los gravísimos daños que ocasionaba á esta monarquía la guerra de Flandes, y vuelve á su principio fundamental sobre la importancia de asegurarse el señorío del mar.

„ Pa-

„ Para esto, pues, que digo del señorío del mar, de que prometo tan buenos efectos, mande S. M. que se formen dos armadas de galeones, del porte y número que pareciere á los maestros del arte, que corran todos los mares: la una el del norte, y la otra el del poniente, guardando el Estrecho, de que es Señor, para que no puedan las naciones septentrionales contratar en levante. Y las galeras que han de guardar el mar de mediodia, y asegurar tambien lo demas de nuestras costas, sean mas en número, y mejor armadas, que al presente uno y otro les falta, con harto sentimiento de los que tratan dello, y de los que contribuyen para eso. Y estas armadas que digo tengan su renta particular, que no se distribuya, por ninguna razon, en ninguna otra cosa, que es lo mas que importa para el buen despacho de los negocios, y para que se haya á tiempo, y con ménos gastos, y mas provecho. . .

No podia haberse dado á España consejo mas importante, ni en tiempo mas oportuno. Ninguna nacion de Europa estaba entónces en estado de oponerse á sus esfuerzos para los adelantamientos y extension de su marina, y nada absolutamente le interesaba mas que ésta. ¿A qué otro medio sino á ella han debido Holanda y la Inglaterra sus inmensas riquezas, su poder, su orgullo, y la asombrosa prepotencia de esta última? La orgullosa Lóndres, ni el profundo Pitt, dominárán ahora al continente, si España hubiera adoptado la sabia máxîma de Antonio Perez?

Expuesta y persuadida ésta con la mayor eficacia, habla de la necesidad de un tesoro reservado, y de los medios de conseguirlo, poniendo entre ellos, como el mas principal, el excusar empresas inútiles ó no necesarias.

Despues trata de la reforma de algunos abusos que tenia por principales, y de los quales dimanaban

otros

otros muchos particulares, poniendo en primer lugar al luxo. Mas advierte que este vicio no debe reformarse con leyes y penas rigorosas sino con el exemplo.

„ El remedio de esto, dice, ya nos muestra la experiencia que no lo es la pena, ni el rigor de las leyes y pragmáticas: y en esto decia yo que habian errado los Príncipes pasados, que con penas solas pensáron enmendar las costumbres estragadas de sus vasallos. Pero podrá ser remedio lo que dixéron algunos antiguos, la imitacion del Príncipe, el deseo de contentarle, mas poderoso que el miedo de la pena.

„ Esta doctrina saqué de Tácito, donde buscando la causa de la templanza y moderacion que hubo en tiempo de Vespasiano, en vestidos y en comidas, y en la viciosa superfluidad de estos, dice en fin, sobre haber andado variando de una razon en otra, que este Príncipe fué el principal autor de la estrecha usanza roma-

mana en aquel tiempo, en los gastos, usando él mismo de aquella su antigua manera de vida, en el mantenimiento, vestido y trato. De que procedió, que lo mismo hiciéron todos, pudiendo mas el respeto del Príncipe, y el deseo de imitarle, que la pena puesta por las leyes, ni el miedo de ella.

Quan sólidas sean estas reflexîones sobre la inutilidad de las pragmáticas acerca de los trages, y demas leyes suntuarias, para remediar el luxo, está bien demostrado en mi *Historia del Luxo y de las Leyes Suntuarias de España*, así como los gravísimos daños producidos por ellas, contra la intencion de los legisladores, y los que deben temerse de todas las de esta clase.

Prosigue Antonio Perez ponderando la fuerza del exemplo, para la imitacion en las costumbres, y pasa á tratar del daño de los pleytos.

„ Daño es este, dice, mas fuerte, y de mas dificultoso remedio que el pa-

pasado, por la codicia humana, que no se contenta con lo que posee, y que pega su ceguedad á los hombres, para que llevados de esperanzas vanas, gasten y pierdan lo propio, y no lleguen á poseer lo ageno. Aquello, con la edad, ó con la necesidad, se acaba, ó se modera. Esto, con lo mismo crece, y aun echa pimpollos nuevos.

„ Antiguamente, en tiempo de nuestros pasados, teniamos pocos pleytos, porque poseiamos pequeñas haciendas, y con esto viviamos mas sosegados. Eramos un pueblo sencillo, sin gente, y sin vicios extrangeros. Las riquezas, el oro, y la plata de las Indias trúxéron consigo este mal, para que podamos dudar, y con razon, si ésta que llamamos merced, fué castigo, ó gracia del cielo.

„ Con quatro jueces, y otros tantos abogados y procuradores pasaba la Corte de aquellos Reyes antiguos (1), y

(1) En tiempo de Don Alonso el Sabio no

y aun les sobraba tiempo para otras ocupaciones y exercicios. Ahora esto no solamente ocupa el ánimo entero de sus profesores, sino que son ellos infinitos, y no bastan estos, ni las muchísimas leyes y pragmáticas hechas cada dia contra nuestros vicios y malicia, para que se repriman y moderen, sino que podemos decir que como en otros tiempos se padecia con los litigios, agora padecemos con los remedios dellos...

„Quando considero y hago cuenta conmigo mismo de la gente que se ocupa en jueces, y que lo pretenden

no habia Tribunal alguno colegiado en la Corte, como aparece del Ordenamiento de aquel Rey, hecho en Zamora en el año de 1274. Y hasta el tiempo de los Reyes Católicos no hubo mas Chancillería ni Audiencia en todo el reyno sino una, compuesta de quatro Oidores, y tres Alcaldes, como he demostrado en mis *Observaciones sobre el orígen, establecimiento, y preeminencias de las Chancillerías de Valladolid y Granada.*

den ser; en abogados, y que estudian para uno y para otro; en solicitadores, procuradores, y pleyteantes, y criados y familiares destos, conozco que no solamente se ocupa en ellos la mayor parte del reyno, pero mas de las tres en quatro partes que se dividiese. Con lo qual no hay de que maravillarnos que falten para la guerra y para la labranza de los campos, y de los demas exercicios necesarios para la conservacion de la vida política. Porque estos holgazanes no pueden atender á mas que á mentiras, engaños, cautelas, enredos, y pensamientos desto...

„ El remedio, como decia al principio, es dificultoso; pero con todo eso propondré á V. E. dos pensamientos mios, no que pienso que pueden bastar para atajar de todo punto los pleytos, que esto es imposible, pues procediendo su principio y causa de la codicia humana que entró en el mundo con el mio y tuyo, es imposible que se acabe mientras hubie-

biere hombres, ni que cada uno dexe de procurar la satisfaccion della, pero podrian servir, por ventura, para que séan ménos, y de ménos daño público.

„ El uno es que haya número cierto de abogados, escribanos, y solicitadores, porque como los médicos se alegran con las enfermedades, los soldados con las guerras, y así los profesores de las demas artes de la vida humana, con ocasion del uso y exercicio dellas, así los abogados, escribanos, y solicitadores se alegran con los pleytos civiles y criminales, y aun lo que es peor, que alimentan las causas dellos, y los aconsejan y facilitan. Y que no lleven estos ni puedan llevar presentes, dádivas, ni salarios de las partes, sino que le tengan del público, y no con ménos pena de lo contrario que los mismos jueces. Y que para recibir en la matrícula los abogados, y los otros oficios menores, se haga la misma informacion y pesquisa de sus costumbres

bres que para qualquiera otros oficios de los muy grandes, pues ninguno mas necesario en la república, siendo como deben ser. Y que estos salgan, y se escojan despues para los cargos y ministerios públicos . .

„ El segundo pensamiento es, que haya pena señalada contra todos los que defendieren ó intentaren pleytos injustos: que el miedo della pondrá freno en algunos vicios. Y que S. M. no haga merced, ni favorezca á los que por qualquiera causa cursaren las Audiencias, donde no se aprenden sino malas costumbres, y en lo que sobra, ó no sobra de tiempo, no se trata sino de murmurar del gobierno público, como si en el de sus casas particulares no hubiese que enmendar, y reformar. . .

Estos remedios son ineficaces, impracticables, y tal vez injustos. La causa radical de la epidemia de los pleytos no consiste en la multitud de los abogados. Está en la misma legislacion; en la inextricable confu-

sion

sion de las leyes, por su infinito número, y viciosa formacion de los códigos en que se contienen. En el errado método de estudiar la Jurisprudencia, prefiriendo la enseñanza de leyes extrañas, y antiquadas, á las nacionales y corrientes. En la falta de un buen código criminal. En los vicios, y variedad de la práctica forense en diversos Tribunales. En la discordia entre el Sacerdocio y el Imperio. En las jurisdicciones privilegiadas. En las fundaciones perpetuas; en las malas leyes agrarias, y mercantiles, á que ha dado motivo la ignorancia de la política económica, &c.

Estas son las verdaderas causas y manantiales de los pleytos, y de su eterna duracion. No haciéndose una reforma radical en ellas, es por demas aplicar otros remedios. La diminucion del número de abogados produciria el monopolio de la Jurisprudencia, y los males que le son consiguientes, sin que fuera bastan-

venientes en los hospitales, y casas de misericordia, promoviendo su mejor administracion de acuerdo con los Párrocos, y Obispos.

## CAPITULO XIX.

### *Division de las ciudades capitales en quarteles, y barrios.*

Con motivo del motin de Madrid, ocurrido en el año de 1766. se hicieron grandes innovaciones en su policía. Una de ellas fué la de dividir aquella Villa en ocho quarteles, al cargo de los ocho Alcaldes de Corte mas antiguos: y cada quartel en ocho barrios, con otros tantos Alcaldes subalternos de los de quartel, cuyas facultades, y obligaciones se expresan en la Instruccion de 21 de Octubre de 1768.

Una de ellas es la de matricular á todos los vecinos de su barrio, con expresion individual de sus nombres, estados, destinos, y familia: tener

asiento, y puntual noticia de las posadas, tabernas, figones, casas de juego, y botillerías, visitarlas con freqüencia, y cuidar del recogimiento de los vagos, y mendígos, dando cuenta á los Alcaldes de quartel, para que formada la sumaria correspondiente, se destinen á las armas los que puedan servir en ellas, y los que no, al hospicio.

Por otra Real Cédula de 13 de Agosto de 1769 se extendió á las demas capitales del reyno aquel establecimiento de Alcaldes de quartel, y de barrio.

Pero tampoco fuéron suficientes estas leyes, y las medidas tomadas en ellas contra los vagos, y mal entretenidos para exterminarlos, segun se expresa en el cap. 41. de la Ordenanza de 1775 =

CA-

## CAPITULO XX.

### *Ordenanza de Levas del año 1775.*

La experiencia de la ineficacia de las citadas leyes contra la vagancia, por una parte, y por otra el justo deseo de formar un exército, y marina correspondiente á la defensa, y grandeza de la monarquía española, con el menor daño posible de la agricultura, industria, y comercio, inclináron á pensar que uno de los mejores medios para lograr tan interesantes objetos, seria el de levas anuales, por las quales se destinaran á las armas, y obras públicas los vagos, y mal entretenidos, dando á la substanciacion de las causas una forma mas ligera, pero al mismo tiempo ménos expuesta á la arbitrariedad, y otros inconvenientes notados en las leyes, é instrucciones anteriores, baxo cuyo concepto se formó la citada Ordenanza de 7 de Mayo de 1775.

Se encargan en ella las levas privativamente á las justicias ordinarias, con absoluta inhibicion de todo fuero privilegiado.

Se declara por vago á todos los que viven ociosos, y sin dedicarse á la labranza, ó los oficios, careciendo de rentas fixas, ó mal entretenidos en juegos, tabernas, y paseos, sin aplicacion conocida.

La prueba de estas malas calidades debe hacerse fuera de Madrid, con citacion del Síndico general, ó Personero del comun. Y la defensa la ha de dar el reo, dentro de tres dias, demostrando, si alegare ser labrador, la yunta, ó tierras en que labra; y si artesano, el taller, maestro, ú oficiales con quienes trabaja de continuo.

Los vagos de diez y siete años hasta treinta, aptos para las armas, deben aplicarse al exército. Los ineptos por falta de talla, ó robustez, á la marina, hospicios, ú otros destinos equivalentes, para cuya conduccion, y sustento se previenen las reglas que deben practicarse.

Pa-

Para la mas exâcta, y rigorosa observancia de la Ordenanza general de Levas, se diéron despues comisiones particulares á ministros determinados de la Sala de Alcaldes de Corte, Audiencias, y Chancillerias. Solo en el territorio de la de Granada destinó su comisionado en el año de 1709 mas de seis mil á las armas, y marina.

Pero; ni las penas, y precauciones de aquella Ordenanza formada despues de tantas experiencias, y maduro exâmen, ni la severidad de los comisionados auxîliares contuvié-ron notablemente el número de vagos, y mal entretenidos.

## CAPITULO XXI.

*Otros medios practicados en el reynado del Señor D. Cárlos III. para mejorar la policía de vagos, y socorro de los verdaderos pobres.*

La vagancia, y mendicidad dimanan generalmente de tres causas principales; mala educacion; falta de jor-

na-

nales; y abundancia de limosnas indiscretas. Por consiguiente, no mejorando la educacion popular; no aumentando la agricultura, fábricas, y comercio, y no dando mas prudente direccion á la beneficencia, todas las leyes contra los mendígos, y holgazanes serán ineficaces, é insuficientes para curar estos vicios detestables.

En el reynado del Sr. Don Cárlos III. empezáron á practicarse tales medios radicales; y si no produxéron todos los buenos efectos apetecibles, fué porque la opinion pública todavía estaba resabiada de las falsas ideas de la piedad indiscreta de los siglos anteriores.

El juicioso irlandes Don Bernardo Ward, Ministro que fué de la Junta de Comercio, y Moneda, empezó á combatir aquellas ideas, y demostrar la conveniencia que resultaria á la religion y al estado del mas prudente, y deliberado exercicio de la limosna: sobre lo qual escribió un papel intitulado, *Obra pia: modo de re-*

*remediar la miseria de la gente pobre de España*, que se imprimió dos veces en Valencia por los años de 1750 y 57, y tercera en Madrid, al fin de su *Proyecto económico*, en el de 1779.

Sus pensamientos coincidian substancialmente con los del P. Medina, y otros sabios españoles del siglo XVI, que por desgracia estaban antiquados, y como sufocados por otras contrarias opiniones. Pero aquel zeloso Ministro tuvo el particular mérito de reproducirlos, é ilustrarlos con nuevas reflexiones que le habian enseñado sus largos viages, y conocimientos de la Economía política de varias naciones.

A los esfuerzos de aquel digno extrangero unió los suyos el Sr. Conde de Campománes, en varias partes de sus luminosos escritos, y especialmente en el *Discurso sobre las Escuelas patrióticas*, impreso en el año de 1775 (1).

En

(1) *Apéndice á la Educación popular*, tom. 2.

En aquel mismo año se fundó la Sociedad Económica de Madrid, y á su exemplo despues otras muchas, las quales contribuyéron infinito para propagar las luces económicas, y fomento de la industria popular.

Por auto acordado del Consejo, de 30 de Marzo de 1778, se creáron las Diputaciones de Caridad, compuestas cada una de un Alcalde de barrio, un eclesiástico, y tres vecinos acomodados, y zelosos, con el loable objeto de recoger las limosnas fixas que acostumbraban dar algunas comunidades, cofradías, y obras pias, y las que voluntariamente quisieran dar los vecinos, y personas particulares, para repartirlas con discernimiento de las verdaderas necesidades á los jornaleros desocupados, y enfermos convalecientes.

Al mismo tiempo se creó en Madrid una Junta general de Caridad, compuesta del Gobernador de la Sala de Alcaldes, el Corregidor, Vicario, y Visitador Eclesiástico, un Regi-

gidor del Ayuntamiento, un individuo del Cabildo de Curas, y Beneficiados, otro de la Sociedad Económica, á eleccion de los respectivos cuerpos, haciendo de Secretario de ella uno de los del Ayuntamiento: en cuya Junta, reunida la autoridad de las dos jurisdicciones, se debia tratar de la ereccion en cada parroquia de una Congregacion caritativa para el socorro de pobres vergonzantes impedidos, incorporando en ellas los fondos de las cofradías que debian extinguirse, y las obras pias que pudiesen aplicarse á este caritativo objeto, ó á hospicios, y casas de misericordia, en el supuesto de que habia de tener la Congregacion de Caridad de cada parroquia, por medio de sus individuos, el cargo de pedir limosna á las puertas de todas las Iglesias seculares, y regulares de su demarcacion, y una vez por las casas cada tres meses en el año.

En este estado, y considerándose ya mas fácil el socorro de los verda-

daderos pobres por los medios indicados, se diéron varias órdenes en el mismo año de 1778 y siguientes para el recogimiento de los mendigos (1).

En expediente separado se estaba tratando en el Consejo sobre la extincion de hermandades, y cofradías, y mejor inversion de sus fondos.

En el año de 1775, no obstante que faltaban las relaciones que se habian pedido de las Intendencias de Madrid, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Cuenca, Granada, Jaen, Canarias, y la mayor parte de Galicia, constó que habia en las demas 1990 24 cofradías, y hermandades, cuyos gastos ascendian á 11,687,861 reales.

El Consejo consultó al Rey la necesidad de reformarlas y extinguir la ma-

(1) Pueden verse aquellas órdenes en la *Coleccion de providencias, sobre recogimiento de Mendigos, y otros asuntos de policía, hecha de órden de la Sala de Señores Alcaldes de Casa y Corte de S. M.* impresa en Madrid y año de 1790.

mayor parte de ellas, aplicando sus fondos para el socorro de los pobres, á cargo de las Juntas de Caridad, lo que así se decretó por S. M. en 9 de Julio de 1783 (1).

Por

(1) El Consejo, decia la Consulta, estima que V. M. puede mandar, á consequencia de lo dispuesto en la Ley 4. tít. 14. lib. 8. de la Recop. que todas las cofradías de oficiales, ó gremios, se extingan, siendo esta la primera regla que ha de gobernar la materia, encargando muy particularmente á las Juntas de Caridad que se erijan en las cabezas de Obispados, ó de Partidos, ó Provincias, las conmuten, ó substituyan en Montes-pios, y acopios de materias para las artes, y oficios que faciliten las manufacturas, y trabajos á los artesanos, fomentando la industria popular.

„Que las cofradías erigidas sin autoridad Real, ni Eclesiastica, queden tambien abolidas, por defecto de autoridad legítima en su fundacion, segun lo prevenido en la Ley 3. del mismo título, y libro, destinando su fondo, ó caudal al propio objeto que el de las gremiales.

„Que las aprobadas por la jurisdiccion Real, y Eclesiastica, sobre materias, ó co-

Por otro decreto del mismo dia se sirvió S. M. aplicar al propio objeto del socorro de los pobres, de los hospicios, ó casas de misericordia, donde las hubiere, y donde no, á las mis-

cosas espirituales, ó piadosas puedan subsistir, reformando los excesos, gastos superfluos, y qualesquiera otro desorden, y prescribiendo nuevas Ordenanzas, que se remitan al Consejo para su exámen, y aprobacion.

„ Que las Sacramentales subsistan tambien por el sagrado objeto de su instituto, y necesidad de auxîliar á las parroquias, con tal que si no se hallaren aprobadas por las jurisdicciones Real y Eclesiastica, se aprueben, arreglándose antes las Ordenanzas convenientes, con aprobacion del Consejo, trasladándolas todas, y fixándolas en las Iglesias parroquiales.

„ Y últimamente, que las cofradías, que se hallen actualmente toleradas, con sola la autoridad del Ordinario, aunque atendido el literal contexto de la Ley 3. tit. 14. lib. 8. de la Recop. se debian declarar abolidas por no haber intervenido el Real asenso en su preccion; con todo será bien cometerlas al nuevo exámen de las Juntas de Caridad, para que procuren reunirlas á las Sacramentales

de

mismas Juntas, ó Diputaciones de Caridad, la limosna del indulto Apostólico para comer carne algunos dias de Quaresma.

Ademas de todo esto, el Sr. Don Cár-

de parroquias, destinando á socorro de los pobres el caudal, ó fondo de las que se debian suprimir.

„ Para obviar iguales contravenciones en lo sucesivo, y renovar la observancia de las Leyes del reyno en esta parte, estima el Consejo necesario que V. M. se sirva prohibir por punto general la fundacion, ó erección de cofradías, congregaciones, ó hermandades, en que no intervenga la aprobacion Real, y Eclesiástica, estrechando á su cumplimiento á las justicias ordinarias de los pueblos, con la conminacion de penas que sean bastantes á contener qualquiera exceso, ó inobservancia, dignándose V. M. mandar, que se expida la Real Cédula correspondiente á conseguir la reforma, extincion, y respectivo arreglo de las cofradías erigidas en las provincias, y diócesis del reyno, é Islas adjacentes, y que se comunique á los Ordinarios Eclesiásticos y exêntos órdenes circulares para que procedan de acuerdo con las Juntas generales de Caridad, y magistrados se-

Cárlos III. quiso dar el primer exemplo de la discreta caridad en el repartimiento de la limosna, mandando que las que se repartian en los cazaderos á un enxambre de mendígos que se presentaban, se entregasen á la Junta general de Caridad para sumas racional, y útil distribucion.

Conoció tambien aquel buen Rey, que una de las principales causas porque no habian prosperado los conatos y providencias de nuestro gobierno para la extirpacion de la mendici-

seculares, en asuntos de tanta gravedad, é importancia.

*Real resolucion* „ como parece : encargándose que el nuevo exâmen de las cofradías erigidas sin autoridad Real se haga con suspension interina de sus Juntas y seqüestro de sus bienes hasta que se vea, y decida si conviene suprimirlas, conmutarlas, ó habilitarlas. Y el Consejo dispondrá que la formacion de Juntas de Caridad se arregle á mi órden de 9 de Julio de 1783, de que acompaña copia, quedando subsistentes las que conforme á ella se hayan establecido."

cidad, y holgazaneria, era la constante resistencia de las erroneas preocupaciones acerca de la caridad, y misericordia. Y deseando rectificar las ideas de sus vasallos en materia de tanta gravedad, propuso por medio de la Sociedad Económica de Madrid el premio de una medalla de quatro onzas de oro, y título de Socio de mérito al autor de la mejor Memoria que se presentára sobre alguno de los quatro asuntos siguientes.

I. „Si los que exercitan la virtud de la Caridad dando limosna, tienen alguna obligacion, ó á lo ménos tendrán algun mérito en darla, no á qualquier mendigo entregado al ocio que se les presente, sino á los que se hallan necesitados, por faltarles ocupacion en sus oficios, ó en otro género de trabajo, facilitándoles medios de emplearse en él, como tambien á los impedidos en sus mismas casas, para que no pierdan la vergüenza, si mendigan públicamente.

II. „Si la general aplicacion al tra-

trabajo, y al conato, y empeño que cada uno debe poner en adelante, y sobresalir en su profesion, ú oficio, en administrar sus bienes, ó en promover, y favorecer á los aplicados, é industriosos, es el único medio práctico, en el órden civil, de conservar las buenas costumbres, la decencia pública, y la cultura, donde las hay, y de introducirlas donde no las hubiere.

III. „Qué medios pudieran ponerse en práctica para desterrar la costumbre que hay en muchos pueblos de acudir en tropas las mugeres, y muchachos á pedir limosna á los forasteros, aun quando no tienen grave necesidad. Si esta costumbre es una especie de vileza, y si causa desdoro á las personas que la piden, y á las principales de los mismos pueblos, que no la procuran evitar.

IV. „Si la comodidad, y limpieza en las casas, calles, entradas y salidas de los pueblos sirve de estímulo para que sus habitadores sean mas ci-

civiles, industriosos, y aplicados; y por consequencia mas acomodados, y aun ricos. Qué medios podrian ponerse en práctica para promover esta limpieza, y comodidad pública: y qué obligacion tienen á executarlo las personas principales de los mismos pueblos.

Con efecto, se presentáron mas de treinta Memorias: se adjudicáron los premios: y se imprimiéron á expensas de S. M. en el año de 1784 (1).

Se creia que con los medios indicados podrian recogerse quantiosos fondos para realizar el vastísimo plan de beneficencia pública, dirigido á la asistencia de los verdaderos pobres en hospicios, ó casas de misericordia que habian de fundarse en todos los obispados, y con otros socorros extraor-



(1) Tuve el honor de que se adjudicara el primer premio á la que yo presenté, *sobre la prudencia en el repartimiento de la limosna*, la qual se reimprimió en Italia, traducida en aquel idioma.

ordinarios, á la direccion de las Juntas, ó Congregaciones de Caridad. Pero la experiencia demostró, que los productos de aquellos medios no correspondian á las grandes esperanzas que de ellos se habian concebido.

El Indulto quadragesimal, que en el año de 1782 produxó 902 reales, en el siguiente de 783 baxó á 602, y fué decayendo mucho mas en los sucesivos. Las limosnas de Madrid apénas pasaban de medio millon de reales, inclusos en ellos mas de 300 ducados que daba S. M. (1).

Previendo esto la penetracion del Sr. Don Cárlos III, y sabiendo que una de las primeras, y mas esenciales car-

(1) En el año de 1782 salieron de limosna de las sesenta y quatro Diputaciones de Caridad de Madrid 225, 343 reales, y el Rey dió á la Junta general 300 000. En los tres trimestres, desde 1.° de Octubre de 1790 hasta fin de Junio de 791, se recogiéron en las demandas de las Diputaciones 193, 153 reales, y de las limosnas de S. M. y algunas obras pias 376, 600.

cargas, y obligaciones de las rentas eclesiásticas es la del prudente socorro de los pobres, obtuvo de S. S. la facultad de tomar de ellas hasta la tercera parte, en la forma que expresa el Breve de 14 de Marzo de 1780, digno monumento de la sólida piedad de aquel prudente Monarca, y de la christiana prudencia del Santísimo P. Pio VI. (1).



(1) „En atencion, decia aquel Sumo Pontifice, á que segun se nos ha expuesto poco hace de parte de nuestro muy amado en Christo hijo Cárlos, Rey Católico de España, poniendo este, movido de su singular piedad, el vigilante cuidado de su atencion con los huérfanos, pupilos, y asimismo en todos los pobres de sus reynos, que ó por necesidad piden limosna, ó como vergonzantes la toman, y recibiéndola glorifican al Padre celestial, ha determinado erigir en cada una de sus diócesis en sus dominios una casa, ó casas de reclusion, que se han de llamar de Misericordia, en la qual, ó en las quales se mantengan los verdaderos pobres, y se cuide del bien espiritual de ellos, y tambien se provea á su competente dotacion, en donde es-

La imitacion del Monarca acerca del mas prudente exercicio de la beneficencia, y repartimiento de la limosna se propagó rápidamente en sus vasallos de todas clases.

Al mismo tiempo, para facilitar mas estuviesen ya erigidas las tales casas, ó si no se pudiesen erigir, ó no conviniese recoger en las que ya erigidas todos los pobres por la condicion, y calidad de algunos, se establezca, y disponga por varios medios su socorro, mediante que las facultades de su Real Erario no son suficientes para tan considerables dispendios; por cuya razon desea en gran manera ser auxiliado para este fin, con algun subsidio de las rentas eclesiasticas; Nos, por tanto, queriendo condescender favorablemente á los deseos del enunciado Rey Cárlos, *motu propio*, de nuestra cierta ciencia, y madura deliberacion, y con la plenitud de la potestad Apostólica, concedemos, y damos facultad al enunciado Rey Católico, para que tomando el parecer de los Ordinarios, ó de algun Varon grave, y acreditado, constituido en dignidad eclesiástica, pueda percibir en cada año alguna parte de los frutos de las Preposituras, Canongías, Prebendas, y Dignidades, aunque sean las ma-

yo-

mas el trabajo á los labradores y artesanos, se cortaban muchas trabas que los embarazaban. Se extendia la propiedad territorial permitiendo labrar tierras comunes, y baldias: se re-

yores, despues de la Pontifical, de las Iglesias catedrales, y colegiatas, y de los demas Beneficios Eclesiasticos de qualquier denominacion que sean, sitos en los dominios del enunciado Rey Cárlos, y que vacaren en lo sucesivo, siendo de los que se confieren á nominacion, ó presentacion suya, ó de aquellos, cuya presentacion toca al expresado Rey Cárlos en algunos casos, y tiempos, en virtud del Concordato Apostólico, aunque quando vaquen toque la nominacion, ó eleccion al Ordinario. Pero es nuestra voluntad, que hayan de quedar exêntos todos los Obispados, y tambien los Beneficios curados, como en virtud de las presentes los eximimos, y libertamos para siempre en todos los tiempos sucesivos, quedando salvos los derechos y costumbre, por lo respectivo á las pensiones que está en uso imponerse sobre los enunciados Obispados, con la autoridad de la Sede Apostólica á nominacion del mismo Rey Católico, y sus aplicaciones, y distribuciones. Y asimismo queremos, que la parte de frutos que se ha de percibir cada año,

reformaban las Ordenanzas gremiales, y el estanco, y monopolio de la industria: se disminuian las fiestas: se amplificaba el comercio, minorando los derechos, y formalidades: se abrian canales: se mejoraban los caminos: se erigian Montes-pios de primeras materias: se perfeccionaban los estudios: se fundaban nuevas cátedras de Derecho natural y público, y ciencias naturales; escuelas patrióticas de primeras letras; de dibuxo; de artes, y oficios útiles.... Los Señores Condes de Campománes, y Floriaño, como va dicho de los Beneficios, nunca sea en perjuicio de la debida congrua, la qual es nuestra voluntad que quede constituida perpetuamente en las dos terceras partes de los frutos por lo tocante á las Canongías, Prebendas, y demas Beneficios: bien entendido, que en los Beneficios que pidan residencia, no baxe de la cantidad de doscientos ducados de oro de Cámara; y en los simples de la de cien ducados de igual moneda, y con la autoridad Apostólica así lo ordenamos, y mandamos.

ridablanca promovian eficazmente la propagacion de estas patrióticas ideas, y el fomento de la mas christiana, y racional beneficencia.

## CAPITULO XXII.

### *Reynado del Sr. D. Carlos IV.*

Todo anunciaba los mayores progresos de la industria, de la aplicacion al trabajo, y diminucion de pobres, y vagos, á principios del actual reynado. Mas la guerra entorpeció, y ha retardado los buenos efectos de los planes proyectados en el anterior.

Sin embargo, si se reflexiona con serenidad, é imparcialidad, la misma guerra, que siempre es un mal, multiplicando los apuros, y necesidades, ha dado ocasion á la práctica de otros medios, acaso mucho mas eficaces para el fomento de la industria.

La interrupcion del comercio extrangero, si por una parte ha disminuido la extraccion de frutos, y de

algun otro ramo de nuestras fábricas, tambien ha minorado la concurrencia de los paños, y otras manufacturas, con lo qual han podido fomentarse mucho mas las nuestras, que con todos los privilegios, y proteccion del gobierno, porque el mayor estímulo de los fabricantes consiste en la seguridad del despacho de sus géneros.

La venta de los bienes de patronatos, y obras pias, y demas fincas vinculadas, pasándolas de las manos de poseedores, y administradores indolentes á las de propietarios mas activos, ha debido dar ocupacion á mucho mayor número de brazos.

Aun los Vales Reales, cuya multiplicacion se tiene comunmente por un gran mal, han libertado á la nacion de otros muy graves, y ademas han propagado el espíritu mercantil, y cálculo político en pocos años, con mas celeridad que antes en muchos siglos. La misma deuda nacional, que por una parte es una carga bien pesa-

da

da del estado, por otra ha formado una hipoteca, tanto mas segura, quanto sean mas los acreedores, y mas cierta la paga de sus réditos. La de los ingleses, incomparablemente mas enorme, ha sido el mas firme apoyo de su constitucion en estos tiempos peligrosos.

Ni por tan urgentes necesidades, y apuros se ha dexado de atender al socorro de los verdaderos pobres, y á proporcionarles ocupaciones útiles. El *Discurso* publicado por el Sr. Don Joaquin de Murcia sobre los Hospicios (1), manifiesta las benéficas intenciones, y cuidado que merece á nues-

(1) *Discurso político sobre la importancia, y necesidad de los Hospicios, Casas de Expósitos, y Hospitales que tienen todos los Estados, y particularmente España, por Don Pedro Joaquin de Murcia, del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla, y Colector General de Espolios, y Vacantes de las Mitras del reyno. Dedicado al Exmo. Sr. Príncipe de la Paz.* Madrid 1798 =

nuestro gobierno este importantísimo ramo de la economía política, que bien organizado, y executado, podrá contribuir mucho mas al socorro de los pobres, y extincion de los vagos, y mal entretenidos, que otros proyectos, y medios practicados en tiempos anteriores.

# FERNAN PEREZ DE OLIVA.

Fué natural de Córdoba. Despues de haber estudiado Filosofía en las Universidades de Salamanca, y Alcalá, al principio del siglo XVI, continuó sus estudios en Paris, y en Roma, en donde le favorecieron los Papas Leon X, y Adriano VI. Despues de largos viages, y lleno de útiles conocimientos sobre las costumbres, y estado de varias naciones, volvió á España: fué Rector de la Universidad de Salamanca; Catedrático de Teología; y estaba nombrado Preceptor de Felipe II quando le cogió la muerte.

Sus obras quedáron inéditas, hasta que las imprimió en Córdoba su sobrino Ambrosio de Morales, en el año de 1585: y se han reimpreso en Madrid, en el de 1787.

Aunque tuvo grande instruccion en muchas ciencias, y lenguas, en nada puso tanto conato como en perfeccionar la castellana.

En la oposicion que hizo á la cátedra de Filosofía Moral, en la Universidad de Salamanca, dixo un *Razonamiento*, en el qual se refieren sus méritos literarios.

„Yo, Señores, decia, anduve fuera de mi tierra, por los mayores estudios del mundo, y por las mayores cortes. Los estudios fuéron Salamanca, Alcalá, Roma, Paris. Y las cortes, las del Papa, donde estuve muchos dias; y la de España, y la de Francia, cuya forma y usos he visto: pues en haber visto naciones á pocos de mi edad daré ventaja. Yo he visto quasi toda España, y he visto la mayor parte de Francia, y anduve de

de propósito á ver toda Italia, y no acierto á mirar los dixes, sino á considerar las costumbres, y las industrias, y las disciplinas....

Por aquel tiempo, y mas de quatro siglos ántes, era muy freqüente el salir los españoles á estudiar, ó perfeccionarse en las ciencias fuera de España, y particularmente en las dos Universidades de Paris, y Bolonia. No se tenia por indecoroso, ni por injuria á nuestra nacion el aprender de los extrangeros. Los nobles, los Obispos, y aun los Reyes enviaban sus hijos, y familiares á estudiar en aquellas dos Universidades. El Arzobispo de Santiago Don Diego Gelmirez, costeaba en Paris la enseñanza á sus sobrinos mas favoritos (1). Allí estudió Don Rodrigo Ximenez de Rada, Arzobispo de Toledo, el español mas docto de su siglo, y muy



(1) *Historia Compostellana*, en el tomo 20. *de la España Sagrada*, del P. Florez, pág. 238.

privado de San Fernando (1). El mismo San Fernando envió á aquella Universidad á sus dos hijos Don Sancho, y Don Felipe (2).

Aun despues de la fundacion de la Universidad de Salamanca, era muy comun el ir los españoles á estudiar, y graduarse en aquellas dos Universidades, como lo advierte Don Nicolas Antonio (3). Gran parte de nuestros mayores sabios, Lebrija, Vives, Victoria, Don Antonio Agustin, &c. se formáron principalmente en ellas.

No satisfecho el Maestro Perez de Oliva con el estudio de una sola facultad, extendió su talento y aplicacion á otros estudios útiles de humanidades, matemáticas, y física, con

(1) Don Nicolas Antonio, *Bibliotheca Hispana vetus*, lib. 8. cap. 2.

(2) *Memorias históricas del Rey Don Alonso el Sabio*, por el Marques de Mondejar. lib. 8. cap. 7.

(3) *Biblith. vet.* tom. 2. pag. 169. et 185.

con los quales, y la experiencia de sus largos viages, habia adelantado mucho su instruccion, y conocimientos. Pero estos particulares méritos, que añadidos á otros muchos contraidos en la Universidad de Salamanca, lo hacian mucho mas digno de la cátedra de Filosofía Moral, no sirviéron sino de pretexto á la envidia para calumniarlo, y desatenderlo.

Quiero agora responder, continúa; á lo que por escurecer mi suficiencia, suelen decir algunos, los quales, quanto yo he sido estudioso, en saber, y en declararme, tanto ellos han sido diligentes en buscar calumnias contra mí....

„ Suelen, pues, decir aquestos una principal objecion contra mí, partida en muchas partes, y de un nuevo género de reprobar los doctos. Unos dicen, que soy gramático; y otros que soy retórico; y otros que soy geómetra; y otros que soy astrólogo; y uno dixo en un conciliábulo, que me habia hallado otra tacha mas, que sabia arquitectura.

„ Yo

„ Yo respondo á esto. Quanto á lo primero, digo, Señores, que entre los hombres sabios con quien yo he conversado, nunca ví que á nadie vituperasen de docto, sino de ignorante. Yo nunca oí, que con decir no sé, quieran hacerse los hombres opinion de sabios. Yo digo, en verdad, á vuestras mercedes, que sé todo lo que ellos dicen: y que ántes es argumento que yo habia de tomar para defenderme. Porque, si en retórica, y matemáticas, que no oí de preceptor, ni leí en escuelas, sino raras veces, dicen que sé tanto ¿qué no sabré en las otras disciplinas que tantos años he exercitado en las escuelas? No saben ciertamente estos hombres lo que inventan, y queriéndome oprimir, me ensalzan.

„ Pero no quiero, en cosa tan de reir como estos me oponen, gastar tiempo, sino responder á otras sus razones. Suelen, pues, decir algunos, que no es razon que yo haya de alcanzar una cátedra del primer aco-

metimiento: como que en esto se haya de haber mayor respeto á la porfia, que no á la justicia. Y dicen que estos opositores tienen cátedras que dexar, y yo no: como que los buenos oviesen de votar siguiendo el despojo mas que la justicia. Otras cosas muchas dicen de esta calidad, las quales dexo, porque cada uno que las oye podrá mirar de que peso son....

Todo el razonamiento es una censura muy juiciosa de las pruebas, y medios con que se graduaba el mérito de los opositores á las cátedras de Salamanca, cuyo estilo, propagado á otras academias, y cuerpos literarios, ha contribuido no poco á la decadencia de las ciencias, habiendo faltado estímulos á los verdaderos méritos, y prevalecido muy freqüentemente en su lugar las canas, los empeños, y otros respetos, y razones muy semejantes á las censuradas por el Maestro Perez de Oliva.

Quando éste se restituyó á Córdoba, en el año de 1524. se estaba tra-

tratando con mucha eficacia sobre hacer navegable el rio Guadalquivir, que pasa por aquella ciudad. Y habiéndosele oido varias veces ponderar la utilidad de tal proyecto, se le pidió que expusiera su dictámen públicamente en el Ayuntamiento, con cuyo motivo escribió, y dixo el intitulado, *Razonamiento sobre la navegacion del rio Guadalquivir*, que aunque corto, seria muy suficiente para demostrar la nerviosa eloqüencia, limado juicio, y útiles conocimientos de su autor, aun quando no exîstieran otras obras suyas muy apreciables.

Un extracto privaria á esta excelente obrita de mucha parte de su mérito, que consiste en la pureza, y elegancia del estilo, y fuerza del raciocinio. Por lo qual, y no siendo muy difusa, omitiendo el exôrdio con que se introduce, celebrando á Córdoba, por sus antiguas glorias, y proporciones naturales, copiarémos todo lo que pertenece al utilísimo proyecto

de

de hacer navegable el rio Guadalquivir.

„ Los rios, Señores, son caminos, y salidas, que la natura hizo al mar: así que si la utilidad del mar considerais, entenderéis la de los rios, que es la misma, con ménos ocupar las tierras, y dexar mayores anchuras descubiertas para la labor de los campos.

„ El mar, pues, tambien como las otras cosas, hizo Dios para el servicio de los hombres, no para cumplimiento de bienes, sino por necesidad de la vida, que sin él en todas partes fuera rústica, y desproveida, porque no hay cosa que mas haga á los hombres valer, que poderse fácilmente pasar á aquellos lugares á do algun provecho pueden recebir, lo qual por beneficio de los mares se alcanza, que nos dan fácil camino á do quiera que pasar queremos. De aquí viene que los bienes de los hombres se comuniquen, y se repartan; de aquí nace que las disciplinas se publiquen: de aquí procede, que las industrias ha-

halladas en diversas naciones para hacer mas fácil la vida de los hombres, se ayunten todas en una region.

„ Ciertamente, Señores, si el mar de todas maneras considerais, hallaréis en él mas provechos que arenas, los quales bien consideraba Tolomeo Rey de Egipto, que quiso romper in-intervalo de veinte leguas, por do se juntase el mar Bermejo con el Mediterráneo, para que de estas partes por derecho camino se navegase á la India, do agora van los portugueses, rodeando á toda Africa; y esto lo impidió, no el gasto, ni la grandeza de la obra, sino temor de anegar á Egipto, que los artífices halláron ser mas baxa que las aguas de la mar; y otros Príncipes han dado pasada por do han podido á los navíos, cuyas velas no son lino, mas son alas que Dios permitió que los hombres tuviesen, con que el mundo rodeasen. Como en estos dias vimos que hiciéron los compañeros de Magallanes portugues, sabio, y valiente capitan, que por manda-

dado del Emperador partiéron al Occidente, y tres años pasados tornáron por Oriente, haciendo la mayor vuelta que jamas se hizo, y que á este mundo, á do vivimos se puede dar; de do nos truxéron nuevas que gran cudicia ponen á los ojos: nuevas, y señales de riqueza y admiracion tan grande, que mucha razon teneis, Señores, de aderezar el camino que teneis de ir allá.

„ Mucho mas lo debeis hacer en estos tiempos, que en los pasados, porque ántes ocupabamos el fin del mundo, y agora estamos en el medio con mudanza de fortuna, qual nunca otra se vido. Hércules, queriendo andar el mundo, en Gibraltar puso fin, que fué fin á todos nuestros antepasados, por miedo que tuviéron al Océano, y desconfianza de vencer á Hércules en acometimiento: agora ya pasó sus colunas el gran poder de nuestros Príncipes, y manifestó tierras, y gentes sin fin, que de nosotros tomarán religion, leyes, y lengua.

„ Es-

„ Estas serán siempre obedientes á España, que por madre ternán de todo el bien, que de aquí adelante hubieren: así que el peso del mundo, y la conversacion de las gentes á esta tierra acuesta; lo qual va por tal concierto, como hubo en los tiempos pasados, que al principio del mundo fué el señorío en Oriente, despues mas abaxo en la Asia; despues lo hubiéron Persas, y Caldeos: de ahí vino á Egipto, de ahí á Grecia, y despues á Italia, postrero á Francia. Agora de grado en grado viniendo al Occidente, pareció en España, y ha habido crecimiento en pocos dias, tan grande, que esperamos ver su cumplimiento sin partir ya de aquí, do lo ataja el mar, y será tan bien guardado, que no pueda huir.

„ Vosotros, pues, Señores, aparejaos ya á la gran fortuna de España que viene; haced vuestro rio navegable, y abrireis camino por donde vais á ser participantes della, y por donde venga á vuestras casas gran pros-

prosperidad : de la qual no será Sevilla el puerto, como hasta aquí, si le dais subida á vuestra ciudad: Exemplo teneis, Señores, en Francia manifiesto, á donde Ruan, mediana ciudad, está diez leguas del mar en la ribera de Sequana: y Paris, la mayor de los christianos, treinta leguas mas arriba: Es así que los mercaderes han hecho asiento en Ruan, y feria en Paris, que por ser mas dentro en la tierra, han por mejor comarca; Semejante es la postura de Córdoba, á comparacion de Sevilla: y si le ayudais con industria, que sola en aquesta tierra os falta, ó no se exercita, semejante será en ventaja de grandeza, porque los mercaderes que agora paran en Sevilla, si fácil hallan la subida, por evitar carruages, y alcanzar lugar, que sea mas dentro en la tierra, vernán á reposar en esta ciudad, donde darán exemplo, y cudicia de algun exercicio á los muchos ociosos, que la abundancia en ella cria. No digo de los nobles, cuyos ánimos para

ra

ra mayores cosas naciéron; pero á aquellos, que segun su estado deben servidumbre á la República, y quieren semejanza de señorío; Estos tales, si materia alcanzasen de bien emplear sus trabajos, con esperanza de mayor galardón, todos se inclinarian á algun exercicio, y desterrarian el ocio, el qual si de esta tierra saliese, muy limpia quedaria de vicios, porque con él irian invidias, murmuraciones, discordias, juegos, hurtos, persecucion de vírgines, corrompimiento de matrimonios, y otros vicios semejantes, tiranos de los pueblos donde el ocio se aposenta; porque cierta cosa es, Señores, que tales son los comunes pensamientos, quales las ocupaciones: y tales los hechos de los hombres, quales sus comunes pensamientos. Por lo qual manifiesto parece que las ocupaciones honestas son ataduras, que á los hombres refrenan de los vicios.

„ Y la mercaduría honesta ocupacion es en aquellos, á cuyo órden convie-

viene; y á vosotros, Señores, y á vuestras haciendas provechosa, principalmente si facultad le dais de andar por el rio, porque con poca costa llevará los bienes que os sobran á los puertos, donde muy caros valen, y muchos hay aparejados á comprarlos: así vernia á ser que vuestras rentas se doblasen, y vuestros descendientes fuesen siempre mayores; vernia á ser, que toda la tierra se descubriese, y toda se labrase, y gozásedes enteramente del gran beneficio que la natura os hizo, el qual tenbis quasi desierto con temor que los frutos con demasia perezcan; mas si camino tuviesen por do salir, do quiera que sembrásedes, os naceria oro, y do quiera que plantásedes, el fruto seria riqueza.

„Nápoles, y Sicilia, pequeños reynos, mantuviéron grandes Reyes, y alcanzáron abundancia de riquezas, porque los mares cercanos les diéron atrevimiento de plantar, y sembrar para otras naciones; y aquestos suelos en fruto no son al de Córdoba com-

comparables, que de muchas mas gentes seria socorro, principalmente en los tiempos que vernán, do requeridos habeis de ser, y rogados de los que las islas de Occidente pueblan agora, que los hagais participantes de vuestros bienes què aquella tierra no da.

„ No da aquella tierra pan, no da vino, mas oro da mucho, en que el señorío consiste, y aquellos lo habrán, que con mantenimientos ganar lo pudieren. De estas islas han de venir tantos navíos cargados de riquezas, y tantos irán, que pienso que señal han de hacer en las aguas de la mar.

„ Vosotros, pues, Señores, haced camino, por do puedan ir los vuestros á cargarlos de vuestros bienes, y descargarlos de los suyos; y terneis en Córdoba alguna cosa de industria notable, y en magnificencia noble, que fuera de lo natural, ninguna teneis; No teneis estudio do los grandes ingenios de vuestros naturales tomarán fuerzas; no chancillería; no

mo-

moneda; no impresion; no mercaduría; no grandes edificios, ni otras cosas señaladas; las quales todas terneis, ó la mas parte dellas, si teneis la navegacion; y henchireis de gentes los senos de vuestra ciudad, que mucha negligencia y persecuciones han hecho vacios.

„ La negligencia ha sido no navegar el rio, porque por ser participantes de los bienes de la mar, muchas gentes pasáron su morada á Sevilla: y estando Córdoba así desierta, y desadornada, otros que salen de ella se olvidan de la vuelta; y si el rio navegais, será como el bacin que se tañe á la colmena para convocar enxambre.

„Exemplo de esto os sean el Cayro, ribera del Nilo; Paris en ribera de Sequana; Lóndres ribera del Támese; Milan cercano al Poo; y Roma, la cabeza del mundo, mantenida de las corrientes de Tibre, la qual ni fuera grande, ni señora, si aguas navegables no batieran en sus muros.

Como bien se pareció quando en vida del Papa Alexandro Sexto, nuestro gran Capitan Gonzalo Hernandez, honra de nuestros siglos, prendió á Menao, frances, que en Hostia defendia la entrada á los navíos; Entónces Roma se hacia cada dia más sola de gentes, y la hambre que en ella entraba echaba fuera sus moradores. Quanta peña, y peligro ella hubiese padecido bien lo mostró en el triunfo, y gracias grandísimas con que recibió su libertador: y los antiguos Romanos hiciéron al Tibre estatua, la qual agora vemos en Roma cercada de barcas, que es el beneficio porque la hiciéron. Beneficio tan grande qual allí bien he visto; y en Paris mucho mas, do la mayor parte de la leña, vino, y pan, y la otra provision abundosísima que en ella se gasta, es traida de mas de treinta leguas, y en precio y muchedumbre parece junto á los muros nacida, porque todas las vertientes de su rio de todas partes le envian tanta abundancia,

cia, que si oro manante fuesen sus aguas, no trairian mas provecho.

„ Empero menester es, muy magníficos Señores, responder á lo que ninguno me dice, y muchos deben sentir, que otro tiempo el rio se navegaba, y no con tanto provecho como aquí os he publicado, ántes parece que por falta de él cesó la navegacion.

„ Fácil es, Señores, la respuesta, si la consideracion de los tiempos es diligente. Entónces mezquinamente trataban la navegacion, con barquillos traidos á remo por fuerza de brazos, sin industria, y sin provecho. Agora se os amonesta que lo hagais, á imitacion de los rios, que en Italia, Francia, y Flandes se navegan, do las barcas que usan de suelos llanos caben mas de doscientos carros de peso, y pasan sobre menos que una braza de agua. Tíranlas, no velas, ni remillos, mas caballos que por la orilla tienen camino aparejado, los quales no son menester muchos en mé-

mero, porque qualquier poca fuerza mueve gran peso en el agua.

„ Tambien, Señores, los tiempos pasados gastástes en défenderos de los moros, que para otros cuidados no os daban lugar; agora ya que ganástes seguridad para vuestro pueblo, es tiempo de adornarlo: principalmente que como dicho tengo, la nueva navegacion de las Indias, por necesidad que de esta tierra terná, os es mayor causa de hacerlo que ántes pudistes tener.

„ Podeis, pues, esperar de vuestro rio todos los bienes que dichos tengo, si le quitais los atajos de las aguas, estorbos de vuestra prosperidad; las presas digo de los molinos, que no solamente sin ellas, mas sin pan estariades mejor, el qual por eso no os faltaria, porque molinos de viento podrian dar abundancia de harina, ó si los vientos no son en esta tierra tan vivos, y tan constantes, que mucha obra hiciesen, el remedio de Sevilla, que en atahonas muele, bas-

ta-

taria, ó el que tiene Roma; cuyos molinos sobre dos barcos navegan á las mayores corrientes del rio, do afirmados con áncoras, muelen sin estorbo, subiendo con las crecientes, y baxando con las menguantes, de manera, que la rueda en todos tiempos tenga igual parte en el agua, y en todos igualmente se revuelva; esto mismo usan en Zaragoza, y en Luerario de Francia, y en otras partes, do la industria es la vida. Quanto mas, Señores, que la misma navegacion haria que os sirviésedes de las molendas, que muy léjos están.

„ Bien entendido en este paso, muy magníficos Señores, que debeis pensar que cuesta ménos el hablar que el hacer; mas si os place merced hacerme de advertir, entendereis en este paso, que el hacer es poco mas, porque no digo, que al principio sacásedes los fundamentos de los edificios, que en el rio estorban; que bien veo que aunque no falta en vosotros ánimo, ni magnificencia, faltan

tan riquezas bastantes, sin las quales bien dixo Aristóteles, fuente de la sabiduría natural, que no se pueden hacer cosas ilustres. Pero digo, que en las presas se hiciesen puertas, que viniendo las barcas se abriesen, y pasadas se cerrasen, quales yo en algunos pequeños rios he visto usar hechas á mano de reja, cuyas aberturas se cubren con tablas movibles, que por parte de do viene el rio se le ayuntan. Esto seria principio, él mismo daria provecho bastante para alcanzar el fin, que seria quitar del todo las presas, y los estorbos, de los quales teneis por uno ser el rio vadoso, y es ninguno, si bien se considera: porque los vados deshacerse pueden, ó no navegarse, quando están muy baxos: bastaria á la navegacion la mas parte del año, que por todas partes el rio mantenia grandes barcas, lo demas menores lo cumplirian.

„Brevemente, Señores, quiero decir, que acometiendo las dificultades, se hallan los remedios. Oid la gran di-

diligencia de venecianos, que en navegar sus rios han puesto, y terneis confianza aun contra las cosas que imposibles parecen. Es un rio que de alto se despeña, do hicieron venecianos un cubo á manera de torre, cuyo asiento es tan baxo como do es la caida de las aguas, y el altura de él iguala con lo mas alto del rio; por la parte alta viene del rio una canal que trae abundancia de agua, con que se hinche el cubo, y por ella las barcas se apartan del salto, y entran en el cubo, despues lo sangran por baxo por una pequeña puerta, hasta que poco á poco desmenguando el agua, la barca viene á lo baxo, do le abren mayor puerta, de la qual va á otra canal á la parte baxa del rio por do la barca vuelve á entrar en él.

La Secha, tambien, rio que pasa por Padua, llega cerca del mar quanto cien pasos; despues se aparta, y vuelve á entrar en la tierra: esta angostura no han rompido los venecianos, por el provecho que el rio ha-

hace en la tierra á donde de allí corre: mas sobre ella hiciéron una puente de madera corva, cuyos extremos alcanzan las aguas del mar, y del rio; y las barcas que vienen de una parte con ingenios las suben asentadas sobre maderos hasta la cumbre de la puente, y de ahí deslizando la echan á la otra parte.

„Pues en Bruxas, Ciudad de Flandes, cosa es de gran magnificencia lo que por tener rio hiciéron: abriéron quatro leguas que hay de la ciudad á la mar una canal tan ancha, que es capaz de medianos navíos, é hiciéron los lados, y el suelo de piedra; y la salida que tiene al mar es cerrada con puerta; ésta se abre en la creciente para coger agua, y en la menguante se cierra para tenella: y los navíos guardan tiempo de la entrada, y la salida.

„Todas estas cosas, Señores, de muy mayor gasto, y trabajo son que las que vosotros habeis menester, porque la natura que en todo fué á esta tier-

tierra liberal, dió rio que corre por llano bien guiado á la mar, cuya grandeza en el nombre se conoce, y en comparación se puede ver de los otros rios, que por grandes son habidos, y son mucho menores: y sus aguas son bastantes á qualquier navegacion.

„ Muchas cosas he ya dicho, y aun por ventura mas que para manifestar tan clara verdad eran menester: empero muy menos que la grandeza de fortuna que os propongo puede padecer: muchas cosas digo que son, bastantes en vuestra presencia, porque qualquier centella de discrecion movida con vuestro consejo, hará gran llama que alumbre las cosas que á mí son encubiertas: así que mi voz será, no para dar ley á vuestro juicio soberano, ó doctrina alguna á vuestro alto entendimiento; sino para suplicaros, que como sois en merecimiento grandes, lo querais ser en poderío, el qual de la mar ha de venir; y Guadalquivir ha de ser el camino; Vernâ de la mar, si allá va la so-

sobra de vuestra abundancia, y traerlo han cudicia de los extraños, y solicitud de los vuestros: entrará en vuestra ciudad á sanar las heridas que de las muchas persecuciones pasadas ha recibido. Despertará las gentes que en ocio viven, y apagará los vicios; y vernâ como de destierro; de destierro, digo, porque vuestros antecesores cerráron las puertas de su entrada: estas son los atajos que en el rio hiciéron, que sin ellos sus aguas serian en la prosperidad crecimiento, y remedio en las adversidades. Vosotros, pues, muy magníficos Señores, abrid las puertas al poderío, á la grandeza, á la prosperidad de vuestra tierra, que con estas mis voces llaman: abrildes, que no hay cerradura tan dificil, que buena industria y diligencia no la suelten, y tendreis á do vuestros grandes ánimos se apacienten, materia de vuestra magnificencia, y otras muchas utilidades que el tiempo que se apresura ha quitado de la boca. Y tú, Córdoba madre,

dre, cuya cabeza venerable delante los ojos tengo, y por quien he osado decir en lugar do ningun error pasa disimulado: si con mis palabras no he ensalzado tu merecimiento, ó procurádote este bien tan grande, como debia; recibirás á lo ménos en servicio, que con amor de tu prosperidad, he menospreciado el peligro de mi estimacion."

Habiéndose consultado por Felipe II, aquel proyecto de la navegacion del Guadalquivir, se encontró practicable, y aun se mandó executar, concluido que fuese el de la navegacion del Tajo, en la qual por la singular industria del ingeniero Juan Bautista Antoneli se habian vencido mayores dificultades que las que se podian ofrecer en Córdoba, segun lo refiere Ambrosio de Morales en el prólogo.

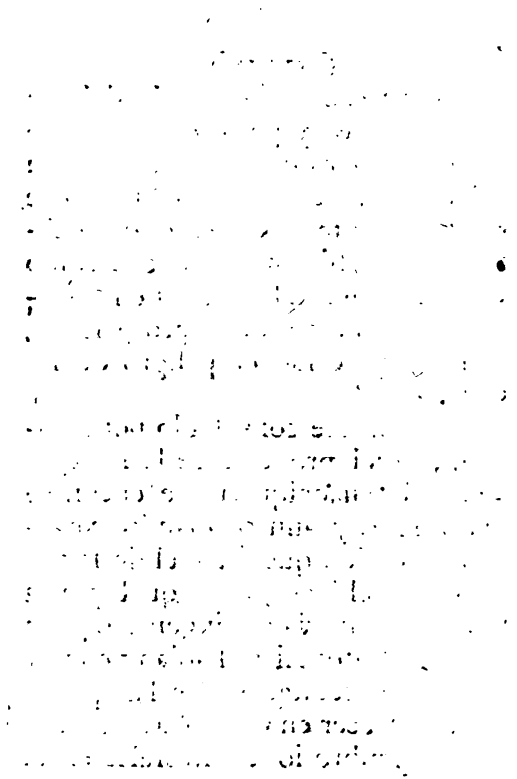

# EL PADRE JUAN DE MEDINA.

Fué monge Benedictino, y Abad de su Monasterio de San Vicente en Salamanca. Imprimió en la misma ciudad el año de 1545, un papel intitulado: *De la órden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para el remedio de los verdaderos pobres.* Lo reimprimió en Valladolid el año de 1757 el Señor Don Luis del Valle Salazar, mudando su primitivo título en el de *Caridad discreta, practicada con los mendígos, y utilidades que logra la república en su recogimiento*, dedicándolo *á los Pobres de los Hospicios*, para fomentar el

el de aquella ciudad, añadiéndole un prólogo, en que refiere la controversia que hubo entre los teólogos españoles en el reynado de Cárlos V. sobre si era lícito recoger á los mendígos, y prohibirles pedir limosna.

El Padre Domingo Soto escribió un papel en el mismo año de 1545 intitulado *Deliberatio in causa pauperum, de non inhibendo, secundum misericordiae praescriptum, publico mendicabulo*, el qual se imprimió, en latin y en castellano, segun dice Don Nicolas Antonio.

El Padre Medina, por cuya predicacion y consejos se habia arreglado la policía de los mendígos en algunas ciudades del reyno, se creyó obligado á escribir este papel, cuyo motivo refiere él mismo en la dedicatoria á Felipe II. entónces Príncipe de Asturias.

„El mes de Noviembre próximo pasado (quando estando en Valladolid besé las manos á V. A.) hablando con el Reverendísimo Cardenal de To-

Toledo sobre esta órden de la limosna que se ha tomado en algunos lugares del reyno, me encargó que pusiese en escrito los fundamentos que habia tenido para aconsejar que se tomase esta órden: porque estaba informado, que por mi consejo, y predicacion se habia comenzado en la Ciudad de Zamora, de donde se traxo á esta Ciudad de Salamanca, de la qual se tomó en Valladolid; y porque sabia que habia en contrario algunos pareceres de hombres sabios, enviase los motivos del mio, para que cotejando lo uno con lo otro, se escogiese lo mejor.

„ Y el modo de aconsejar esto fué, que tratando en la Ciudad de Zamora, quanto lustre y bondad da la órden á todas las cosas, y quan feas están, quando están sin ella; y viniendo á hablar de la misericordia, dixe, quantos males veiamos en España, por no haber órden alguna, ni concierto en el dar de las limosnas: y despues de otras cosas traxe en favor de

de lo que habia dicho lo que S. M. habia mandado cerca de esto en algunas de las cortes que ha tenido en estos sus reynos, y especialmente lo que mandó el año de quarenta próxîmo pasado, donde despues de haber dado forma en lo susodicho dice: Que encarga á cada pueblo de estos sus reynos, que den entresí alguna buena órden, cómo ningun pobre pida por puertas ni calles. Y visto que esto era tan conforme á la caridad christiana, y descanso de los verdaderos pobres, y que era traslado de la ley divina, y tradicion apostólica, hiciéronse ciertos capítulos, y ordenanzas en cumplimiento de lo que S. M. encargó, y mandó á cada uno de sus pueblos; de manera que proveer las necesidades de los pobres, de suerte que no tengan que mendigar, es ley divina, y observancia apostólica: y que si se diere tal órden con que se pueda excusar, no anden mendigando, es ley de S. M. hecha con muy gran deliberacion y acuerdo.

„Y

„ Y ansí, lo que quedaba para poderse disputar solamente era, si esta órden que está dada es convenible, y provechosa, y conforme á lo que S. M. encargó, ó no: y aun esto podrian mucho mejor hablar los que lo tratan y entienden en ello, que teólogos, ni otros letrados. Mas paréceme que la cosa ha venido ya á términos, que es menester hablar de todo, pues cerca de todo se han dicho diversos pareceres á V. A."

Hace tambien presente, que para llevar adelante la policía sobre el recogimiento, y manutencion de los mendígos, era menester que el pueblo que los habia de sustentar entendiese que no habia opiniones acerca de ella; por lo qual deseaba que se exâminára y resolviera esta materia, con la mayor brevedad, en el Real Consejo.

Es muy reparable el demasiado influxo que han tenido muchas veces las opiniones teológicas en nuestra economía política. Proyectos, y medios

dios muy útiles, justos, practicados en otros pueblos católicos, y aun en la metrópoli de toda la Christiandad, han sido combatidos y desechados entre nosotros, porque algunos teólogos los han tenido por ilícitos y pecaminosos, siendo imponderables los daños que han ocasionado á los progresos de la industria tales escrúpulos, dimanados tal vez de ignorancia, vanidad, y deseo de singularizarse, mas que del espíritu verdadero de nuestra sagrada religion, como en esta misma materia de la mendicidad lo advirtió muy juiciosamente el Señor Salazar en el prólogo de su reimpresion.

„ Como las obras santas, dice, siempre han tenido contradicciones, porque el comun enemigo procura impedirlas, y su diabólica astucia persuade á muchos, que lo bueno es malo, y por otra parte los hombres se engañan en sus dictámenes, y aunque sean doctos y virtuosos, no todos penetran las máximas políticas, y chris-

christianas que deben tenerse presentes para el acertado gobierno de una monarquía, por la falta de práctica y experiencia en semejantes asuntos: esto ha sido causa muy principal, de que en todos tiempos se hayan opuesto algunos al establecimiento de los Hospicios, y prohibicion de mendigar por las calles. Los unos, movidos de la caridad, que quisiéron persuadir absolutamente: y los otros llenos de preocupaciones extraordinarias, y en algunos acaso nacidas de vanidad, deseando que en sus puertas se viesen las necesidades, para que siendo público el socorro, les grangease la estimacion, y aplauso popular de piadosos, siendo esta máxima tan opuesta á la divina ley, que nos enseña lo contrario....

Como quiera que fuese, á pesar de los solidísimos fundamentos del Padre Medina; y de nuestras leyes, que tienen ó debieran tener mas autoridad, y fuerza que las opiniones de los mas eminentes teólogos, por

entónces parece que prevaleció la del Padre Soto, segun advierte Don Nicolas Antonio, por lo qual se entibió la persecucion de los mendígos, y el establecimiento de Hospicios, que pudo haber remediado, y disminuido en gran parte la plaga de la vagancia, y mendicidad, y fomentado mucho la enseñanza de los artesanos, y progresos de la industria.

Conociendo el Señor Salazar el gran peso que suele dar á las opiniones la fama de sus autores, procuró suavizar las del Padre Soto, y aun conciliarlas con las de su antagonista, atribuyendo la decadencia de los Hospicios, promovidos por el Padre Medina, no á la causa indicada por Don Nicolas Antonio, sino á la desidia de los Magistrados, y falta de limosnas, y de zelo en los que los habian de administrar, y corroborando las ideas del pio Benedictino con otras muchas razones y exemplos.

„ En España, dice, se dió principio á la ereccion de Hospicios en tiem-

tiempo de nuestro católico Monarca el Señor Don Felipe V; y su hijo, el Señor Don Fernando el VI. la continuaba, habiendo heredado estos Soberanos de su abuelo y visabuelo (Luis XIV.) el piadoso zelo con que la estableció en Francia, no siendo idea moderna, como algunos piensan, sino tan antigua que hace mas de dos siglos estaba planteada en Flandes, y otras partes, como resulta de los papeles que se producen. Y despues se ha continuado esta máxîma tan juiciosa en las naciones mas políticas y christianas de Europa, por conócer lo provechosa, que es para el buen gobierno espiritual y temporal de los estados. Y solo en España, por nuestra desgracia, siendo donde nació la idea, ha sido la última que la sigue, donde es mas precisa que en otro reyno la providencia. Porque fuera de España, los hijos toman los oficios de sus padres, y en ellos viven gustosos, y adelantan sus caudales. Pero los españoles, se desdeñan de seguir

guir el mismo empleo con que los criáron y mantuviéron sus padres, pareciéndoles poco decente, á excepcion de oficio de mendigantes, que éste le siguen, y apetecen como el mas útil, descansado, y libre de sujecion.

Prosigue pintando los daños de la mendicidad, y conveniencias del recogimiento de los pobres en los Hospicios, y exhortando á que se establecieran en todas las ciudades y villas populosas del reyno.

El Padre Medina dividió su obra en tres partes. En la primera glosa las ordenanzas que se habian hecho en algunos pueblos para el remedio de los verdaderos pobres, y extirpacion de la mendicidad, con la buena direccion, y administracion de la limosna.

En la segunda responde á los argumentos é inconvenientes que proponian algunos contra aquellos establecimientos. Que eran nueva invencion. Que con ellos se disminuian las li-

limosnas, y las que se daban no eran suficientes para el remedio de los pobres. Que prohibiendo á los pobres pedir públicamente, se quitaban muchas ocasiones de merecer, y muchas costumbres buenas del pueblo. Que se quitaba á los pobres su libertad, sin culpa suya, y que con aquella forma de limosna pública, los pobres, así naturales como extrangeros, eran mal tratados, y mal proveidos.

En la tercera parte refiere las grandes ventajas que habian resultado de aquella santa institucion, y las que se podian esperar en adelante.

Su piedad, zelo, y patriotismo le representaban la mas alegre perspectiva, y lisonjeras esperanzas, de que á pesar de las dificultades que se oponian á sus progresos, se habia de ver perfeccionada, y extendida por todo el reyno.

„ Placerá á Dios, decia, que encomendando V. A. á sus pueblos el favor de esta santa obra, se animen todos, y acudan á la devocion de V.

V. A. como acudiéron los hijos de Israel á la del Rey David, quando les encargó, y pidió, que favoreciesen para la obra del Templo de Dios, y favoreciéron con mucha devocion, y con mucha hacienda.

„ Placerá á Dios, que todos los príncipes christianos sigan á V. A. y hagan otro tanto en sus reynos.

„ Placerá á Dios, que todos los Prelados del reyno favorezcan no menos esta santa obra, con diligencia, cuidado, y hacienda, que Don Pedro Manuel, dignísimo Obispo de Zamora; y así ya vemos que con su exemplo algunos Prelados, y personas eclesiásticas, toman este negocio tan por suyo como lo es.

„ Placerá á Dios, que personas principales, y grandes del reyno se muevan á favorecer, sustentar, y acrecentar esta santa institucion, convidados con el exemplo de aquel, no menos grande en toda virtud, que en sangre, y estado, Don Diego de Toledo, Prior de San Juan, primer

mer favorecedor de esta Orden; y ya lo comenzamos á ver, que personas principales en el reyno toman este negocio con tanta devocion, y fervor en sus pueblos, que olvidan las cosas de sus estados é haciendas por acudir á esto, y hablan, y hacen, y dan con tanta alegria lo que para ello es menester, que no les hacen ventaja aquellos hijos de Israel, que con tanta devocion y alegria daban, y ofrecian para la obra de Dios, como dicho es.

„ Y placerá á Dios, que con tantos y tales exemplos se muevan los pueblos á ayudar y dar con mucha alegria, para que no solamente haya para las obras pias que en esta institucion se pretenden, mas tambien haya para que enteramente se puedan proveer las necesidades de los pobres envergonzantes."

Por desgracia, no se cumpliéron ni verificáron las profecias del Padre Medina. Continuó la indiscrecion en el repartimiento de la limosna. Con-

ti-

tinuó la mendicidad voluntaria, y con ella la poltroneria, y todos los demas vicios sus compañeros inseparables, como se irá viendo en otros artículos.

El papel del Padre Medina se reimprimió otra vez en Madrid en el año de 1766.

# DON DIEGO DE COVARRUBIAS.

Nació en Toledo, en el año de 1512, siendo hijo de Alonso de Covarrúbias, arquitecto de aquella Santa Iglesia. En el año de 1541 fué nombrado Juez de residencia de Burgos, y en el de 42 Ministro de la Chantillería de Granada, en donde residió hasta el de 1549. Salió de ella nombrado Arzobispo de Santo Domingo, en América, y sin haber tomado posesion, obtuvo la Mitra de Ciudad Rodrigo. Asistió al Concilio de Trento, con gran fama, y á su vuelta, fué presentado por Felipe II. para el Obispado de Segovia. En el año de

1572

1572 lo nombró el mismo Rey Presidente del Consejo Real, y le dió la famosa Instruccion que publicó el Maestro Gil Gonzalez Dávila (1). Murió en el año de 1577.

Es uno de nuestros primeros, y mas famosos jurisconsultos, llamándole los extrangeros, *el Bartolo Español*. Pueden verse otras particularidades de su vida en el citado Teatro de Gonzalez Dávila, y en la Biblioteca de Don Nicolas Antonio.

Sus obras son por la mayor parte forenses. Y habiendo tenido que hablar en ellas algunas veces sobre el valor, y comparacion de las monedas antiguas y modernas, le pareció esta materia digna de exâminarse en un tratado particular: por lo qual escribió el intitulado, *Veterum numismatum collatio cum his quae modo expenduntur, publica, et regia auctoritate recusa*, impreso la primera vez en

(1) *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid.* lib. 4.

en el año de 1550, y despues otras varias, unido á sus demas obras.

El Señor Covarrúbias tiene el mérito de haber sido de los primeros, que escribiéron entre nosotros, de propósito, sobre materia tan intrincada, y de las mas interesantes de la economía política: por lo qual es disculpable si no acertó á darle toda la claridad posible: como lo son tambien algunas equivocaciónes acerca de la historia de nuestra jurisprudencia nacional, entónces muy obscura y confusa, por la incomprehensible manía de preferir el estudio del Derecho Romano en las Universidades al de las Leyes pátrias, que ha durado hasta nuestros tiempos.

Por exemplo: Dice que el Fuero Juzgo castellano se formó en tiempo de los Reyes godos, siendo indubitable, que aquella obra se escribió originalmente en latin, y no se traduxo al castellano hasta algunos siglos despues.

Dice tambien, que la coleccion de

de las Leyes del Estilo se hizo en tiempo de Don Alonso X. constando por la introduccion á ellas mismas, que se formó despues de Don Sancho el Bravo.

Y tuvo por Código legal, formado de órden de los Reyes Católicos, el llamado *Ordenamiento Real*, que no fué sino obra particular del Doctor Montalvo (1).

Cau-

(1) Por mas que nuestros jurisconsultos hayan tenido el Ordenamiento del Doctor Montalvo por Código legal auténtico, y formado de órden, y por comision de los Reyes Católicos, nadie debe dudar de la falsedad de esta suposicion, viendo la pet. 56 de las Cortes de Valladolid del año de 1523.

„Item, por causa de que las leyes de fueros, é ordenamientos no están bien é justamente copiladas, é que las que están sacadas por ordenamiento de leyes que juntó el Doctor Montalvo, están corrutas, é non bien sacadas, é de esta causa los jueces dan varias, é diversas sentencias, é no se saben las leyes del reyno porque los que han de juzgar todos los negocios, é pleytos; é somos informados que por mandado de los Reyes Católicos

Causa la mayor admiracion, que el príncipe de nuestros jurisconsultos incurriese en tales equivocaciones, las quales pudiera haber corregido con la atenta leccion, y confrontacion de nuestras Leyes y Cortes. Tal era el estado de la Jurisprudencia española en un tiempo que se tiene por el siglo de oro de nuestra literatura! (1).

En

tólicos están las leyes juntadas, y copiladas, é si todas se juntan fielmente como están en los originales, será muy grande fruto é provecho; A V. A. humildemente suplicamos mande saber la persona que tiene dicha copilacion hecha, é mande imprimir el dicho libro, ó copilacion para que con autoridad de V. M. por el dicho libro corregido, se puedan é deban determinar los negocios, siendo primeramente visto é exâminado por personas sabias, é muy expertas. — A esto vos respondemos, que está bien, y que así se porná en obra."

(1) Para formar alguna idea de la corrupcion de la Jurisprudencia española bastará advertir y reflexionar, que quando en aquel tiempo las Universidades, y Bibliote-

cas

En quanto al asunto principal de su tratado, el mismo Señor Covarrúbias conoció su dificultad, y falta de auxîlios que habia tenido (1). Mas sin

cas estaban llenas de Pandestas, Decretos, Decretales, Bartolos, Baldos, y otros glosadores extrangeros, todavía no se hábia hecho en España una impresion del Fuero Juzgo, que es nuestro código primitivo, y en el que están las leyes fundamentales de esta monarquía: y lo que es peor, que ni se ha hecho todavía del texto latino, en cuyo idioma se escribiéron y publicáron las originales. Estaban tambien inéditos, perdidos, y casi enteramente ignorados los fueros de Castilla, Leon, Sepúlveda, ó Extremadura; el Ordenamiento de Alcalá; los Concilios nacionales; y otros documentos muy interesantes de nuestra legislacion. Todas las Cátedras de Jurisprudencia, civil y canónica, estaban asignadas á la enseñanza del Derecho Romano bárbaro, y canónico incorrecto, no habiendo siquiera una para la del español. Parece increible: mas oxalá no hubiese sido tan cierto aquel abandono! y oxalá no durára en mucha parte todavía!

(1) En la Carta á su hermano Don Antonio, Colegial en el mayor de San Salvador

sin embargo su gran talento sacó de ellos grandes luces.

Su opúsculo está dividido en ocho capítulos. En el primero trata de la Moneda de vellon, por la qual entiende toda la de cobre con liga de plata, y la de plata ligada con algun cobre. Expone la historia de la moneda de cobre entre los romanos, y hace algunas comparaciones de ella con la nuestra.

En

dor, que precede á su tratado, le decia lo siguiente. *Scio equidem tractatum istum majorem diligentiam exigere, quam à me, homine tot negotijs impedito, adhiberi potuit, praeter quam quod, multorum auctorum, et veterum chronicorum lectione, ob publicum munus, et hujus regii tribunalis magistratum, privatus, ea forsan praeteriserim, quae hisce difficultatibus explendis viam omnino aperire potuissent, feci tamen quod potui, libentissime cujusque diligentioris censuram subiturus, quam in his, quae hactenus edidimus, nusquam detrectavimus, nec in posterum detractari censemus.*

En el capítulo 2 trata de las monedas antiguas de plata. Cerca de quinientos años estuviéron los romanos sin mas moneda que la de cobre, no habiendo empezado á acuñar la plata hasta el de 489, y el oro hasta el de 546.

Todos sus pesos los referian á la libra, que constaba de doce onzas, y con arreglo á ella formaban sus monedas. Las de plata en sus primeros tiempos, eran de este metal puro, y sin mezcla de otro alguno, hasta que Livio Druso empezó á mezclar en ella una octava parte de cobre.

Habiendo dudado algunos, si nuestra onza era igual á la de los romanos, dice el Señor Covarrúbias, que hizo algunas experiencias, y ensayos, por los quales se persuadió no haber diferencia alguna.

La onza la dividian los romanos en ocho denarios, los quales dice que equivalian á otros tantos reales de plata de su tiempo: porque del marco, que son ocho onzas, por las leyes

yes monetarias de los Reyes Católicos debian labrarse 67 reales de plata, de los quales 64 eran por razon del valor intrínseco de la plata, y los otros tres por el monedage.

Baxo de estos supuestos, trata luego de otras monedas romanas de plata, comparándolas con las nuestras, y haciendo tambien varios cotejos con las hebreas, para la inteligencia de algunos textos de la Sagrada Escritura.

En el capítulo 3 habla de las monedas de oro. Despues de referir las monedas de este metal, acuñadas por los Reyes Católicos, y por Cárlos V. trata con particularidad del Sueldo romano, del Aureo, y de la Libra, y de sus valores equivalentes en nuestra moneda.

Con estos antecedentes pasa á explicar en el capítulo 5 los valores del maravedí, y sus varias especies, de viejos, buenos, &c. Y aunque el título, y lo demas de la obra está en latin, quiso poner en castellano este

capítulo, y el siguiente, en que se trata solo de monedas españolas.

Preocupado á favor del Ordenamiento del Doctor Montalvo, y teniéndolo por auténtico, como las leyes de aquel código no están siempre extractadas con la mayor exâctitud, tropieza freqüentemente en dificultades, de que podia haber salido consultando á las originales. Pero era tanto su respeto á la autoridad del Doctor Montalvo, que mas quiso interpretarlo, á fuerza de su ingenio, que impugnarlo abiertamente.

„ De aquí se sigue, dice, la duda que tiene la estimacion de los maravedis bueno, y viejo, puesta en las Ordenanzas Reales de los Reyes Católicos, y en las demas que hemos arriba citado, estimando el maravedí bueno en diez maravedis de los que ahora corren. Porque reducidos diez maravedis de los presentes á dineros, hacen 100 dineros: y así tienen mas dineros que el maravedí bueno, ó de oro, que corria al tiempo del Rey Don

Don Alonso X: pues aquel, atenta esta última cuenta, valia sesenta dineros. Pero está tan determinada la primera estimacion de maravedí bueno, y del viejo, en las dichas Ordenanzas Reales, como al presente andan impresas, y exâminadas, y pasadas con pública autoridad de Leyes, que parece temeridad apuntar lo contrario, aunque sin perjuicio de la autoridad que tuviéron los que las recopiláron: pues no toca la estimacion de las monedas tanto en la substancia de la ley que se manda guardar conforme á su decision antigua, y se hace *incidenter*; no dexarse de tratar otra manera de estimar el maravedí bueno, y el viejo, poniendo adelante muy en particular la diferencia que puede haber entre las dos opiniones, ó maneras; y modos de apreciar esta moneda.

En el mismo capítulo, hablando de los Sueldos, advierte que el libro de que se valió el Doctor Montalvo, habia estado errado, y se separa de su

su opinion. ¿Por qué tanta deferencia en el primer caso, y tan poca en el segundo?

En el capítulo 6 trata de las monedas de plata y oro. „ Quien hubiere leido, dice, las Crónicas de Castilla, y las leyes antiguas del reyno, hallará que las viandas, mantenimientos, y las demas cosas necesarias para la vida humana valian tan barato, y en tan baxos precios, que con un real del peso mesmo que los de agora tienen, se compraba, y podia comprar, lo que en este tiempo no se podria comprar con diez, ni con quince reales, ni por ventura con veinte... Quanto mas nos acercáremos á este tiempo, tanto mas han subido, y encarecídose en los precios todas las cosas que comunmente gastamos en comer, en vestir, y en otros tratos, y actos necesarios: lo qual, sin crónicas, por experiencia hemos visto, de treinta, ó quarenta años á esta parte. Por tanto, no nos maravillarémos de lo que leyéremos acerca de

de los precios que tuviéron los mantenimientos, y otras cosas, años atras.

Advierte que el marco de plata valia en tiempo de Don Alonso XI. 125 maravedis, y en el de D. Juan I. habia subido ya á 250.

Que el real castellano era la octava parte de una onza de plata, y valia tres maravedis en tiempo de Don Enrique II.

Que por las necesidades de la Corona se subió por algun tiempo á 12 maravedis; pero volvió á baxarse luego á los tres.

Que en tiempo de Don Juan I. valió el mismo real 4 maravedis.

„ Despues, continúa, con subirse la plata ha venido á valer el real unas veces doce maravedis, y entónces se llamáron quartos las monedas que valiéron tres maravedis, porque eran quartos de real, el qual valió ansimesmo diez maravedis. De aquí se llamáron quartos las monedas de á quatro maravedis. En fin, como al presente, ansí en los tiempos pasados

la

la moneda de plata se respetó al valor de la misma plata, poco mas, como es notorio.

Habla luego de las monedas de oro, y en especial de las Doblas, para la inteligencia de la ley de Segovia del año de 1390, sobre la segunda suplicacion en los pleytos.

Tambien habla del Sueldo y Maravedí de oro antiguos, y con la doctrina que establece explica varias leyes obscuras de las Partidas.

Finalmente en los capítulos 7 y 8 propone varias qüestiones de derecho público, sobre la autoridad del príncipe acerca de la moneda; sobre la licitud de los intereses por los cambios; sobre el delito del monedero falso; &c.

Despues del Señor Covarrúbias han escrito otros autores sobre el valor de las monedas españolas, como son el Padre Mariana (1), el Licenciado Alfonso de Carranza (2), Sebas-

(1) *De Monetae mutatione.*
(2) *El ajustamiento, y proporcion de las*

bastian Gonzalez de Castro (1), Don Josef García Caballero (2), el Señor Cantos Benitez (3), y el Padre Saez, Benedictino (4).

De algunos se hablará mas particularmente en esta Biblioteca. Entretanto me ha parecido muy digna de

*las monedas de oro, plata, y cobre, y la reduccion de estos metales á su debida estimacion.* En Madrid 1628.

(1) *Valor, ley, y peso de las monedas antiguas de plata de Castilla, y arbitrio del consumo del vellon* 1658.

(2) *De pesos y medidas* 1731.

(3) *Escrutinio de maravedises, y monedas de oro antiguas, su valor, reduccion, y cambio á las monedas corrientes.* Madrid 1763.

(4) *Apéndice á la Crónica nuevamente impresa del Señor Rey Don Juan el II. en que se da noticia de todas las monedas, sus valores, y del precio que tuviéron varios géneros en su reynado.* Madrid 1786.

*Demostracion histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrian en Castilla durante el reynado del Señor Don Enrique III. y de su correspondencia con las del Señor Don Cárlos IV.* 1796.

de ponerse aquí una observacion del Padre Burriel, en el *Informe* de pesos y medidas, que debe servir de principio fundamental para todos los tratados de monedas.

„ Sea la que se quiera la correspondencia de nuestra moneda con la antigua; eran entónces incomparablemente mas raros, y á proporcion mas estimables los metales de oro y plata, ó en baxilla, ó en moneda. Son hoy freqüentes, y por lo mismo incomparablemente mas baxos, y viles, á razon de 1 á 500, y aun acaso de 1 á 1000, y por ventura mas. Mas la cuenta recíproca de adquirir y emplear el dinero era la misma entónces que ahora. Se compraban por poco oro, y poca plata, muchos géneros, frutos, y servidumbres que hoy cuestan muchas onzas de plata, y oro. Pero el vendedor entonces, como ahora, hacia sus cuentas para ganar, y la adquisicion de la poca plata entonces no era ménos difícil, que hoy es la adquisition de la que cor-

corresponde á los mismos géneros, con proporcion.

„ De manera, que si el oro, y plata amonedados se pudieran entender, no como frutos y géneros consumibles de nuestros dominios, sino solamente como señales ó signos arbitrarios, que pasan de mano en mano, á trueque de su significado, esto es de tales y tantas mercancías; por lo demas lo mismo era que estas señales ó signos fuesen de oro y plata, como son generalmente, ó que fuesen conchas, y metales viles, como son en algunos paises; ó solamente de papel, como son en otros. Ni son de otra materia, aun en el nuestro, las letras de Cambio, Vales, Boletines, y Libranzas, que sirven de lo mismo.

„ Para hacer, pues, concepto justo, y recto de la riqueza, ó pobreza, política, ó torpeza de cada tiempo y siglo, ni es buena regla la abundancia, ó escasez de los metales preciosos (como ni tampoco de las piedras) pues no ellos, sino su significa-

ca-

cado son la riqueza; ni deja de ser muy equívoca la prueba del cotejo solo de la moneda antigua con la presente. Es, pues, necesario atender la proporcion de la moneda de cada tiempo con todos los géneros, frutos, y servidumbres, sueldos, y ganancias del mismo: la abundancia, y baratura respectiva de estos géneros y frutos entónces, y tambien la del vecindario: el repartimiento, y participacion mas ó ménos general de estos bienes, y su giro en los diversos ramos del comercio humano; las cargas municipales y generales; su destino y su fruto en bien ya inmediato, ya remoto, no de pocos lugares, familias, y personas, sino de todas: y en una palabra, toda la constitucion del ínfimo, medio, y supremo gobierno (1).

(1) *Informe de la imperial Ciudad de Toledo al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre igualacion de pesos y medidas, en todos los reynos y señorios de S. M.* pag. 367.

# LUIS VALLE DE LA CERDA.

Fué natural de Cuenca, Contador, y del Consejo de la Santa Cruzada.

*Desempeño del Patrimonio Real, y de los reynos, sin daños del Rey, y vasallos, y. con descanso y alivio de todos, por medio de los Erarios públicos, ó Montes de Piedad.*

Don Nicolas Antonio dice que se imprimió esta obra en Madrid, por Pedro Madrigal, año de 1600, y por Luis Sanchez en el de 1618, en quarto. Y que en el de 1599 se habia tambien impreso otra del mismo autor, intitulada, *Avisos de estado y guerra para oprimir rebeliones, y hacer pa-*

*ces con enemigos armados, ó tratar con súbditos rebeldes.*

Yo no he visto ninguna de las dos ediciones de su *Desempeño*. Pero tengo un M. S. de letra de aquel tiempo, con el título siguiente. *Fundacion de los Erarios públicos, y Montes de Piedad, para el desempeño universal del Rey, y del reyno, sacado de la subtil invencion y aviso del Doctor Pedro Doudegherste, por Luis Valle de la Cerda, Contador, y del Consejo de la Santa Cruzada por S. M.*

Está dedicada al Rey, con fecha en Madrid á 17 de Junio de 1593. Y hasta la dedicatoria tiene el mérito particular de hablar sin lisonja, y pintar lástimas, y las flaquezas de nuestra monarquía á su Soberano, y un Rey como Felipe II, que se creia haberla elevado al mas alto grado de prosperidad, como se lee en otras muchas dedicatorias de su tiempo, y en otras historias, y escritos del mismo, y de los posteriores.

Viéndome, así empieza, sin méri-

ritos propios, honrado y favorecido de V. M., quisiera, en reconocimiento desto, tener eficacia y lengua para imprimir al vivo en el corazon de V. M. con una verdad simple y sincéra la debilidad presente de sus extendidos reynos; la flaqueza y desconsuelo de sus vasallos; indicios claros de ansias y trabajos venideros: no ya por dar cuidado á V. M., porque quando la prudencia humana no puede remediar un daño, es tanto atrevimiento congojar al Príncipe que lo padece, trayéndole á la memoria amarguras sin consuelo, como quando son evidentes los peligros, y tienen remedio, quererlos sobresanar con dulzura de palabras, llamando grandeza, firmeza, y estabilidad las que por mil partes las cercan tormentas y peligros. Estado presente de la monarquía de V. M. bien claro está de ver si tiene peligro, y le conviene remedio, ó no....

Propone el de los Erarios públicos, ponderando su utilidad, y con-

clu-

cluye deseando que el Espíritu Santo infundiera en S. M. con el claro resplandor de entendimiento la penetracion interior de obra tan sublime, y *lo que tantas veces le habia puesto delante los ojos, y le habia sido arrebatado de nuestros pecados, y particulares aficiones.*

Pero todavía se podrán formar mas exâctas ideas de nuestra monarquía, por aquel tiempo, y del juicio, y buen estilo del autor por el capítulo primero, que es *del estado, en que al presente está España, por la demasiada confianza.*

„ Por ser, decia, el descuido artífice de la desventura, y puerta por donde entran todos los daños, y ver á España, señora de las gentes, como está sola, descuidada, y sin recelo, sentada en su acostumbrada confianza, á las riberas de la inconstante Babilonia de sus crueles enemigos, postrados los instrumentos de la conservacion de su estado; le pido con piadoso zelo vuelva los ojos á sí misma,

ma, y levante la cabeza, columna fortísima con que el catolico Felipo sustenta su gran monarquía, oriental, y occidental; mire su potencia y magestad; pondérela con profundo, y atento juicio, y hallará que por dos usados caminos se va atando con cuerdas tan flacas, que á qualquiera viento y furia romperán en gemidos y lamentables suspiros.

„ Pero ya rompen; ya lloran; ya gimen. ¿Dónde está el patrimonio firme de la poderosa Castilla, y de todos sus reynos? No lo vemos anegado, y el poderoso Monarca sujeto á tan pesado tributo, que no puede respirar por el peso y gravedad de empeño, y intolerables usuras, y obligado al amparo y sustento de la universal Iglesia? Preguntemos á los vasallos, qué fuerzas y substancia tienen, y hallarémoslos consumidos y dispuestos á desventura y trabajo, pidiendo con débil y flaca voz el remedio de tantas fatigas....

„ No vemos que las verdaderas

armas, con que se sustentaban exércitos, y reynos, eran el dinero, y fuerza de nuestras riquezas: y que ahora se van perdiendo, tan á rienda suelta que no se puede ya respirar ni dar paso adelante.

„En que restriba España, ganando por una parte reynos, y nuevos mundos, y ellos enriqueciéndola de sus tesoros; y por otra, perdiendo el húmido radical, y sustancia copiosa, no solo venida de las Indias, pero de los ricos mineros de nuestra grandeza, con que vestiamos el mundo, quedando ahora sola, caida, sin apoyo, roidas las entrañas, y sujeta á qualquier peligro y mudanza....

Esto era verdadero patriotismo, y no el de muchos españoles, ó ignorantes, ó indiscretos, que quando mas apurada estaba la monarquía, escribian panegíricos, y tratados sobre sus grandezas y excelencias, para adormecernos mas, y desfigurar nuestros males, haciéndolos por consiguiente mas peligrosos é incurables,

co-

como por exemplo las *Excelencias de la Monarquía, y reyno de España* del Señor Gregorio Lopez Madera; *Solo Madrid es Corte*, de Rodrigo Mendez de Silva; y otras de esta clase.

Nuestra historia, y particularmente la de Felipe II, escrita por Luis Cabrera, manifiestan bien los grandes apuros, y empeños de la monarquía española, tan brillante con la apariencia por aquel tiempo, y aun desde los principios de aquel glorioso reynado (1). Y la carta del mismo



(1) En el año de 1556 eran ya tantos los empeños de la Corona, contraidos por Cárlos V. que no pudiendo pagarlos, se trató de hacer bancarrota. „ Las deudas, dice Cabrera, del Emperador eran muchas, y propusiéron los Ministros su abolicion, ó que no se pagasen; y parecia de mal exemplo, no tanto por la pérdida de los acreedores, nunca igual á la ganancia ilícita inmoderada, quanto de las viudas, huérfanos, pueblo menudo, de su compañía y asientos; y por la abertura para romper la fe de los contratos jus-

mo Felipe II. á su Contador mayor Fran-

justos los pródigos, y tomar dinero en todas partes, y precios, con la esperanza de la recision... lib. 1. cap. 9. donde se leen los medios que se adoptáron para sacar dinero con la venta de Encomiendas, Juros, Jurisdicciones, Hidalguías, Regimientos, Escribanías, Alcaydías, tierras baldías, Oficios, y Dignidades.

En el de 1557 tuvo Felipe II. que volver á tomar prestadas muchas sumas, á grandes intereses, y pedir donativos, con lo qual, los subsidios de las Iglesias, y una flota que llegó de América, llegó á juntar un gran tesoro para las empresas que meditaba. Ib. lib. 4. cap. 2.

Pero sin embargo de la suma prudencia de aquel gran Monarca; de su rigidísima economía en el gasto de su casa, que no pasaba de diez mil ducados cada mes; del crecimiento de las alcabalas desde el cinco al diez por ciento; de la continuacion de los arbitrios y rentas de sus antecesores, y creacion de otras nuevas; se vió precisado á suspender el pago de los réditos de la deuda nacional, que fué la famosa bancarrota de que tanto han hablado los autores extrangeros. Ib. lib. 10. cap. 26. y lib. 12. cap. 26.

Francisco de Garnica, que publicó Gil Gonzalez Dávila (1), acababa de demostrarlo.

En

(1) *Teatro de las grandezas de Madrid* lib. 2. cap. 2. pag. 256. Es la siguiente.

„ Los dos Tesoreros han estado conmigo, y tratado de las trazas que cada uno de ellos da para la deuda suelta, y provisiones, en que van bien diferentes; y pues vos lo teneis mejor entendido que yo, no será menester decíroslas. Hay tanta contrariedad en lo que dicen unos, y en lo que dicen otros, que me ha parecido escribiros y encargaros, que como quien lo entiende mejor que nadie, y lo sabe, lo penseis y mireis con el zelo que teneis á mi servicio, entretanto que miro como será bien tratar deste negocio, de que pende lo que veis. Y para que tanto mejor lo penseis, os diré lo que deseo, y es, que la hacienda se asentase de manera, que no nos viesemos en lo que hasta aquí: y pues el remedio de lo que ahora se trata es el último que puede haber; si este se desbarata, mirad lo que con razon lo sentiré, viéndome en 48 años de edad, y con el Príncipe de tres, dexándole la hacienda tan sin órden como hasta aquí. Y demas desto, qué vejez tendré, pues parece

que

En el capítulo 2 trata Valle de la Cerda del autor del proyecto de los Erarios. Su inventor fué Pedro de Doudegherste, natural de Flandes, el qual siendo mozo, y habiendo estudiado Jurisprudencia, residió despues

que ya la comienzo, si paso de aquí adelante, con no ver un dia con lo que tengo de vivir otro, ni saber con qué se ha de sustentar lo que tanto es menester; y otras cien mil cosas, por donde muy justamente deseo ver dado algun buen asiento en lo de la hacienda; y creed que el que me diese forma para esto me haria el mayor servicio que en este mundo yo entiendo que puedo recebir; y que se diese tambien órden en como consignar las cosas ordinarias, y se tuviese para las extraordinarias, y salir de cambios, y deudas, que lo consumen todo, y aun la vida creo que han de acabar presto si en esto no damos forma, que consumida yo os digo que ya lo está. Os encargo, quanto puedo, y quanto veis que tengo razon de desear lo que digo, que lo penseis y deis forma para conseguirlo. Qual esta pueda ser, si alguno la puede saber, sois vos; y así os ruego mucho os desveleis en pensar el modo,

pues algunos años en España, é Italia, volvió á su pais, en donde escribió la historia de aquellos estados. Sirvió luego al Emperador en Alemania. Habiendo comunicado su proyecto á algunos príncipes, sin efecto

do, y hallar forma, con la brevedad que es menester; y creed que la reconoceré, como lo merecerá tal servicio, qual espero que en esto me habeis de hacer, dándome forma para que se sostenga, y consigne, sin que haya que tocar á ello, y tengamos para lo extraordinario, de manéra que podamos con ello, aunque bien veo lo que es menester, y se ofrece, que me tiene con el cuidado que podeis pensar, que no sé como vivo con la pena que me da, por las causas que aquí he dicho, y por otras que hay para tenerla; y una dellas es, que creo tengo de parecer codicioso en desear tanto lo que digo, y Dios sabe que es mas para su servicio, y cumplir con mis obligaciones, que por ninguna otra causa."

Aunque esta carta no tiene fecha, constando de ella que Felipe II. tenia 48 años quando la escribió, y habiendo nacido en el de 1527, corresponde al de 1575.

to alguno; lo participó á Felipe II. desde Alemania, en el año de 1576, y despues en España en el de 583. Exâminado por algunos Ministros, se le remitió á su patria, para que tratase con el Duque de Parma, Gobernador de los Paises-Baxos, acerca de su execucion. Encontró allí terribles y grandes competencias y trabajos. Al fin, juntándose en tres Consejos treinta y cinco Consejeros, resolviéron ser negocio santo, justo, y digno de ponerse en execucion. „ Pero, invidias, dice, y contrastes lo impidiéron, como por nuestros pecados se impide hoy todo lo bueno por los que tienen obligacion de favorecerlo."

„ Por lo qual, continúa, cercado de trabajos, y malancolías, y de gran mal de gota, cayó en una enfermedad grave. Y hallándome yo en Flandes á donde S. M. me habia enviado á cosas de su servicio, cerca de la persona del Duque de Parma, me dixo, y declaró este negocio, encargándo-

do-

dome debaxo de grandes juramentos la solicitud dél con el Rey, y con todos los Ministros, y personas que me pareciese convenir.

„ Ansí, apresurando mi vuelta á España, lo traté con S. M. y con sus mas cercanos Ministros, con la mayor vigilancia que conforme á mi pobre talento pude, y siempre solicitando la venida del autor, hasta que en fin volvió á España, y hallando este negocio en buen estado y reputacion, fué prosiguiendo con tanto gusto de lo poco que yo habia hecho, que de allí adelante no se apartó de mí, como si fuera un verdadero padre.

„ Al fin S. M. juntó para ello graves Ministros, y el autor, y yo asistiendo siempre con ellos, se trató y confirió la grandeza deste negocio muy menudamente, en junta de mas de seis meses: y esperando la execucion, murió aquel raro sugeto del autor desta católica empresa, dia de San Francisco de 1591, dexándome

tan

tan triste, quanto desamparado de valor y talento suficiente, como á él le habia dotado Dios para el efecto de negocio de tanta importancia....

Muerto el autor principal, se creyó Valle obligado á continuar sus esfuerzos, para lo qual publicaba su proyecto, ofreciéndose á resolver quantas dificultades, é inconvenientes se le propusiesen.

Las ventajas que se prometian eran nada ménos que las siguientes. Quitar los logros y usuras excesivas, que como un cáncer universal tenian consumido el patrimonio real, y las haciendas de los vasallos, y contaminadas las conciencias. Facilitar el comercio del dinero para todas las necesidades públicas, y particulares. Desempeñar la Real Hacienda de todo lo que debia. Asegurar las rentas, y que no pudiera volver á empeñarse la Corona. Que todo esto se habia de hacer sin costa alguna de los vasallos, y antes bien con gran beneficio suyo. Que se aumentarian las rentas.

tas. Que todos estos y otros justos y santos efectos se podrian conseguir, sin aventurar un real, y sin leyes ni violencia, &c.

Al ver promesas tan magníficas no parecia sino que se habia encontrado la piedra filosofal. Pero veamos ya la sutil invencion y proyecto tan ponderado.

„ La forma y traza general que habrá para conseguir estos efectos es el reducir el uso y manejo del dinero que ahora anda en manos de particulares, al público, sin fuerza, sino con beneplácito y voluntad de cada uno.

„ Hanse de fundar universalmente en todas las ciudades de los reynos de S. M. unos Erarios públicos. Erarios llamamos unas casas de tesoro, para recoger, guardar, y distribuir el dinero que por los medios que se notará se traya á ellas por diversas vias.

„ El oficio principal destos Erarios será dar siempre á censo, y reci-

cibir á censo, y en depósito.

„ Darán á censo los Erarios á S. M. y á todos los particulares, sobre suficientes hipotecas á razon de á seis por ciento al año.

„ Recibirá á censo el Erario de todos los abundantes que quisieren darsele, mediante la seguridad y privilegios que se dirán, y les pagará el Erario á razon de cinco por ciento al año de censo al quitar. Asimismo los que quisieren dar al Erario, á censo perpetuo, á tres por ciento al año con los mesmos privilegios.

„ Todos los que quisieren dar al Erario su dinero en depósito gozarán de los mesmos privilegios que los que lo dan á censo, y con la mesma seguridad y firmeza. Tambien recebirán los Erarios todas las rentas reales, y del reyno, y el dinero ocioso de la república, para darlo esto y los depósitos puntualmente á quien toca, y que en el interin aproveche al público.

„ Juntamente con los Erarios se han

han de instituir unos Montes de Piedad, que darán dineros sobre prendas, con intereses mas justificados que ningun Monte de los de Italia, no obstante que aquellos son lícitos y permitidos. Porque con solos los Erarios quedaria una grande puerta por cerrar á las usuras, si dexáremos de socorrer á los que no tienen hipotecas, ni quieren tomar á censo. El Monte de Piedad ha de tomar á censo del Erario, y este dinero lo dará sobre prendas á seis y medio, ó á siete por ciento al año, los seis para pagar su censo al Erario, y el medio ó uno para los gastos de los Ministros del Monte.

Declarado el proyecto por mayor, va explicándolo, y fundándolo en los capítulos siguientes, con mucho ingenio, y profundo conocimiento de la moneda, y sus usos; como podrá comprehenderse por la teoría que propone en el capítulo II.

„ Débese reducir al público el uso y manejo de todo el dinero del Rey,

y

y vasallos, con intencion que de suyo se vaya volviendo este dinero poco á poco al natural para que fué inventado, lo qual, si se pudiese conseguir, se verian maravillosamente componer todas las cosas desta vida, quel mismo dinero descompuesto descompone y desbarata.

„ Para entender esto con mas fundamento se debe considerar, que ántes que hubiese moneda, quando no se pasaban los golfos, ni se entraba en las entrañas de la tierra con hambre de oro, tratábase solo en trabajarla, y cultivarla y apacentar animales. Y á la cosecha de los frutos, y trocando unas cosas por otras, vivian y se sustentabán las gentes, sin que sirviese de precio otra cosa para la cosa deseada, sino aquella quel otro deseaba, con el gusto de quien la tenia. Y entónces quien mas trabajaba mas variedad de frutos cogia, y gozaba mas del beneficio de la permutacion, sabiendo que la tierra y diligencia le habia de dar la materia

ria abundante que deseaba para hacer sus permutaciones.

Véase el grande y luminoso principio de Economía Política, que en estos tiempos ha demostrado Smith (1), con la mayor evidencia, á saber, que el trabajo es la verdadera medida de la riqueza, y felicidad de las naciones.

„Pero hallando en esto confusion, continúa Valle de la Cerda, ora fuese por el trabajo con que los caminantes podian llevar las cosas con que habian de vivir trocando, ó porque no se concordaba tan fácilmente en el trueque; inventáron por artificio y modo de gobierno bien sutil, una sola cosa por la qual se trocasen todas las demas desta vida, que fué la moneda, dándole precio apreciador, y nivelador de la cosa deseada.

„La intencion con que la prudencia de los antiguos inventó este mo-

(1) *Investigacion de la naturaleza, y causas de la riqueza de las naciones.* lib. 1.

modo de gobierno, por via de los metales, fué por ser cosa tan desnuda que no pudiese por sí sola dexar fruto, aunque mas se cultivase y sembrase, y que esta hiciese tal efecto, que no pudiendo parir, sirviese de comprar todas las cosas, y que ella no se pudiese comprar ni trocar por sí misma. Ansí forjáron diversas monedas de poco y de mucho peso para comprar con ellas una ó diversas cosas. De aquí vino luégo cada particular á tomar este dinero nuevamente inventado, trocándolo por sus cosas, y midiendo el precio conforme á la abundancia, ó esterilidad dellas, lo qual ponia regla y medida al dinero, y no ponia, por el contrario, la abundancia del dinero regla en las cosas, como hoy, por nuestra desventura hace, por la dificultad que hay del uso del dinero....

Este excelente principio ha sido poco meditado por nuestros economistas, habiendo sido uno de los mas radicales de nuestra decadencia. A pro-

proporcion del aumento de los metales, ó signos, debieran haberse multiplicado los efectos comerciables representados por ellos. Pero en España se practicó todo lo contrario. Quando se descubrian las Américas, quando se encontraban las copiosas minas del Perú; quando entraba en la península mas plata en un año que antes en un siglo; entónces fué precisamente quando mas se fomentáron las vinculaciones, y estanco perpetuo de las tierras, casas, y demas bienes raices, que son la basa fundamental del comercio. De aquí resultó, que no habiendo fincas suficientes en que emplear el dinero, se multiplicáron infinitamente los juros, censos, y usuras. Los capitales viniéron á parar naturalmente en manos de los verdaderos ricos, que lo eran los fabricantes, artesanos, y extrangeros. Y á pocos años la nacion, dueña de las minas y metales, fué la mas pobre, y escasa dellos.

„ En el principio de esta inven-

cion, prosigue Valle, no hubo censo, usura, ni interese de dinero con dinero, pues era contra razon, y repugnante á naturaleza, y á la intencion de los que lo inventáron. Porque, si el dinero habia de servir de comprar todas las cosas, convenia por razon que no se comprase á sí propio. Pero como entró la ociosidad, y halláron los hombres en el dinero fomento y ocasion para ella, dexáron de trabajar, de que resultó no tener cosas, ni frutos de que hacer dinero: y inventáron otro modo de dinero fingido, que fué el crédito, y sirviéronse dél, en lugar de las cosas, para comprar dinero sin ellas, con sola la confianza que hácia dellos el que se lo daba, ó el que los acreditaba. Y porque este dinero no compraba cosas, sino crédito fingido, pusiéronle, con ilusion diabólica, precio de tanto por ciento, hasta que se volviese aquella suma prestada.

„ De aquí nacio haber á lo último de pagarse la suma, y el interese,

y vender este fluxo á quien le acreditó, la cosa que heredó, para pagar lo que por su floxedad tomó á crédito y interese: de suerte que ya la cosa se halla vendida, en tanto ménos de lo que realmente valia, quanto mas se halla que montan los intereses que el principal.

„ De aquí ha nacido quedar las cosas desiertas, y sin cultivarse: porque valiéndome yo de dinero, desamparo esta posesion, y doime al uso del dinero, de que saco ya mas interese que della.

„ Tambien por este camino, ha venido, no solo el particular á destruir y anegar la propiedad de sus posesiones; pero volviéndose al contrario la suerte, han venido los particulares á hacer oficio del público, y este á hacer el de particular necesitado, quedando el público defraudado y empeñado, y el particular en daño de todos los demas particulares, exerciendo en ellos y en el público aquel contracto de crédito por

abuso, y ficcion : lo qual tambien se ha extendido contra el Príncipe natural, cabeza deste cuerpo del público, rebelándose en materia de dinero contra sus propios, y rentas, y haciéndole padecer mas crecidos intereses por aquel crédito, que á los mismos particulares, hasta enagenar, ó empeñar la substancia de sus reynos y señoríos debilitados y consumidos por estas vias de créditos fingidos, y puesto todo á peligro de qualquiera fuerza intrínseca, ó extrínseca.

Supuesta la teoría del crédito, es inevitable que en los empréstitos á los Soberanos se les exîjan intereses mucho mas subidos y exôrbitantes que á los particulares. Quien presta dinero, atiende al capital efectivo del mutuatario, ó al concepto de su solubilidad. A quien no puede pagar, nadie le presta : se le da limosna. Y si se presta á quien está muy gravado de otras deudas, es cargando y subiendo en los intereses el riesgo de la cobranza. Y como este es mayor en

en las deudas de los Soberanos, sus réditos deben crecer á proporcion de la seguridad ó inseguridad de su pago. Toda violencia, léjos de disminuir este mal, lo empeora siempre, y en vez de facilitar recursos y socorros, los hace mas difíciles y costosos.

„ Pero si, reduciendo al público el uso del dinero, por el medio arriba dicho, con gusto, ganancia, y contento del particular, viniesemos á allegarnos á su primera y natural intencion, que es darse y recebirse sin interese, vendrian consecutivamente todas las cosas á arreglarse conforme su verdadero precio, y haber muy gran abundancia dellas, y de dinero para todo.

„ Mas si quisiesemos repentinamente curar esta llaga, seria difícil, por estar al presente tan introducido el desórden, tan subido el precio del uso del dinero; y tan apartado de su primera, y casi natural institucion: y haria el efecto que suelen algunas en-

enfermedades curadas con medicinas muy contrarias, que ahogan y deshacen el sugeto, porque no siempre el dolor quiere contrario remedio, ántes semejante, y que tenga alguna simpatía y conformidad.

„ Ansí querer repentinamente volver el dinero al oficio, para que fué inventado, y que de ninguna suerte se lleve dinero por el uso del dinero, seria al presente casi imposible, y querer pasar de un extremo á otro. Mas considerando que el reducir dulcemente el dinero al público, y en su utilidad, es el mas poderoso medio de pasar deste extremo al otro extremo, y de facilitar para ricos y pobres el comercio del dinero, y de todas las cosas, se dice que haciéndose sin violencia, y convirtiéndose en el público, y en su utilidad, todo el bien que resultáre desta concordancia del público con el dinero, vendria consiguientemente á descansar tanto el particular, como descansáre el público por ser miembro de

su

su cuerpo, y participar de su bien, y por consequencia, y razon fortísima, vendria el Rey, que es la cabeza, á tener el mismo descanso, digiriéndose la moneda en el estómago del público, y participando de su substancia y alimento el señor y los vasallos, como cabeza y miembros de este cuerpo místico.

„ Para la mayor consistencia y seguridad de los Erarios propone que se fundáran con la expresa voluntad del Rey, y del reyno. Que la administracion y gobierno de cada uno lo tuvieran los naturales de los reynos donde se fundasen, elegidos por sus mismos pueblos en la misma forma que los demas oficiales de república, con las fianzas, abono, y requisitos correspondientes. Que aquellos oficiales gozáran de las inmunidades, prerogativas y privilegios que conviniese. Que la ciudad, ó villa, y distrito donde se fundáran los Erarios, se obligáran á su conservacion, y del dinero que entrára en ellos.

Que

Que á lo mismo se obligáran las rentas de S. M. y de todo el reyno, hipotecándose á cada Erario la parte que le cupiese. Que á mayor abundamiento se obligáran el Rey, y el reyno in solidum al saneamiento de todo lo que entrase y se contratase en los Erarios. Que S. M. y sus sucesores prometieran con juramento, palabra real, y fe pública amparar-los, y favorecerlos, y no consentir distraerlos, ni interrumpirlos, aunque pudiesen, porque se prueba que les seria imposible, y que una vez fundados, se acabarian antes los reynos que los Erarios. Que el mismo juramento habia de hacer el reyno por medio de sus Procuradores con poder especial para ello. Que se procurára que su Santidad impusiera todas las penas y censuras convenientes contra los que pretendiesen violar, desacreditar, ó quebrantar estos Erarios, instituidos para tan santos efectos, y en particular para extirpar las usuras, tan conveniente á la Sede Apostó-

tólica. Que de todas las rentas, censos, y contratos que se hicieran en los Erarios no se pagára alcabala, sisa, ni contribucion, ni al comprar de los censos, ni al redimirlos, ni en otra qualquier manera, no obstante qualesquiera leyes y pragmáticas de los reynos, cuyo privilegio se extendiera á todas las personas que contratáran con los Erarios, en quanto al capital, y rentas que procediesen dellos. Que por ley inviolable, todo el dinero que se depositára, ó diera á censo á los Erarios, y sus réditos, fueran libres de confiscacion por qualquier delito, y aunque el reo se hallára prófugo, bien fuese natural de estos reynos ó extrangero.

Todos los que quisieran comprar rentas perpetuas de los Erarios para mayorazgos, y fundaciones se les pagaria al tres por ciento, con los dichos privilegios, é inmunidades. Los que quisieran imponer censos al quitar, se les pagaria cinco por ciento. Y los que quisieran tomar capitales

pa-

pagarian á seis por ciento, dando buenas hipotecas.

Que los Erarios se obligarian á admitir las redenciones, en una, ó en muchas pagas, y á consignar las rentas en donde mas acomodára á los acreedores, auxîliándose para ello unos á otros.

Continúa proponiendo otras reglas para mas aumento del fondo de los Erarios, citando en prueba de su posibilidad, y utilidad los de Génova, Ausburg, Nuremberg, y otras ciudades imperiales.

Como no todos podrian presentar á los Erarios hipotecas seguras para los empréstitos, propone la creacion de Montes de Piedad, con los mismos fines, y principalmente para el socorro de los pobres.

„ Estos Montes, decia, se han de fundar con el caudal que al presente se pudiere, aunque comiencen con muy poco, tomándolo á censo de los Erarios circunvecinos, con la seguridad, y hipotecas que pareciere conve-

venir. Y al presente se pueden fundar estos Montes en todas las ciudades, con qualquiera dinero ocioso que en ellas hubiere, de suerte que por todo el dinero que tomare el Monte ha de pagar al Erario á seis por ciento de censo cada año. Este dinero dará el Monte á todos los necesitados que acudieren con prendas bastantes, á contento y riesgo de los Ministros del Monte, y los que recibieren este dinero sobre prendas pagarán al Monte los seis por ciento que paga al Erario, y mas pagarán los dueños de las prendas medio, ó uno por ciento mas al año, para el sustento de los Ministros de los Montes, y por el riesgo de las prendas.

„ Las prendas que tomará el Monte serán qualquiera alhaja, ó presea, joyas, oro, plata, y tambien casas, y bienes raices, y otras qualquier haciendas de juros y censos, y finalmente, todas aquellas cosas que el Monte juzgare poderle servir de indemnidad y seguridad del dinero que die-

re,

re, y del seis y medio, ó siete por ciento.

„ Desta suerte qualquier necesitado de la república, y todos los ricos que no tuvieren hipotecas suficientes, ó no quisiesen tomar á censo, acudirán á los Montes, que los socorrerán sobre prendas de la calidad que habemos dicho. Y entónces el Monte dará la suma que viere que valen las prendas, que habrá de ser la mitad ménos, contando año y medio, que á lo mas largo han de estar empeñadas, hasta venderse, ó empeñarse de nuevo, pagando los intereses, aunque si las prendas fueren de oro, ó plata se podrá dar mas de la mitad del peso.

„ Los Montes han de dar grandes y pequeñas sumas, teniendo gran consideracion en acudir lo primero á los pobres, pues se instituyen principalmente para que ellos hallen siempre socorro en todas sus necesidades.

„ Aquí acudirán los concejos, para sus provisiones de trigo, y de otras co-

cosas. Aquí los tratantes, para comprar á su tiempo las mercadurías. Aquí los labradores para sus agostos; los ganaderos para relevar sus ganados; los executados para no pagar décima; y aquí universalmente todos aquellos, que combatidos de alguna repentina y forzosa necesidad, acudian á las usuras, y mohatras, de suerte que con singular descanso, y alivio de ricos y pobres, no quede portillo abierto para que nadie, por falta de representacion de dinero en el público, sea forzado á vender por injusto y baxo precio sus frutos anticipados, ó á llevar el peso de grandes intereses ó cambios, con estrago de los reynos, y de toda suerte de gente. Ya sabrá el que ha menester por un mes cien ducados que el Monte se los dará por seis reales y seis maravedis, y que aquella prontitud de hallarlos en el Monte para repentina necesidad, y el poderlos volver á él, sin temor de que le faltarán otra vez, es de mas considera-

racion que el mismo interese.

„ Por esta via, los grandes príncipes pueden socorrer sus secretas y repentinas necesidades, sin buscarlo con publicidad, de los usureros: pues los Montes les darán dinero sobre joyas y preseas, por interpósitas personas y criados.

„ Desta suerte los Erarios harán grandes empleos, y reempleos, cargándose de censos de á cinco por ciento, y dando el dinero á los Montes, que lo den sobre prendas, y en tal caso andarán con mayor seguridad y caucion los Erarios, porque no tomarán sino la hipoteca que les contente, y las demas remitirán á los Montes, los quales con el tiempo darán dinero á seis y medio y á seis por ciento para que con ménos trabajo y interese acudan los necesitados, y caigan mas vivamente las usuras, sin que nadie sea forzado á malvender su hacienda, o á venderla anticipada, y á pagar de usura á razon de cincuenta, y aun mas por ciento, como hoy

hoy se paga en las mohatras.

Si se medita bien sobre este proyecto, y se coteja con otros adoptados por el mismo tiempo, de sisas, millones, estancos, ventas de oficios, &c. acaso se encontrará que los males y decadencia de nuestra monarquía no dimanáron tanto de las causas á que comunmente se atribuyen, como de la mala eleccion de los medios para repararla.

Mientras las fábricas españolas no suministráran los géneros suficientes para todos los consumos de la península, y de las Américas, los que faltasen era preciso comprarlos al extrangero. Su pago era necesario hacerlo por uno de dos modos, ó dándoles los frutos equivalentes, ó en dinero. Más á pesar de esta verdad, tan obvia, y tan sencilla, por una política muy errada estaba prohibida la extraccion de muchos géneros. La de granos y legumbres (1); la de lino,

(1) L. 25. tit. 18. lib. 6. de la Recop.

no, y cañamo (1); la de seda floxa, torcida, y aun texida (2); la de mulas, y caballos (3); la de todo género de ganado, y carnes frescas, y aun saladas (4); la de cueros en pelo curtidos, y manufacturados (5); la de armas, sillas, y frenos (6), hierro, y acero (7), y plata labrada (8).

¡Qué política! Viendo que se subian los precios de todas las cosas, no se meditó bien que esto era efecto muy natural de la rápida multiplicacion de los signos y moneda. Se atribuyó aquella subida á la extraccion de frutos. Clamaba el reyno por su prohibicion, no advirtiendo que con ella se preparaban los golpes mas fatales á la agricultura, verdadero, y el

(1) L. 48. tit. 18. lib. 6. de la Recop.
(2) L. 50. ib.
(3) L. 12. ib.
(4) L. 23. y 27. ib.
(5) L. 47. ib.
(6) L. 48. ib.
(7) L. 51. ib.
(8) L. 1. ib.

el mas inagotable manantial de la prosperidad y riqueza pública. ¿A quién se le oculta ya que el mayor fomento de la labranza consiste en la seguridad del ventajoso despacho de los frutos, y que esta seguridad se aumenta en razon de la libertad de conducirlos á todas partes?

Mas no fué aquel el único y mas perjudicial error. Prohibida la extraccion de tantos artículos de nuestra agricultura, ganadería, y fábricas, con que podia hacerse á los extrangeros todo, ó la mayor parte del pago de las manufacturas que les comprabamos, no quedaba absolutamente otro medio de verificarlo, mas que la moneda. En tal caso prohibir la extraccion de esta, no era, sino como se suele decir, poner puertas al campo. Las mismas trabas, y dificultades con que se intentara impedir, darian motivo á mayores negocios y ganancias en los cambios.

Así sucedió efectivamente: y para que no se tenga por ponderacion,

trasladaré lo que escribia por aquel mismo tiempo el P. Mercado, religioso dominico, autor muy pio, y muy español, en su *Suma de Tratos, y Contratos* (1).

„ Quanto mejor seria ponernos en órden, y pues nuestra tierra es tan rica y próspera, como fué siempre, y es agora mas que nunca nuestra España república felice, y suficientísima para sí, remediar con tiempo nuestra perdicion, que es sujetarnos sin sentirlo á los extrangeros, dándoles el principado en todas las cosas principales del reyno. Tornamos á imitar la simplicidad perniciosa de nuestros antepasados, quando como agora, admitiéron los andaluces en su compañía á los de Cartago, que entrando con título de mercaderes, en-

ri-

(1) Lib. 4. cap. 15. Se imprimió esta obra en el año de 1571, y abunda de buenos datos, para conocer el estado de nuestro comercio, y economía política por aquel tiempo.

riqueciéron, y poco á poco se ingirieron en oficios públicos, por dó sin advertirlo usurpáron despues todo el imperio de la república. Este suceso nos lloran sabios, años ha, entendiendo la malicia de las gentes, conosciendo los principios, y raices de los males, y la variedad de las cosas humanas. No pueden, no, vocear, viendo en su tierra tan prósperos á los de fuera; las mejores posesiones suyas; los mas gruesos mayorazgos, toda la masa del reyno en sus manos, esto es, todas las rentas reales, y de caballeros. Ellos entran en las casas de los vecinos á cobrar los tributos y alcabalas; ellos los molestan y executan. ¿Qué mayor subjecion se ha de temer?

„ ¡O sueño muy pesado, y letargo amodorrido de quien embelesado con el humo de cambios que halla en esas ferias (como dice Santo Tomas escribiendo al Rey de Chypre) duerma muy profundo, no curando llaga tan mortal! Ya no hay

grosura, ni lana, ni vellon en nuestro hato, porque en nasciendo se corta, y se lleva á Italia. En Flandes, en Venecia, y Roma, provincias estériles de metales, hay tanta copia de moneda hecha en Sevilla, que los techos pueden hacerse de escudos. España, reyno fecundísimo, está falto, porque no vienen tantos millones de nuestras Indias, quantos extrangeros pasan á sus ciudades. Y, segun llega ya este despojo á los mínimos rincones de los naturales, muy presto aurémos de renovar el trato antiquísimo de nuestros padres, que era trocar unas cosas por otras, no mercar, ni vender. Porque no ha de haber moneda que sea precio, y con que se trate y compre. Y será justo castigo sea todo nuestro negociar trueques, que son como vimos, cambios, pues por usar tanto los cambios, perderémos la compra y venta, despojándonos del dinero, y necesitándonos sin causa legítima, á no poder vivir sin extrangeros, y sin mohatras, y usuras." „ Por

„ Por mucho que se mande, dice en otra parte, y por rigor que se ponga en executarlo, despojan la tierra los extrangeros de oro y plata, é hinchen la suya, buscando para ello dos mil embustes, y engaños: tanto que en España, fuente y manantial, á modo de decir, de escudos y coronas, con gran dificultad se hallan unas pocas: y si vais á Génova, á Roma, á Enueres, á Venecia, y Nápoles, vereis en la calle de los banqueros, y cambiadores, sin exâgeracion, tantos montones dellos, cuñados en Sevilla, como hay en San Salvador, ó en el Arenal de melones. Si este despojo, y robo tan manifiesto se ouiera remediado desde el principio que las Indias se descubriéron (segun han venido millones) estoy por decir, uuiera mas oro y plata en España que habia en sola Hierusalen, reynando Salomon (1)."

Véanse los efectos de las rigo-

ro-

(1) Ib. cap. 1.

rosas leyes prohibitivas de la extraccion de la moneda, repetidas en casi todos los reynados. Léjos de producir el efecto para que se promulgaban, solo servian para aumentar nuevas ganancias en la extraccion, quales eran las de los cambios; cuyos intereses se multiplicaban, en proporcion de los riesgos, y severidad de las mismas leyes. Y la escrupulosidad de los españoles acerca del exercicio de este género de comercio vertió toda su utilidad en manos de los extrangeros.

# GASPAR DE PONS.

Por los años de 1595. Felipe II. formó una Junta de Ministros, para que discurriera medios de mejorar la Real Hacienda. Tenia sus conferencias en casa del Marques de Poza. Y se le presentáron varios proyectos, entre los quales se adoptáron los propuestos por Gaspar de Pons, catalan, y Consejero de Hacienda, que aparecen de una de sus consultas, la qual es en la forma siguiente.

„ Señor = Habiéndose visto en la Junta que V. M. mandó que se hiciese en casa del Marques de Poza, por las personas que V. M. señaló, los papeles de Gaspar de Pons, excepto Domingo de Zavala; que por su in-

indisposicion no se pudo hallar en ella, ha parecido lo siguiente.

„ Que se procure en la cobranza de la Hacienda de V. M. se ponga la mejor órden que ser pueda, para que se cobre con la mayor puntualidad y menoscabo que fuere posible.

„ Que V. M. se sirva mandar que se tome luego resolucion en los arbitrios que se han consultado; y otros que de nuevo se ofrecen: y que se cometa á personas inteligentes en estas materias, para que lo confieran y consulten, y executen lo que V. M. mandare, con toda brevedad, pues para ahora es el principal, y mas útil socorro, para la necesidad presente, y convenia que esto se continuase por unas mismas personas, por el inconveniente que tiene tratar las materias de Hacienda por diferentes manos.

„ Que con la misma diligencia se trate de vender vasallos y jurisdicciones, y primeras instancias, en realengo y señorío, y se amplien otras,

lo

lo qual es muy conveniente, por ser cosas en que no se disminuye la Real Hacienda, y se puede sacar dello mucho. Y que para esto se dé facultad á los compradores para tomar á censo, ó vender las propiedades que fueren ménos útiles.

„ Que se vendan alcabalas, y tercias, y dehesas, perpetuas, y al quitar. Las perpetuas al precio justo, y que las del quitar se moderen á veinte y cinco mil el millar, para que haya mas compradores, y se excusen intereses y censos que son muy dañosos. Y se considera que con el tiempo habrá mas concurso en esto, y se crecerá por los poseedores ó por otros.

„ Que tambien se vendan los bienes confiscados de los moriscos de Granada.

„ Que se procure que las ciudades y villas del reyno tomen á censo sobre sus propios, y rentas, y por cuenta de V. M. el mas dinero que ser pueda: y que la paga de los réditos

tos se les consignen en las fincas de cada partido, y donde no las hubiere se desempeñe con el dinero que se tomare los juros de por vida que fuere menester para esto. Y donde no hubiere fincas ni juros de por vida, se les dé en el servicio ordinario y extraordinario de los mismos partidos, que está desembarazado. Pues con esto no harán mas las Universidades, que dar su crédito, pues se han de pagar de su mano. Con lo qual excusará V. M. muy grandes cantidades de daño, como se ha visto en lo pasado, que deste camino al que se ha seguido han ido á decir muchos millones, en perjuicio de la Real Hacienda. Y en particular se verifica esto por la cuenta que ha hecho Pero Luis de Torregrosa, de los seiscientos mil ducados que por cuenta y órden de V. M. tomó á censo Sevilla, á razon de á catorce mil el millar, que en veinte y dos años montó el daño dos millones. Y si en el mismo tiempo se truxeran á cambio,

bio, aunque el interes no subiera de quince por ciento al año, montáran doce millones, y son diez mas de daño.

„ Que conviene usar de todos los dichos medios, en los tres estados de Italia, y en los demas de V. M.

„ Y porque de diez meses á esta parte se han consignado á los Fucares los frutos de los Maestrazgos, por diez años; y se han vendido doscientos mil ducados de renta de juros de por vida; y se ha consumido lo que ha venido de las Indias, y ha de venir este año, que son tres flotas, y todas las gracias y fincas de este año, y del de 96, y gran parte del de 97; y resta por proveer una gruesa suma en este año, y en el que viene, para gastos ordinarios, como mas en particular se entenderá por relacion aparte, que se enviará siendo V. M. dello servido; y para todo no se ofrecen otros medios que los susodichos; se suplica á V. M. se sirva que con mucha brevedad mande que por todas

das estas vias; y las que mas pareciere, se recoja el mas dinero que fuere posible, con toda la brevedad, para las dichas provisiones, y que con ménos daño se haga.

„La Junta va prosiguiendo en lo que por estos papeles, y por otros va entendiendo, que podrá V. M. ser servido, de que se irá dando cuenta. V. M. ordenará en todo lo que mas convenga á su Real Servicio.

Los proyectos de Gaspar de Pons no se limitaban solamente al socorro momentáneo de la Real Hacienda. Tenia ideas mas vastas, y sublimes, como se manifiesta por otra consulta de la misma Junta, que es la siguiente.

„Señor = La Junta que V. M. tiene mandado se haga en casa del Marques de Poza, va continuando en exâminar, y apurar las propuestas de Gaspar de Pons. Y habiendo discurrido en ellas, parece que el medio mas principal de beneficiar y aumentar la Hacienda Real consis-

siste en enriquecer los vasallos. Y que para esto es sumamente conveniente ordenar.

„ Que no se vendan juros ni censos, en lo por venir, al quitar, ménos de veinte mil el millar.

„ Que se moderen las joyas, así en las hechuras, como en piedras, y en número y piezas. Y el servicio de plata, en hechuras, y piezas superfluas. Y que se prohiba el dorarse la plata, y todas las demas cosas que se pudiere.

„ Que se modere lo mas que se pudiere los criados de acompañamiento.

„ Que se dé órden que se guarden las premáticas de los vestidos, y que se moderen en lo que es guarniciones así de seda, como de pasamanos, por excusar la costa que hacen, y la ocasion que son y podrian ser para adelante, para defraudar las pragmáticas con nuevas guarniciones.

„ Que al respecto de las premáticas de los vestidos se haga en cal-

mas,

mas, colgaduras, sillas, coches, y en las demas cosas del servicio profano, de modo que no puedan tener tela de oro, ni de plata, ni de hilo de oro fino, ni falso, ni ser bordados.

„ Que se prohiba el inventarse nuevas sedas labradas, y por labrar, y que se procure con destreza de reformar parte de las que se usan, y lo mismo de otras telillas, y paños.

„ Que se dé licencia á todas las villas, y ciudades, y á los que tienen mayorazgos que pagan censos, con facultad de vender de sus bienes raices los que les fueren de ménos provecho, para redimirlos.

„ Que se revean las leyes de estos reynos, y se manden guardar las que se hallaren que conforme á los tiempos presentes convinieren al buen gobierno, y á la Real Hacienda, y al acrecentamiento de los vasallos.

„ Que se ordene en la misma ley, que no se vendan juros, ni censos á ménos de veinte mil el millar, en los demas estados de V. M. y que al res-

respeto se mire por el beneficio de los vasallos, guardándose las leyes de cada estado, que fueren á propósito para esto; y ordenando de nuevo las mas convenientes para cada provincia, conforme á los tiempos, y abusos que converná reformar.

„ De mandar V. M. ordenar las dichas leyes, y renovar las convenientes, se seguirá que se dexarán de cometer muchos pecados, y los vasallos podrán vivir con comodidad, y pagar lo que al presente pagan á V. M. y mejor servirle en las necesidades que se ofrecieren. Y todos los juros se podrian reducir á veintemil el millar. Y todas las rentas crecerian, estando ricos los vasallos. Y desta manera podrá estar la Real Hacienda sobrellevada, para poder hacer las provisiones necesarias para los gastos de la guerra, y otros, con puntualidad, sin tener necesidad de tomar á cambio, ni hacer asientos, con lo qual se vendrá á ganar mas de millon y medio al año, que se gasta en

in-

intereses, y en los gastos de la guerra. Proveyéndolos de la manera que se dice, se podrá poner la buena orden que V. M. desea, y que será una gran ganancia.

„Por lo qual suplica la Junta á V. M. quanto puede, que mande á las personas que fuere servido, ordenen las dichas cosas. Y, M. ordenará en todo lo que fuere servido."

Estas consultas pueden tenerse por un epílogo de la Economía política de aquellos tiempos, y por una de las muchas pruebas de sus atrasos, y miserable estado. Se establece en ellas por presupuesto indubitable, *que el medio mas principal de beneficiar y aumentar la Hacienda Real consiste, en enriquecer á los vasallos.* Excelente principio, y que hubiera hecho la felicidad de la monarquía si hubiese habido acierto, y consequencia en su aplicacion.

El manantial mas seguro é inagotable de la riqueza del estado es el trabajo. Todo quanto influye á excitar

tar la aplicacion y la industria, contribuye á los aumentos y multiplicacion de la riqueza pública. Y por el contrario todo quanto la desalienta, y debilita, disminuye al mismo paso la fuerza, y rentas del estado.

¿Qué producirian las tierras sin el trabajo del labrador, y artesanos que cooperan á la agricultura? Y qué estimúla al labrador y artesanos sino la esperanza del buen despacho de sus frutos y manufacturas? Si no hubiera vinosos, al instante se arrancára la mayor parte de las viñas. Si se desterrára absolutamente el luxo, se cerrarian al momento los talleres y las tiendas; y se arruinára la parte mas numerosa del pueblo. Las fábricas de seda y de paños, cómo habian de sostenerse sin consumirse sus géneros? Y qué es lo que mas activa los consumos, y las ventas sino el luxo?

Las leyes suntuarias propuestas por Gaspar de Pons, eran un proyecto mezquino, impracticable, impolítico, y el mas perjudicial á una mo-

narquía, que tenia relaciones tan esenciales no solo con otras potencias cultas, sino con dominios suyos, muy distantes de la metrópoli, y cuyos productos eran todos de un luxo el ménos necesario para su conservacion, como lo he demostrado abundantemente en mi *Historia del Luxo, y de las Leyes suntuarias de España.*

Tampoco eran medios oportunos para enriquecer á los vasallos las ventas de jurisdicciones, alcabalas y tercias. Mas al fin estos arbitrios pudieran no haber sido tan ruinosos si hubiera habido mas ideas de economía política. Si los Señores territoriales hubieran comprehendido bien sus verdaderos intereses, no hubieran estrujado tanto á sus vasallos; no hubieran introducido en sus estados los estancos, y el monopolio. Hubieran fomentado á sus vasallos con un gobierno suave, y equitativo; se hubiera multiplicado la poblacion de sus lugares, y y con ella la agricultura, y la industria, útil para los que la exercieran, y para sus Señores.

# JUAN BAUTISTA ANTONELI.

Fué ingeniero de Felipe II, á quien, con motivo de los crecidos gastos que le ocasionaba el acarreo de víveres y municiones para la conquista de Portugal, le propuso hacer navegable el rio Tajo, desde Abrantes hasta Alcántara y Toledo. Luego conoció aquel Rey la importancia de este proyecto, y encargó su execucion al mismo Antoneli, quien no solamente realizó la navegacion del Tajo desde Abrantes hasta Toledo, y Aranjuez, sino tambien hasta donde le entra Xarama, prosiguiéndose por Xarama y Manzanares hasta Madrid.

Animado con el feliz éxîto de aquella empresa, concibió el magnífico proyecto de hacer navegables los demas rios principales de España, y crúzar toda la península de canales. Don Benito Bails publicó el memorial presentado por Antoneli á Felipe II. (1), que por su importancia he creido merece reimprimirse en esta Biblioteca.

## Propuesta de Antoneli.

S. C. R. M.

„ Los grandes Reyes y Monarcas como V. M. suélen, despues de las victorias de algunas prósperas jornadas, y estando en paz y quietud, ilustrar y beneficiar sus reynos y vasallos. Entre todas las cosas que hasta aquí han hecho todos los Reyes pasados en beneficio de los suyos, nin-

(1) *Elementos de Matemática.* tom. 9. part. 2.

ninguna llega á la que V. M., siendo servido, puede, despues desta próspera jornada de Portugal, mandar hacer en beneficio destos sus reynos y vasallos. La qual excede tanto á las demás que todos esos Príncipes hicíeron, como los excede V. M. en grandeza de monarquía; porque ni las puentes famosas sobre los rios, los teatros, ni las siete maravillas del mundo tienen que ver con esta, pues esas fuéron sin provecho, ó con poco, y solo para magnificencia y ostentacion; y esta tiene, no solo mucha magnificencia, y mucha grandeza, pues ningun Príncipe lo ha hecho en estos reynos, pero tanto provecho general y particular como abaxo irá diciendo, y cada uno podrá bien considerar, y es empresa del mucho valor y christiandad, y mucha habilidad de V. M. Esto es la navegacion general de los rios de España, que son capaces della con industria y maña, como son Tajo, Duero, Guadalquivir, Ebro, y otros

rios

rios colaterales, que entran en estos, Guadiana, Segura, Xúcar, Miño, Mondégo, y otros muchos que tienen agua bastante para navegarse con arte.

„ Con cuya navegacion entiendo que, por lo que hasta agora he visto, se pueden comunicar las mercaderías y frutos de la tierra, y todo lo que se navega, así de Indias, como de Europa, Africa y Asia; porque de Lisboa se puede comunicar con Toledo y Madrid, y mas arriba, y con todos los lugares comarcanos á Tajo, á diez, veinte, y mas leguas.

„ Se puede comunicar por navegacion, salvo seis ú ocho leguas de tierra, desde Sevilla á Toledo, y Madrid, y todo lo que alcanza la comunicacion de Tajo, y Guadiana.

„ Todo lo de Andalucía, que alcanza á Guadalquivir, como Córdoba, Andujar, Ubeda, Baeza, y otros comarcanos á Guadalquivir, se pueden comunicar con Sevilla, y con los que con Sevilla se comunicaren.

„ Gra-

„ Granada, Ecija, y lo comarcano á Genil, se comunicará con Guadalquivir, y con lo demas que con Guadalquivir se comunicare, que es con Guadiana y Tajo. La Mancha, Campo de Montiel, Ciudad Real, y la comarca de Guadiana, salvo lo que pasa debaxo de tierra, se puede con navegacion comunicar con Extremadura, Portugal, Sevilla, Andalucía, y Granada; y por otra parte, salvo quatro ó seis leguas de tierra, se puede comunicar con Lisboa, Toledo, Madrid, y con lo de Tajo.

„ Con la navegacion de Duero se puede desde Oporto, y todo lo de Portugal cáve ese rio, comunicar con Zamora, Toro, Valladolid, y hasta Burgos, y los demas rios colaterales que entran en este, y sus comarcas; y unos con otros los que alcanzaren la comodidad desta navegacion, diez, veinte, y mas leguas.

„ Puédese lo que comunica con esta navegacion comunicar con Leon, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, y sus co-

comarcas ; y , pasadas ocho ó diez leguas por tierra , se puede todo lo de la navegacion de Duero susodicha comunicarse con la de Tajo, de Guadiana , Sevilla , Guadalquivir , y Granada.

„ Por la de Ebro se puede comunicar lo de la navegacion del Mediterraneo , por Tortosa con lo de Cataluña , Aragon , y Navarra , Castilla, comarcanos á este rio , y á otros colaterales que entran en él.

„ De la navegacion del Xúcar se sirve parte del reyno de Valencia hasta Cullera , y la Mancha , para la saca del pan, quando lo hay , y de otras cosas , y para las de la mar para ella.

„ La de Segura aprovecha para el reyno de Murcia , y la de Miño para Galicia y Portugal , y la de otros rios menores aprovechará para el trecho que se puede navegar por sus contornos.

„ Y si bien todos estos rios no se pudiesen navegar todo el año, bas-

tará navegarse la mayor parte dél, en la qual se puede navegar de una provincia y de un lugar á otro todo lo que fuere menester; que la mar tampoco se navega todo el año.

„ Algunos inconvenientes y objetos que ponen á lo de esta navegacion no son muy difíciles de resolver y hallar remedios, y en lo que he visto agora por mandado de V. M. de la navegacion que podrá haber de Abrantes á Lisboa, hasta Alcántara, me ponian gastos, y les mostré la resolucion dellos; quedáron satisfechos, y confesáron poderse bien hacer.

„ Porque, quanto á lo primero que dicen ser los rios de España rápidos y furiosos, se ve que un vecino se atreve á atajarlos de parte á parte con una presa, ó azud para moler, y lo hace y la sustenta con mediana costa y cuidado, y no se lo imposibilita la furia y rapideza de los rios. Ménos imposibilitará á V. M. en hacer, y conservar los reparos y edificios necesarios para la navegacion;

es-

esto es hablando en general, que tambien se dará remedio al particular.

„ Quanto á la dificultad que ha puesto miedo acá de tantas azudes ó presas de molinos que hay en los rios que se han de navegar, imaginando ser de impedimento haberse de quitar, con daño de los sus dueños, están engañados; porque no se han de quitar, y han de recibir daño, ántes provecho y seguridad con la navegacion, como he mostrado con las de Abrantes á Alcántara.

„ Ni tampoco son de impedimento, ántes de provecho, porque ninguna cosa hay mejor para templar la corriente y rapideza destos rios, como son las azudas ó presas, con las quales no solo se corta la furia del agua; pero con lo que ellas la regolfan hacen ser mas mansos, mas sondables y mejor para navegar; donde no las habrá, convendrá hacerse, y habrá mas moliendas, y otros edificios.

„ El modo de dexar pasos en estas

tas azudas para que fácilmente suban y baxen barcos cargados, será de la manera que he significado á V. M. se habrá de hacer en las de Abrantes á Alcántara.

„ Quanto al ir los rios derramados en muchas partes, y tener por esto ménos fondo, el remedio desto no es muy difícil.

„ Lo mismo es de azudas á navegar rio arriba con hacer los caminos para la xirga de hombre y bestias, con lo qual, y remos y barra, muchas veces á la vela, pueden muy bien navegar quatro, ó seis y mas leguas, y rio abaxo diez, quince, veinte y mas leguas, con rios crecidos.

„ Quanto á la poca agua que tienen algunos colaterales los mayores, dos modos hay para que la poca agua baste para navegarse á lo ménos seis ú ocho meses del año, y otros mas.

„ Quanto al gasto: el gastar diez por una vez por tener mas de ciento de provecho ordinario cada un año, y en lo de la brevedad del tiempo,

se

se hará presto, porque despues de haberlo reconocido, y dado la órden, se puede en muchos rios trabajar en un mismo tiempo, y es limosnas; que con ese trabajo se da de comer á muchos pobres de esas comarcas.

„ Quanto á tomar esta nacion platica de navegar por ellos, y de una provincia á otra, pues lo ha tomado de navegar por mares inconitos y remotos de las Indias, mucho mejor lo hará en su propia tierra.

„ Registro para las cosas vedadas se porná en las rayas, en los rios; por manera que toda España gozaria desta comodidad y beneficio tan grande, y todas las provincias della, y ciudades mas principales podrian por agua comunicarse lo que á una sobrase, y á la otra faltase, y con esta comunicacion, mejor y mas presto se unirá Portugal.

„ Porque siendo España tan grande, y agora toda debaxo del felicísimo reynado de V. M. que desde el Rey Don Rodrigo acá nunca se han jun-

juntado en un Señorío; y siendo de suyo dotada de dones del cielo y de la tierra, casi siempre hay abundancia de pan; y de lo necesario al sustento humano en alguna provincia della, aunque en otras haya falta, mandando V. M. con la industria humana proveer, que lo que en una provincia abunda, comunicar con la que carece, á poca costa, muy pocas veces sentirian estos reynos carestía.

„ Por lo que hace comer caro el pan á la provincia que le falta, es el coste del acarreto, como lo prueba y siente la hacienda de V. M. para las provisiones que hace cada año para las cosas de su servicio, y lo prueban los pósitos de las ciudades y pueblos quando lo compran léjos, que sube muchas veces mas que el principal.

„ Quanto al provecho particular de la hacienda de V. M. en este solo punto, si V. M. fuese servido mandar sumar lo que ha gastado de diez años á esta parte en llevar pan, ceba-

da

da y otros bastimentos; armas, municiones, y otras cosas que cada dia por tierra pasa de una parte á otra, y lleva á las marinas para sus armadas, exércitos y fronteras, así de acá como de las Indias, y últimamente para este exército y jornada de Portugal, hallaria subir una suma tan grande, que solo este provecho de lo que adelante ahorra, le pornía ánimo á emprehender este negocio, demas de la molestia que excusa de tomar sus oficiales las bestias para los acarretos, en tiempo que hacen á sus dueños, y á la tierra mucho daño.

„ Quanto al provecho que sentirán sus vasallos todos universalmente, es tanto que la brevedad de esta carta no los puede caber, aunque apuntaré algunos, con la consideracion de los quales se sacarán los demas.

„ Primeramente, en lo de los frutos de la tierra, sin los quales no se pueden los hombres pasar; pongo por exemplo, quel reyno de Toledo y co-

comarca de Tajo tenga abundancia de pan, y que Lisboa y Sevilla no lo tengan, y se hayan de proveer de aquí, por estar cerrados los puertos de otra parte; el costo de una carga de pan, que son quatro hanegas de la pramática, son quatro ducados; para llevarlo á Lisboa y á Sevilla toman diez ducados, mas ó menos, por cada carga, que sale á dos ducados y medio por hanega. Si V. M. manda hacerse la navegacion, una barca de las que podrán llegar á Toledo llevarán hasta trescientas hanegas, que son setenta y cinco cargas, las quales traidas por tierra, montarán sietecientos, y cincuenta ducados. Lo que solo lleva una barca, á la qual se hará pago con ménos de los cincuenta, y se ahorra en solo una barcada de trescientas hanegas sietecientos ducados, los quales habia de pagar el que habia de comer este pan.

„ Por la cuenta de una barcada se puede sacar la de muchas barcadas, que se pasan de una parte á otra, así

de

de trigo como de cebada, vinos, carnes, y otros frutos. En lo de la sal, en Abrantes compran á dos reales el hanega, que son dos fanegas una carga, y llevada por tierra á Alcántara hacen dos ducados de porte, los quales ha de pagar el extremeño, si la quiere comer, y el ganadero para su ganado; llevándose por la navegacion del rio, una barca lleva sesenta y setenta cargas, á dos reales cada carga, ahorra en cada barcada mil y doscientos, y quatrocientos reales; que en muchas barcadas que gastan allí, y mas léjos, es de mucha consideracion por otros provechos que destos salen.

„Porque quanto á lo del pan, y mantenimiento, y sal; si el vecino, sea de qualquier estado, compra, ó comiere el pan traido de fuera con mucho porte, á tres y quatro ducados el hanega, como acontece cada dia; si es mercader sube sus mercadurías para suplir esta costa; si pastor, labrador, ó caballero, sube sus ren-

rentas, y el oficial y jornalero sus hechuras y trabajo; por manera que, como una escalera, va todo subiendo, y lo peor es que pocas veces suelen abaxar, que se quedan en ese mal uso, por donde ha venido á ser tan caro todo, que las haciendas de los grandes y pequeños, y religiosos no alcanzan, y mucho ménos basta el sueldo militar, que fué instituido en tiempo que todo era baratísimo, y agora para vivir es menester quel soldado use de mucha licencia á la milicia, y servicio de V. M. y de sus vasallos, ó que V. M. le dé el bastimento y vestido á precios tan moderados, que pierde en ellos lo que saben sus Oficiales. Pues el gasto de una galera he leido que antiguamente era de seiscientos ducados cada año; y agora de seis mil ducados, y años ha habido que ha costado mas de doce mil ducados. Y en esta jornada de Portugal V. M. sabe lo que ha perdido en los mantenimientos que ha dado á sus soldados.

„ En lo de las mercadurías, hierro, acero, y cosas necesarias á la vida humana, fuera de los mantenimientos, quiero con un exemplo abrir la consideracion para otros infinitos particulares.

„ Topé el otro dia, volviendo de Alcántara, dos portugueses con diez y ocho cargas de especia para Toledo, y ellos en dos machos, y me dixéron que pagaban diez ducados por cada carga, y otro tanto por sus machos; por manera que de solo el porte habia doscientos ducados de costo, los quales ha de pagar el toledano, y el que compre esa especiería. Habian de traer mercadurías de Toledo para Lisboa, la qual mercaduría no hay dudar sino que el toledano se la cargará á precio tan subido que salve la careza de especiería, con la qual mercaduría harán otros doscientos ducados de porte hasta Lisboa. Los quales, y los de la especiería se vienen á cargar sobre lo que lleva, y lo ha de pagar el que la habrá menes-

nester; que si hubiera navegacion, con veinte ó treinta ducados suplieran este gasto.

„Todas las cosas que por mar se navegan de Europa, Asia, Africa, Indias, de Castilla, y de Portugal, que son innumerables, y desembarcan á los puertos de mar de España, si V. M. fuere servido mandar dar órden en la navegacion de quitarse tantos portes como en respecto de una barcada de trigo he mostrado que hay, sin duda que en Toledo, Madrid, y lo demas de España se habrá mucho mas barato.

„Lo mismo será llevando las cosas de España por las embarcaciones de unas provincias á otras; y si en una sola barcada de trigo, ó de mercadería, ó de otra qualquier cosa, en el trecho que hay de Toledo á Lisboa, que son cien leguas, les ahorra V. M. solamente en el porte de llevarlo por tierra, ó llevarlo por agua, setecientos ducados, ¿qué les ahorrará en tantas mil y mil barcadas de

mantenimiento, mercadurías, y de, otras cosas que cada año de la tierra adentro se llevan á las marinas; y dellas á la tierra dentro, y de una provincia á otra?

„¿Quanto ahorro y aprovechamiento terná el Señor ó caballero, y otro qualquiera que acierta á tener su hacienda ó Encomienda en una provincia, y el vivir en otra ó en la corte, en donde vive muy costoso, y su hacienda le vale ménos, si por agua le podrán llevar donde viviere á tan poca costa los frutos della, y al que hubiere de pasar de una parte á otra, pudiendo ir por agua?

„¿Quanto aprovechamiento para las cosas de edificar? que he visto llevar madera de pino para casas mas de sesenta leguas en carretas, y la cal y piedra muy léjos.

„¿Quanto ahormará V. M. y quanto mas podrá ilustrar su christiana y famosa máquina del Escurial, y otros edificios reales con traer por la navegacion hasta cerca los jaspes de Setubal;

bal; los mármoles de Estremoz, y otras piedras de Portugal; los jaspes orientales, y mármoles del reyno de Granada, y los de Carrara, y las piedras mas finas de otra qualquier parte navegable?

„ ¿Qué ahorrará en llevar la madera, que de la Havana me dicen manda V. M. traer para puertas y otras obras del Escurial, si es mucha cantidad desde Sevilla por tierra hasta á él; pues unos tablones para la artillería, que mandó mercar de un soto del contador Garnica costó tanto á llevarlo á la mar?

„ Es tanto lo que ahorra V. M. por lo que para su Casa Real, obras, exércitos, armadas de acá y de ambas Indias, y para fronteras en lo que ha de llevar, y proveer para ellas de mantenimiento, armas y municiones.

„ En lo que puede ahorrar, y comodidad, y servicio que en coyunturas puede recibir, de poder proveer las fronteras marítimas de soldados y mantenimiento por los rios con prestc-

teza, y sin molestias de los vasallos, por la navegacion dellos; como es desde Toledo, y comarcas de Tajo proveer á Lisboa por él, con tanta brevedad, que en invierno, por rio crecido en tres dias se pueden de Toledo poner en Lisboa, y de Zamora á Oporto, y á Bayona por Duero, y del Andalucía á Sevilla, y Cádiz, y por otras i navegaciones que arriba tengo apuntado.

„ Es tanto lo que ahorran sus vasallos cada año, que en muchas cosas es doblado, y quatro doblado el porte que el principal; que quando me pongo á particularizarlo por los miembros de las cosas que se llevan por tierra, y se pueden llevar por agua, me admira, y veo que la grandeza de los dones del cielo y de la tierra en estos reynos se agua con la falta de la industria.

„ Todo el qual ahorro y provecho, á los ricos les hace V. M. merced dello, y todo eso le acrecienta sus rentas, que lo que quita que no gas-

gasten los pobres, religiosos, y religiosas, les hace V. M. limosna muy grande y ordinaria cada año, la qual ha de gozar V. M. acá y allá en el cielo, y mucha prosperidad por ella; y por otras muchas que hace y hará V. M. dará dias á la monarquía de V. M. en sus hijos, y descendientes.

„ De todo este ahorro y aprovechamiento causa V. M. otro mayor bien á su servicio, y á sus vasallos, que es abaratar los precios de las cosas, los quales han subido en tanta manera, que no basta al Señor, al caballero, al particular, y al religioso lo que tiene para vivir; y quitando de los mantenimientos, frutos de la tierra, mercadurías y otras cosas necesarias al vivir tantos y tantos portes, vernian á baratar por su órden todas las cosas.

„ Porque, si al pan le quitan uno, dos, y tres ducados de porte, lo que abunda en una provincia lo puede comunicar con otra, á poco mas que la tasa, por agua.

„ Si

„ Si el vino, y los demas mantenimientos donde sobran y valen baratísimo se puede por agua llevar á otras partes, abaratan la careza que en ellos hay.

„ Si al mercader le quitan el coste tan grande de los portes, como es el que merca la lana en Extremadura, y la lleva por tierra á embarcar á Cartagena y Alicante, y en Italia labra los paños, y *raxas*, y lo mismo hace á seda, y despues los torna á traer á España, y llevar por tierra por las provincias della, y todos estos portes los carga sobre lo que vende, que él no lo ha de perder, y lo paga V. M., y sus vasallos, que sumado todos estos gastos será en muchas cosas mas que el principal.

„ Si se quitan, como tengo apuntado, todos los otros portes de las demas cosas que se llevare de una provincia á otra, del valor dellas que agora se venden, todo eso, vernán á baratar, y el labrador, pastor, ó caballero, otro qualquiera, y el oficial, ha-

hallando lo necesario para su vivir mas barato, abaratará lo que él ha de vender, y jornalero, y oficial sus trabajos, y la casa sus alquileres, y por su órden abaratará lo demas.

„El labrador que sintiere que su pan, y frutos de la tierra puede tan fácilmente comunicar los de una provincia á otra, y valerse dellos en años que en la suya no tiene valor, se dará mas á la labor, porque es cosa cierta quel año abundoso que sigue al labrador tras de uno esteril, le sale mas el anega de lo que vale en la abundancia, y con la navegacion se aprovechará hasta la tasa, la qual en ninguna provincia de España pasará, habiendo navegacion, salvo el poco coste del navegarlo.

„Y quando la esterilidad fuese tan general y extraordinaria, con la navegacion no la sentirán; que de Sicilia, Francia, y de otras partes podrá llegar el trigo por todo lo que de España se navegare muy barato. Gran cantidad de bestias que ahorra tragi-

nan-

nando, se pornán á la agricultura.

„ Las industrias y tratos crecerán, porque habiendo la comodidad de la navegacion, y abaratando los jornales, se dará mas á labrar paños, sedas, hierro, y otras cosas, como en las otras provincias, que las hace ser tan floridas y abundosas y baratas, y los derechos de V. M. ántes subirán que baxen.

„ Abaratando las cosas en España, tambien abaratarán en ella las que de fuera vienen; porque conforme á la careza de acá, así suben los precios á las de allá, y tambien abaratarán en las Indias, de las quales acudiendo tanto oro y plata, abundarán estos reynos mucho mas dellos, y podrán con mas facilidad pagar los tributos; y el pastor que tiene su ganado gordo, y con abundancia de pasto, mejor lo puede tresquilar y esquilmar, que quando está flaco, y con esterilidad de pasto.

„ Ayudará tambien al abaratar las cosas el carretearse con bueyes lo

que

que no se puede navegar, y aderezar los caminos para ellos; porque haber de acarrear un carro de cebada á partes léjos, han menester las mulas otra carretada para su comida, á la ida, y vuelta, lo qual no han menester los bueyes, que hacen ménos costa, y mas barato pueden carretear.

A los Vibreyes, Corregidores y Justicias, haciendo la navegacion, poner en la instruccion un capítulo dél, procurar de abaratar las cosas.

El gasto de una obra tan provechosa, y de tanta comodidad y memoria, entiendo no será mucho que hasta tantearlo no podré decir la cantidad, para el qual habia de concurrir toda España con un repartimiento general, como el que se hizo para la puente de Madrid; y quando se hubieren gastado estos trescientos mil ducados, se habria hecho tanto de la navegacion de los rios principales y colaterales, que se viese quan bien empleado habian sido, con los quales se haria tambien de renta

ta

ta de molinos de pan y aceyte, canteras, ferrerías y fraguas; porque con adobar malos pasos para navegar, se hace comodidad para molinos, batanes, &c. que se pueden aplicar para la conservacion della.

„ La qual navegacion, siendo de tanto provecho, es menester que tenga quien mire por ella, porque siempre hay que ver y remediar en las mas firmes obras, si no se dexan rentas para sus reparos, y quien mire por ellas, el tiempo hace en ellas sus efectos de acabarlas.

„ Se podria ordenar un oficio Magistrado de la Navegacion, como el de la Mesta, ó del Riego, en el qual entrasen los Visoreyes y Corregidores, y Gobernadores, y algunos Cabildos y Justicias de las provincias, ciudades, y lugares por donde hubiese navegacion, que tuviesen cuidado de la conservacion dellas, con las rentas de los molinos susodichos; y sobrando emprendiesen la navegacion de otros rios menores, y andando

do el tiempo se navegaria toda España, y cada dia la irian mas perficionando.

„ Los capítulos para este Magistrado otra vez se podrán decir.

„ Pues hase ofrecido ocasion tratarse desta materia, despues que V. M. me mandó ir á ver la navegacion de Abrantes á Alcántara, he querido hacer servicio á Dios nuestro Señor, á V. M. y bien á sus vasallos, con avisarle estos conceptos, y la disposicion que para ello entiendo que hay; y aunque mi profision es en cosas de la guerra, en las quales he servido á V. M. tambien en esta última de Portugal, agora en la paz, para que V. M. haga una obra tan heroyca, y de tanta calidad y provecho, como se ha apuntado, estoy para servirla en facilitarle la execucion della, así por la inteligencia que tengo de la materia, como por la policía y platica de lo de España, de veinte y dos años á esta parte, en los quales en estos y en otros particulares

he

he ido considerando cosas para su real servicio, cuya S. C. R. persona y vida de V. M. guarde, y por muy largos y dichosos años acreciente y prospere su muy gran monarquía, como sus criados y vasallos deseamos, y la christiandad lo ha menester: de Tomar en Portugal á 22 de Mayo de 1581. S. C. R. M. Besa pies y manos á V. M. su muy humilde y devotísimo siervo *Juan Bautista Antoneli.*

# BIBLIOTECA ESPAÑOLA

## ECONÓMICO-POLÍTICA

POR

*D.ª JUAN SEMPERE Y GUARINOS.*

## TOMO IV.

MADRID

EN LA IMPRENTA DE I. SANCHA

AÑO DE 1821.

# PRÓLOGO.

Esta Biblioteca principió á publicarse en el año de 1801, por suscripcion. Habia yo ofrecido dar á los suscriptores un cuaderno de cuatro á seis pliegos, cada quince dias; pero sin embargo de que el gobierno protegia mi empresa, los continuos estorvos que encontraba en las licencias para la impresion, entorpecieron y retardaron las entregas. Por fin cumplí mi promesa con las doce á que me habia obligado, las cuales componian tres tomos.

De-

Desistí de mi primer plan, mas no de la continuacion de la obra. Persuadido de su utilidad, y confirmado en mi juicio por el muy honorífico que hizo de ella la Sociedad Económica de Madrid (1) pensé en irla aumentando con algunos otros tomos, pero sin sujecion á tiempos determinados.

*La Historia de los vínculos y mayorazgos*, publicada en 1805, debia entrar en el tomo cuarto: mas habiendo crecido demasiado, me pareció mejor imprimirla separadamente.

Del presente tomo tenia ya impresos algunos pliegos en el año de 1808; pero el gran trastorno que los estraordinarios acaecimientos de aquel tiempo produjeron en mi fortuna, mis libros y papeles, me habia hecho perder las esperanzas de poder

(1) Puede leerse en el tomo segundo.

der continuar ésta, ni algunas otras empresas literarias que tenia proyectadas. La divina providencia ha querido, sino que los recobre todos, á lo menos que haya podido recoger algunos, y entre ellos los que tenia destinados para esta Biblioteca.

El primer artículo de este cuarto tomo es una representacion de D. Manuel de Lyra, secretario de Estado de Carlos segundo, sobre los medios de activar el comercio. Son bien notables en aquel escrito las reflexiones de su autor sobre la conveniencia política de la tolerancia religiosa. Mucha filosofía, mucho carácter, y mucho patriotismo se necesitaba para aconsejar la tolerancia á un Rey tan supersticioso, que se creia hechizado, y mandó consultar al diablo sobre su curacion.(1) A

(1) Proceso criminal fulminado contra el Rmo. P. M. Fr. Froylan Diaz, Confesor de Carlos II. impreso en Madrid, en 1787.

A este opusculo sigue un estracto de los escritos de D. Miguel Alvarez Osorio, publicados por el Conde de Campomanes, con algunas notas. En ellos se encontrará una prueba bien palpable de la confusion que reynaba entonces en la politica económica. Osorio no dejaba de conocer algunos principios bien luminosos. Por ejemplo, proponia como muy necesaria la estadística de toda la península; los manifestos anuales del cargo y data de la real hacienda; la formacion de un nuevo código; el estudio de las matemáticas; la reforma del estado eclesiástico secular y regular. Mas por otra parte aconsejaba la reduccion del número de artesanos y mercaderes, porque, decia, ademas de defraudar las rentas reales, quitan las ventas los unos á los otros; y por tener muchos gastos de casas y familias no

pueden pagar á los fabricantes y mercaderes de lonja. . . . . ¿Pueden darse una máxima mas absurda y mas subversiva de la industria y la riqueza publica, ni unas razones mas frivolas para apoyarla?

En el año de 1798 se me dió comision por el ministerio de Hacienda para extinguir el Censo de Poblacion del reyno de Granada. A los empleados en la administracion de aquella renta no les acomodaba tal reforma, y así me opusieron mil obstáculos para desacreditarla, y entorpecerla. Me vi pues precisado á hacer su apología, en una memoria, de la que imprimió el ayuntamiento de aquella ciudad algunos ejemplares, el año de 1799. Las noticias y reflexiones contenidas en mi Memoria pueden ser útiles, por lo cual me he resuelto á reimprimirla, omitiendo un difuso apéndice de cédulas y reglas-

glamentos que la acompañaban en su primera edicion, y añadiendo en ésta la consulta que hizo al rey el Sr. Saavedra para mi comision.

Habiendome pedido el principe de la Paz, en el año de 1797, un informe sobre las mejoras que pudieran hacerse en el reyno de Granada, me alenté á proponerle un proyecto sobre la venta de los bienes de los Patronatos y Obras pias, y mejor administracion de los productos de sus valores impuestos á censo sobre la Real Hacienda. Lo tenia ya formado algun tiempo antes, mas no me habia atrevido á presentarlo, por la escrupulosidad con que se miraban entonces tales materias.

El principe de la Paz pasó mi Proyecto al exámen de la Direccion de fomento general. Esta hizo de él una censura muy honorifica. Se remitió al Sr. Saavedra; quien lo pa-

só

só al Sr. Jovellanos. Este sabio magistrado, aunque desde luego lo encontró muy conforme á las ideas contenidas en su *Informe sobre la Ley agraria*, sin embargo mandó exâminarlo otra vez por una junta de ministros de todos los consejos: y á su consecuencia se dieron las ordenes para las ventas de los dichos bienes.

Cuantas ventajas haya producido aquel proyecto, no me toca á mi decirlo. Lo que si puedo decir es, que

Hos ego versiculos feci; tulit alter honores.

En prueba de esto, y por lo que puede interesar el conocimiento del origen de aquella grande empresa, una de las muy notables del reynado anterior, me ha parecido que debe ocupar algun lugar en esta Biblioteca.

Ultimamente, he reimpreso en este tomo la *Memoria* que leí en

la Junta de comercio de Granada *sobre las causas de la decadencia de la seda en* aquel reyno, publicada por la misma Junta, en el año de 1806. Nada puede ser mas útil para los adelantamientos de la economía política, que la manifestacion de los errores y desaciertos cometidos por su ignorancia.

En el tomo segundo de esta biblioteca, citando yo algunos ejemplos, en prueba del descuido que ha habido en España acerca del estudio de sus códigos, y demas instrumentos de su legislacion antigua, dije que el fuero de Sepúlveda, no se habia impreso, hasta que en el año de 1798 lo publicó don Juan de la Reguera, *por una copia, no muy correcta, que yo le di, sacada de otra del señor Nava.*

Efectivamente el señor Reguera, cuando, siendo relator de la chancille-

ría

ría de Granada, trabajaba sus *extractos del derecho español*, tuvo en su poder mi copia, y algunos otros manuscritos y libros que yo le habia prestado. Ademas de esto, no pensando aquel relator mas que en publicar el estracto de este fuero, conforme á la idea que se habia propuesto acerca de los demas códigos, le persuadí á que lo imprimiera á la letra.

Con estos antecedentes, aunque en la *advertencia* que precede á la edicion de aquel fuero se decia haberse hecho por su copia testimoniada existente en la secretaría del Consejo, como la mia habia sido sacada de una del señor Nava, y ésta de aquella misma, pude equivocarme muy facilmente en haber tenido la una por la otra. Añadase á esto la confusion con que está escrita la citada advertencia, porque cuando en

una

una parte se dice que se hacia la impresion por la copia testimoniada, en otra afirmaba el editor que lá daba „segun se halla en su original:„ y *copia*, y *original* nadie ignora que son cosas muy diversas.

El relator Reguera, por una de aquellas monstruosidades que suelen verse en el mundo, habiendo venido á Madrid, á imprimir sus extractos de todos los códigos, encontró tal favor en el consejo de Castilla, y en el ministerio, que se creyó capaz para trabajar, nada menos que tres obras, dignas cualquiera de ellas de ocupar por largo tiempo las plumas de los mayores sabios, esto es, un nuevo código; la historia; y unas instituciones del derecho español.

Engreido con tan alta proteccion, y creyendose agraviado con mi citada clausula, se quejó al gobierno; este me mandó *rectificarla*; y como aun-

que no me habian faltado razones para escribirla pude haberme equivocado, dije al fin del tercer tomo de esta misma Biblioteca, que debia borrarse.

Sin duda ignoraba el señor Marina estos antecedentes, cuando escribia su *juicio crítico de la novísima recopilacion*. „Ofendido, dice, de lo que don Juan Sempere y Guarinos habia escrito acerca del fuero de Sepúlveda, publicado por el mismo redactor (la Reguera) á continuacion del estracto del fuero viejo de Castilla, dirigió á S. M. un recurso en defensa de la verdad, y del honor, logrando por este medio obligar al autor del desafuero al desagravio, y á cantar la palinodia.„ (1) Es

(1) Vease lo que me escribia desde Madrid, en 31 de Agosto de 1798. »Acompaña el fuero de Córdoba, para que lo restituya V. S. al sitio donde lo tenia colocado, pues queda hecho su estracto, para agregarlo

Es de advertir, que yo he impugnado en mis escritos algunas opiniones del señor Marina. ¿No es muy posible que esta discrepancia en nuestras ideas le hayan causado algun desabrimiento, y que este haya influido en su censura de mi *desafuero*, y de mi *palinodia*, mas que el amor á la verdad, y á la justicia?

lo al tomo comprehensivo de los fueros viejos de Castilla, y Leon, y los de Sepúlveda y Toledo.

»Dirijo á V. S. me escribió en otra carta de 8 de Marzo de 1799, los dos adjuntos ejemplares, para que unidos á los remitidos anteriormente tenga los cuatro primeros de mi obra, y la bondad de repasarlos, en cuanto permitan sus muchas ocupaciones; á fin de que pueda continuarme el favor de manifestarme su dictamen, en vista de ellos; pues en prueba de que á el me someto, he publicado á la letra los fueros de Leon, Sepúlveda, Córdoba, y Sevilla, y no en el extracto que tenia hecho de ellos, y era correspondiente al método de la obra.«

# ERRATAS.

| *Línea.* | *Pág.* | *Dice.* | *Léase.* |
|---|---|---|---|
| 14. | 5. | dismiruir, | disminuir. |
| 16. | 12. | medio, | miedo. |
| 23. | 13. | borrese | que. |
| id. | 24. | á ambicion. | á su. |
| id. | 25. | tambien, | tan bien. |
| 32. | 21. | podrían, | podría. |
| 134. | 15. | naciendo, | haciendo. |
| 137. | | borrese la nota 1. | |
| 157. | 8. | vista, | visita. |
| 166. | 14. | le, | le. |
| 172. | 9. | 200. | 2003. |
| 179. | 7. | contára, | contía. |
| 188. | 10. | ya, | va. |
| 207. | 11. | io, | lo. |
| 211. | 7. | 900, | 9003. |
| 233. | 23. | cuensas, | cuentas. |
| 280. | 26. | decir, | decidir. |

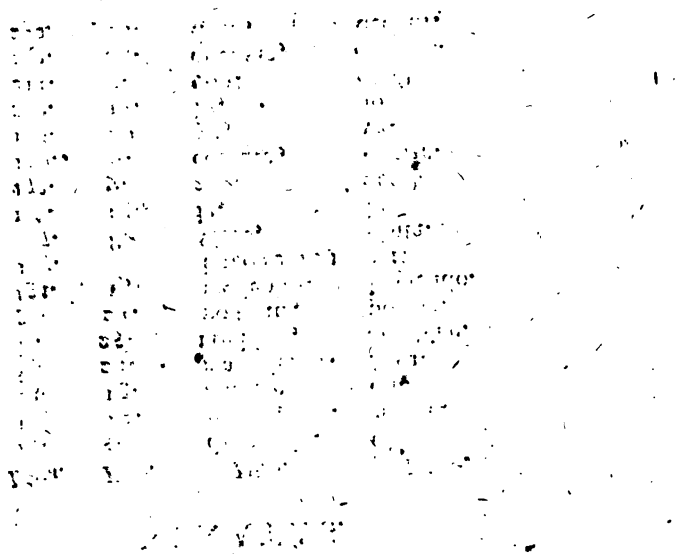

# D. MANUEL DE LYRA.

Fué Embaxador extraordinario en Holanda para la paz de Ryswik en el año de 1672, y despues Secretario del Despacho Universal de Estado en el reynado del Señor D. Cárlos II.

En la Obra intitulada: *Memoires et considerations sur le Commerce, et les Finances d'Espagne*, impresa en Amsterdam el año de 1761, se encuentra una excelente Memoria de este Ministro, la qual no tengo noticia que se haya impreso en nuestro idioma original.

Es muy sensible y vergonzoso el descuido que hemos tenido en conservar y publicar los escritos de nuestros sabios, y aun los docu-

mentos mas interesantes de nuestra legislacion y de nuestra historia civil, eclesiástica, económica y literaria.

Siglos enteros hemos estado estudiando y fatigando nuestro ingenio en la interpretacion de leyes extrañas y abolidas, teniendo al mismo tiempo las nuestras en el mas profundo olvido. Mientras resonaban en las universidades los nombres de Justiniano y Graciano, y en los tribunales las Pandectas y el Decreto; estaban olvidados y casi perdidos los Fueros generales de los Godos, de Castilla, de Leon, Sepúlveda; los Concilios nacionales; las Cortes, y los ordenamientos, esto es, las fuentes verdaderas de nuestra jurisprudencia.

Nuestra desidia ha dado lugar á que obras muy apreciables de autores españoles hayan sido usurpadas y publicadas á nombre de los extrangeros, como se ha visto en la novela de Gil Blas de Santillana. Y

é que otros, mas considerados y sincéros hayan impreso traducidos en su idioma escritos y proyectos útiles de autores españoles, que no han visto la luz pública en su nativo idioma. Tal fué, por exemplo, la erudita carta del P. Burriel al P. Ravago, que se vió impresa en frances primero que en español. Tales los proyectos de Alosa, Pujol, Diaz y otros, que solo son conocidos por lo que han hablado de ellos los extrangeros, y tal la Memoria ó representacion de Don Manuel de Lyra, que por no ser muy larga, por su excelente mérito, y por no estar impresa en español, he tenido por mas útil traducirla, que extractarla.

SEÑOR.

„Si el poco conocimiento que yo tengo del estado de la monarquía, y de los negocios de que V. M. me ha encargado con tanta clemencia, pudiera corresponder á la grande y extraordinaria confianza

con que V. M. se ha servido honrarme, estoy asegurado, que bastaria para restablecer el antiguo esplendor de esta corona el presentar los remedios propios y eficaces de que necesita para restablecerse. Pero, Señor, confieso ingenuamente, que es tan grande su decadencia, que convendria fundirla de nuevo, si esta clase de mudanzas no fueran siempre de fatales conseqüencias para un estado.

No obstante, haré todo quanto esté de mi parte para desempeñar las órdenes que V. M. se ha servido comunicarme de palabra y por escrito, recordando lo que mi estudio y las conferencias con personas muy instruidas é inteligentes en estas materias me han enseñado en mis viages, y en Holanda.

He leido con toda la reflexion posible los votos de los Ministros de la Junta, y veo que todos convienen, en que los desordenes de las Indias son la verdadera causa de los nues-

nuestros; y que todos dimanan de la poca integridad de los Ministros que V. M. emplea en aquellos dominios, tan distantes de nuestro continente.

Yo no sé, Señor, si los desordenes de las Indias son mas bien efecto de los nuestros. V. M. sabe por las relaciones que vienen de aquellos dominios, y particularmente la del Marques de Mancera, que todos los Vireyes que parten á Nueva España, y al Perú, han enviado las informaciones hechas contra sus predecesores, y los autores de malversaciones, fraudes y tiranías, sin que jamas el Consejo de Indias se haya ocupado seriamente en buscar un remedio conforme á las leyes y reglamentos hechos por los gloriosos progenitores de V. M.

Muchas veces me ha ocurrido proponer á V. M. el proyecto de establecer el gobierno de Indias, baxo el mismo pie que el de los holandeses. Mas el nombre de repu-

bli-

blicano que algunos Ministros y señores que estan siempre al lado de V. M., y que nunca han salido de su pais, no dexarian de darme, como igualmente los de traydor, mal criado y mal vasallo, y otros semejantes, que serian sin duda consiguientes al de republicano, me han retraido de dar este consejo, que seria segun mi corto talento el mas oportuno para el bien de la corona y de los vasallos.

Todo el mundo está convenido por las fatales experiencias de todos los siglos del poder del oro, metal tiránico, que exerce despoticamente un imperio absoluto sobre los particulares, y sobre el destino de los estados. El penetra en los lugares mas sagrados; abate las murallas mas inexpugnables; abre las puertas mas bien cerradas, quebranta todas las obligaciones; y ablanda los corazones mas firmes y constantes.

Este príncipe tiránico de los metales es el principal orígen de nues-

tras

tras desdichas. Si vuestros Ministros, Señor, tanto de aquí, como de Indias no tuvieran ojos para verlo, ni manos para tomarlo, siguiendo la sabia filosofía de los egipcios, no se encontraría en los reynos de V. M. ni malversacion, ni peculatos, ni fraudes, ni tiranías. Y así el mal no tiene remedio. Porque nosotros tenemos ojos y manos, y nos falta la voluntad, ó la firmeza para cerrar los unos, y las otras á las persuasiones lisonjeras de nuestra naturaleza desarreglada.

V. M. encontrará en las relaciones del Marques de Cañete, que fué uno de los primeros Vireyes de Indias, despues de los alborotos, una lista muy circunstanciada de los autores de los desordenes que se habian cometido, y las informaciones de sus delitos, el menor de los quales merecia la confiscacion de sus bienes y privacion de sus empleos y honores, y aun de la vida.

Se exâminâron largo tiempo en el

el Consejo. Hubo muchos debates en pro y en contra. Mas ¿quáles fuéron las resultas? Que se continuó á los autores en sus empleos y prerogativas; permitiéndoles por una indulgencia injusta la libertad de obrar como verdaderos tiranos de los vasallos de la corona, ultrajar la autoridad real, las leyes y las ordenanzas que son el apoyo del estado: siendo una máxîma indubitable, que la demasiada clemencia con los delinquentes, es una crueldad para los pueblos. Este era el tema de Fernando el Católico, que la justicia y la clemencia son las dos manos de un Príncipe, que debe servirse de ellas para corregir el vicio y estimular á la virtud.

Se me dirá que el Consejo obró de aquella suerte por un efecto de prudencia, que lo inclinó á permitir un mal, cuyo remedio pudiera haber produçido resultas mas funestas, porque todas las fuerzas y plazas de aquellas vastas regiones estaban

dan en manos de los delinquentes, y los Vireyes y Tribunales no tienen los medios necesarios para poder executar las ordenes y sentencias de la Corte. Esta razon no es solida: porque el Marques de Cañete tenia las tropas á su mando, y fué uno de los mas afortunados por sus conquistas.

Pero tenia las manos muy atadas, y su autoridad demasiado sujeta al Consejo de Indias, para poder emprender lo que su zelo por el servicio de su amo, y por el bien del estado le aconsejaba; y que tal vez hubiera sido la salud de toda la monarquía; el restablecimiento de la autoridad real, y nos hubiera ciertamente preservado de los males irremediables que experimentamos.

Y así es preciso concluir, que aquí es donde está el manantial de los desordenes de las Indias, y de todas las malversaciones, estafas, peculatos, fraudes, monopolios y ti-

ra-

ranías, y de la ruina del comercio y del estado.

Sin embargo, el remedio no es tan difícil como se pondera. Mucho hubiera adelantado para encontrarlo, si todos los Ministros del Consejo de Indias hubieran estado en aquellos paises, y conocieran á fondo su estado interior, sus diversas leyes, costumbres y privilegios concedidos por el Emperador Cárlos V, y otros predecesores de V. M., así á los particulares, como á las comunidades: los manejos de los negociantes para defraudar los derechos impuestos sobre su comercio, y todas las demas particularidades de aquellas provincias.

Porque, Señor, digan lo que quieran, no habiendo estado la mayor parte de los vocales en las Indias, y no conociendo sino por relacion su estado, leyes establecidas para su gobierno; y las utilidades ó inconvenientes de los privilegios concedidos á los indios, es imposible que no

no vencan á la menor y mas sana parte en sus resoluciones, y por consiguiente padezca el servicio del Soberano, y el bien de los vasallos.

La Junta es de parecer *que se envien de tres en tres años nuevos Ministros, tanto para lo político como para lo militar. Que se establezca un nuevo tribunal para los asuntos de comercio, con mano fuerte, y autoridad competente para impedir la salida de toda clase de buques de los puertos de Indias, á fin de quitarles así la comodidad y las ocasiones de traficar en alta mar, ó en otras partes con los franceses, ingleses y holandeses: para visitar y registrar con el mayor rigor todos los efectos y mercaderías, que existan en los almacenes; informarse de los lugares donde han sido embarcadas y desembarcadas; mantener cierto número de buques para guardar las costas, y oponerse al paso de los navíos mercantes que no presentaren certificados de dicho tribunal, por el qual á su vuelta*

se

*se examinaria si las mercaderías se habian descargado ó no en los puertos á donde iban destinadas. Y enviar algunos nuevos tercios ó regimientos para afirmar la autoridad de los Virreyes; contener á los vasallos en su obligacion; hacer observar las leyes y las sentencias de los tribunales, y procurar una perfecta sumision á las órdenes de la Corte.*

Todo esto seria un remedio excelente, mas yo lo encuentro casi imposible en la práctica, particularmente por lo que toca á los armamentos de mar y de tierra, siendo las rentas de V. M. muy cortas para cubrir los gastos indispensables de tan vastas provincias. Se dirá que podria imponerse una nueva contribucion sobre los comerciantes, siendo este reglamento únicamente para su utilidad. Pero este medio excitaria nuevas y muy justas quejas del Consulado de Sevilla, y de los demas comerciantes así de España, como de las Indias, y la ruina de su comercio. Ver-

Verdad es que seria muy conveniente estimular al Consulado, y á los mas ricos comerciantes á que se obligaran, auxiliados de V. M. á mantener en el golfo de México y costas de Tierra-Firme, Panamá y Portovelo algunos buques, y enviar un refuerzo para las guarniciones de las plazas. Mas este medio duraria muy poco; porque estos buques y tropas, sirviendo á tanta distancia de V. M., baxo la direccion y mando de los Gobernadores y demas oficiales reales, que perciben grandes utilidades del comercio clandestino, seguirian ciegamente sus órdenes, ó por el temor de incurrir en su indignacion, ó por la esperanza de adelantar su fortuna, ó de hacer algunas ganancias: porque la cudicia arrastra generalmente á los hombres á toda suerte de excesos, y los incita á faltar á las obligaciones en que el temor de Dios, su mismo honor, la fidelidad á sus Soberanos, y union á su patria debieran contenerlos.

Se

Se dice, *que es preciso renovar, y hacer observar rigorosamente las pragmáticas, sin respeto alguno á las personas ni á las circunstancias, y sin disminuir nada de las penas establecidas contra los que comercian con los extrangeros, con lo qual viéndose estos distantes, mudarian su tráfico á otra parte, y dexarian á los españoles privativamente el fruto de su industria, y los comerciantes de Indias enviarán acá en derechura sus mercaderías, de lo qual resultaria un aumento considerable á las rentas de V. M. y el restablecimiento del comercio de España.*

Si el Presidente de Castilla, que ha dado este consejo, hubiera reflexionado sobre lo que sucedió en España por la prohibicion del comercio con los extrangeros en los reynados de Felipe II. y de Felipe III. gloriosos progenitores de V. M. estoy bien seguro que no lo hubiera propuesto.

Aquella prohibicion del comercio

cio con los extrangeros, fué la que forzó, por decirlo así, á los ingleses, holandeses, y despues á los franceses á buscar su establecimiento en las Indias, tanto orientales, como occidentales, y á servirse de la ocasion para desalojarnos, y disfrutar ellos los frutos que nos producian antes de la execucion de los edictos.

Nunca los holandeses hubieran pensado en enviar sus buques á las Indias, si se les hubiera dexado el tráfico con la España; y nunca hubiera esta perdido tan vastas y ricas provincias en el nuevo mundo, si los Ministros de los dos Felipes se hubieran contentado con ser temidos, supuesto que todos aquellos á quienes habian entredicho el comercio, lo continuaban baxo nombres agenos, y con banderas amigas de la de España.

El demasiado rigor es causa de muchos males, que pudieran haberse disminuido con un poco de complacencia y disimulo. Por eso se ha dicho

cho siempre, y con mucha razon, que la nimia indulgencia en los negocios políticos, aunque no sean criminales, puede tener funestas consequências; pero que el demasiado rígor las tiene siempre. Bien conozco, que el medio de gobernar blandamente es menos absoluto; pero tambien sé que es menos arriesgado, y menos perjudicial al Soberano que el del terror. Si los autores de tales inhibiciones del comercio con los extrangeros en España hubieran pesado con la reflexîon necesaria el pro y el contra, estoy persuadido, si no me engaño, que jamas la hubieran acconsejado, ni mandado executar.

Yo sé bien que hay muchas leyes, así del derecho comun, como del municipal de estos reynos, que prohiben expresamente el comercio con los extrangeros. Mas el espíritu de las unas y las otras es el impedirlo con los enemigos declarados del estado, á fin de evitar correspondencias criminales contra el servicio del

So-

Soberano, y bien de la patria.

Pero todo el mundo conviene tambien en que por ellas no se prohibe el tráfico, y mútua buena correspondencia con las potencias amigas ó neutrales, y con sus vasallos, pues hay otras muchas leyes que favorecen el comercio, afirmando que por él se abre el camino á los tratados de alianza y confederacion que son él mismo adquieren las artes, y las ciencias, y se aumentan las riquezas de los vasallos, que son el principal apoyo de la corona. Por eso Fernando el Católico, el mejor Monarca y político de su siglo, concedió tantos privilegios á los comerciantes españoles, y envió muchos Embajadores, cerca de Persia y otras partes del oriente, para fomentar y estimular su comercio.

Alegaría otras muchas razones para abrir los ojos de los que creen ser una máxima muy saludable la prohibicion del comercio con los extrangeros, para hacer florecer un es-

tado, si no temiera su animosidad y á mi poco sufrimiento. Los encontrará V. M. en el escrito que acompaña á este, que basta decir, que es obra de Josef Gonzalez, el qual explica con mucha claridad su sentir, y hace tocar con el dedo los desordenes del rigor en materia de comercio. Es una pieza digna de la real atencion de V. M.

V. M. repara bien, que las otras razones contenidas en la consulta son muy buenas; pero que no da pronto y seguro remedio para los desordenes presentes.

Sin embargo, están concebidas y dictadas por talentos muy ilustrados y sublimes. Y así temo mucho no poder encontrar el remedio que V. M. desea que yo le proponga.

No obstante me es preciso obedecer á las ordenes de V. M., y para hacerlo es necesario establecer, como principio indispensable, que el cuerpo del estado, viéndose expuesto como el del hombre á las alteracio-

nes de los humores, las quales causan síntomas en su constitucion interior, es de absoluta necesidad, que el Ministro empleado para poner el primero en estado de robustez, se sirva de los mismos medios de que un médico docto y prudente se vale para restablecer un cuerpo enfermo en su primitiva sanidad.

El primer cuidado de este es descubrir el orígen del mal, su gravedad, las fuerzas del enfermo, para ver si se encuentra en estado de sostener la actividad de los remedios, y si corresponden á sus miras, fortificando el corazon de donde proviene el principio y progresos de la curacion. Si no, debe buscar otros mas suaves y convenientes para evitar la recaida en los primeros accidentes.

Otro cuidado de un buen médico es el exemplo de las matronas mas experimentadas en su arte. Porque así como estas no hacen mas que ayudar á la naturaleza en los partos de las mugeres, sin mortificarlas con

remedios violentos; de la misma suerte el buen médico dexa obrar á la naturaleza sin cargarla intempestivamente de muchas medicinas, que no sirven comunmente mas que de debilitarla. Toda su ciencia consiste principalmente en saber servirse de los exemplos, y así la medicina es una ciencia experimental, ó que se adquiere únicamente con la experiencia.

Aquel es buen Ministro, que sabe aprovecharse de los exemplos ocurridos en los estados para servirse de ellos en la curacion de las enfermedades políticas de los pueblos, que va con dulzura midiendo sus pasos sobre las reglas de la prudencia, aumentando ó disminuyendo los remedios mas suaves ó violentos á proporcion de sus necesidades.

Este es la máxima de que el Rey Don Fernando el Católico, y su gran Ministro el Cardenal Ximenez de Cisneros se sirvieron, con mucha gloria, y en gran beneficio de estos

reynos, quando emprendiéron el curar á Castilla de los desordenes y males que la tenian consumida con las guerras civiles entre Henrique IV. y su hermano Don Alonso: y sus medidas produxéron tan buen efecto, que el vigor y poder de España, en tiempo de Cárlos V. dió grandes zelos á todos los Monarcas y estados de Europa.

Esta es tambien la máxîma que me quita el medio que habia concebido de lo que podria decirse contra mí, y que me da nuevo aliento para proponer á V. M. el único proyecto, que creo capaz de remediar los males presentes de la monarquía, y de preservarla de volver á caer en lo futuro en los mismos accidentes.

Propongo á V. M. con el mayor respeto, que podria establecerse en Cádiz ó en Sevilla, ó en algun otro puerto de Andalucía, una Compañía general de comercio, para la qual se convidára á los ingleses, alemanes, holandeses y demas naciones amigas

y

salidas de estos reynos, como tambien á todos los estados y provincias sujetas á la corona, sobre el pie (con poca diferencia) que las que hay establecidas en Holanda, concediéndole privilegios reales, considerables é irrevocables, disminuyendo los impuestos y derechos sobre las manufacturas, y principalmente sobre los que se les han recargado de un siglo á esta parte; por haber demostrado la experiencia, que luego que comenzáron á subirse, empezáron á decaer el comercio y la navegacion, y luego á desestimarse, lo qual ha sido la verdadera causa de la decadencia de esta vasta monarquía. Y que se publiquen algunas leyes con aprobacion de las cortes, en favor de los comerciantes, y de los constructores de navíos, así de transporte, como para la seguridad de las costas.

Esta propuesta tiene todas las apariencias de una paradoxa; pues parece que no puede dexar de ser útil mas que á los extrangeros, y muy

muy perjudicial á los españoles, que son los que debieran disfrutar privativamente las inmensas riquezas de América.

Sin embargo, me esforzaré á probar, que es la única que nos queda para restablecer el comercio, y la marina de España en un estado floreciente, y la grandeza y poder de esta monarquía en su primitiva gloria.

Si V. M. desea ver la restauracion de España, que es absolutamente necesario aplicarse ántes á vivificar el comercio, y la navegacion, las dos basas fundamentales de un estado que le proporcionan á un mismo tiempo los medios de hacerse amar y temer. Para hacer florecer el comercio no es menester mas que contemporizar, y hacerle adquirir las primeras fuerzas de que ha sido privado por la ociosidad de los negociantes. Para esto es menester fomentar las manufacturas de lana, y de seda, con lo qual no se extraerán sino á precios ex-

excesivos, ó en cambio de otras mercaderías, de que necesitaremos, y que hacen derramar por toda Europa el oro y plata de nuestras minas.

La gran proteccion que los Reyes de Inglaterra, y sus Parlamentos han dispensado á los comerciantes ingleses, es la causa porque aquella corona se ha levantado con el dominio del mar. La erección y fomento de las Compañías de Holanda ha sido el fomento de aquella famosa república. Ellas son las que la han hecho rival de Inglaterra en el imperio del océano. Y las que se han establecido de algunos años á esta parte en Francia, y los esmeros del Rey Christianísimo en proteger el comercio de sus vasallos, han sido el principal manantial de las vigorosas fuerzas con que ha combatido contra todas las fuerzas de Europa, aliadas por el temor de verse sujetas á ambicion desmedida.

Pero nada prueba tambien la importancia del comercio, como lo que

sucedió en Holanda en el año de 1672. El Rey Christianísimo tenia su corte en Utrecht. Todas las plazas se rendian casi sin resistencia á la vista de sus exércitos. Pocas ciudades quedaban en la provincia de Holanda que manifestaran algun aliento, confiando mas en sus inundaciones, que en el valor de sus soldados. El terror se habia apoderado hasta de los estados generales, y de los Magistrados de Amsterdam, hasta pensar ya en las condiciones menos duras de su entrega al vencedor, lo que hubiera sucedido si Utrecht no hubiese sido para los franceses, lo que Capua para los cartagineses; y si los socorros poderosos de V. M. y las riquezas de los comerciantes de Amsterdam no los hubieran estimulado á sostener la guerra, lo qual fué la salud de la república.

El arte, Señor, consiste en saber servirse bien de las ventajas de las riquezas y del tráfico de los vasallos para el apoyo de la magestad. Y así

es

es necesario, y conviene ante todas cosas echar los fundamentos solidos para restablecer el comercio que produce el aumento de la marina, y con ella la felicidad del reyno, siendo imposible que sea un Monarca muy poderoso en la tierra, sin tener la superioridad del mar, como sucedió mas de una vez á los atenienses.

El establecimiento de una Compañía produciria en bien poco tiempo estas ventajas á España.

Los holandeses, si no me engaño, serian los primeros que abrazarian las proposiciones que se les hicieran de parte de V. M., lo uno por las grandes utilidades que reportarian de nuestro comercio; y lo otro por el cuidado que les da el ver el engrandecimiento de la Francia, y la flaqueza de nuestra monarquía.

Los alemanes é ingleses concurririan tambien viéndose llamados á partir el oro y plata de nuestras Indias, y todos emplearian sus talen-

tos

tos para hacer florecer un comercio, que les seria igualmente lucrativo y ventajoso.

Se podria concertar con el Rey y Parlamento de Inglaterra, con los holandeses y Directores de las dos Compañías de Amsterdam, y con las ciudades del Báltico, que quisieran entrar en la Compañía, los artículos y condiciones mas ventajosas á los unos y los otros, sobre la tripulacion de los buques para la seguridad de los transportes; reglamentos para las cajas y factorias en los puertos de Nueva España, y del Perú; derechos de entrada, y salida de los géneros y mercaderías; cuyas condiciones habian de ser inalterables, conviniendo igualmente en todas las demas cosas necesarias al comercio.

Las ventajas que la hacienda de V. M. sacaria de esta Compañía, y las de los vasallos serian muy considerables. Porque, Señor, yo no podré explicar bastante bien mi admiracion al ver que quando España es,

por

por decirlo así, la única que trae á Europa todo el oro y plata, de que tanto abunda ésta, solo en España es donde hay la mayor carestía de estos metales. Apenas se encuentra entre nosotros moneda mas que de vellon, ó algunas piezas del Perú, que los extrangeros no quieren, ó algunas otras de México consumidas, porque las de Segovia ó Madrid nadie las busca.

El oro todavía se ha hecho mas raro que la plata, porque teniendo nuestros doblones mas valor intrinseco que el que nosotros les damos, no sirven sino para enriquecer á Italia, y particularmente á los genoveses.

Por lo que toca á los tejos de oro, y barras de plata que nos vienen de las Indias, no las vemos casi nunca, porque todas pasan á los extrangeros, aun antes de entrar en nuestros puertos, sin ser registradas, ni visitadas por nuestro descuido, y poca fidelidad de muchos españoles, que

que prestán su nombre á los comerciantes extrangeros para comerciar contra los reglamentos, lo qual ocasiona un perjuicio muy notable á las rentas de V. M., y un daño irreparable á los comerciantes vasallos de la corona de Castilla.

Estos inconvenientes, igualmente perjudiciales al comercio y al estado, cesarian con la libertad de comercio y establecimiento de la Compañía. Las utilidades palpables que resultarian á los interesados facilitarian su arreglo, y destruirian el comercio clandestino. Porque se habria de mandar antes de todo, y como artículo preliminar, que todos los extrangeros que quisieran traficar en las Indias estuvièran obligados bajo la pena de perder los buques y cargamentos, á sacar pasaportes de los Oficiales de V. M., y de la Compañía en Cadiz, ó en algun otro lugar donde tuviera su residencia, ó en los pueblos donde hubiera cajas y personas empleadas por V. M., y

por la Compañía, las quales estarian obligadas á darles despues de haber registrado los nombres del buque, patron ó piloto, lugares de su residencia, número y calidad de las mercaderías, exîgiendo de los propietarios algunos derechos moderados é inalterables.

No es buen medio de enriquecer el reyno el imponer tributos y derechos exôrbitantes, decia el Rey Don Juan I. de Castilla. Las imposiciones muy fuertes causan á un mismo tiempo la ruina de los vasallos, y de la Real Hacienda: porque alejan de los comerciantes, se aumentan los precios de las mercaderías, y siendo incierto el despacho de estas, es consiguiente su falta y estrechez.

Verdad es, que no se puede atender á las obligaciones del gobierno sin tributos é imposiciones, para las expensas del estado, y particularmente para pagar las deudas contraidas en paz ó en guerra; pero la máxima de los Principes mas ilus-

tra-

trados ha sido siempre el observar una moderacion justa y razonable, particularmente con los comerciantes, que son las venas del cuerpo político. No pudiendo el comercio ser violentado, lo que lo hace florecer tanto en Holanda es el ser considerado como el apoyo mas firme de la libertad pública, y como la sangre mas pura y mas noble de toda la república.

Por lo que toca á la extraccion de nuestra plata y escasez que padecemos de ella, podria fácilmente remediarse siguiendo el exemplo de los alemanes y holandeses; esto es, subiendo los pesos y doblones algo mas de su valor intrinseco, cuyo aumento cederia en beneficio incalculable de V. M., porque todas las naciones que trafican en el Oriente, se sirven de nuestra moneda para su comercio, á causa de que las naciones orientales no toman otra plata que la del Perú. Y permitiendo en estos reynos el curso de toda

especie de monedas extrangeras de oro y plata por el justo valor que tengan en sí mismas.

Yo no puedo comprehender, porque política nuestros mayores prohibieron la introduccion de monedas extrangeras en este reyno, y dieron á las nuestras menos valor del que en sí tienen. La experiencia nos enseña, que esta política no es útil mas que á los extrangeros, y particularmente á los franceses, ingleses y genoveses: y que sin duda, sus guineas, sus escudos y sus genovinas no son tan abundantes, sino por las transformaciones que hacen de nuestros pesos y doblones, á aquellas monedas.

La libertad del comercio para el establecimiento de la Compañía, podrian tambien remediar fácilmente este abuso, y preservarnos de la escasez que padecemos de estas especies, siendo cierto que muchos comerciantes vendrian acá á cargar nuestros frutos y mercadería para trans-

transportarlas á las Indias, si supieran que para ello podian emplear su moneda sin pérdida alguna en el cambio, y aun con algunas ventajas.

Esta abundancia, y el despacho de nuestras mercaderías fomentaria tambien las fábricas; y mas si V. M. concediera algunos privilegios á los que se dedicáran á ellas, y algunas gracias á los fabricantes y artistas extrangeros que quisieran venir á establecerse en España, como lo ha practicado el Rey de Francia, con lo qual ha atraido á su reyno las principales fábricas del estado de Milan, de Nápoles, de los Paises Baxos y de Inglaterra.

De esta resolucion podria tambien V. M. sacar otra ventaja muy considerable para sus reynos, esto es, la seguridad y tranquilidad de los pueblos, cuya pereza y ociosidad son causa de muchos delitos, y la madre de los vagamundos; y con el establecimiento de los extrangeros, la enseñanza, perfeccion y restable-

cimiento de las manufacturas; se aumentaria la poblacion y fecundidad de las familias. Y al mismo tiempo evitaria V. M. la extraccion de muchos géneros perjudicial á nuestros intereses.

Si por nuestra fortuna esta Compañía pudiera asociarse con las de Holanda y de Inglaterra, esto pondria el colmo al remedio de esta monarquía, porque en tal caso, yendo de acuerdo nuestro comercio y navegacion con la de aquellos extrangeros, unos y otros serian interesados en sus mayores aumentos.

Se me dirá que deliro demasiado á los ingleses y holandeses en materia de comercio, y que parece que aprecio poco el espíritu de mi nacion.

Lo confieso, sin dificultad. He hecho siempre profesion de sinceridad, de expresar las cosas con su propio nombre, y de no desfigurar mis opiniones. Y acaso esta franqueza me ha suscitado algunos enemigos.

La divina Providencia que ha or-

de-

denado todas las cosas segun los designios de su eterna sabiduría, ha dado á cada nacion un cierto talento, que las distingue de las demas. A los romanos les concedió el valor, la firmeza y la paciencia, con cuyas virtudes adquirieron el dominio de la tierra. A los alemanes les ha dado la robustez, á los franceses la vivacidad. A los españoles muchas de estas qualidades, pero particularmente la prudencia para saber gobernar naciones muy remotas. Y á los holandeses les tocó el arte de hacer florecer el comercio, y las bellas artes.

Seria de desear que todos los Soberanos y sus Ministros fueran á Holanda á tener su noviciado. Allí verian la dulzura de su gobierno, empleado únicamente en la felicidad de los habitantes, en la observancia de sus leyes y costumbres, en el fomento de la virtud, de las manufacturas, del tráfico y del comercio. No se encuentran allí ociosos, ni vagamundos. Todos trabajan

en las fábricas, y sacan de ellas con que mantenerse con comodidad. Son algo groseros con los extrangeros; pero esto es efecto de su desconfianza en ellos, mas bien que de su carácter.

Por nuestra parte no hay mas de un obstáculo que pueda estorbar el establecimiento de la Compañía. Es bien grande, lo confieso; pero muy fácil de vencerse por V. M. quando V. M. llegue á conocer que quitándolo se remediarán al mismo tiempo muchos abusos introducidos entre nosotros, y muchas irreverencias en nuestros mas sagrados misterios.

Este obstáculo consiste en las leyes de estos reynos, decretos y edictos del Santo Tribunal de la Inquisicion contra los hereges y judíos.

Sé muy bien, Señor, que la mayor gloria de España es la de ser sola la que se mantiene pura en la fe de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; lo que da á V. M. el justo título de Rey Católico que goza tan dig-

dignamente. Que no hay establecimiento alguno mas santo y saludable que el de este Santo Tribunal. Mas haré lo posible para demostrar, que de permitir el comercio con los hereges, y aun con los judíos, no puede suceder perjuicio alguno á España, al glorioso título de Rey Católico, ni á las leyes y prerogativas de la Inquisicion.

Me lisonjeo de que nadie puede tenerme por sospechoso en la fe, y soy muy católico, para proponer á V. M. que tolere en sus reynos la libertad de conciencia: aunque hablando como político, este medio evitaria gran número de sacrilegios que se cometen continuamente.

¿Puede dudarse, Señor, que todas las cárceles de la Inquisicion de España están llenas de judíos y hereges, que han profanado nuestros Sacramentos, recibiéndolos como si fueran católicos muy devotos? No es verdad tambien que hay entre nosotros infinitos ocultos, que participan de

de ellos indignamente y en su desprecio? Esto no sucede jamás en los paises en donde les está permitida la libertad de conciencia. La codicia de nuestras riquezas los obliga á tales fingimientos.

Podria concederse á los comerciantes en Cádiz, Sevilla ó qualquiera otro pueblo en donde se estableciera esta Compañía el exercicio libre de su religion para ellos solos, á la manera que los holandeses y muchos estados protestantes lo han permitido á los católicos residentes en sus provincias, esto es, de oculto. De este modo á los socios extrangeros de la Compañía, y sus comisionados y familiares les seria mas agradable su residencia en España, y nosotros nos veriamos libres de estos enemigos de nuestros ritos sagrados, alejándolos de los templos y de los altares á los lugares mas ocultos donde pudieran desplegar su supersticion con toda seguridad, sin profanar nuestra sagrada religion.

Ha

Ha muchos siglos que la Corte de Roma nos está enseñando que no se opone á la verdadera religion el permitir otro culto contrario al nuestro; pues tiene concedida una sinagoga á los judíos, y permite tambien á los griegos celebrar, segun su liturgia, sin perder por esto el título y preeminencia de ser la silla incontrastable de nuestra religion: exemplo que ha imitado el Gran Duque de Toscana en Liorna y otros muchos Príncipes de la christiandad.

Los ingleses tienen libertad de negociar y comerciar en nuestros puertos, no obstante la diversidad de su religion desde el tratado concluido por el Condestable de Castilla, y los Ministros de la Gran Bretaña.

El glorioso padre de V. M. concedió el mismo privilegio á los holandeses; y aun se obligó por el tratado de Munster á señalarles un lugar cómodo y decente para sus entierros.

Así que el paso mas difícil está ya

ya vencido, y por lo demás podrian tomarse las precauciones convenientes, para que el veneno de la heregía no inficionase á los españoles.

La primera ventaja que España sacaria de esta Compañía y del restablecimiento de su comercio, que Inglaterra y Holanda serian sus mas firmes aliadas, como muy interesadas en su conservacion y aumentos.

La segunda ventaja seria que por este medio todos los comerciantes ingleses y holandeses que ahora trafican en las Indias de España clandestinamente, lo harian abiertamente y en derechura, con lo qual se aumentarian los derechos de las aduanas, sin tantos fraudes y ruina de muchos vasallos.

La tercera, el fomento del comercio particular de estos reynos, sacando á sus naturales de su ociosidad y negligencia, con el estimulo que tendrian al ver las ganancias de sus vecinos, y mayores conveniencias de sus compatriotas.

La

La quarta, que las artes y las ciencias se adelantarian á proporcion de los progresos del comercio, y toda la juventud de estos reynos se aplicaria con gusto al estudio de las matemáticas, de la geografia, navegacion y demás ciencias que sirven igualmente al comercio que á las costumbres y cultura del entendimiento.

La quinta, que nuestra marina se pondria en mucho mejor estado. El interes y la rivalidad que reyna naturalmente en todas las naciones del universo, no permitirian que los extrangeros se aprovecharan exclusivamente de toda la utilidad de los transportes, pudiendo competirles los españoles.

La sexta ventaja seria, que España podria conseguir fácilmente la superioridad en los mares y particularmente en el Mediterráneo, y libertarse por este medio de los continuos temores que le causan la vecindad y emulacion de Francia.

La

La séptima, que creciendo las riquezas de los vasallos por su mayor aplicacion al comercio, estarian prontas para concurrir á la defensa comun, quando estos reynos fueran atacados por alguna potencia extrangera, pudiendose exîgir con mas facilidad competentes donativos, sin aumentar las contribuciones ordinarias.

Otras muchas consideraciones pudieran añadirse sobre las ventajas de esta libertad de comercio. Pero las indicadas tocan de cerca al bien del estado y prosperidad de la corona, y me parecen muy sólidas y bastantes para realizar el proyecto propuesto como el único capaz de libertarnos de las desgracias que nos amenazan, por la suma decadencia en que nos ha constituido la ruina del comercio y de la marina.

Sé muy bien, que muchos ó casi todos los Ministros de V. M. se burlarán altamente de mi proyecto, y que algunos querran que se exâmine

mas

mas á fondo. Pero, Señor, yo lo tengo por el mejor, el mas pronto, y el mas conveniente.

Sé tambien que otros procurarán hacerme sospechoso en la religion, como si yo intentara introducir en estos reynos la heregía con la tolerancia de los heregés, quando lo que yo propongo serviria mas bien para alejarlos del centro de la España, fixándolos en los puertos, en donde pueden ya residir libremente, conforme á las leyes y tratados de los ascendientes de V. M.

Ademas, que es una ignorancia muy crasa el pensar que todos los ingleses y holandeses son hereges, habiendo en estas naciones, y entre los comerciantes infinitos católicos, tan zelosos por la exâltacion de nuestra santa fe, como nosotros mismos; y que tendrian muchísimo gusto de transportar sus efectos á un pais, donde encontrarian seguridad para su conciencia, y utilidad para su interes.

Lo

Lo que destierra de los estados el comercio, es el rigor de las leyes, y las contribuciones demasiadas. Y así es absolutamente necesario hacer cesar estas causas para que aquel florezca. La coaccion é inseguridad son sus mas crueles enemigos. La prudencia dicta que se le trate benignamente para restaurarlo; y logrado esto, que no se le pongan nuevas trabas á su circulacion.

DON

# DON MIGUEL ALVAREZ OSORIO Y REDIN.

Vivió en el reynado de Don Cárlos II, siendo Ministro Don Manuel de Lyra, por cuya mano le habia presentado tres Memoriales, de los que no habiendo tenido resultas, pidió que se exâminaran é imprimieran todas las dificultades que se hubiesen ofrecido contra sus proyectos, sin nombrar á los autores de las censuras para responder á ellas, y poder dar entera satisfaccion.

Escribió tres discursos, intitulados. I. *Discurso universal de las causas que ofenden la monarquía, y remedios eficaces para todas.* II. *Extension política y económica.* III. *El zelador general para el bien comun de todos.*

Los

Los reimprimió el Señor Campomanes en el tomo I del Apéndice á la *Educacion popular*, con apreciables notas, que además de aclarar el texto y opiniones del autor, contribuyen muchísimo para comparar y conocer los varios estados y progresos de las luces de nuestra monarquía.

El *Discurso universal* se escribió en el año de 1686. Está dividido en quatro *puntos*, precedidos de una introduccion. Refiere los males de esta monarquía por aquel tiempo, señalando por su causa mas radical la *falta del don de Consejo*.

Qual sea este don, lo explica muy bien el Señor Compomanes, en la nota 6 á este *discurso*. „El verdadero don de Consejo en un reyno consiste en tener establecidos métodos constantes de aprovechar útilmente las personas.

En el punto primero trata del daño que ocasionaba la multitud de empleados en la Real Hacienda, que pasaban de 1000.

Cal-

Calcula la poblacion de Madrid en 150@ personas: y baxo de este supuesto ajusta la cuenta de lo que defraudaban á la Real Hacienda los empleados en su administracion. Las Sisas de Madrid estuviéron arrendadas en el año de 1685 en 8,841@176 reales, quando sus verdaderos valores, segun los cálculos de Osorio, eran de 4,570@ reales de á ocho. De donde infiere, que la Real Hacienda perdia tres quartas partes de aquellas rentas.

En el año de 1680 importáron los valores de las Sisas de Madrid 16,396@855 reales. El Señor Campománes pone en la nota 19 el estado de los Propios de Madrid en el año de 1775, en que reimprimió esta obra. El total valor de los Propios y Arbitrios eran 11,717@383 reales, mucho menor que el calculado por Osorio.

Las rentas reales se defraudaban principalmente por los *metedores*; y para quitar estos no hallaba otro medio

dio que el de rebaxar la mitad de los tributos, con cuya operacion, lejos de disminuirse las rentas reales, asegura que se aumentarian una quarta parte por lo menos.

El punto segundo es una pintura de la miseria de aquel tiempo. Los réditos del dinero estaban al 20 y 30 por ciento, prueba la mas convincente de su escasez.

Horroriza la descripcion de las crueldades que entonces se cometian por los recaudadores de la Real Hacienda. „Continuamente, decia, están saqueando todos los lugares, con capa de servir á V. M. Entran en ellos, intiman sus comisiones á las justicias, y ellas les suplican tengan misericordia de los moradores que están con mucha necesidad. Y luego que toman el uso dicen, que á ellos no les toca dispensar tales gracias; que traen órden de cobrar con todo rigor las cantidades que deben los lugares; y tambien dicen, han de cobrar sus salarios. Y se van entrando

do por las casas de los pobres labradores y demás vecinos: y con mucha cuenta y razon les quitan el poco dinero que tienen: y á los que no tienen, les sacan prendas; y donde no las hallan, les quitan las pobres camas en que duermen, y se detienen en vender las prendas todo el tiempo que pueden; y luego ajustan las cuentas, y con lo que importa el dinero y las prendas, no les alcanza á muchos para sus salarios en algunos lugares; y en otros quedan para V. M. cortas cantidades de maravedís. Y ajustadas todas las cuentas, le tocarán á V. M. diez reales de cada ciento de todo este saqueo general.

„Piadoso Señor, gran miserias, y poca caridad que le precise á V. M. á que reciba, para alimentarse la décima parte de la sangre que quitan á sus leales vasallos. Los saqueos referidos van continuando, obligando á los mas vecinos de los lugares á que se vayan huyendo de sus casas; dexando baldías sus hacien-

das de campo; y los cobradores no tienen lástima de todas estas miserias y asolaciones, como si entraran en lugares de enemigos.

„Las casas que hallan vacías, si hay quien las compre, las venden; y quando no pueden venderlas, las quitan los tejados, y venden teja y madera por qualquier dinero.

„Con esta destruccion general no han quedado en pie en los lugares la tercera parte de casas, y se han muerto de necesidad gran multitud de personas.

Gran parte de aquellos males se han remediado con providencias posteriores; y particularmente con el nuevo sistema de Real Hacienda introducido á mitad del siglo pasado. „La nacion, dice el Señor Campomanes, debe un perpetuo reconocimiento á aquellos ilustrados Ministros que en 1742 y 1749 perfeccionáron el sistema de la administracion general de las rentas. Adelantaron el valor de estas, y aliviaron á los pue-

blos

blos del yugo de los recaudadores. Es razon hacerles esta justicia, para que otros se animen á tan grandes empresas. La alabanza es un obsequio debido á la virtud; y es necesario acostumbrarnos á respetarla, y á no defraudar de un premio tan debido y barato á quien la merece, y adquiere haciendo bien á la nacion."

El mismo Señor Campománes advierte en la nota 15 la diferencia de la situacion económico-política del siglo XVII al XVIII, y la importancia de tales datos para perfeccionar la parte mas interesante de nuestra historia general.

Para remedio de aquellos males propone Osorio, que se abolieran enteramente los tributos, excepto en Madrid, y algunos lugares grandes, en donde deberian reducirse á la mitad. Y que en los lugares pequeños se subrogaran en un *medio diezmo* pagado por los labradores, cosecheros y ganaderos. Merecen leerse las observaciones del Señor Campomá-

nes sobre aquel proyecto, y los de Moncada y Serna, en la nota 28.

El remedio principal de la monarquía lo reducía Osorio á cultivar todos los campos, asegurando que podria aprovecharse mas de dos millones de fanegas incultas.

„España, decia, tiene 600 leguas de circunferencia. La línea del diámetro 200. La quadratura de todas las leguas que caben dentro de su circunferencia son 300 leguas quadradas. Cada legua quadrada tiene 40 varas, por cada una de las quatro líneas de su quadrado. Dentro de cada legua caben 100 fanegas de tierra. Tiene toda España 300 millones de fanegas de tierra de 400 estadales cada una. Se rebaxan, por los poblados, montes, y por el reyno de Portugal, 150 millones. Quédan en España 150 millones de fanegas, por las tierras que se ocupan de todo género de plantas; y por las tierras delgadas quito 50 millones.

„Por cuenta astrológica tiene la cir-

circunferencia de toda la tierra 6☉ leguas. La línea del diámetro que pasa por su centro, que es el infierno, segun la opinion de los mas sabios cosmógrafos tiene 2☉ leguas. Para poder medir las dos superficies esféricas, y saber las leguas quadradas que tiene toda la superficie del mundo, quadricularé tres veces la circunferencia de 6☉ leguas que le comprehenden. Cabe toda la tierra en doscientos y setenta mil millares de millones de leguas quadradas. Y de fanegas de tierra cabe tres mil y setecientos millares de millones de cuentos de cuentos.

Propone los medios de cultivar los dos millones de tierra, y cálculos de lo que podian producir.

Entre los medios era uno impracticable y muy antipolítico, qual era la reduccion de los oficios mecánicos á los mas precisos. „Todos se podrán aplicar á los oficios decentes á que cada uno se aficionare, en razon de cultivar los campos, y manejar las armas en servicio de V. M. Y es-

estos exercicios son los mas precisos para aumentar la corona, y mantenerla con grande abundancia. Y para que ninguno perezca de necesidad, no se han de permitir de todos los otros exercicios y oficios, mas de tan solamente los muy precisos para lo temporal y espiritual."

Para los gastos del cultivo de los dos millones de fanegas, propone un donativo de diez millones de pesos, y empresticos forzados de granos, bien poco compatibles con los mejores principios de la economía política. Mucho mas racionales son los medios propuestos por el Señor Campomanes para el aprovechamiento de las tierras incultas, y fomento de los plantios.

Trata de la aplicacion que podrá darse á los imaginarios tesoros de su proyecto.

Es falsa ó inexacta la pintura que hace de los tiempos antiguos. „Antiguamente, dice, estaba poderosa España, porque se cultivaban todos los cam-

campos, y se criaba gran multitud de ganados. No tenia la quarta parte de oro y plata que hoy tiene; y tenia la mitad de mas personas, y ninguno padecia mas necesidad, porque se gobernaba con caridad. No se permitia gente ociosa: con el poco dinero y géneros de la tierra, habia hombres muy poderosos; y sin echar tributos se mantenian 200 hombres en campaña, y se comerciaba con todos los reynos.

De esta descripcion solo es cierta la escasez del numerario en los siglos anteriores al descubrimiento de América. Los numerosos exércitos de aquellos siglos no son prueba, ni de su mayor poblacion, ni de su mayor riqueza, y mucho menos de sus mejores costumbres. Para desvanecer las preocupaciones muy comunes á favor de aquellos tiempos, son muy convenientes las observaciones del Señor Campománes en la nota 52.

„El método de levantar los exércitos en aquel tiempo estaba sobre el pie

pie feudal. La corona tenia algunas tropas á sueldo en las fronteras, con heredamiento de tierras. Las demás se levantaban por los Concejos y vasallos feudatarios de la corona, luego que se publicaba el *apellido* ó expedicion, y es lo que los franceses llaman *ban*, y *arriere-ban*.

„Semejantes tropas no pasaban de unos vecinos honrados, y de muy corta experiencia. Hasta la frontera iban á su costa; y si entraban en tierra del enemigo, debia el Rey suministrarles el conducho ó mantenimiento.

„La poblacion no puede medirse por aquella multitud indisciplinada que salia á la guerra. Los estados de Marruecos no abundan de poblacion; y el que lea la muchedumbre con que Muley Abdallah, Rey de Marruecos, puso cerco á Melilla en 9 de Diciembre de 1774, creerá que aquel pais está tan poblado como la China.

Los exércitos de los moros se reclutan como quien hace batida, de quantos hombres encuentran capáces

de

de tomar las armas. Las naciones que hacen la guerra de esta suerte, son despreciables quando vienen á las manos con tropas de línea bien conducidas y disciplinadas."

En el punto tercero, tratando de los fraudes que se cometian en el comercio, propone la reduccion del número de mercaderes, con otros medios muy violentos. Las razones son bien frivolas. „La causa, dice, porque se deben quitar los mercaderes que estuvieren demás en todos los lugares, es por razon, que además de defraudar las rentas reales, se quitan las ventas los unos á los otros; y por tener muchos gastos de casas y familias no pueden pagar á los fabricantes, y mercaderes de lonja."

Osorio, quando por una parte trataba del fomento de la industria, agricultura y manufacturas, por otra estaba contradiciendo y destruyendo sus mismos principios. El manantial mas inagotable de la riqueza y prosperidad pública es el trabajo. Todos de-

deben trabajar. Pero la eleccion y direccion del trabajo debe ser enteramente libre.

„Cada uno, dice sabiamente el Señor Campománes, sabe gobernar sus propios negocios; y las leyes solo á los menores, mentecatos y furiosos, que no pueden gobernarse, los proveen de tutores, curadores ó defensores. Lo demás seria reducir una nacion entera á una especie de tutela gravosa é inasequible."

Mucho mas racional era el proyecto de Osorio acerca de la impresion y publicidad de los manifiestos ó estados circunstanciados de los varios ramos de la Real Hacienda, con su cargo y data, para que el Rey y todos sus vasallos sepan la verdad; con lo qual en ningun tiempo podria haber fraudes....

„El único remedio, añade, para lograr el mayor acierto, es haber hallado un modo fácil para que se sepa el engaño de qualquiera persona que dixere mentira en todas mate-

rias

rias de gobierno en todos los reynos y señoríos.

El medio mas eficaz para evitar tales engaños y mentiras, y que el gobierno no sea sorprehendido, es el de propagar y generalizar la instruccion en la economía política.

„Entre los ingleses y franceses, dice el Señor Campomanes, todos los hechos toeantes al aumento ó decadencia de los ramos de agricultura, de artes, de navegacion &c. se escriben en los papeles públicos y periódicos. Se exâminan pro y contra las razones, y á fuerza de discusión se deshacen los supuestos falsos; se realzan los hipotéticos; se destruyen las vulgaridades contrarias al bien general; y se aplauden ó critican los escritos, segun su mérito.

„De esta presencia de hechos y comunicacion de reflexiones, resulta la verdad, y nadie se equivoca en lo que conviene al comun, para aumentar su poblacion y prosperidad.

„De-

„Decia muy bien Osorio, que sin apurar la verdad de los hechos, y de las reflexiones, no puede resolverse con acierto; cuyo complexo de combinaciones en un letrado ú hombre público, es lo que él llama, con razon, *don de Consejo.*

„En España, dicen unos, que no conviene rompimientos de tierras. Otros persuaden, que sin ellos no se puede propagar la agricultura, y ocuparse una gran parte de nuestros labradores.

„Otros dicen, que en España no puede haber prados artificiales; y aunque algunos les demuestren que los hay de riego y de secano, se obstinan en su modo de pensar, porque así lo oyeron, ó así les conviene á sus intereses.

„El cerramiento de las tierras es de suma importancia para estimular la agricultura. Otros impugnan este medio por razones de interes particular; y la cosa vá, segun iba.

„La educacion, y los buenos estu-

tudios ilustran la nacion. El espíritu de escuela y de partido combaten toda innovacion, como perjudicial á sus particulares intereses. El incauto no repara, en que este perjuicio solo tiene respecto á los que causan el daño, y que debe prevalecer el bien comun.

„Podria proponer un gran número de tales problemas, sostenidos por el interes particular, contra el bien comun. Mientras el público no esté instruido, mal puede tomarse partido seguro, ni libertarse la nacion de los perjuicios que la atrasan y hacen titubear en el medio que la conviene adoptar en muchos expedientes gubernativos, que influyen en el bien general.

„De todo deduzgo, que la ignorancia es la que causa el daño, porque el interes de pocos mantiene en obscuridad los hechos que deberian iluminar á muchos. Esto es lo que yo entiendo, hablando por la verdad, y por el bien de todos. La instabili-

dad y la contrariedad de los dictámenes y determinaciones, es una consequencia de subsistir en España, como problemas, las verdades, cuyo conocimiento nos importa tener de antemano, para acertar en el partido que corresponde elegir en cada cosa, sin caer en error. Este es el medio de desterrar las mentiras, y de que los oyentes penetren los fines."

El punto quarto empieza con otra descripcion de la abundancia y prosperidad antigua de España, atribuyendola á la buena administracion y fomento que daban los señores y propietarios á sus estados y mayorazgos, el qual se empezó á entibiar con los tesoros de América.

Trata de la educacion de la nobleza, proponiendo la formacion de un cuerpo militar de 200 hidalgos. Insiste sobre la necesidad de desarraigar la ociosidad y excitar al trabajo útil, reduciendo toda la fuerza del estado á las tres columnas de las armas, agricultura y fábricas, poniendo

niendo la mayor consideracion en la de en medio.

„La coluna que está en el medio, es el centro, donde se hallará la mayor fuerza para mantener el mejor edificio. Del centro se han de tirar las líneas para fortificar la circunferencia de la católica corona de V. M.

„La preferencia, añade el Señor Campománes, que nuestro autor atribuye á la agricultura, prueba su buen juicio y sólidos conocimientos. De todos los exercicios no hay ninguno que carezca en España de proteccion tanto, como la agricultura. Los pastores, rivales naturales del labrador, tienen el Concejo de la Mesta, con un número de tribunales abiertos, que continuamente atacan la labranza. Algunos oficios tienen ciertos privilegios y fueros, que aunque en la substancia son nocivos á su perfeccion, y al bien del estado, prueban que no les ha faltado alguna proteccion, aunque mal dirigida por defecto de principios. Solo la agricul-

cultura carece de protectores, y los que la profesan son el blanco á que todas las demás clases quieren dar la ley ó mero arbitrio."

La *extension política* se escribió en el año de 1686. Está tambien dividida en quatro *puntos*, precedidos de una introduccion, ó exôrdio. Se queja en él de la falta de aplicacion á la economía política. Pondera los daños de las manufacturas extrangeras, atribuyendo la decadencia de nuestras fábricas á los grandes tributos, por los quales los jornales estaban doble mas caros que fuera de España: de donde dimanaba el nó poder competir las manufacturas nacionales con las extrangeras, por ser estas mas baratas.

Calculaba en 600 millones de pesos el valor de los géneros que nos introducian las demás naciones, y se obligaba á que aquellos tesoros se quedaran la mayor parte en esta península, y á que dentro de quatro años hubiera duplicada poblacion, y

diez

diez veces mas rentas; á que valieran estas mas de cien millones de pesos todos los años, con los quales se pudiera pagar á los acreedores; mantener poderosos exércitos, 240 naves de guerra, y 200 de comercio, mantener las casas reales con mayor opulencia y grandeza; aumentar los salarios á sus dependientes, y ahorrar todos los años veinte y seis millones para socorrer á los vasallos con diferentes obras-pias.

„Para acrisolar la verdad de todos los discursos y cuentas de mis dos memoriales, decia, al tiempo de la prueba se me ha de conceder, que todas las objeciones consten por escrito ante Escribanos Reales, y de todas se me entregará un traslado, y señalará tiempo para responder, y hacer las pruebas necesarias á mi defensa. Y en justicia no se me puede negar esta prueba, porque en ella consiste el remedio universal de toda esta católica monarquía, y qualquiera que dixere no conviene hacer-

se esta prueba, vive engañado y engaña á V. M."

En el punto primero trata de la poblacion de España. Supone que en otros tiempos estaba la península tan poblada y cultivada, que no bastando las tierras llanas, tenian necesidad de subir cargas de tierras, y echarla sobre los peñascos para sembrarlos de semillas para mantenerse.

Supone tambien que hay en España ciento y cincuenta millones de fanegas de tierras cultivables, y regulando los años estériles con los medianos, saca la cuenta que se cogerian 600 millones de fanegas de grano, con las que se sustentarian setenta y ocho millones de personas.

„Estas, dice, habia antiguamente en estos reynos, y en el tiempo presente habrá catorce millones con poca diferencia. Por esta cuenta tengo probado, se han disminuido en estos reynos sesenta y quatro millones de personas."

Nada hay mas falible que los cálcu-

culos de poblacion, fundados solamente en conjeturas y probabilidades. Aun los que se acreditan con censos, padrones y otras diligencias muy prolixas son muy arriesgados. ¿Quánto mas lo serán los que carecen de tales fundamentos? Pueden leerse el discurso de David Hume sobre la poblacion antigua (1), y las reflexiones de Paw, sobre la de América (2).

¿Con qué documentos prueba Osorio su imaginada poblacion y agricultura antigua? ¿Aun quando fuese cierto que en algunas partes se subía la tierra á los montes, no podria ser esto (por particulares motivos y circunstancias, y existir al mismo tiempo otros dilatados territorios despoblados y abandonados? No se vé actualmente, que en algunas partes de Cataluña, Valencia, Vizcaya y Andalucía se sube la tierra á los



(1) Disc. 10.
(2) *Recherches sur les Americains*. part. 6.

mas enriscados peñascos para beneficiarlos, quando al mismo tiempo Castilla, la Mancha, y aun otros muchos terrenos de las citadas provincias se encuentran descuidados y perdidos?

Atribuye principalmente la decadencia de la agricultura á la exôrbitancia de los tributos. Ajusta la cuenta de los impuestos sobre el vino, y prueba que en él se pagaba quatro tantos mas que su valor principal, por los demasiados derechos, y por las vexaciones de los empleados en la Real Hacienda.

Con los aumentos que podrian darse á la agricultura, y la parte que de ellos perteneceria al Rey, calcula que podrian establecerse 3000 telares, y ocuparse en ellos dos millones de personas.

Es sumamente interesante una nota del Señor Campománes, en que trata de las ventajas de cultivar los baldíos, y remediar la falta de pastos con prados artificiales. „Los que decla-

*claman* contra los rompimientos, dice, con la mejor intencion impiden el progreso de la poblacion, y el sustento de las manufacturas. Se fundan en que se estrecharan los pastos, como si el cultivo los disminuyese, y no se pudiesen aumentar tambien con prados artificiales.... Con la centesima parte de tierra se tendrian mas y mejores pastos por este método...

Trata tambien Osorio la necesidad de aprovechar las aguas de los rios, y advierte con exemplares prácticos, los daños de emprehender tales obras, sin la instsuccion y prevenciones necesarias.

Combate la opinion injuriosa que los españoles tienen natural de vagamundos. „Estas voces, dice, las publicarán los extrangeros entre los naturales, que son verdugos comunes y enemigos de la patria, por el interes que hallan en seguir esta falsa opinion. Bien clara es la prueba, que la ociosidad y necesidad que padecen to-

todos se origina de los tributos. Notorio es, que entre todas las naciones del mundo no hay otra mas leal, obediente, generosa y sufridora de trabajos. Si á España no la confundiera el faltarle el don de Consejo, fueran los españoles señores de todo el mundo.

Indica seis causas mas principales de la despoblacion. Ociosidad, hambre, peste, expulsion de vasallos, guerra, y falta del don de Consejo. Esta, dice, que es el orígen de las cinco.

La poblacion se aumenta protegiendo á los cosecheros y fabricantes. „En faltando las fábricas perecen los cosecheros, porque no hallan quien consuma sus cosechas."

Así, dice el Señor Campománes que sucedia en el año de 1775, en que los cosecheros de las provincias interiores, no hallaban salida y despacho de sus frutos, y que semejante estado era peor que el de carestia. Es infelicidad de los labradores, añade

de aquel sabio y zeloso magistrado, que cosas tan claras cueste tanto entenderlas, y que sean menester tantos desengaños, y siglos para dar algun paso, como se ha experimentado en las dificultades para la abolicion de la tasa de los granos, acerca de lo qual trae muy buenas reflexîones el abate Galiani en sus Diálogos sob re el comercio del trigo.

En el punto segundo propone el establecimiento de cien mil telares de lienzos; cien mil de seda, y otros cien mil de lana, calculando menudamente sus costos y productos, segun los precios corrientes en aquel tiempo.

Aprecia el consumo de manufacturas extrangeras en 200 millones de pesos, sin incluir en esta cuenta el valor de las telas para ornamentos sagrados, vestidos de imágenes, y para colgaduras, que estima en otros cincuenta millones, con cuyos géneros asegura que se defraudaba á la Real Hacienda en mas de quarenta

ta millones de pesos todos los años.

Para lograr estas ventajas los extrangeros en su comercio, dice que repartian mas de diez millones de pesos cada año entre los ministros, y otros agentes, que eran sus metedores y cabezas de fierro, que en su nombre embarcaban todas las mercaderías á las Indias.

El punto tercero trata del comercio marítimo. Empieza proponiendo la utilidad que resultaria de que arribasen las flotas y galeones al puerto de Santander ó la Coruña, con preferencia al de Cádiz y demás de Andalucía.

Aunque se decia comunmente que venian cada año de América veinte millones de pesos, asegura que pasaban de doscientos, en oro, plata, perlas, esmeraldas, y demás frutos.

Las rentas de la mar valian un millon de pesos, los quales se distribuian entre los dependientes de la Real Hacienda. Descubriendo los frau-

fraudes, creia que podrian aumentarse los salarios, y subir la renta hasta veinte millones, el año que menos.

Los extrangeros se lamentaban de que se arruinaban con el comercio de América. Pero tales lamentos eran fingidos y artificiosos para hacer mas bien su negocio, en el qual ganaban mas de ciento y cincuenta por ciento.

Explica el modo práctico cómo se surtia una nave, quanto comprehendia cada tonelada, con aplicacion á diversos géneros, cuyas noticias, con las que añade el Señor Campománes, son muy oportunas para la historia y conocimiento de nuestro comercio marítimo.

Este comercio estaba dividido en dos ramos, de flota y galeones. La flota se componia entonces de capitana y almiranta, un patache y veinte navíos mercantes. El de galeones constaba de capitana y almiranta veinte y siete náos, seis galeones sen-

ci-

cillos; el patache de la Margarita, y el galeon de la plata, con quatro naos sencillas. La cabida de todos estos buques era de 27Ⓓ500 toneladas.

Los derechos reales de los frutos que podian comerciarse, percebidos á un 20 por ciento, baxo las reglas que propone, asegura que podian llegar á treinta y tres millones de pesos.

En la nota 73 propone el Señor Campománes algunas juiciosas reflexîones sobre el asiento de negros, y comercio marítimo.

„Digo mis reflexîones con naturalidad, y guiado de lo que hacen las naciones inteligentes en el comercio, cuyos libros he leido; sino los he entendido, seria desgracia, porque he meditado muchos años esta materia, que á algunos parecerá extraña del estudio de un jurisconsulto. Pero los que así opinen, creerán que un Senador cumple con haber estudiado la práctica de Paz, las varias de Gomez, el Comentario de

de Vinio, ó las Instituciones de Triboniano, ó como suena de Justiniano, que gustó de prestar el nombre á aquel resúmen de los 50 libros del Digesto."

¡Quántos daños han producido al estado tales senadores! Las tasas, las leyes suntuarias y otras infinitas trabas puestas á la agricultura, artes y comercio, han dimanado muy freqüentemente de la impericia de los jurisconsultos, ó de su falsa ciencia y opiniones equivocadas.

No es menos interesante la nota 8ª, en que indica las causas de la ruina de las fábricas de seda de Granada, teniendo por la mas principal los excesivos derechos, que llegaron á 21 reales y 15 mrs. en cada libra de 16 onzas, inclusos seis en que se estimaba el diezmo eclesiástico.

Trata luego Osorio de las minas de América, de lo poco que rendian á esta península, y de lo mucho que podian producir, así á sus naturales, como á la Real Hacienda, remediando

do los fraudes que se cometian en su aprovechamiento.

Concluye el punto tercero con una máxima de política muy importante. „Para obviar, dice el menor fraude, es preciso quitarlos todos, y mas fácil es el remedio general de todos, que en particular de uno solo, porque se hallan todos eslabonados en una fuertísima cadena. Y si toda no se desbarata, es imposible remediar esta monarquía, si Dios no envia un ángel para libertarnos de esta confusion y cadena que labró la malicia."

„Es un error en política, añade el Señor Campománes, creer que los abusos deben remediarse poco á poco, y sucesivamente. La reflexion del autor es certísima: todos estan eslabonados, y piden un arreglo uniforme, total y contemporáneo en cada clase de abusos; aunque no seria acertado emprender todas las clases de una vez.

„La timidez en remediarlos puede

de nacer solamente de dos principios; ó porque no se conocen bien, y sus causas, ó por no ofender á los que se hallen interesados en sostener los mismos abusos contrarios á la felicidad pública, ó por mejor decir, que prefieren su interes particular al bien de todos.

„La instruccion en el cálculo político es el medio de conocer semejantes males. Y así es cosa necesaria leer los tratados instructivos que los descubren y aun ofrecer premios á los que escriban sobre ellos con mayor acierto. El aplauso de tales escritos es el premio mas barato en una nacion honrada.

„Quando se dexa de hacer el bien comun, es porque no se conocen con claridad las reglas ni los medios. Si se llegan á entender por todos, nadie se atreve á declararse abiertamente contra lo que conviene."

En el punto quarto trata del grande aumento que podria darse á

la

blarán de católicos todos aquellos reynos. Se quitarán los fraudes; se multiplicarán los frutos, fábricas y rentas de V. M., y de toda la causa pública; y se evitarán tanta multitud de ofensas que se cometen contra el cielo y contra todos los vasallos de V. M. Porque los religiosos referidos serán fiscales de los malhechores, por servir á Dios, á V. M. y á toda la causa pública."

El Señor Campománes hace ver la falsedad de las exâgeradas relaciones de las crueldades de los españoles en América, y los verdaderos fines que animaban al Padre Casas, y otros declamadores, para desear introducir un gobierno teocrático en aquellos vastos dominios.

„Algunos regulares, dice, declamaron mucho contra los pacificadores seglares, con el fin de que no fuesen encomendados los indios. En esto podian caber sus principios de interes; pues á título de las misiones, se vinieron á hacer ellos los encomen-

menderos. Así se vieron en las misiones del Paraguay, California, y en otras muchas partes, grandes quejas por el abuso del supremo dominio con que trataban á los indios de aquellas misiones; aprovechando los misioneros la principal substancia de los neofitos, sin dexarles recurso, el qual las leyes les ponian expedito, respecto al encomendero.

Sigue Osorio proponiendo un plan de exército y armada, que habia de constar de 140 naos de guerra y 200 de comercio.

Propone el aumento de la caballería hasta 300 caballos, con otros 20 para la casa real, atribuyendo la decadencia de estos á la poltronería de los coches, y preferencia de las mulas, que en su dictámen debiera reformarse.

Pero el Señor Campománes advierte muy juiciosamente que la cria de caballos solo se facilita, como la de los otros ganados, quitando las trabas, formalidades y gravámenes á los criadores, y fomentando su des-

pacho. „Sin dar valor y salida á los caballos, inclinando por principios de educacion la nobleza al picadero, y á mantener caballos, es imposible atajar la preferencia de la cria de mulas.... La multitud de las reglas tampoco suele contribuir á fomentar la industria; sino la justa proteccion, el valor del género, y la seguridad del despacho; ya en el pais propio, ó en otro, con quien no se esté en guerra. Bien me persuado que algunos creerán este último medio como paradoxa. Eso no impide su solidez."

El coste de las 140 naos y número de caballos propuesto por Osorio, dice que sería de 11.180ↄ pesos.

Trata luego de la dotacion de varios establecimientos y obras-pias. Para dos millones de misas todos los años 500ↄ pesos. Para remediar 5ↄ doncellas, á 200 pesos otros 500ↄ. Para 20ↄ pobres un millon de pesos. Para las cárceles 500ↄ, Casas de Refugio y Desamparados, para 15ↄ niños y otras tantas niñas, millon y me-

medio de pesos todos los años.

„Con las bendiciones y oraciones de los pobres, decia, tendrá V. M. buenos sucesos y victorias: y con los cinco millones de pesos que se han de dar de limosna, se aumentarán las rentas reales mas de veinte millones de pesos todos los años. Obligando á todos los pobres referidos que ninguno esté ocioso, todos se podrán ocupar y exercitar en exercicios decentes, cada uno, segun su aficion, excepto los totalmente impedidos.

*El zelador general para el bien comun de todos* lo escribia su autor en el año de 1687. Está dividido en quatro puntos, como los dos escritos antecedentes.

En el primero trata principalmente de los Juros, manifestando el desorden que en ellos habia desde el año de 1640, atribuyéndolo por la mayor parte á la ignorancia de los Ministros que manejaban esta renta.

„Los Ministros y Contadores mas virtuosos, decia, se hallan imposibi-

litados de remediar los fraudes: los unos por ignorarlos, y los otros porque de muchos años á esta parte están puestos en uso y costumbre. Y por ser tanta la multitud de los interesados, que visten la mentira de color de verdad, lo precisa á V. M. y á sus Ministros, á permitirlos todos, por estar enlazados los unos con los otros; y porque V. M. ha menester á los defraudadores, para mantener sus casas reales, y hacer sus jornadas.

„Notorio es, que ha sucedido muy mal á muchos Contadores, que llevados del zelo, han intentado deponer los fraudes, y no ha sido posible remediarlo.

En el punto segundo vuelve á tratar y describir las vexaciones que se cometian por los cobradores, de que habia hablado ya en los discursos antecedentes.

„Todas las calamidades que padece la monarquía, se originan de los arrendadores. Cierto es que por ellos se han echado tanta multitud

de tributos y gavelas, que tienen destruidas las rentas reales, y despoblados los lugares. Antiguamente todos los que se aplicaban á ser arrendadores de tributos, eran judíos y gente vil; y hoy, que no lo son, la gente los tiene por hebreos, aunque son christianos viejos, y descendientes de nobles....

Gran parte de aquellos abusos se reformáron con el reglamento del año de 1725 y otros posteriores.

En el punto tercero propone un medio que llama *fácil* para extinguir todos los logreros de granos y revendedores de lanas, frutas y otros géneros.

Para esto se habia de mandar que los que tuvieran granos que vender, los manifestaran por el mes de Diciembre, quedando anotada su cantidad en un registro público. Con esta providencia aseguraba que se contendrian los precios, y que no se venderian los granos en los años escasos á mas de 30 reales la fanega de trigo, y 18 la de cebada.

Tam-

Tambien se habia de prohibir que fueran obligados y abastecedores otros que los cosecheros, y ganaderos.

Los registros, tasas, posturas y violencias no son medios de introducir la abundancia, ni de fomentar la agricultura y las artes. Los mas de nuestros políticos destruian con una mano el mismo edificio que intentaban fabricar con la otra.

„Estas especies, dice el Señor Campománes, son aserciones vulgares que se esparcen fácilmente en los lugares populosos, donde los mas, ó casi todos, son puro consumidores, y quieren pan barato á costa del pobre labrador, aunque este se pierda.

„Nuestros escritores políticos declaman por echar gentes de la corte y ciudades grandes, para que vuelvan á sus domicilios á ser útiles.

„Estos mismos políticos declaman para mantener los víveres mas baratos en los pueblos grandes, y no ven que por este medio llaman á la corte los que ellos quisieran á otro respecto en las aldeas. Con la abun-

dan-

dancia de las limosnas, y comodidad en el precio del pan, los pueblos grandes han formado un enxambre espantoso de mendígos.

„Si la práctica está en contradiccion á los principios políticos, no es posible que las ciudades florezcan, ni que la industria se aumente. Limosna que distraiga á qualquiera persona sana del trabajo, es gravosa al estado, y aun nociva. Mayor comodidad en el precio de los abastos de la corte y ciudades grandes, es el modo de llenarlas de holgazanes, y de destruir las aldeas y lugares industriosos.

A los labradores, cosecheros y ganaderos, dice Osorio, que no se les habia de apremiar al pago de las contribuciones, con tal que pusieran en depósito sus frutos y cosechas.

Pero el Señor Campománes hace una advertencia que debe servir de máxîma fundamental, y muy necesaria para otras muchas materias de gobierno.

„Un pais, dice, no se gobierna co-

como una familia, ni la autoridad pública entra en tales menudencias, sin exponer los labradores y cosecheros á una destruccion y desaliento general.

„El déposito de las cosechas que propone Osorio, es una opresion intolerable, y opuesta á la libre disposicion que corresponde á cada uno en sus cosechas.

„¿Quiénes habian de ser estos depositarios de frutos? ¿de dónde se les pagarian sus salarios? ¿quién impediria que tales depositarios diesen en monopolistas, como hacian los depositarios y administradores de los pósitos en vida del autor, como él mismo lo confiesa?

¡Rara infelicidad de los hombres! errar tanto en los granos, á fuerza de porfiar en sujetar á reglas lo que pide favor y libertad. En esto no es España sola la que ha cometido yerros políticos de mucho tamaño: otras naciones se obstinan mas en sostenerlos."

Repite lo que habia dicho en la

*Ex-*

*Extension política* sobre la presa y acequias del rio Xarama. Su padre habia ofrecido hacer la obra dentro de un año, por solo el premio de un cinco por ciento de los aumentos que con ella recibirá la agricultura. Desatendida tan ventajosa propuesta, se cometieron grandes yerros en la execucion, porque á los que la dirigian, les convenia la duracion de la obra, y conveniencias de su manejo.

La historia del Canal de Manzanares, de que se trata en la nota 35, es una prueba de la ignorancia y desarreglo en la Real Hacienda por aquellos tiempos.

Es muy juiciosa la propuesta de una matrícula ó estado general de poblacion por clases y personas. „Para saber con realidad, en razon de método, lo físico y real de todos mis discursos, se servirá V. M. de mandar por su Real decreto, que se haga una suma general de todas las matrículas de las parroquias en todos los reynos y señoríos, poniendo por pie de lista todas las personas de los lu-

oro y la plata como mercaderia: Si la extraxése en vaxillas, caxas, y todo género de buxerias de gusto, haria una ganancia y comercio exclusivo de éste metal; y ocuparia un considerable número de artifices en estas obras.

„La fábula de Midas es aplicable, con propiedad, á la idea de retener los metales preciosos. Se harian tan comunes que encarecerian enormemente los jornales, las materias primeras, los frutos, y todas las mercaderías. De suerte que arruinaria, y aun imposibilitaria semejante retencion, la estabilidad de la agricultura é industria.

„Osorio seguia el sistema que por dos siglos adoptaron los españoles, hechos unos tántalos de los metales de oro y plata. Estos, en tanto nos son necesarios, en quanto su posesion nos da facilidad de emplearlos en mejorar la labranza; perfeccionar é introducir las artes con ventaja á las naciones pobres, y en competencia de las ricas.

„De

„Depender del extrangero para las cosas mecánicas y usuales de la vida humana, é intentar retener los metales, es un paralogismo político, ó por mejor decir un absurdo."

Se impugna la nota de vileza con que comunmente se infamaba á los artesanos. „Algunos presumidos de sabios, dice Osorio, siguiendo la falsa y comun opinion, dicen que las artes y comercio obsta á la nobleza, por ser mecánico. Todas las acciones de hombre son mecánicas. Mecánico es comer, andar, escribir: todo exercicio es necesario. Solo es noble la parte del entendimiento, en quanto á la filosofia de las ciencias, siendo cierto que todos son mecánicos. Los peores son aquellos que se mantienen con sangre de pobres. Estos son los mas viles, porque obran contra caridad, y hoy son tenidos por los mas nobles, porque adquieren mas medios. Y en estos viles exercicios se ocupan mas de las tres partes de los españoles, por la mala providencia del gobierno. Y

es-

ésta es la causa de despreciar los buenos avisos y discursos: porque V. M. y sus Ministros se hallan influidos de la maliciosa cautela de los interesados, así naturales, como extrangeros. Porque dicen que las naciones extrañas tienen mas habilidad que nuestros españoles; siendo cierto que los españoles tienen mas arte y ciencia para el manejo de las artes, sino tuvieran en contrario la multitud de tributos que no los dexan obrar.

Vuelve á clamar contra los revendedores, con bien poca consequencia á sus mismos principios, dirigidos al fomento de la industria. Todo comerciante es revendedor necesario, dice el Señor Campomanes, su auxilio fomenta la salida y despacho de los frutos, y de las manufacturas. Ni el labrador, ni el artesano pueden emplearse en darles cómoda salida. La labranza ocupa todo el año al cultivador; y las artes piden una asistencia diaria al taller. De donde se colige, que sin hacer falta en sus tareas, no pueden vender-

der mas frutos ó manufacturas que en su propia casa. Solo perjudica el revendedor, quando prefiere en su comercio los géneros extraños, en desventaja de los nacionales. El autor en esta parte tenia sus nociones confusas....

Concluye el autor el punto tercero, quejándose de la conjuracion que habian formado contra sus discursos los naturales y extrangeros. Lo cierto es, que hicierón bien poca impresion sus escritos, no tanto por falta de méritos del autor, como por la confusion y desordenes de aquel tiempo.

En el punto quarto trata de otros males. Cuenta entre ellos la multitud y obscuridad de nuestras leyes, y propone que se reduzcan á un volúmen todas las que fueren necesarias para el buen gobierno, y reformar los libros de leyes, *quemando-los, porque no acaben con España.*

Tambien propone la reforma en el número de abogados, y que suspendieran los exámenes para esta pro-

profesion. Yo creo que el daño no está en el número, sino en el abuso, y éste dimana principalmente de la ignorancia, del mal método de estudiar la jurisprudencia, y de otras muchas causas. El monopolio en las ciencias ó facultades, es mucho mas perjudicial que en las artes y el comercio.

La misma reduccion, y tal vez con mucho mayores fundamentos deseaba en los Estribanos.

Recomienda muy particularmente el estudio de las matemáticas, de cuyo descuido se lamenta. „Las matemáticas, dice, comprehenden todas las ciencias. Estas se deben enseñar con particular cuidado en todas las universidades y lugares mas principales, para con ellas defender los reynos, y enriquecerlos en todo género de oficios y artes. En las universidades pierden el tiempo grandes hombres en palillos y sutilezas de ingenio. Las mas son flores que se las lleva el viento sin dar frutos. Los reynos de las naciones estan po-

dé-

deroso, por hacer estimacion de las matemáticas, y de todos los artes que dimanan de ellas. Y por esta razon, todos los hombres nobles y de caudal, procuran que sus hijos las sepan, porque saben, serán estimados entre todas las naciones.

El Señor Campománes añade interesantes noticias y reflexiones sobre este punto, así como sobre el siguiente, en que el autor trata del atraso en la tactica militar, el qual llegó á tal estado que no habria entonces diez hombres que supieran enseñar la destreza de las armas.

¡Lastimosa decadencia de la monarquía española! A la muerte de Cárlos II solo habia 1500 hombres de tropa reglada en toda la península. Y toda la Real Hacienda no pasaba de quatro millones y setecientos mil ducados.

Sigue Osorio señalando por una de las principales causas de la ruina de nuestra monarquía la multitud de eclesiásticos, y riquezas excesivas del clero.

„Conviene, dice, al servicio de Dios, y restauracion de esta monarquía, que con el permiso de S. S. (que Dios guarde), se haga una reforma general en todos los conventos, y estado eclesiástico en la forma siguiente.

„No se recibirán ni ordenarán mas de tan solamente un número muy corto en cada un año, hasta que no queden mas eclesiásticos y religiosos de los muy precisos para decir misa, predicar y administrar los Sacramentos, segun los vecinos de los lugares, porque así conviene para mayor crédito y conveniencia del estado eclesiástico, y aumentos muy grandes del bien comun de todos.

„Los motivos que tengo para proponer á V. M. se haga esta reforma, son muchos y todos hacen fuerza. Son tan grandes las haciendas, rentas y tesoros de muchos conventos y eclesiásticos que se hallan hoy poseedores de las mejores de todos los lugares; y para verificarlo, se pue-

pueden poner por pie de lista todas las que tienen.

V. M. es poderoso, como dueño de lo temporal, á precisar á los eclesiásticos que dentro de quatro años vendan las posesiones que han adquirido por mandas, compras y renuncias, y se castigará con pena capital á los seglares que hicieren las compras supuestas: y á los eclesiásticos que no obedecieren las órdenes de V. M. se les pueden echar las temporalidades. Así lo observa el Rey Christianísimo, porque se habian alzado con las mejores haciendas de Francia.

Por las razones referidas, y muchas que diré á su tiempo, espero de la piedad de V. M. se conceda la reforma referida, no permitiendo se ordenen la séptima parte de eclesiásticos; y que todos los que se ordenaren de aquí adelante, sean los mas virtuosos, y con bastantes conveniencias para mantenerse sin aspirar á mas grangeria, que la muy lícita de sus haciendas.

El Señor Campomanes cita en la nota 61 á otros muchos políticos españoles, que clamáron en todo el siglo pasado por la reforma del número de eclesiásticos seculares y regulares, y contra la amortizacion de los bienes raices de los legos. Pueden añadirse á ellos el Doctor Salazar de Mendoza en la *Crónica del gran Cardenal de España*, lib. 1. cap. 68, y el Maestro Gil Gonzalez Dávila, en la *vida y hechos de Felipe III*, capítulo 85.

„Tambien suplicó el reyno, dice este docto y pio historiador, no se diese licencia para nuevas fundaciones de conventos, porque de haber crecido su número con nuevas religiones, crecia el desconsuelo en los vasallos, no valiendo, ni pudiendo socorrer como deseaban, tan grandes necesidades: faltando con esto los profesores de gran perfeccion en la decencia de su instituto, y resultando, por solicitar las limosnas, algunos inconvenientes, así en las ciudades, como en las aldeas, que tienen mas es-

ta carga, por ser muchos los que piden, y cortas las fuerzas de los que dan.

„Mucho antes que el rey no confiriese este negocio, el Rey, con gran secreto, en el año 1603. se había conferido con personas gravísimas de las religiones. Una de ellas fué Fr. Francisco de Sosa, General del Orden de San Francisco, y otra Fr. Sebastian de Bricianos, su Predicador, cuyos pareceres he visto. Y aconsejaron al Rey, que se debia poner tasa y mandar no se fundasen nuevos conventos. Y Bricjanbs dice en el primer número de su papel, „con aparencia de bien y de piedad se han multiplicado monasterios de religiosos, pareciendo que se multiplican mas siervos de Dios y santos, y tambien mas ministros para la predicacion del Evangelio, para la administracion de los Sacramentos de la Penitencia, y para ayudar á vivir y morir bien á los fieles en los lugares donde residen. Con estos títulos y color, procuran los caballeros y se-

señores fundar conventos en sus lugares, sin querer ya ninguno estar sin él, lo qual de quanto perjuicio sea así para el bien espiritual, como temporal, parecerá claro por lo siguiente. „Y da nuevas razones muy fuertes, que persuaden á detener mucho la mano en dar las licencias: y en el último número dice. „Es de advertir, que los Señores y Caballeros han introducido por vanidad, y por calificar sus lugares, y por emulacion de sus semejantes, tener un monasterio ó mas, y así lo procuran, alegando por excelencia de sus estados el tener tantos monasterios; y fundan los de Descalzos por mas baratos y menos costosos.

„Sin estos varones graves, dieron el mismo parecer, y con razones muy fuertes el Maestro Fr. Machin, Maestro General del Orden de la Merced, Arzobispo de Caller; el Maestro Fr. Serafin de Freitas de la misma religion, Catedrático de Cánones en la universidad de Valladolid; y Fr. Luis de Miranda, del Orden de San Fran-

cis-

cisco, varon de gran religion, en un tratado lleno de luz para atinar en el caso, que dedicó al Consejo de Castilla. Y últimamente, el Licenciado Pedro Fernandez Navarrete, Secretario de SS. MM. y AA., en las anotaciones que imprimió, eruditas, sobre la gran consulta del Consejo, con el título de *conservacion de monarquías*.

„Y si el Rey mandara ó pidiera parecer á los Obispos y Consejo como se remediaria, que no hubiese tantos Clérigos, fuera inspiracion divina, y poner de una vez remedio en lo mas precioso que tiene nuestra república.

„En este año que iba escribiendo esta historia, tenian las Ordenes de Santo Domingo y San Francisco en España 320 religiosos; y los Obispados de Calahorra y Pamplona 240 Clérigos. ¿Pues qué tendrán las demás religiones, y los demás Obispados?

„Sacerdote soy: confieso que somos mas de los que son menester, y que

que ya es tiempo de renovar un capítulo de un Concilio Lateranense, celebrado en tiempo de la santa recordacion de Eugenio III, que no sean admitidos mas ministros á las ordenes, de los que son menester.

Nadie podrá tener á los citados escritores y sabios españoles por impíos, ó poco religiosos, ni en vista de sus pareceres, reputar por máximas peligrosas las de reformar y disminuir el número de personas y bienes eclesiásticos.

Osorio finaliza su escrito, resumiendo toda su doctrina en un principio. „Solo con nuestros exércitos y armadas, y comerciar nuestros frutos, y las ropas y géneros que conducen á España las naciones: y comerciarlas por nuestra cuenta á los reynos de las Indias, saldrémos, dentro de breve tiempo, de la escasez y miseria en que vivimos.“

# MEMORIA

## SOBRE

## LA RENTA DE POBLACION

## DEL REYNO

## *DE GRANADA.*

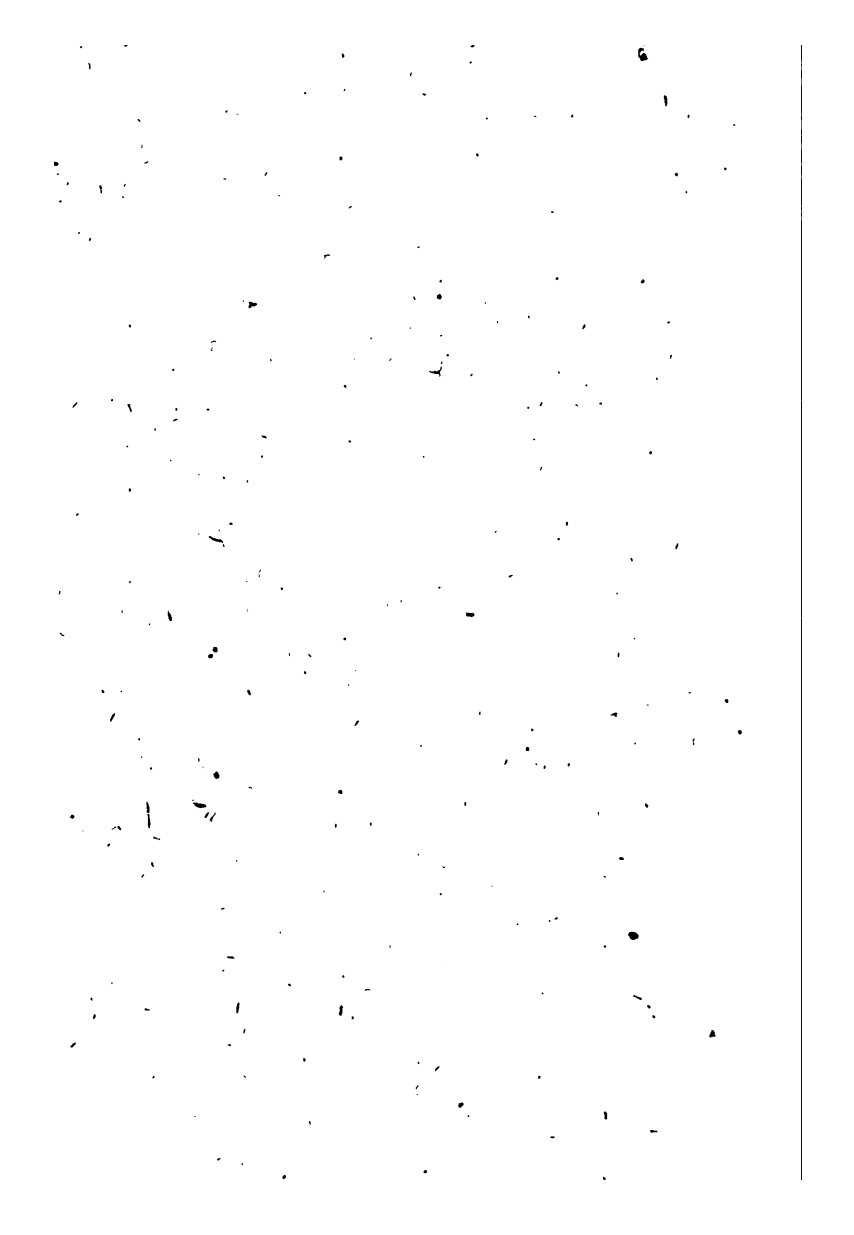

## §. I.

*Estado antiguo del reyno de Granada. Su gran poblacion y riqueza. Extension y ventajas de su suelo.*

La ciudad de Granada dicen que en algun tiempo tuvo tres leguas de circunferencia (1); sus murallas 1300 torres (2); que dentro de ellas habia 60∂ casas (3), y 200∂ habitantes (4); que podian alojarse 70∂ soldados (5); que en la plaza de Vivar-

(1) Pedraza, *Historia de Granada*, part. 1. c. 23.

(2) Así lo refiere Mármol, en la *Historia de la rebelion de los Moriscos*. lib. 1. cap. 6.

(3) Zurita, *Anales de Aragon*. lib. 10. cap. 42.

(4) Zurita, ib.

(5) Zurita, cap. 59. Y Marmol dice, que en el año de 1476 habia en esta ciudad

varrambla podian formarse en batalla 200 hombres (1); que la poblacion de todo su reyno pasaba de catorce millones de almas (2).

Estas noticias son evidentemente falsas, exâgeradas, y una prueba de la desconfianza con que deben mirarse tales datos, quando no están fundados sobre documentos y diligencias seguras, ó cálculos muy exactos (3).

Pe-

dad treinta mil vecinos, ocho mil caballos, y mas de veinte y cinco mil ballesteros. Y que solo en tres dias se juntaban de los pueblos inmediatos cincuenta mil hombres de pelea. Loc. cit.

(1) El Caballero Florian, en el *Gonzalo, ó la conquista de Granada*, cap. 2.

(2) Don Melchor de Macanaz, en el *Diálogo entre Rutelio y Claudino*, tom. 13. del *Semanario erudito*.

(3) La de las tres leguas de circunferencia le pareció exâgerada al canonigo Pedraza.-Pero por un patriotismo indiscreto, quiso mas disculparla que combatirla. „Grande parece, pero la abona el refran castellano que para encarecer la grandeza de un lugar, dice, *es buscar á Mahoma en Granada*, insinuando que no puede haber

Pero no se necesitan cuentos, ni fábulas para concebir la mas alta idea de la verdadera opulencia y grandeza á que llegó, en algunos tiempos, la

ber cosa tan grande que no se pierda en su grandeza, pues no hallaban los moros á su falso profeta Mahoma en ella.» Loc. cit.

La de las 1300 torres que refiere Marmol, la rebaxó Pedraza á 1030. Pero si se ha de juzgar por los vestigios de sus murallas, todavía deben rebaxarse muchos centenares de aquel número. Seria tal vez menos improbable, si en él se incluyeran las que habia repartidas en la Vega, tan poblada al tiempo de la conquista, que dice Hernando del Pulgar, que solo en el circuito de dos leguas del lugar de la Malahá fueron quemadas trescientas torres, cortijos, y alquerías. *Crónica de los Reyes Católicos.* Año de 1483. cap. 22.

La noticia de haberse podido formar 208 hombres en batalla en la plaza de Vivarrambla, y otras que refiere Florian, solo pueden pasar en una novela, cual lo es el *Gonzalo.* Lucio Marineo Siculo, que la midió poco despues de la conquista, dice, que tenia 600 pies de largo, y 180 de ancho.

El dato de los catorce millones de habitantes es poco verosimil. El señor Macanaz

la ciudad y reino de Granada, y de la que es susceptible todavia. Hay otros hechos indubitables, que la indican y manifiestan con la mayor evidencia.

Si se consulta á la historia, se ve que en el año de 1408 el rey de Granada sitió á Alcaudete con 12000 peo-

naz lo fundaba en el supuesto de que el rey de Granada puso en el año de 1431 un exército de 10500 hombres. Calculaba que se sacarian de diez uno, desde la edad de 18, hasta 50 años. Que las mugeres de la misma edad serian las tres quartas partes de los hombres. Los individuos de ambos sexôs, desde 50 años en adelante, la décima parte. Y que los niños hasta la edad de 18 años serian triplicados de los que estaban en estado de tomar las armas. Con cuyas suposiciones concluía, que la totalidad de los habitantes de este reyno ascenderia á 14.708.705. Pero debió advertir lo que la Crónica añade, que *no habia quedado hombre en la cibdad de Granada, que fuese para tomar las armas, ni caballero en el reyno, que bueno fuese, que no hubiese estado en aquella batalla.* Lo qual, aun sin pasar á otras consideraciones, bien se ve quanto debilita, y debe rebaxar los referidos presupuestos, y sus resultados.

peones, y 7ꝺ caballos (1). Que en 1410 se puso sobre Antequera, con 85ꝺ hombres (2). Que en 1431, salieron contra los cristianos 5ꝺ caballos, y 200ꝺ infantes (3). Que en un tiempo en que la peste y las guerras civiles habian destruido quatro quintas partes de su poblacion (4), resistió por espacio de diez años al rey mas poderoso y político de su tiempo, que empezó la conquista con un exército de mas de 60ꝺ hombres (5). Que á pesar de los continuos refuerzos, en los quales militó la flor de toda la nobleza española, estuvo para abandonarse la empresa varias veces, por dictámenes de los mas famosos generales (6). Que consu-

(1) *Crónica de don Juan II.* año 1408 cap. 4.
(2) Ib. cap. 5.
(3) Ib. cap. 19.
(4) Zurita, *Anales de Aragon.* lib. 2 cap. 81.
(5) Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, año de 1483. cap. 21.
(6) Solo en la conquista de Baza murie-

sumidas en ella todas las rentas ordinarias del erario, fué necesario tomar empréstitos forzados (1); crear vales á réditos exôrbitantes de un diez por ciento (2); valerse de Cruzadas, y Décimas sobre todas las

ron 108 Españoles. Zurita loc. cit. Pulgar. año de 1489. cap. 108.

(1) „ Otrosi, porque el cerco que se puso sobre esta cibdad se dilataba, y el tiempo habia consumido gran suma de dineros que la reyna al principio tenia, ansi de la Cruzada, como del Subsidio, é de sus rentas, para sostener esta guerra, acordó de echar prestido en todos sus reynos. E luego envió sus cartas á todas las cibdades, é villas para que le prestasen cierta suma de maravedis, segun repartimiento que á cada una cupo. Allende desto, escribió á perlados, é caballeros, é dueñas, é mercaderes, é otras personas singulares que le prestasen lo que le pudiesen prestar." Pulgar, ib. año 1489. cap. 108.

(2) „ E porque estos prestidos, que podian ser en número de cien cuentos, no bastaban á los gastos continuos que se recrecian en la guerra, acordó de vender alguna cantidad de maravedís de sus rentas, para que los hoblesen por juro de heredad qualesquier personas que los quisieran comprar, dan-

las rentas eclesiásticas (1); y finalmente, empeñar la heroyca Doña Isabel todas sus alhajas (2). Y que á

dando diez mil maravedis por un millar. E destos maravedís, que á este precio compraron muchas personas de sus reynos, les mandaba dar sus privilegios, para que les fuesen situados en qualesquier rentas de las cibdades é villas, é lugares de sus reynos, para que los hobiesen é llevasen todos los años, fasta que les mandásen volver las quantías de maravedís, que por ellos dieron. E deste empeñamiento de rentas se hobieron asaz quantías de maravedís." Ib.

(1) "Otrosí, conociendo el Papa que esta guerra era tan santa; é para ensalzamiento de la fé católica, é considerados los gastos, é trabajos que en ella se habian; envió su Bula, para que toda la clerecia pagase otra décima este año, de todas las rentas de las iglesias, é monasterios, é otras personas eclesiásticas; la qual fué tasada por el Cardenal de España en cien mil florines de Aragon." Ib. año 1486. cap. 64.

(2) Pero porque todo este dinero se consumia, é no bástaba á los grandes gastos del sueldo contínuo, é otras cosas concernientes á la guerra, la reyna envió todas sus joyas de oro é de plata, é joyas é perlas, é piedras á las cibdades de Valencia

á pesar de tantos esfuerzos y sacrificios (1); es muy probable, que no se

cia é Barcelona á las empeñar, é se empeñaron por grande suma de maravedís." Ib. cap. 108.

(1) Son bien notables los recursos de la fecunda política de los Reyes Católicos, y que no son nuevos, ni contrarios al estado algunos que se han tenido por tales en estos tiempos. Hasta de la moneda de papel, ó asignados se hizo uso en aquella guerra, como lo refiere el mismo Hernando del Pulgar, que se encontró en ella. » Acaeció ansi mesmo, que hobo falta de moneda en aquella cibdad (Alhama) para pagar el sueldo que á la gente de armas se debia, é por esta causa cesaba entre ellos el trato necesario á la vida. Vista por el conde (de Tendilla) esta falta, mandó facer moneda de papel, de diversos precios, altos, é baxos, de la cantidad que entendió ser necesaria para la contratacion entre las gentes. Y en cada pieza de aquel papel escribió de su mano el precio que valiese, é de aquella moneda ansi señalada pagó el sueldo que se debia á toda la gente de armas é peones, é mandó que valiese entre los que estaban en la cibdad, é que ninguno la refusase. E dió seguridad, que quando de allí saliesen, tornándole cada uno aquella moneda de papel, le daria el valor que

se hubiera acabado tan felizmente la conquista, á no haber sido por las discordias de los Granadinos, (1) y ventajas de nuestra artillería (2).

Quando estos y otros hechos indubitables no manifestaran la gran poblacion y opulencia de Granada por aquellos tiempos (3), bastaria para

que cada pieza tuviese escrito, en otra moneda de oro, ó de plata. E todas aquellas gentes, conociendo la fidelidad del Conde, se confiaron en su palabra, é recibieron sus pagas en aquella moneda de papel; la qual anduvo entre ellos en la contratacion de los mantenimientos, é otras cosas, sin la refusar ninguno, é fué gran remedio á la extrema necesidad en que estaban. Despues, al tiempo que el Conde dexó el cargo de aquella cibdad, antes que de ella saliese, pagó á qualquiera que le tornaba la moneda de papel que habia recibido, otro tanto valor de moneda de oro, ó plata, como en la de papel estaba escrito de su mano." Ib. año de 1483. cap. 26.

(1) Ib. año 1487. cap. 68.

(2) Zurita, *Anales de Arag.* lib. 20. c. 60.

(3) Puede formarse alguna idea, por

la comprehender la que pudiera adquirir, solo la vista y consideracion de su dilatado suelo, y situacion geográfica. Mas de mil leguas de un terreno fertil, abundante de aguas, en benigno clima, y próximo á los dos mares Mediterráneo y Occéano, son capaces de poblacion, y riquezas incalculables.

Aun sin formar cálculos hipotéticos, ni extender el discurso mas allá de lo que la vista alcanza, en tiempos mas inmediatos á los nuestros; despues de muchísimas talas

que

a que da Zurita del comercio de Málaga. „Por su costa, dice, les iba á los de Granada, y á todo el reyno de los moros que se tenian en defensa, el socorro de gente y provision de armas, y caballos de los reynos de Tunez, Tripol, Fez, y Tremecen, por ser una de las plazas, que en España estaban en poder de los moros, y mejor y mas rica, y en mas fertil y abundante territorio: y de ella salian diferentes navíos, que navegaban las tierras de Egypto y Suria: y á ella se traía el dinero de la limosna, que de toda el

que precedieron á la conquista; diminucion de brazos que ocasionó la misma, rebeliones, castigos, y total expulsion de los Moriscos; consta que el reyno de Granada producia cada año un millon de libras de seda (1), y cerca de doscientas mil arrobas de azucar (2). ¡Quantos brazos pudieran emplearse solo en el cultivo, manufacturas y tráfico de tan preciosas cosechas!

Africa se enviaba, como para una guerra y empresa santa, para el sueldo de la gente que defendia aquel reyno debaxo de su secta. Ib. cap. 76.

(1) *Gallard. Práctica de Rentas Reales* tom. 4. pág. 13. Luis del Mármol escribia á fines del siglo XVI. »El trato de la cria de la seda es tan rico en aquel reyno, que se arrienda el derecho que pertenece á S. M. en sesenta y ocho cuentos de maravedís cada año, que valen ciento y ochenta y un mil quinientos ducados de oro." *Historia del Rebelion y castigo de los Moriscos del reyno de Granada.* lib. 1. cap. 11.

(2) *Representacion* de los Directores generales, en el año de 1747. Gallard. ib. pág. 28.

## §. II.

### *Decadencia del Reyno de Granada.*

Poblacion (1), subsistencias, seguridad pública, todo fué á menos en Granada, comparada, no solamente con los tiempos de la mayor grandeza de sus reyes árabes, sino aun con los inmediatamente posteriores á la conquista, que tantos estragos habia ocasionado.

Un dato solo podrá dar ideas mas claras y exâctas del actual estado del reyno de Granada, que las descripciones mas prolixas y circunstanciadas.

En todo el distrito de la Chancillería de Valladolid se cometen anualmente, como unas sesenta muertes violentas. En el de la de Granada, que tiene mucho menos poblacion

(1) La actual de la ciudad de Granada, se dice que es de 60∂ almas: la de todo el

cion, y territorio pasan de ducientas.

¿Y qué poblacion, agricultura, industria, ni comercio puede existir en un estado, en donde no hay seguridad en los campos, en los caminos, ni aun dentro de las mismas casas?

Otros hechos. Las dos citadas cosechas de seda y azucar han quedado reducidas, la primera á menos de la decima parte, y la otra á una quarta, ó quinta (1).

## §. III.

reyno 691.924, segun el Censo español del año 1797.

(1) El señor Gallard dice, que habiendo sido la de seda de cerca de un millon de libras, en el año de 1643, se regulaba ya solamente de doscientas y cincuenta, á doscientas y sesenta mil; y que la que en estos tiempos llega á ochenta mil se tiene por exôrbitante. La de azucar no llegaba ya á treinta mil arrobas, hasta que en estos últimos años los esfuerzos de D. Tomas Quilty, comerciante de Málaga, y el subido precio que ha tomado, con motivo de la guerra, la han regenerado, y van dando grandes aumentos,

## §. III.

### *Causas de la decadencia del reyno de Granada.*

La infelicidad y decadencia de los pueblos, lo mismo que su prosperidad y opulencia suele no ser efecto de una sola causa. Las guerras, pestes, epidemias, incendios, sequedades, tempestades, avenidas, y otras naturales, pueden arruinarlos, y destruirlos. Pero mas que estas, suelen influir en su desgracia y desolacion los errores políticos.

El Consejo de Castilla atribuyó la ruina de la seda de Granada al desproporcionado aumento de derechos sobre ella (1). La misma causa se

(1) Los derechos de la seda llegaron hasta 15 reales y 12 maravedis por libra, despues de haber pagado el diezmo eclesiástico. A tan subidos derechos se agregó la inhumana práctica de los cabezones, por la

señalaron los Directores generales de Rentas de la del azucar.

Es muy notable la narracion que hicieron al Marques de la Ensenada, de la decadencia de esta renta, por las interesantes deducciones que pueden hacerse de ella.

„En los años, decian, de 1722, hasta el de 29 inclusive, se cogieron en el reyno de Granada 557.573 pilones de azucar, que sus derechos, con los de todos sus procedidos, importaron 343.831. 296 maravedis, exigiéndose con la moderacion de diez, doce, catorce reales por forma. En los segundos ocho años siguientes

la cual se obligó á los pueblos á contribuir con determinada cantidad de libras, las quales habian de repartir ellos mismos entre sus vecinos. ¿Con tales vexaciones, que estímulo y fomento podia haber para la seda? Despues se dieron varias órdenes, aboliendo la práctica de los cabezones, rebaxando los derechos á dos reales, y dando otras providencias muy benéficas. Pero, como es mas difícil edificar que destruir, hasta ahora no han producido ventajas considerables.

tes se aumentaron los derechos, y quebró la cosecha; de modo que la Real Hacienda percibió de menos valor 91.724,262 maravedis. En los terceros ocho años, que alcanzaron al pasado de quarenta y cinco, subieron los citados derechos hasta veinte y un reales, y hubo de menos cosecha, cotejada con la de los primeros 232@694 pilones, y la renta quebró en 149,809,868 maravedis. De esta justificada cuenta, que nos ha hecho presente Don Manuel de Argumosa, Administrador general de aquel Reyno, resulta demostrable, que el aumento de derechos aniquiló su cosecha, con perjuicio de la Real Hacienda, y vasallos cosecheros.

Es decir, que la irreflexîon y errores políticos agotaron ó disminuyeron aquella preciosa mina, que bien dirigida, léjos de apurarse podia haber formado uno de los mas considerables ramos del comercio. !Qué de males ha ocasionado al estado, y al real servicio, el zelo desalum-

alumbrado, y la falta de economía política!

Pudieran citarse otros muchísimos exemplares, aun sin salir del mismo reyno de Granada. Mas bastará reflexionar sobre los que ha causado el vicioso sistema de la Renta llamada de Población.

## §. IV.

### *Orígen de la Renta de Población.*

En la conquista del reyno de Granada, algunos pueblos fueron rendidos á discrecion; tomados todos sus bienes, ocupados sus términos, y reducidos á esclavitud sus habitantes (1).

Pero Ronda, las Alpujarras, Baza, Guadix, la capital Granada, y otras muchas ciudades y villas principales se entregaron por capitulacion, y con condiciones, mas ó menos

(1) Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos.* Part. 3. cap. 22. 33. 42. 33. 76

nos ventajosas, segun habia sido su resistencia, ó la voluntad y gracia de los conquistadores. Las principales en casi todas, fueron el libre uso, y dominio de sus bienes, y el exercicio de su religion, leyes y costumbres.

Los Reyes Católicos habian encargado mucho el buen tratamiento de los vencidos, y que se les guardaran fielmente los capítulos de la entrega (1). Mas, fuese por haberse seguido mas adelante otra política muy diversa (2), ó por perversidad de

(1) Marmol, *Historia de la Rebelion*, lib. 1. c. 23.

(2) La culpa de todo esto, dice Zurita, se atribuyó al zelo desordenado de aquellos perlados, señaladamente del Arzobispo de Toledo, porque se fué desviando del camino que los santos decretos dexaron para la conversion de los infieles, prosiguiendo esto con demasiado rigor y aspereza contra los que rehusaban de venir al conocimiento de nuestra santa fé católica, encomendando este tan santo y caritativo negocio de conversion á ministros demasiadamente rigurosos, que los mandaban

de los moriscos; se amotinaron estos varias veces, y últimamente en el año de 1568 se rebelaron abiertamente, nombrando un rey que los gobernara, y dando motivo á una sangrienta guerra, á la confiscacion de sus bienes, y expulsion de todos ellos del reyno de Granada (1).

Pueden colegirse de algun modo los daños que ocasionaria aquel acaecimiento, si se advierte, que por el pereciéron, ó salieron mas de cua-

ban poner en muy duras prisiones, y los vexaban y atormentaban muy inhumanamente, hasta que por fuerza pedian el bautismo. *Historia del Rey Don Fernando el Católico*, Lib. 3. cap. 44 y 45. La avaricia de los jueces, dice Pedraza, la insolencia de sus ministros, traian desabridos á los moriscos. Hacian muchos agravios, so color de executar pragmáticas. Y los ministros eclesiásticos no eran de mejor condicion. Con esto los moros acabaron de perder la devocion á nuestra religion, y la paciencia al remedio. *Historia de Granada*, part. 4. cap. 80.

(1) Pragmática de 28 de Febrero de 1571.

trocientos mil moriscos (1) todos útiles, y aplicados á la agricultura, y al comercio (2).

Aunque solo trabajaran la mitad, y el jornal de cada uno no se valuo mas que por dos reales; perdió el estado una riqueza de quatrocientos mil reales diarios, ó mas de ciento y quarenta millones anuales; porque la verdadera riqueza de las naciones consiste en el trabajo de sus individuos, como lo ha demostrado Smith, con la mayor evidencia (3).

Se

(1) En un razonamiento que hizo Francisco Nuñez, el Muley, al Presidente de la Chancillería, dixo, que las moriscas pasaban de 200. Marmol, lib. 2. cap. 9. Y por las diligencias que practicaron los mismos moriscos, quando estaban maquinando la rebelion, averiguaron que tenian 1000 casas. Pedraza, part. 4. cap. 80.

(2) „ Tenian, dice Pedraza, buenas obras morales; mucha verdad en tratos y contratos; gran caridad con sus pobres; pocos ociosos; todos trabajadores: pero poca devocion con los Domingos y fiestas de la Iglesia, y menos con los santos Sacramentos de ella." Ib. cap. 82.

(3) *Investigacion de la naturaleza, y causa de la riqueza de las naciones.* t. 1.

Se conocieron en parte estos daños, y desearon remediarse, Mas en la eleccion de los medios no hubo el mejor acierto.

Aunque en todos los pueblos habia christianos viejos, en los pequeños era la mayor parte de moriscos, y así quedaron enteramente yermos, y despoblados mas de quatrocientos.

Fué admirable, y digna de imitarse la política que observó San Fernando, para repoblar los lugares que conquistaba. No solamente premiaba con casas y tierras á los oficiales y soldados que cooperaban á la conquista, sino que repartia las restantes, con condiciones muy ventajosas á los pobladores, estimulandolos por este medio á su mas firme arraygo, y establecimiento (1).

En la repoblacion del reyno de Granada, por la expulsion de los moriscos, no se siguió aquel prudente sistema. Se miró aquel negocio como una operacion fiscal. Se quiso sa-

(1) Véase la descripcion de aquella excelente política que hizo su hijo Don Alon-

sacar para el erario el mayor producto posible, Y el resultado fue, hacer el erario inmensos gastos, sin grande utilidad suya, y con daño irreparable de los bienes confiscados, y de todo el reyno.

## §. V.

so el Sabio, en el *Septenario*. „Asosegó, dice, en siete maneras lo que habia ganado. 1. *poblando*: 2. *partiendo*: 3. *labrando*: 4. *enriqueciendo*: 5. *aforando*: 6. *dando*: 7. *morando*.

„*Poblando la tierra*. Esto facia él muy bien. Ca non poblaba tan sólamientre lo que ganaba de los moros, que fuera ante poblado; mas dond, que nunca oviera poblanza, entendiendo que era logar para ello.

„Et *partiendo*, otrosi, muy bien, desque lo habia ganado, dandoles buenos quiñones á los que ayudaban á lo ganar, et de si á los otros que entendie, que eran buenos pobladores.

„Et sin todo esto, *labraba* bien los castiellos, et las fortalezas que entendie que seriau buenos para guardar las tierras.

„Otrosi, *enriquecie* los omes; lo uno dandoles haberes, et las otras cosas, porque entendie, que serian ricos: lo otro faciendoles haber guerra con los moros, de guisa, que siempre eran vencedores, et ganaban muy grand algo.

## §. V.

### *Primer establecimiento de la Renta de Poblacion. Arrendamientos.*

Si, ya que en la repoblacion del reyno de Granada no se siguió la política de San Fernando, se hubiese adoptado el sistema que se practicó en Valencia, en igual caso, hubiera sido menor el daño del estado, y

» *Aforabalos*, otrosi, muy bien, en darles quales fueros, et franquezas querien, porque hobieran sabor de poblar la tierra, et guardarla.

» Et *dábales*, otrosi, muy grandes términos, porque hobiesen los homes de que servir á Dios, et ganar adelante siempre de los moros.

» Et aun, por asegurarlos mas, morába muho en los logares, do entendie que habia menester poblarse, porque los homes de las tierras viniesen, et traxiesen lo que hobiesen meester, de guisa que los moradores de aquel logar pudiesen bien vender lo suyo, et comprar lo ageno." *Informe de la imperial ciudad de Toledo sobre igualacion de Pesos y Medidas*. pág. 357.

y mucho mayor la utilidad de la Real Hacienda. Expelidos les moriscos de aquel reyno, y confiscados sus bienes, por causas muy semejantes á las de Granada, se decretó su venta; y para ella se comisionó al aragonés, Adrian Bayarte, quien en poco mas de dos años visitó la hacienda confiscada: la midió, tasó, y vendió tan á satisfaccion, y con tantas ventajas de los vasallos, y del rey, que no hubo persona que quedase descontenta, ni se quexára, ó apelára de sus providencias, como lo refiere el Padre Bleda (1), y aparece de la Real Cédu-

(1) » Despues de haber S. M. dado asiento á algunas cosas tocantes á la expulsion de los moriscos de este reyno, y á la poblacion de los lugares de Barones, y censualistas, por mano de Don Juan Sabater, y Don Salvador Fontanet, de su Consejo, y Regentes en el supremo de Aragon, que vinieron á esto al dicho reyno, quedaba por asentar todo lo tocante á las haciendas que los dichos moros dexaron en los términos de las ciudades, y villas reales, que eran en grandes sumas. Y para venderlas, establecerlas, ó disponer de ellas, y para ave-

dula despachada en San Lorenzo, á seis

averiguar, y pagar todos los créditos que se hallasen sobre ellas, así de censales, y debitorios, como de deudas sueltas, y así mismo para cobrar todo lo que se debia por los cristianos á los dichos moriscos, en cuyo derecho subcedió S. M., y reparar las poblaciones de Segorbe, y Navajas, y hacer de nuevo las de la villa de Corvera, y arrabal de Xátiva, y otras muchas cosas con que se habia de rematar el asiento y reparo de este reyno, y todo lo tocante á los bienes de los moros expulsos; nombró á Adrian-Bayarte, un caballero aragonés, de mucho entendimiento, por comisario general de este reyno, para lás dichas cosas y todas las dependientes de ellas, con amplísimo poder de executar todo lo que conviniere, y le pareciere necesario, inhibiendo S. M. á todos los tribunales ordinarios del reyno del conocimiento de estos negocios; el qual llegó á 30 de Agosto de 1614. y en menos de dos años y medio que anduvo discurriendo por todo el reyno personalmente, hizo tasar y vender toda la Real Hacienda, aumentandola en tan grandes sumas, que en todas partes se dobló, y en muchas excedió del doble, con que pudo S. M. acudir al reparo de muchas cosas, á la paga y satisfaccion de las deudas, y á hacer mandamientos á los Barones, Monasterios, y otras personas particu-

seis de Septiembre de 1616, impresa por el mismo, con lo qual á los nueve años de la expulsion, ya no se conocia

culares de él, administrando justicia, con tanta igualdad, entereza, y limpieza, no solo de su persona sino de sus ministros y oficiales, que con ser un juicio sumario, y que en pié se conocia de todas las causas, pleytos, y diferencias, no hubo persona que quedase descontenta, ni se quejase, suplicase, ni apelase de alguna provision, ó sentencia suya, habiendo pronunciado tantas, y compuesto infinidad de pleytos, y diferencias, y dió tan grande satisfaccion á S. M. y á todos los Ministros de la Junta de Estado, y del Consejo Supremo de Aragon, que no solo se le encomendó, y fió á toda su disposicion, la administracion de la Real Hacienda, sino lo que es mas de admirar, cobraron del tan alto concepto, y de su inteligencia y buen modo de proceder, que fué publico y notorio, que jamas propuso cosa á S. M. que no la aprobase, y se la agradeciese. Y con ser hombre de capa y espada, no solo se le fió la determinacion de todos los dichos pleytos, sino aun la deliberacion de muchos procesos, y causas, que tribunales supremos de este reyno habian ya determinado." Bleda, *de la justa y general expulsion de los moriscos de España*, cap. 38.

nocia la falta de los moriscos (1).

En Granada, por desgracia, se adoptó un método muy diverso. Se creyó al principio, que no convenia vender las haciendas, ni á dinero, ni á censo, y que seria mas útil arrendarlas. Y á pesar de los fuertes y palpables reparos que se presentaban en aquel medio, bien indicados en la misma Real Cédula, en que se mandó practicar, fué preferido al primero (2). Bien presto se conocieron las pérdidas, y quiebras de aquel sistema (3), al qual se substituyó otro, no menos ruinoso.

§. VI.

(1) Bleda, ib.

(2) Real cédula de 21 de Marzo de 1578. cap. 8. "Y presupuesto que ha parecido, y está resuelto, que por ahora no conviene que se vendan, ni den á censo perpetuo en ninguna manera, las dichas haciendas, &c."

(3) "De algunos de estos bienes, dice Nuñez de Prado, se hizo merced á diferentes, de que hay razon en estos oficios de Veeduria, y Contaduria de mi cargo, que se habian señalado, y aventajado en las guerras del levantamiento, y de algunos

## §. VI.

### *Segundo establecimiento de la Renta de Poblacion.*

Desgraciado el que aguarda la experiencia de los males para remediarlos y precaverlos. Perdida la agricultura; destrozados los montes; maltratadas las acequias; todo lo qual eran consecuencias naturales del sistema de los arrendamientos; se reconoció, por fin, que no hay otro medio mejor de poblar, y de animar

nos descendientes de los que perecieron á manos del odio y tiranía de los moriscos: y los que quedaron se comenzaron á administrar, arrendando unos, y haciendo en otros las labores por cuenta de la Real Hacienda; en cuya forma de administracion se reconoció gran confusion, y mucha quiebra en lo principal de estos efectos." *Relacion auténtica de la creacion de la Renta de Poblacion del Reyno de Granada, por Don Manuel Nuñez de Prado, Contador de la fortaleza de la Alambra. Impresa en el año de* 1753.

mar la tierra que la propiedad vivificadora.

Mas, quando un negocio se yerra en los principios, despues es muy dificil enderezarlo y arreglarlo. Se resolvió vender las casas y tierras sueltas de las ciudades y villas principales, en donde habia sido menor el número de los rebeldes, y expulsos, á dinero, ó á censo impuesto sobre las mismas fincas: y las de los lugares de las Alpujarras, sierras, y marinas, que estaban mas despobladas, á censo enfiteútico (1).

Si el cánon hubiera sido moderado, con solo haber publicado y esparcido la noticia de aquel proyecto, hubieran concurrido labradores, y pobladores de todas partes á solicitar los repartimientos: porque los hombres corren naturalmente á donde encuentran interes.

Mas por un falso cálculo, y mal combinada economía, se malograron aque-

(1) Real Cédula de 31 de Mayo de 1572.

aquellas proporciones: el estado no se recompensó de los inmensos gastos que habia hecho; y se privó para siempre del mas rico manantial de frutos y riquezas que acaso tenia en sus dominios.

Se despacharon comisarios á Galicia, Asturias, montañas de Burgos, y Leon, y á otras partes de la península, para reclutar pobladores.

„No cabe en lo posible, dice Nuñez de Prado (1), referir el gasto, y la providencia que hubo, para conducirlos y asentarlos en las poblaciones; las prevenciones que se hicieron de pan, harina, trigo, cebada, y otras semillas, ropas, camas, mantas, instrumentos para cultivar las tierras, bueyes, caballos, y mulas para el servicio de las nuevas poblaciones, y todo á costa de la Real Hacienda."

El resultado fué, que algunos de los pobladores que se conduxeron sa-

(1) Real Cédula de 31 de Mayo de 1572.

salieron inútiles: otros se fugaron, y con gran trabajo pudieron juntarse 12542 familias, con las quales se poblaron 260 lugares (1), á que quedaron reducidos mas de 400 que habia en tiempo de los moros.

¿Y como habian de subsistir, ni adelantarse las nuevas poblaciones, con los excesivos cánones de frutos, y duras obligaciones que se imponian á los colonos?

De todos los frutos que cogieran, habian de pagar, ademas del diezmo eclesiástico, otro para el Rey; y de los morales, y olivares, los diez primeros años, desde Enero de 1572, la quinta parte, y de allí adelante la tercera, y habiendo de ser la paga del de los morales en el valor de la misma hoja, todo como derecho real (2), impuesto sobre los mismos bienes, y baxo las condiciones prescritas en el reglamento de 27 de Agos-

(1) b.

(2) Real Cédula de 31 de Mayo de 1572.

Agosto de 1573, que eran las siguientes.

1. Que habia de haber en cada lugar de los que se poblaran el número de vecinos que al Consejo le pareciera necesario, conforme á las averiguaciones de los Comisarios, y que ninguno de ellos habia de ser del reyno de Granada.

2. Que reunida que fuese la mitad de los pobladores que habia de haber en cada lugar, se les entregaria el término, señalandoles, y repartiendoles las haciendas que habian de tener para sí, con que ante todas cosas se obligaran, á que dentro de un breve tiempo, que se habia de señalar en la escritura, completarian el número, y recibirian los que se les diesen para cumplirlo, y no executandolo así, se pudieran dar las suertes y el lugar á otros. Y que el repartimiento se hiciera de manera que los que despues viniesen no fuesen agraviados, y ninguno entrara, ni tomara la suerte del ausente, ni parte de ella, so pena de perder la su-

suya con lo que en ella hubiere mejorado, para darla á otro.

3 Que señalado que fuera el término de cada lugar, al tiempo de dar la posesion á los pobladores, los comisionados lo deslindaran, y amojonaran, averiguando las haciendas de las iglesias, habices, y cristianos viejos, las quales no habian de entrar en el repartimiento.

4 Que los pobladores dieran razon de los lugares de su naturaleza, y caudal, para señalarles las suertes, conforme á sus facultades; dividiendolas en enteras y medias, para repartirlas, segun fuere la posibilidad de cultivarlas, y añadiendo otras que llamaban de ventaja, á los que tuvieran mayores facultades para su labranza: de manera, que habia tres clases de suertes, mayores, medianas, y menores.

5 Que las casas se repartieran tambien, con proporcion á la calidad de las suertes de tierra.

6 Que todos los pobladores se habian de obligar de mancomun á pa-

pagar de censo público tantos reales como casas hubiere en su lugar, teniendo un libro de Concejo, en donde se habian de anotar, con sus linderos, y las ventas ó traspasos que se hicieren de ellas, sopena de nulidad, faltando este requisito.

7 Que las suertes se formaran con la igualdad posible, de toda clase y calidades de tierras.

8 Que se escribiera la descripcion referida en el libro de Concejo, con toda claridad, y enviara un traslado autorizado al Consejo de Poblacion.

9 Que si para la mayor legalidad en el repartimiento se necesitara algun comisionado particular, se pagarian los gastos por los pobladores, por ceder en beneficio suyo.

10 Que habian de ser obligados á alzar á su costa las presas de los rios, limpiarlas, y encaminar las aguas para el riego de las heredades, y á guardar en la forma de éste las ordenanzas de la cabeza del partido.

11 Que en cada lugar se reservarian

rian dos suertes enteras, con dos casas, cerca de la iglesia, para el Beneficiado, y Sacristan, no teneniendolas el Beneficio: y si hubiere dos Beneficiados, se habia de dar á cada uno su suerte, pagando por ellas lo mismo que los otros vecinos, sin poderse excusar, por ser Clérigos, de pagar el diezmo primero á quien perteneciere, y con la obligacion de tener las casas corrientes y reparadas, sopena de componerlas á costa de sus bienes.

12 Que se les habia de dar de los baldíos la madera necesaria para fabricar y reparar las casas.

13 Que en los lugares de la marina, ó en los que fuere menester estarian obligados á fabricar un reducto, y á tener todos los pobladores espadas, y un arcabuz ó ballesta, con sus aderezos, rodela, ó alabarda, partesana, ó otras armas semejantes enhastadas.

14 Que el poblador que dexase dos años continuos de cultivar las suertes, ó desamparase su casa por

el

el mismo tiempo, perdiera las suertes y sus mejoras, quedando á la disposicion de S. M.; y lo mismo el poblador que no viniese en el tiempo prefinido, ó diese su suerte á otro poblador, sin licencia.

15. Que fueran obligados los pobladores á cultivar las tierras, conforme á la costumbre del pais.

16. Que las huertas, ó heredamientos se procurasia reducirlos á una, ó mas suertes, conforme á su valor; y el agua de las fuentes, ó pozos, fuera de aprovechamiento comun, siendo menester, y donde no, se computaria el valor del agua al que se le diera.

17. En los lugares donde no hubiese eras juntas, y en pedazos grandes, los pobladores de suertes mayores habian de estar obligados á hacerlas.

18. En los lugares donde hubiera proporcion para exidos, y dehesas boyales se habian de hacer para aprovechamiento del Concejo, y siendo en tierras que se labraban se habian

de

de señalar antes de formar las suertes; y que pudieran hacerse rompimientos en los baldíos, que no estuvieran repartidos, dentro de dos años, con licencia y obligacion de pagar de lo que de ellos se cogiere, como de lo demas.

19 Que los hornos de pan, que habian sido de los Concejos y moriscos, ó los tenian á censo de las iglesias, que eran los mias, se les dieran para aprovechamiento y propios de los Concejos.

20 Que las almadravas de teja y ladrillo se dieran á los que los fabricaran, á precios justos.

21 Que no se pudiera cortar, ni arrancar ningun árbol frutal, sino estando seco, y con expresa licencia, y en los que no fueran frutales se guardaran las ordenanzas de la cabeza del partido.

22 Que los materiales de las casas arruinadas, ó inhabitables se repartirian entre los pobladores.

23 Que ningun poblador pudiera traspasar su suerte, sino á otro po-

bla-

blador. y con licencia, y no de otra manera, pagando ante todas cosas de cincuenta uno, de lo que se les diera por el traspaso.

24 Que para evitar los pleytos y costas, los que se movieran sobre términos, aguas, ó las suertes, se vieran y decidieran en el Consejo de Poblacion, sin apelacion, ni recurso, no siendo los pleytos de términos con jurisdiccion de otro partido, ó lugar de señorío, en cuyo caso las partes habian de litigar donde correspondiera.

25 Que los pobladores fueran obligados á establecer su casa en el sitio que se les señalara, ó les hubiere caido por suerte, concediendoles para sus reparos los censos del año siguiente.

26 Que el deslinde y amojonamiento de cada lugar, toma de posesion á nombre de S. M. averiguacion de las haciendas de la iglesia, habices (r), y cristianos viejos, arreglar el

(r) Tierras de *habices* se llamaban las

riego; formar las suertes de las casas, repartirlas, y dar su posesion á cada colono, fuera todo á costa de la Real Hacienda. Pero el medir las tierras, y heredades; repartimiento y posesion de éstas, fuera á costa de los pobladores.

27 Que las haciendas, que los moriscos tenian en lugares de señorio, en las Alpujarras, sierras y marinas, se dieran en propiedad á pobladores de fuera del reyno, que nombraran los señores; en la misma forma que los de realengo, presenciando la entrega un comisionado del rey, el qual no habia de consentir que se les pusieran otras condiciones, ni imposiciones nuevas, de que dexaran tierras para los señores, ni mas que lo que con los moriscos usaban y guardaban, ni que se hicieran mas dehesas, boyales, ni exidos que los que el lugar solia tener, sin facultad real. Y

que tenian los moros destinadas para dotacion de sus mezquitas, las quales se donaron á las iglesias, por privilegios particulares.

28 Y porque convenia mucho, que entre los pobladores, á quienes se daban los lugares en propiedad, no hubiera pleytos, diferencias, y contiendas, como se habian visto en los lugares que se habian dado en arrendamiento; hechas, é igualadas que fuesen las suertes, y aprobadas por todos, ó la mayor parte de los que estuvieran presentes, ninguno pudiera quejarse, ni ser oido sobre agravios en el repartimiento, sino dentro de diez dias, en el Consejo, por el qual se nombraria una persona, á costa de los culpados, para que en su presencia las revieran tres pobladores de ellos mismos, de los de mayores, medianas, y menores suertes, y por lo que los tres conformes, ó los dos de ellos declararan, se hubiera de estar y pasar, sin que de ello ninguno pudiera apelar, ni reclamar: y el que apelara, ó reclamara, por el daño y perjuicio que se causaria de traer á los demas en pleytos, fuera echado de la poblacion, y entregada su suerte á otro poblador.

Que

29. Que si ademas de lo dicho ocurriesen algunas otras dudas, ó diferencias entre los pobladores, acudieran al Comisario de poblacion.

30 Que los que se encargaran de poblar algun lugar, estuvieran obligados á recibir por vecinos á los que tuvieran las calidades prevenidas en el reglamento.

31 Que los molinos de pan y aceyte se les dieran á los pobladores, por tiempo de seis años, con obligacion de repararlos, ó reedificarlos á su costa.

32 Que si alguno de los pobladores á quien se daban las suertes en propiedad, muriere, sus herederos vinieran dentro de dos meses, á hacer obligacion de labrar y cultivar las suertes; y no pareciendo en el dicho tiempo, pudieran darse á otro.

33 Que los pobladores tuvieran obligacion de residir personalmente en los lugares, y no cultivar las suertes por apoderados.

34 Que si arregladas y repartidas las suertes pareciese alguna que fuese de la iglesia, habices, ó cristianos

nos viejos, se le reintegrara al poseedor, de la hacienda que hubiere quedado sin repartir, y no habiendola pasára por lo que le quedare, rebaxandole la parte de frutos correspondientes á la que se le quitare.

35 Que en los lugares en donde no hubiese bastantes casas para los vecinos que se señalaron, se fabricáran á costa de los que las tenian.

36 Que en los tres primeros años ningun poblador pudiera ausentarse por mas tiempo de veinte dias, sin licencia, pena de perder su suerte y casa.

37 Las casas señaladas para los beneficiados, quedarian igualmente para los que les sucediren, sin pagar censo alguno por ellas.

§. VII.

## §. VII.

### *Reglamento de Poblacion del año de 1578.*

Habiendose reconocido que el cánon de frutos impuesto á los pobladores era excesivo; el corto producto de las haciendas; y los embarazos, y quiebras de la recaudacion, y venta de los mismos frutos; por Real Cédula de cinco de Septiembre de 1578; se mandó que las casas, y suertes se dieran á los pobladores á censo moderado, en dinero: las casas por un real, y las tierras, con proporcion á sus diversas clases, y valor principal. Que todos los vecinos de cada pueblo se obligaran de mancomun á todo el censo que se impusiese al lugar de su poblacion. Que estuviera á cargo de sus alcaldes la recaudacion, y conduccion á las arcas reales de su capital. Que los censos fueran redimibles á 35 el millar, y otros á 30, pero que no pu-

pudieran hacerse las redenciones por tercias, ni quartas partes, sino á lo menos por la mitad del capital.

Ademas de esto, se les concedieron términos redondos y propios, con todo lo realengo, para abrevaderos, y pasto de los ganados, reservando en algunas partes diferentes tierras á la Real Hacienda, para acensuarlas con el título de censos sueltos; y asimismo los molinos de pan, y aceyte, excepto en los partidos del Valle, y Alpujarras, en donde se dieron á los Concejos, para propios (1).

En algunos pueblos, despues de arregladas las suertes, quedaron otras tierras sueltas; ó por no haber tenido cómoda partición; ó para beneficiarlas con mayores ventajas de la Real Hacienda; ó tambien para compensar con ellas á los pobladores que hubiesen tenido algunas quiebras en sus suertes (2).

Ade-

(1) Nuñez de Prado, ib.
(2) Por exemplo, en el lugar de la Zubia

Ademas de las ventajas de este nuevo reglamento, en la moderacion del cánon, y señalamiento de términos para pastos, se les prestaron á los colonos por la Real Hacienda diferentes cantidades de trigo, cebada, y otras semillas, formando pósitos, y concediendoles al mismo tiempo muchos privilegios y mercedes de exêncion de pechos, alcabalas, y otros tributos (1). Gran-

se formaron ciento y veinte y cinco suertes, que se repartieron á otros tantos pobladores, con el censo de trece ducados cada una. Los huertos, que eran tierras de mas valor, se dieron á parte, sueltos, á varias personas, con el censo, desde quatro hasta diez reales, por cada marjal, segun su calidad.

Y concluido el repartimiento general, así de las suertes, como de las tierras sueltas, y la descripcion de todos los bienes de moriscos, se lee en el libro del apeo general la nota siguiente. „Toda la hacienda de suso, que quedó por repartir, queda para que si á algun vecino se le quitare alguna hacienda de la que se le ha dado, se le dé de esta otra tanta; y entre tanto que la beneficie, y arriende para propios, ó á otros gastos que sean necesarios, y para limpiar acequias.“

(1) Nuñez de Prado, ib.

Grandes ventajas eran estas, respecto de los capítulos del primer plan, y reglamento de poblacion. Pero ni eran suficientes para reparar el daño que ya se habia causado, ni las condiciones con que se concedieron dexaban de tener gravámenes muy perjudiciales.

Una de ellas era, que los Concejos habian de quedar obligados á tener siempre completo el número de colonos, que se les habian asignado. Otra, que habian de ser responsables de los descuidos y atrasos en el cultivo de los colonos. Que habian de quedar igualmente obligados á los casos fortuitos. Que en veinte y cinco años no pudieran venderse, ni traspasarse las suertes, sino á otro poblador útil, casado, de fuera del reyno de Granada, y que no lo hubiera sido en otra parte. Que aun pasados los veinte y cinco años no pudieran traspasarse en personas prohibidas por derecho, salvo en legas, llanas, y abonadas. Que las justicias pudieran apremiar á los colonos á

que

que cultivaran las tierras, como conviniese, para beneficio y aumento de la hacienda, &c (1).

## §. VIII.

*Daños causados por los primeros reglamentos. Ruina de la agricultura, y poblacion. Visita del año de 1593. Tercer Reglamento.*

Hubo en algunos tiempos la manía de quererlo sujetar todo á ordenanzas y reglamentos. Se creía que la autoridad y la fuerza podian mas que el interes. Que habria ciencias, industria, fábricas, y agricultura, mandando que las hubiera (2). No se co-

(1) Nuñez de Prado, ib.

(2) En mi *Historia del Luxo, y de las leyes suntuarias de España* se encuentran muchas pruebas de aquella errada política. Mas para muestra de ella, bastará leerla peticion 16 de las córtes de 1555. Item, decimos, que como es notorio, por falta que hay de lienzos en estos reynos, se

conocia bien el gran principio demostrado por la Sociedad de Madrid „que la agricultura se halla siem-

trae mucha cantidad de ellos del Reyno de Francia y Condado de Flandes, y para traerlo se saca gran suma de dineros de estos reynos, de que se sigue mucho daño á la república, y bien universal de ellos, porque ademas de necesitarse estos reynos, enriquécen los estraños. El valor y precio de los dichos lienzos va de cada dia en tanto crecimiento, que los pobres, y personas, que tienen poco, no tienen posibilidad para los comprar. Y la causa principal de donde procede este daño, y que estos reynos esten necesitados á proveerse de lienzos de dicho Reyno de Francia, y Condado de Flandes, es la mucha falta que acá hay de lino, y el descuido que se tiene en lo sembrar. Y habiendo, como hay, tierras convenientes en todos estos reynos, ó la mayor parte de ellos. en especial, en el reyno de Galicia, donde se siembra y coge tanta cantidad de lino, que bastaria para todos los lienzos que son menester en estos reynos, sin traerlos de Francia, ni de otros reynos extraños; y el bien que de esto resultaria es muy grande: porque demas que quedaria en estos reynos el provecho que se lleva á los dichos reynos extraños; mucha gente, especialmente las mugeres pobres, y necesita-

siempre en una natural tendencia hácia la perfeccion. Que las leyes solo pueden favorecerla, animando esta

das, se darian al trabajo de hilar, y hacer lienzos, hallando lino en cantidad, y precio moderado, lo qual al presente no se halla, sino poco, y en precio tan excesivo, que las mugeres que quieren hilar, lo dexan de hacer, por ser mas la costa del lino, que el provecho que se les puede seguir de los lienzos que hicieren. Suplicamos á V. M. que teniendo consideracion á lo susodicho, *mande*, que los Concejos de todos los pueblos de estos reynos hagan sembrar linos en las partes y lugares de sus términos, donde hubiere mejor disposicion, dando para ello tierras de lo público, y concejil, ayudando á la gente pobre, que en ello entendiese, para que mejor lo puedan hacer, y sustentarse, y dando en ello toda la órden que conviniere para que siembre y coxa la mas cantidad de lino, que ser pudiere. Y que tambien se *mande*, que las personas particulares de los tales pueblos, que tuvieren heredades, cada año continuamente siembren una parte de tal heredad de lino: y comenzando á haber mucha cantidad de lino en estos reynos, que con la ayuda divina será dentro de dos anos, que esto se pusiese en execucion en adelante, *se mande* que el principal exercicio de las mugeres

ta tendencia; y que este favor no tanto estriva en presentarle estímulos, y menos en emplear la fuerza, como en remover los estorbos, que retardan su progreso: en una pala-

bra

sea de hilar, y hacer telas de lienzos, como agora es el labrar: y que no se haga otra cosa, ni ninguna se pueda excusar. E los Corregidores, y Justicias de estos reynos tengan especial cuidado de lo susodicho, y *se mande*, que no se libre, ni pague á los dichos Corregidores el tercio postrero de sus salarios, hasta tanto que envien cada un año al Consejo testimonio de lo que cada uno en el año hubiere hecho en su jurisdiccion, cerca de lo suso dicho, y visto en él se les mande librar, y pagar: y lo que de otra manera se librare y pagare, no se reciba en cuenta. Porque haciendose así, habrá mucha cantidad de lino, y lienzos en estos reynos, y en precio moderado, y cesarán todos los daños, y inconvenientes; y la república de ello recibirá gran beneficio. A esto vos respondemos, que nos parece bien lo que pedis y *mandamos* á los del nuestro Consejo, para la execucion de lo suso dicho, nombren personas expertas, y para ello den las providencias necesarias.

Si en Galicia *se sembraba, y cogia, ya tanto lino que bastaria para todos los lien-*

zos

bra que el único fin de las leyes, respecto de la agricultura, debe ser proteger el interés de sus agentes, separando todos los obstáculos que pueden obstruir su accion y movimiento (1)"

Los efectos de aquel reglamento pueden conocerse por la vista que se hizo de los lugares de poblacion quince años despues, esto es, por los de 1593. De ella resultó, que el vecindario se iba disminuyendo, y menoscabando la hacienda de los pobla-

*sos, que eran menester en estos reynos*, es constante que el dexarse de texer y vender los del pais no era por falta de primeras materias. ¿Y quando hubiera tal falta eran los medios de conseguir la abundancia los propuestos por aquellas Cortes? Si á los pueblos y propietarios no les movia el estímulo del interés, serian bastantes las órdenes mas severas? ¡Y qué estafas, tropelías, é injusticias, no podrian ocasionar aquellas órdenes! ¡Y quántas tambien el precisar á las mugeres á que prefieran el hilar, y coser á todas las demas labores! En mi *Historia del luxo* pueden leerse los efectos, é inconvenientes de semejantes leyes.

(1) *Informe sobre la Ley Agraria* n. 19.

bladdres. Que, á pesar de las reiteradas órdenes, providencias, y comisiones que se habian dado, no estaba lleno el número de vecinos que se habia obligado á tener cada Concejo. Que muchos pobladores no vivian en los lugares donde tenian las suertes, y otros disfrutaban dos, ó tres, y mas, sin órden, ni licencia. Que otras se habian disminuido, enagenándose pedazos de ellas, gravandolas con censos, y otras cargas. Que muchas casas estaban caidas, y otras maltratadas; las viñas, tierras, heredades, morales, y arboledas destruidas, mal cultivadas, y hechas monte, y las acequias hundidas, y sucias; siendo todo esto contra las condiciones con que se habian mandado dar á censo perpetuo las dichas haciendas.

A consecuencia de esta visita, se formó otro reglamento en el año 1599. Se mandó que los propietarios de las suertes que estuviesen ausentes, se restituyeran á sus lugares, en el término de quatro meses. Que

todos los que poseyesen mas de una, las pusieran en cabeza de sus hijos, ó parientes, y no teniendolos las enagenaran en el mismo tiempo, el qual pasado, dispusiera de ellas el Consejo. Se permitió á los propietarios ausentes, tener suertes, manteniendo casa poblada en sus lugares. Tambien se toleró poseerlas á los naturales del reyno de Granada, contra la máxima adoptada en las primeras instrucciones. Se prohibió hipotecar, y obligar las suertes por deudas, dando por nulos los censos particulares que se habian impuesto sobre ellas.

Se mandó tambien que los propietarios repasaran las casas, y labraran las heredades, plantando viñas, morales, olivos, y demas árboles en los sitios donde estaban al tiempo de la rebelion, ó en los que parecieren mas á proposito con facultad á los alcaldes para apremiarles, y compelerles, haciendolo á su costa, en caso de omision, embargandoles para ello los frutos de las suertes, con apercibimiento, de que

si

si en las visitas ulteriores pareciere que los dichos alcaldes habian sido negligentes en hacer cumplir este capítulo, todo el daño que se advirtiere se cobraria de sus haciendas, y bienes propios, y que dentro de doce meses enviáran al Consejo de Poblacion testimonio de haberse reparado las dichas casas.

IX. A los vecinos de las Alpuxarras se les concedió licencia para cortar la madera de los árboles silvestres que necesitaran para los reparos de las mismas casas, y no mas, con intervencion de los alcaldes y regidores.

X. Se mandó igualmente reparar, y limpiar las acequias. Que los pueblos tuvieran libros de los apeos y deslindes que en ellos se habian hecho. Que se reintegraran las suertes de que se hubieran dismembrado algunas tierras, para que se conservaran siempre íntegras.

XI. Se prohibió fundar capellanías, y obras pias sobre las suertes de po-

blacion, anulando las que ya estaban erigidas (1).

Se declaró, que los pastos eran de los pueblos, por haberlo sido antes de los moriscos, *en cuyo derecho ellos sucedieron*.

Estos son los capítulos mas notables del tercer reglamento de Poblacion, que es la prueba mas convincente de su progresiva decadencia, y de los vicios intrínsecos del sistema que se adoptó desde su establecimiento.

## §. IX.

### *Valores de la Renta de Poblacion á fines del siglo XVI.*

A fines del siglo XVI la Renta de Poblacion se componia de tres ramos diversos. El de los censos de las casas y tierras de suertes de los lugares repoblados. El de censos sueltos, impuestos sobre bienes no comprehendidos en las suertes. Y el de ar-

(1) En el cap. 16.

arrendamientos de las fincas, que todavia no se habian vendido, ni situado.

El total valor de los censos de las suertes en los 260 lugares, que se repoblaron (1), fué de 25.322,911 maravedís en cada un año.

Por la consulta que el Consejo de Poblacion hizo en el año de 1592, dando cuenta del estado que tenía esta renta consta que el ramo de censos sueltos importaba 6.531.861 maravedis. Y las fincas que aun no se habian acensuado 1.736,518 maravedís, con mas 241 fanegas de trigo, y 113 de cebada.

Unidas las tres partidas, se ve que la renta total de los bienes confiscados á los moriscos ascendia por aquél tiempo, á treinta y quatro millones de maravedis.

De otra Real Cédula de 10 de Mayo de 1597 resulta, que desde el citado año de 1592, era muy poco lo

(1) Quedaron despues en 258 por haberse enagenado dos de la Real Hacienda.

lo que se habia vendido: por lo qual se mandó otra vez, que se acabara de vender todo lo confiscado, á dinero, ó á censo, para escusar los salarios, y costas que se estaban ocasionando con su administracion.

Quan poco fuese lo que habia quedado por vender, ó acensuar en todo el reyno puede colegirse de lo que refiere Nuñez de Prado, quien tuvo muy particular instruccion acerca de la misma renta (1).

## §. X.

### *Infelicidad y miseria de los colonos. Sus causas.*

Combinando los datos referidos del número de familias con que se llenó el vacío de los moriscos, y totalidad de las rentas de las suertes repartidas á los nuevos pobladores, apare-

(1) »El segundo ramo, dice, de que se compone dicha Renta de Poblacion, es de diferentes posesiones de casas, tierras,

rece, que habiendo sido las primeras 12592,

viñas, y arbolados, y algunos censos que los cristianos viejos pagaban á los moriscos sobre sus posesiones. Estos bienes tuvieron varios estados. Porque primero se mandaron vender hasta en cantidad de 200 ducados, para reedificar algunas torres que faltaban en la costa. Despues se mandó vender hasta en cantidad de 500 ducados, para satisfacer unos créditos que el Fisco de la Inquisicion tenia contra esta hacienda. Y últimamente se mandaron vender todos á el contado, y que lo que no se pudiese vender, se diese á censo á cristianos viejos, y que los que pagaban censos á los moriscos lo reconociesen á favor de la Real Hacienda. Y en virtud de dichas Reales órdenes, se hicieron reconocer los censos y muchas de las posesiones se vendieron á el contado; otras se dieron á censo sin mas hipoteca que la posesion misma, y las mas se vendieron á la mitad de contado, y mitad á censo; y otras á dos tercias partes de contado y la otra á censo reservativo, y con el título de censos sueltos y abiertos. Se distribuyó esta hacienda en seis administraciones. Y despues de impuestos los censos referidos, quedaron algunas posesiones, que no se halló quien las comprase, ni tomase á censo, y muchas de las casas que habia en esta ciudad, y fuera de ella, se arruinaron sin poderse aprovechar cosa alguna." pag. 47.

120592, y los censos perpetuos de las suertes algo mas de veinte y cinco millones de maravedís, no llegó á seis ducados por suerte, una con otra; carga, á la verdad, bien moderada, si se atiende á que cada suerte se componia de casa y tierras de todas clases, suficientes para la labor de una familia.

Sin embargo se sabe, que la poblacion, y su renta iba siempre en continua decadencia. Que los pobladores estaban tan pobres, que los mas no tenian sino el vestido que llevaban, y apenas sacaban para pagar el censo (1). Que en el año de 1618, estaba debiendo la Renta ochenta y cinco millones, setenta y nueve mil setenta y cinco maravedís; sin embargo de haberse le hecho gracia de 800 ducados (2).

Aquellas quiebras, y otras se atribuyeron, primero á las molestias, y

(1) Real Cédula de 10 de Mayo de 1597. en las ordenanzas de la Chancillería, lib. 1. tit. 17. n. 5.

(2) Gallard pag. 12.

vejaciones de las Justicias ordinarias, por haberse suprimido el Consejo de Poblacion (1). Volvió á formarse el Consejo de Poblacion, en 1597, y fueron en mayor aumento, cada dia. Ya no se encontraban otras causas á que recurrir, sino los temporales y malos años (2). Se tuvieron por causas las que no lo eran, ó no eran las radicales. No hay error mas temible en la política, lo mismo que en la física. Las verdaderas causas consistian en la viciosa constitucion de la misma renta; como se ha demostrado. Pero todavia le faltaba á esta otro golpe mas terrible.

## §. XI.

### *Comision de D. Luis Gudiel y Peralta.*

Si ya que en la repoblacion del reyno de Granada no se habia seguido

(1) Real Cédula de 10 de Mayo de 1597.

(2) Gallard. ib.

do el plan de vender todas las tierras, y casas, y transigir con los particulares todos los intereses de la Real Hacienda, á lo menos se hubieran observado inviolablemente los contratos, de qualquiera suerte que se hubiesen otorgado por los Comisarios, sino se hubieran movido, ni permitido acerca de ellos, y sus incidencias, demandas, ni pleytos algunos; si en caso de haberse suscitado, se hubieran executoriado las sentencias irreyocablemente; sino se oyeran, y adoptaran las doctrinas capciosas y subversivas del crédito público, sobre las supuestas lesiones y usurpaciones á la Real Hacienda; en una palabra, si hubiese habido mas sinceridad y buena fé de parte de los que la administraban; quando no hubiera prosperado tanto este reyno, como el de Valencia, á lo menos se hubieran resarcido, en algun modo, las incalculables quiebras de los primeros errores. Pero unos llamaban á otros, y hacian el daño mas irreparable.

Ya

Ya se ha visto, que el mismo Consejo de Poblacion aseguró al Rey, que toda la hacienda que quedaba por vender en el año de 1591, rentó un millon setecientos treinta y seis mil quinientos diez y ocho maravedís en dinero, y 351 fanegas de grano, cuyo capital á razon de catorce mil el millar; á que entonces corrian los censos (1), no llegaba á 600,000 reales. Y la citada Real Cédula de 10 de Mayo de 1592, dice que no era mucha la que quedaba.

Pues sin embargo, á principios del siglo XVII los arbitristas, de que abundó mucho aquella edad, empezaron á promover la opinion exterminadora, que todos los bienes que habian pertenecido á los moriscos expulsos, y aun las encinas, y otros árboles que estaban en las heredades de cristianos viejos, eran del Real Patrimonio, por justos títulos, y particularmente el de conquis-

(1) Lib. 6. tit. 15 lib. 5. de la Recop.

quista. Que el presupuesto que se habia tomado para la venta de tierras baldías, y de aprovechamiento comun *habia sido yerro y equivocacion*, por haberse reconocido despues, que pertenecian á la Real Hacienda, por los dichos títulos, y el de confiscacion. Que muchos Concejos, Comunidades, y personas particulares se habian entrado en bienes realengos, socolor de haberseles repartido, y otras razones, y causas injustas. Que aunque se habian dado varias comisiones para la reintegracion de los referidos bienes usurpados, no habia tenido efecto, por las dilaciones y competencias suscitadas entre varios tribunales, y los mismos Jueces comisionados. Que solamente de las diligencias practicadas de órden del Consejo de Hacienda, por el Contador Juan de Hervás, para componer tierras ocupadas sin título, constaba estar la Real Hacienda damnificada en un millon seiscientos treinta y ocho mil ducados. Que por otras resultaba un perjuicio de mas de trescien-

cientos mil: de suerte que se creía que de todo lo defraudado podrian sacarse mas de tres millones.

Estas ideas, despues de otras comisiones, gastos, y vexaciones, con que se vió afligido el reyno de Granada, produxeron la famosa transaccion de Don Luis Gudiel y Peralta, del Consejo real, en el año de 1642. En la Cédula de poder, que se le libró, se ven impresas las mencionadas doctrinas, y hechos, que bien reflexionados pueden conducir muchísimo para conocer, no solo el estado de la Renta de poblacion, sino el general de nuestra monarquía, por aquellos tiempos.

Se le dió, con efecto, al citado Don Luis Gudiel y Peralta, comision para pasar á este reyno, con las facultades y poderes mas amplios, nada menos que á deshacer, y rescindir todos los contratos en que entendiera que habia sido defraudada la Real Hacienda, procediendo por tela de justicia, composicion, ó gracia, como le pareciera conve-

nien-

miente, inhibiendo á los demas Tribunales del conocimiento de todo lo perteneciente á este encargo, sus incidencias, dependencias, anexidades, y conexidades.

No podia haber venido sobre el reyno de Granada una plaga mas terrible, que la expresada comision. Los pueblos, comunidades, y propietarios particulares, atrasados ya, y casi absolutamente arruinados, por las causas indicadas, necesitaban de grandes fomentos, y estímulos, quando de repente se vieron amenazados con la mayor de todas las calamidades, qual era la privacion y despojo de sus haciendas y tierras. Los títulos los mas sagrados, é inviolables de la propiedad, iban á ser exâminados, y juzgados por comisionados prevenidos contra su legitimidad. Las donaciones, repartimientos, ventas, y demas contratos otorgados con la mayor solemnidad, á nombre del Soberano, por sus ministros mas integros, y autorizados, se veian expuestos á ser declarados nulos y fraudulentos.

Pa-

Para evitar tan graves males, y temiendo los pueblos los gastos, y dilaciones de los pleytos, y su mal éxito, en caso de oponerse judicialmente, procuraron transigirse, sacrificando las cantidades que se estipularon. Granada pagó 250 ducados, con mas otros dos mil para las costas. Guadix 360, Málaga 200, y á proporcion otros muchos pueblos.

Cotejese esta conducta con la que se habia observado en Valencia, pocos años antes, y apenas se hará creible la diferencia entre el modo de pensar y obrar en una y otra parte.

Pero, con haber sido tan graves los males que ocasionó la referida comision, todavía era muchísimo mayor otro, que no se advertia, y se estaba preparando para los tiempos venideros. Tal era la inseguridad que prestaban á los propietarios las mismas promesas, y transacciones, por mas clausulas y firmezas con que se corroboraran.

Sino se habian respetado los contratos y estipulaciones de los Vene-

rables obispos Deza, Castro, Niño de Guevara, y todo el Consejo de Poblacion, autorizados con iguales poderes por Felipe II; si se habian encontrado doctrinas y sutilezas para anular sus repartimientos, ventas, y composiciones; ¿habian de faltar en adelante para inutilizar las transacciones del Licenciado Gudiel y Peralta? ¿su misma comision no podria servir de exemplo y leccion para infringirla?

Asi sucedió efectivamente, porque las mismas causas producen siempre naturalmente los mismos efectos. A pesar de las solemnidades y firmezas con que se habian otorgado, y extendido las transacciones, y escrituras por el Licenciado Gudiel y Peralta; bien presto se encontraron razones, y pretextos para anularlas, ó inutilizarlas, haciendolas problemáticas, y litigiosas. Se reprodujeron las alegaciones comunes del dominio universal, por la conquista, y confiscacion, de lesiones en los contratos; defectos en los pagos, &c. y el juzgado de poblacion, á la sombra de aquellas

las dudas, se creyó autorizado para continuar acensuando tierras, y casas, en los términos de los pueblos, á quienes pertenecian por los mas justos títulos.

## §. XII.

### *Otras comisiones para las ventas de tierras realengas y baldías del reyno de Granada.*

Los apuros de la Corona, en el reynado de Felipe IV, obligaron á usar de medios extraordinarios para aumentar las rentas, y desempeñar sus cargas, y uno de los que se adoptaron fueda venta de tierras realengas, y baldías.

No podria haberse encontrado un medio mas equitativo, y ventajoso para enriquecer el erario y al estado, si en su execucion se observara exacta, y rigorosamente la justicia. Las tierras realengas, y comunes, ni en pasto, ni en labor pueden produ-

cir

cir lo que perteneciendo en propiedad á dueños particulares (1).

Mas la venta supone dominio en el vendedor, y exige seguridad en su otorgamiento: y este ha sido el grande escollo de las comisiones para las de realengos, y baldíos. Los comisionados, ó por zelo indiscreto, y afectado, ó por engaño han tenido frequentemente por tierras realengas muchas de dominio particular, ó concejil. En las medidas, subhastas y aprecios han sido muy comunes los fraudes, y colusiones. Y aun quando se hayan hecho con la correspondiente legalidad, la abundancia momentánea de fincas vendibles, por una parte, y por otra la inseguridad de la firmeza de tales contratos, han frustrado, ó disminuido

(1) Este principio está demostrado con la mayor evidencia en el *Informe* de la Sociedad Económica de Madrid sobre la Ley Agraria; y en las respuestas fiscales de los señores Campomanes y Moñino, en el expediente sobre el fomento de la provincia de la Extremadura.

do las ventajas del erario, y del estado, como lo inutilizarán siempre, mientras el crédito público no esté apoyado sobre las basas mas sólidas, é incontrastables.

No hablaré del inconveniente de la diminucion de pastos, sin embargo de que fué el que mas ponderó el zeyno en las Cortes, y escrituras de millones. Los pastos no se disminuirian con la venta y repartimiento de tierras realengas, y comunes, ni con su rompimiento, y labor, como se dexara obrar libremente á la propiedad. El mismo interes que ahora mueve á los grandes ganaderos á desear inmensos pastos, excitaría igualmente á los pequeños labradores á conservarlos, y aun aumentarlos con prados artificiales (1). No ha-

(1) „ Los que han pretendido, dice la Sociedad, asegurar por medio de los baldios la multiplicacion de los ganados, se han engañado mucho. Reducidos á propiedad particular, cerrados, abonados, y oportunamente aprovechados, ¿no podrian producir una cantidad de pasto, y mante-

habria ganaderos de veinte, ó treinta mil cabezas; pero habria muchísimos millares de labradores con veinte, ó treinta.

» Como quiera que sea, las ventas de tales tierras, á nombre del Soberano

tener un número de ganados considerablemente mayor?

» Se dirá, que entonces entrarian todos en cultivo, y que menguaria en proporcion el número de ganados. La proposicion no es cierta, porque se puede demostrar, que los baldíos reducidos á propiedad particular, y traidos á pasto y labor, podrian admitir un gran cultivo, y mantener al mismo tiempo igual, quando no mayor número de ganados, que al presente. Pero supongase por un instante que lo fuese: ¿podrá negarse que es mas rica la nacion que abunda en hombres y frutos, que en ganados?

» Si se teme que crezca extraordinariamente el precio de las carnes, alimento de primera necesidad, reflexionese, que quando las carnes valgan mucho, el interes volverá naturalmente su atencion hácia ellas, y entonces ¿no preferirá por sí mismo, y sin estímulo ageno la criá de ganados al cultivo? Tan cierto es, que el equilibrio que puede desearse en esta materia, se establece mejor sin leyes, que con ellas.« Ib.

berano, y por sus comisionados, serian muy convenientes, quando fuesen verdaderamente baldías, y realengas, y no hubieran salido ya de la Corona anteriormente por otros títulos, onerosos, ó gratuitos. Pero vender, establecer, ó donar una misma cosa muchas veces, nunca puede dexar de ocasionar gravísimos daños, como se ha experimentado ya en este mismo caso, y en este mismo reyno.

No obstante que por repetidas leyes estaban prohibidas las ventas, y composicion de tierras realengas y baldías; que se habia pactado con el reyno la misma prohibicion en el año de 1608, para el servicio de millones, y que respecto del reyno de Granada habia ademas los particulares títulos de acensuaciones generales, y particulares, transacciones por servicios pecuniarios, estipulados con la mayor solemnidad; por los años de 1647 vólvió á dar se nueva comision á Don Pedro Pacheco, del Consejo Real, y de Inqui-

quisicion; quien la substituyó en Don Juan de Vergara, Oidor de esta Chancilleria, para tratar de componer las mismas tierras, y árboles que en ellas habia: pero apenas duró un año aquella comision: porque habiendose representado contara ella, y otras de la misma naturaleza, conferidas á Don Gomez de Avila, y el Licenciado Merlo, se mandaron cesar todas por Real Cédula de 4 de Abril de 1648.

Se repitió la misma prohibicion, por otra Cédula de 18 de Julio de 1650, como condicion pactada con el reyno, para la prorogacion del servicio de Millones (1).

En las ventas anteriores de los baldíos se habian cometido tantos fraudes que en el nuevo servicio de seis millones, otorgado por el reyno en el año de 658 se pidió y mandó remedir las tierras vendidas, y de-

(1) Está en las escrituras de Millones impresas en el año de 1659.

desagraviar á los que hubiesen sido perjudicados con ellas (1).

No fueron menos las que se experimentaron en el uso del mismo arbitrio en el reynado de Felipe V. sin embargo de que para su direccion, y recaudacion se habia formado una Junta de Ministros, como se manifiesta por la Real Cédula de 24 de Octubre de 1747, por la que se mandó cesar, y extinguir la misma Junta.

De todo esto puede deducirse, que aunque fuera muy conveniente vender, ó establecer los baldíos del reyno de Granada, tal operacion deberia promoverse por los pueblos, y á beneficio de sus propios, á quienes legalmente corresponden, por los expresados títulos.

## §. XIII.

(1) Está en las escrituras de Millones, impresas en el año de 1569.

## §. XIII.

### *Tercera época de la Renta de Población. Asientos.*

Después de varias alteraciones acerca del Consejo de Población de Granada, y Junta de la misma renta en Madrid, se extinguió esta, y por Cédula de 10 de Mayo de 1597, se mandó que el Consejo de Población se formara siempre del presidente, y los dos Oidores mas antiguos, con asistencia del Fiscal de la Chancillería, y señalamiento de 3740 maravedís al año: y que en ciertos casos conociera el Consejo de Hacienda.

Así continuó el gobierno de esta renta por mas de noventa años, siempre con continuas pérdidas, como se ha referido en el §. 10, indicando en él, y los anteriores sus verdaderas causas.

Contribuyó á hacer mas embarazosa y complicada su administracion el destino que tuvo algunos tiem-

tiempos para el pago de la tropa, con cuyo motivo en el año de 1652, se mandó que su distribucion corriera por el Consejo de Guerra (1).

Por créditos á Cruzada, é Inquisicion, tomaron tambien estos Tribunales conocimiento de las dependencias de la misma renta (2): lo qual dió frequentes motivos de competencias, y acalorados procedimientos; que todos cedian en perjuicio de la misma, y ruina de la agricultura granadina, cuya prosperidad está tan conexâ con la Renta de Poblacion, que la buena, ó mala direccion y versacion en esta no puede menos de influir notablemente en los aumentos, ó decadencia de los frutos.

En el año de 1687, hizo Don Juan Sendin asiento con S. M., obligandose á pagar treinta millones y medio de maravedís anuales, que era el valor en que por entonces se con-

(1) Gallard. pág. 13.
(2) Ib.

consideraba, con varias condiciones, y entre ellas la de poder nombrar un Juez conservador, que lo fué un Oidor de la Chancillería, con las apelaciones al Presidente, y dos Ministros, que él mismo señalára, como consta de las Cédulas impresas por el citado Nuñez de Prado, en cuya forma duró hasta el año de 1701 (1).

En el de 1712, tomó en arrendamiento la misma renta Don Sebastian Palomar de Andrade, por cinco años, en la cantidad de veinte y siete millones, y cien mil maravedís, con iguales condiciones á las de su antecesor.

Desde 1715, hasta el de 1725, hubo varios asentistas de la misma renta, hasta que en aquel año se le cedió en empeño á Don Juan Bautista Iturralde, con todos sus derechos y acciones, y pacto de retrovendendo, mientras no se le pagaran diez y ocho millones de reales con que habia servido á S. M. (2).

Per-

(1) Gallard. pag. 13.
(2) Nuñez de Prado pág. 48.

Permaneció en esta forma treinta y quatro años en la casa de Iturralde, hasta que por decreto de Cárlos III. de 8 de Agosto de 1760, se volvió á incorporar en la Corona.

En aquel corto tiempo de treinta y quatro años se adelantó la renta con las nuevas imposiciones de 696 censos sueltos, importantes 231710 maravedís sobre varios efectos. Se recobraron en mucha parte las suertes que estaban casi perdidas, é hicieron otras grandes mejoras, de suerte que no valiendo toda la renta quando entró en la casa de Iturralde, mas de veinte y quatro á veinte y cinco millones, quando la dexó producia veinte y ocho millones y medio, habiendo tenido quatro de aumento (1).

¿Qual seria la causa de tan notables mejoras, y adelantamientos en aquellos treinta y quatro años? La propiedad. En tiempos anteriores, pues-

(1) Ib. pág. 46.

puesta la renta en manos de Administradores, se miró con la indiferencia regular en las cosas, en cuya conservacion, y aumento no se tiene particular interés. Por lo qual, á su vista se perdieron infinitos censos, se confundieron muchas suertes, se usurparon otras; se fundaron sobre ellas mayorazgos, capellanías, y obras pias contra su primera institucion, y reglamento.

Apenas entró la renta en poder de asentistas, se reclamó aquel abuso, y por sentencias de vista y revista del Consejo de Hacienda, en los años de 1760. y 1761. se declararon nulas tales fundaciones sobre las propiedades de las suertes, por ser del directo dominio de S. M. á quien se debian restituir, permitiendo la permanencia de las hechas hasta entonces, solamente en los fraltos, y rentas, y prohibiendolas aun con esta calidad para en adelante.

Pasó la misma renta á la casa de Iturralde, y como se le cedió el dominio útil, durante el tiempo de

empeño de los diez y ocho millones de reales, hizo en tan corto tiempo la mejora de cerca de quatro millones.

Tales fueron y serán siempre los efectos de la propiedad: regenerar, y adelantar todo quanto abraza.

## §. XIV.

*Ultimo estado de la Renta de Poblacion: Sus rentas actuales: Causas de su decadencia.*

Habiendose mandado incorporar á la Corona la Renta de Poblacion en el año de 1766, corrió algunos años á cargo de los Presidentes de la Chancillería. Pero, á consequencia de la Instruccion de Intendentes, se les encargó á estos, finalmente, su direccion.

De la cuenta correspondiente al año de 1793, presentada por el Tesorero Don Domingo Lafuente, en el de 795, resulta, que todos los lo-

lores de esta renta, en dicho año, con algunos atrasos de los anteriores, fueron 29.590.252 maravedís, que son 870.301 reales con 18 maravedís.

De esta cantidad los 25.166.426 maravedís son de rentas fixas, é invariables de las suertes. Y lo restante de los censos sueltos.

Los réditos de algunos censos perpetuos que tiene contra sí la renta, inclusos algunos de los años anteriores, fueron 140.232 reales con 2 maravedís.

Los salarios importaron 30.151 reales y 10 maravedís. Y los gastos ordinarios, y extraordinarios 3.090 reales con 10 maravedís, que ambas partidas suman 1.355.214 maravedís.

Comparados estos valores con los antiguos, se advierte una baxa muy notable. Porque rebaxados de la cantidad principal 1.355.214 maravedís que suman las dos partidas de salarios y gastos, apenas pasa de los veinte y ocho millones y medio en

que

que la dejó la casa de Iturralde, en el año de 1760. Faltan cerca de tres millones para los treinta y medio en que se arrendó en el año de 1687; y cerca de seis para el que tenia á fines del siglo XVI.

Esta diminucion, y decadencia de la renta es tanto mas reparable, quanto, si se oye á los empleados en ella, ya adquiriendo grandes aumentos, con las nuevas acensuaciones, que, segun informe de la Contaduría pasan de ciento anualmente.

La causa de tales quiebras la atribuyen los dependientes del Juzgado de Poblacion á las usurpaciones de los pueblos, culpa de las justicias ordinarias, y colusiones de los censatarios, que enagenan muchas fincas gravadas con censos sueltos, ocultando estas cargas, para darles mayor valor, y libertarse de la paga de veintenas.

Si esto sucede efectivamente, la mayor culpa no está en los pueblos, justicias ordinarias, y censatarios, sino en los empleados en la renta.

Por

Porque exîstiendo ó debiendo exîstir en sus oficinas los asientos y escrituras correspondientes de los censos sueltos; qualquiera omision en su cobranza, ó pérdida de los capitales, debe ser principalmente á cargo de ellos.

La verdad es, que la mayor parte de las acensuaciones nuevas no lo son, sino engaños manifiestos, y medios iniquos de arruinar á los labradores, como aparece del citado informe de la Contaduría, y se demonstrará despues mas completamente.

De estas imposiciones, dice la Contaduría, sobre tierras de suertes, y de otras que sus dueños las dexan sin cultivo, se hacen freqüentemente, por el descuido de no tomar los informes competentes antes de la dacion, porque pretextan los acensuantes ser realengas, y sin mas justificacion que su dicho, se les conceden, y de cada una sale un pleyto, y al fin se vienen á declarar por nulas, y léjos de producir á la Real

Ha-

Hacienda utilidad, sale perjudicada en sus costas. Para evitarlos hay órden en la Administracion general, de los Señores Directores generales, para que no se den tierras á censo sin darles cuenta."

De aquí deduce la Contaduría la necesidad de un apeo, y deslinde general de todas las suertes, tierras, y demas fincas de Poblacion, lo qual fué proponer un remedio mas funesto y peligroso que la misma enfermedad, como se demostrará mas adelante.

Tambien pudieron haber influido algo en la decadencia de la Renta de Poblacion, las mismas causas que han ocasionado la de otras consistentes en juros, y censos: esto es, las varias reducciones de estos, y perdidas inculpables de las escrituras, y títulos para su cobranza.

Pero sin embargo de tales reducciones, se ha visto, que aun despues de la última, hecha en el año de 1705, desde el cinco al tres por ciento, ha tenido la misma Renta de Pobla-

blacion atrasos, y aumentos de algunos millones, segun el interés, y cuidado con que se ha dirigido. Y así no debe ponerse la menor duda, en que una de las mas principales causas de su decadencia ha consistido en su mala administracion.

## §. XV.

### *Proyecto de un apeo y deslinde general del reyno de Granada.*

En el año de 1784, procedió el Corregidor de Marbella contra algunos vecinos del lugar de Benahavis, confinante con aquella ciudad, por talas y daños que habian executado en sus montes, con resistencia, y desacato á la justicia; y habiendo dado cuenta á las Salas del Crímen; se le libró Provision para continuar la causa, con facultad de transterminar, y de ella resultó la prision de algunos reos, en el mismo lugar de su domicilio.

El

El Intendente pretendió que se le remitieran los autos, fundado en que el daño habia sucedido en tierras pertenecientes á la Renta, y Juzgado de Poblacion.

Formada competencia, el Consejo consultó á S. M. que en quanto á la criminalidad debia conocer la Chancillería. Pero que habiendo dimanado aquella principalmente de no estar conocidos con la distincion y claridad debida los límites de los términos de ambos pueblos, el medio de cortar tales excesos en adelante seria, que en consideracion al empeño que entonces podria sospecharse en el Intendente, por su desavenencia con el Corregidor de Marbella, pasara un Ministro de la Chancillería á aquellos sitios, en donde, con citacion de los dos pueblos, por peritos que las partes nombraran y un tercero el mismo comisionado, en caso de discordia, y teniendo presente la carta puebla, deslindára, y amojonára el terreno y suertes de poblacion, que de ella constára haber-

se repartido, así al comun, como á los vecinos particulares de Benahavis, poniendolos en posesion, y remitiendo las diligencias al Intendente, para que oyera en justicia á los que se sintiesen agraviados con apelacion al Consejo de Hacienda.

Se le dió la comision, en el año de 1786 al Señor Don Francisco Domenech, entonces Alcalde del Crimen de la Chancilleria. Y para autorizarlo mas, se le concedió reasumir toda la jurisdiccion de Marbella, arreglar los Propios, y otros encargos.

Ronda, Estepona, y otros pueblos confinantes hicieron varias representaciones, ponderando sus aciertos, y solicitando iguales apeos, y amojonamientos de sus términos. Aun la misma ciudad de Marbella no dejó, por entonces, de celebrarlos.

El comisionado dió cuenta de sus diligencias, asegurando que de ellas habia resultado el adjudicarse á la Real Hacienda el dilatado terreno

de

de quarenta y dos leguas, que le estaba usurpado, cuyo valor aseguró que ascendería á quatrocientos mil pesos.

Por el contrario, Marbella, apenas se vió libre de la presencia, y jurisdiccion del comisionado, clamó á S. M. porque se le oyera en justicia, quejandose de que despues de haberse gastado mas de cien mil reales de sus propios en la expresada comision, habia sido despojada de mas de catorce leguas de término, para aplicarlo al lugar de Benahavis y á su dueño territorial el Conde de Luque, con lo qual se habian disminuido los propios de aquella ciudad en mas de diez mil ducados anuales, ademas de otros muchos agravios, daños, y perjuicios.

A pesar de varias órdenes para dar curso á las mencionadas instancias, nada habia podido adelantar en ellas la ciudad, hasta que en el año de 1796, se mandó pasar todo el expediente al Consejo de Hacienda para que visto en sala de justicia, consul-

sulte á S. M. lo que parezca, cuya consulta está pendiente.

Todo lo expuesto inclina, por lo menos, á dudar de las ventajas del apeo, y deslinde de Marbella: á sospechar, que si se han aumentado los términos y fondos de algunos pueblos habrá sido con detrimento de otros. Que si ha habido algunas mejoras, por aquella parte, en la Renta de poblacion, puede haber sido por el despojo de tierras poseidas con titulos, cuya legitimidad no dexa de ser probable, hasta la final determinacion de S. M.

Sin embargo, persuadido el Señor Domenech de las grandes ventajas que habia producido su referida comision, en 26 de Agosto de 1796, hizo una representacion, en la que, con referencia á ellas, concluyó suplicando á S. M. „ Que si fuese de „ su Real agrado, se le expidieran las „ órdenes convenientes, relativas, ó „ conformes á las de dicho año de „ 1796, para que se finalice el des„ linde, amojonamiento, y repartimien-

»miento de todos los restantes ter-
»renos que quedan en el reyno de
»Granada, sus Alpujarras, Condado
»del Zenete, y demas partidos, sin
»jamás haber salido del Patrimonio
»Real de S. M. por el mismo méto-
»do y órden que lo hizo, y practicó
»en los tres últimos deslindes que
»se le encargaron, comprehensivos de
»unas quarenta y dos leguas. De cu-
»ya general operacion resultaria,
»sin disputa, el crecido aumento
»anual de quatro ó cinco millones
»de reales para la Real Renta de Po-
»blacion; á los enfiteutas pobladores
»la claridad y certeza de sus tierras,
»y la quietud de que tanto tiempo
»carecen. Se cortarian de raiz los
»numerosos pleytos que penden en
»aquel juzgado, y el Consejo de Ha-
»cienda por apelacion. A los vasa-
»llos laboriosos, y aun á los deten-
»tadores que poseen de hecho con-
»tra justicia, muchos terrenos, y ha-
»ciendas, sin pagar á S. M. censo,
»ni cánon alguno, las ventajas que
»su inimitable piedad les dispen-
»sára..."

Se le confirió efectivamente la propuesta comisión. Mas fué un beneficio muy particular de la divina providencia que no llegara á realizarse.

Aun sin haberse procedido á ella, solo su noticia consternó los pueblos de modo que muchos propietarios no se atrevian á comprar, vender, ni beneficiar las tierras, por la inseguridad en que los ponia aquella exterminadora comision, como consta de representaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda.

En vista de ellas, y habiendo tomado informes de sugetos de elevada probidad, mandó suspenderla S. M. en 8 de Diciembre de 1797.

Las ventajas de la comision de Murcia, con que se procuró apoyar, son por lo menos inciertas, y problemáticas, hasta que se decidan los recursos pendientes á S. M. Y qué inquietudes, quantas quejas y tropelías no hubiera ocasionado la violenta presentacion de títulos de pertenencia de las tierras, su inda-

da;

da; el examen, y comprobacion de sus linderos; y demas diligencias necesarias para tan vasta operacion? ¡Qué manejos, y colusiones no eran de temerse? Y al fin ¿que se lograria, sino lo que con las composiciones y transacciones antiguas, esto es, nuevos pleytos, gastos, y vexaciones, y completar la ruina de este reyno, lánguido, y decadente?

Toda la Renta de Poblacion no llega á novecientos mil reales, ni acaso ha pasado nunca de un millon: y se prometia un aumento de quatro á cinco. ¿Qué mayor prueba de la inconsideracion, y ligereza con que se formó aquel cálculo, y todo el plan de la comision?

Aun quando ésta, armada de la fuerza, produxera por de pronto algun aumento, al fin atacando la propiedad en su raiz, é infundiendo inseguridad, y desconfianza en los labradores, excitaria un desaliento universal, que completaria infaliblemente, con el tiempo, la perdida de la agricultura, la despoblacion, y la mi-

miseria, y con ella la incapacidad absoluta de pagar la renta, que en parte se está ya experimentado en las dificultades de su cobranza, de resultas de otras comisiones semejantes.

## §. XVI.

### *Del Juzgado de Poblacion.*

En los primeros tiempos de la Renta de Poblacion, sin embargo de que se creó un Consejo particular, muy autorizado, para su gobierno, no se despojó á los pueblos de la jurisdiccion ordinaria, y conocimiento de muchas de sus incidencias.

Basta leer la instruccion del año de 1595, y señaladamente los capítulos 1, 2, 6, 7, 12, 13, 14 y 19, para convencer, que su cumplimiento, y cuidado de su observancia estaba encargado inmediatamente á las justicias, debiendo conocer el Consejo solamente en caso de negligencia ó abuso de su jurisdiccion ordinaria.

En estos últimos, el Juzgado de Po-

da; el examen, y comprobacion de sus linderos; y demas diligencias necesarias para tan vasta operacion? ¡Qué manejos, y colusiones no eran de temerse? Y al fin ¿que se lograria, sino lo que con las composiciones y transacciones antiguas, esto es, nuevos pleytos, gastos, y vexaciones, y completar la ruina de este reyno, lánguido, y decadente?

Toda la Renta de Poblacion no llega á novecientos mil reales, ni acaso ha pasado nunca de un millon: y se prometia un aumento de quatro á cinco. ¡Qué mayor prueba de la inconsideracion, y ligereza con que se formó aquel cálculo, y todo el plan de la comision?

Aun quando ésta, armada de la fuerza, produxera por de pronto algun aumento, al fin, atacando la propiedad en su raiz, é infundiendo inseguridad, y desconfianza en los labradores, excitaria un desaliento universal, que completaria infaliblemente, con el tiempo, la perdida de la agricultura, la despoblacion, y la mi-

miseria, y con ella la incapacidad absoluta de pagar la renta, que en parte se está ya experimentado en las dificultades de su cobranza, de resultas de otras comisiones semejantes.

## §. XVI.

### *Del Juzgado de Poblacion.*

En los primeros tiempos de la Renta de Poblacion, sin embargo de que se creó un Consejo particular, muy autorizado, para su gobierno, no se despojó á los pueblos de la jurisdiccion ordinaria, y conocimiento de muchas de sus incidencias.

Basta leer la instruccion del año de 1595, y señaladamente los capítulos 1, 2, 6, 7, 12, 13, 14 y 19, para convencer, que su cumplimiento, y cuidado de su observancia estaba encargado inmediatamente á las justicias, debiendo conocer el Consejo solamente en caso de negligencia ó abuso de su jurisdiccion ordinaria.

En estos últimos, el Juzgado de Po-

Poblacion, subrogado en el lugar del Consejo antiguo, se habia propuesto seguir un sistema muy diverso. Suponiendo, y ponderando que la decadencia de la renta, y de la agricultura dimanaba de las vejaciones de las justicias á los colonos, habia tomado este falso principio por pretexto para reunir y reconcentrar en sí toda la jurisdiccion, y extenderla á otros muchos ramos, hasta que una casualidad feliz, ó la Divina Providencia, apiadada de tantos males, dispuso su remedio, descubriendo la verdad y la justicia, por los mismos instrumentos que se habian empleado para obscurecerla, y combatirla.

En 14 de Julio de 1795 remitió el Consejo á esta Chancillería, por mano de D. Bartolomé Muñoz de Torres la orden siguiente.

„Por la via reservada de Hacienda se ha comunicado al Consejo, por medio de S. E. el señor Gobernador de él, la Real Orden siguiente.

„Exmo. Señor=El rey ha llegado á entender, que sin embargo

de

de las privativas facultades acordadas, y constantemente sostenidas á favor del Juzgado de Poblacion de Granada, se han entrometido los Alcaldes de aguas de la ciudad de Guadix á conocer de las que corren por el término de la villa de Exfiliana, que como pueblo eximido de aquella ciudad, con jurisdiccion ordinaria, y comprehendido en la nueva poblacion de dicho reyno, debe estar únicamente sujeto al tribunal del Juez Protector, como lo están los demas de igual naturaleza; y que desentendiéndose de este positivo principio, han ocurrido á aquella Chancillería, que trata de sostenerles su jurisdiccion, amenazando de lo contrario con una competencia. Como semejantes procedimientos, sobre ser contrarios á las órdenes que rigen en la materia traerian consigo el grave inconveniente de que los pobladores enfiteutas se viesen abatidos de las justicias ordinarias, y las haciendas, aguas, y bienes del Real Patrimonio en una total decadencia, con abandono de los

los pobladores, como ya se ha experimentado en algunos lugares, por carecer de aquella proteccion, y auxîlios que tuvieron desde el principio, y fué lo que principalmente les sirvió de estímulo para establecerse allí; se ha servido S. M. mandar que ni los expresados jueces de aguas de Guadix, ni la Chancillería de Granada se mezclen en este, ni otros asuntos de su naturaleza, dexando expedítas, como por todos títulos es debido, las facultades del Juzgado de Poblacion: y que en quantos puedan ofrecerse, no permita el Consejo, si lo llega á entender, estas indebidas intrusiones. Lo que de su Real órden participo á V. E. á fin de que por dicho Tribunal se comunique la competente á la Chancillería, y cuide del puntual cumplimiento de esta soberana resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Julio de 1795. = Diego de Gardoqui. = Señor Obispo Gobernador del Consejo.

» Publicada en el Consejo esta Real Orden, ha acordado se guarde y

y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que al mismo fin se comunique la correspondiente á esa Chancillería.

» Asimismo ha acordado este supremo Tribunal, que sin perjuicio de ello, informe esa Real Chancillería, por mi mano, lo que hubiese y le pareciese en el asunto. Y de órden del Consejo lo participo á V. S. para que haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal, disponga su cumplimiento, dándome en el ínterin aviso del recibo de ésta, á fin de ponerlo en su noticia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1795. = D. Bartolomé Muñoz. = Señor Presidente de la Real Chancillería de Granada.

Para satisfacer á esta órden del Consejo, se mandaron unir los antecedentes del pleyto de Guadix, y otros relativos al mismo asunto, y cédulas, y órdenes sobre la renta y Juzgado de Poblacion, y pedir informes á la misma ciudad de Guadix, Granada, y Uxijar, capital de las Al-

Alpujarras. Y de los documentos presentados, informes de los citados pueblos, y otras representaciones dirigidas por algunas justicias, resultó completamente justificada la suposicion y falsedad de las que habian dado motivo á la referida órden de S. M.

Apareció, que es incierto que al Juzgado de Poblacion pertenecieran las facultades privativas que se atribuía sobre acequias, y aguas. Que la Chancillería no habia hecho novedad alguna. Que no eran las justicias ordinarias las que oprimian á los pueblos, y enfiteutas, sino el mismo Juzgado de Poblacion, con su práctica ilegal y subversiva, que la sociedad Económica de esta ciudad llama con mucha propiedad, *sistema de despoblacion*. Que los empleados de esta renta figuraban á lengo todo el territorio de Granada, para tener facultad de acensuar quanto se solicitaba; por las utilidades que les resultan. Constan innumerables exemplares de acensuaciones de terrenos po-

poseidos notoriamente por dueños particulares, con títulos indubitables, y aun, lo que es mas escandaloso, de uno mismo á dos, y tres personas diferentes, en muy pocos años; de tierras poseidas públicamente por los propios, acensuadas por un valor seis y ocho veces menor que el que producian; de dueños precisados á acensuar sus mismas heredades, habidas por títulos justos, y legítimos; de otras acensuadas al mismo que las habia vendido; de suertes primitivas recargadas con segundo censo, y otros abusos intolerables.

¡Este era el Juzgado benéfico! ¡El protector de la Poblacion, y agricultura granadina! ¡El que se atribuía los progresos de la prosperidad de este reyno, y cargaba la culpa de la decadencia de algunos pueblos á las justicias ordinarias!

El citado expediente consultivo proporcionó á los pueblos la ocasion de desahogar, en algun modo, sus justos resentimientos, no con declamaciones vagas, y suposiciones falsas,

sas, sino desmostrando con documentos auténticos, y hechos notorios, las injusticias, y viciosa conducta del mismo Juzgado.

## §. XVII.

*Comision para la redencion y extincion de los censos y Renta de Poblacion.*

El expediente de que se ha hablado en el §. antecedente, instaurado por mi oficio Fiscal, quedó pendiente y concluso para el informe que habia de hacerse al Consejo, quando á fines del año de 1797, pasé á Madrid, por otros motivos y miras muy diversas.

Promovido, por el mismo tiempo, al Ministerio de Hacienda el Exmo. Señor D. Francisco Saavedra, que habia residido largo tiempo en Granada, y tiene muy particulares conocimientos, é inclinacion á fomentar este reyno, por su ventajosa situacion física, y proporciones na-

naturales; con los datos mas seguros, que me habia presentado el mismo expediente, me fué fácil demostrar los abusos, y daños intolerables que estaba ocasionando el Juzgado de Poblacion: la necesidad de su reforma, y el medio menos violento, y mas equitativo, de conseguirla radicalmente, qual era el de permitir la redencion de los censos.

Formé mi proyecto; lo presenté á S. M., y precedidos los informes convenientes, se dignó aprobarlo, y expedir los decretos y reglamento para su execucion.

Todos los buenos granadinos aplaudieron la real beneficencia. La ciudad de Granada dió las gracias á S. M. que quedó muy complacido de aquella demostracion de agradecimiento (1).

(1) Así aparece de carta escrita por el Sr. Saavedra á la Ciudad, que es la siguiente = M. I. Ciudad. = He leido al Rey la carta que V. S. me dirigió en 16 de este mes, tributando á S. M. las mas reverentes gracias, por haberse dignado permitir la redencion

Y á la verdad, siendo innegable la decadencia del reyno de Granada; de una de las mejores provincias de la monarquía española; y habiéndose demostrado con la mayor evidencia, que una de las principales causas ha consistido en los errores políticos cometidos en el establecimiento y administracion de la Renta de Poblacion; ¿qué medio puede presentarse para el fomento de este rey-

cion del Censo de Poblacion. S. M. ha apreciado esta justa demostracion del agradecimiento de V. S. y me manda, que para mayor inteligencia de los terminos en que ha concedido aquella gracia, remita á V. S. los seis adjuntos exemplares del Real Decreto; de la Instruccion extendida en conseqüencia; y de la comision dada á D. Juan Sempere y Guarinos, para llevarla á efecto.

»En todos tiempos será para mí una de las mayores satisfacciones, concurrir al alivio de los vasallos de S. M. siguiendo sus Reales intenciones y deseos, particularmente á los de ese Reyno de Granada, que por su situacion, clima, y producciones puede contribuir mas, quizás, que otras provincias, al bien general del estado. = Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Aranjuez, 30 de Enero de 1798 = Francisco de Saavedra. = M. I. Ciudad de Granada."

reyno, mas eficaz, mas equitativo, y de mas reciproca conveniencia al Rey y á los vasallos, que el de pagar de una vez todo su valor, redimiendo los censos en que consiste?

## §. XVIII.

*Recapitulacion y confirmacion de los principios y presupuestos para la comision de extinguir la Renta de Poblacion.*

Se ha probado, que los Reyes Catolicos, y sus succesores no tuvieron, ni pensaron atribuirse el dominio universal sobre todo el territorio del reyno de Granada, sino solò el que realmente les habia dado la conquista, limitado, y circunscrito por los pactos, y capitulaciones. Que la confiscacion tampoco fué de todo el suelo de Granada, sino solamente de los bienes poseidos por moriscos. Que se midieron, y deslindaron, y se tomó la posesion de ellos, legal y especificamente, á nombre de Felipe II. Que, así de las tierras, y demas bienes

nes conquistados, como de los confiscados, se donaron algunos, por mercedes gratuitas, ó remuneratorias; y los demas se vendieron, establecieron, ó acensuraron, con varias condiciones. Que á fines del siglo XVI. apenas pasaba de medio millon de reales el valor de lo que quedaba en el dominio particular de la Real Hacienda, en todo este reyno. Que hasta principios del XVII. no se oyeron las doctrinas y presupuestos del dominio universal, por conquista, y confiscacion. Que á su sombra se lograron comisiones reservadas, en que, sin citacion, ni las solemnidades correspondientes, se figuraron cálculos exôrbitantes de agravios, y usurpaciones repugnantes á los datos mas auténticos. Que aquellos datos inciertos fueron los presupuestos fundamentales de las famosas transacciones de D. Luis Gudiel y Peralta. Que los pueblos se vieron precisados por las circunstancias á comprar aquellos nuevos títulos de dominio de las tierras de sus distritos. Que despues de tantos sacrificios, volvió á tratarse

se varias veces de las ventas de bienes realengos, y baldíos, y otras tantas se mandaron suspender, por sus inconvenientes.

Tambien se ha manifestado, que toda la Renta de Poblacion no llega á 900. reales, ni apenas ha pasado nunca de un millon; y que son infundados y quimérieos los grandes aumentos que se habian ofrecido, para persuadir el proyecto de un apeo y deslinde general. Que de los 29.590,232 maravedís, ó poco mas á que asciende efectivamente toda la Renta, los 25.166,426. son de censos fijos, é invariables de las suertes primitivas, cuya recaudacion está á cargo de los pueblos. Y por consiguiente, que el gran tesoro sobre que versa principalmente el Juzgado de poblacion apenás pasa de dos mil doblones, ni debe pasar, si efectivamente está ya establecido á particulares, ó enagenado á los pueblos, por los títulos espresados todo lo que pertenecia á S. M. por la conquista y confiscacion

A pesar de todas estas demostracio-

ciones; que son muy claras, y resaltan de las historias mas comunes, y de las mismas cédulas, y reglamentos de la Renta de Poblacion, parece que no han faltado algunas impugnaciones, y aun intrigas é imposturas para desacreditar mi proyecto, dimanadas, como se puede fácilmente penetrar, de resentimientos de los que tienen interés en combatirlo. Pero la verdad es incontrastable. Y quien obra bien no teme la calumnia, ni la astucia de los malvados.

*Consulta del Señor Saavedra, ministro de Hacienda, al rey, sobre el proyecto de extinguir el censo de Poblacion en el reyno de Granada, presentado por D. Juan Sempere.*

»Señor. = En el consejo de estado de 31 de marzo resolvió V. M. que para subvenir á las urgencias, vendiesen las casas, tierras, y otras propiedades que la corona tiene en varias provincias; pues no produciendo lo que corresponde á sus capitales, y ocasionando gravámenes,

pri-

privan al estado, y á la real hacienda de las ventajas de su circulacion, y de ahorrar crecidas cantidades en los mayores réditos que se satisfacen por los vales reales, y empréstitos.

» El censo, llamado de Poblacion impuesto á las casas y tierras confiscadas á los moriscos, en el reyno de Granada, y dadas despues en enfiteusis á los repobladores, es una de las propriedades comprehendidas en aquella real resolucion: y á fin de llevarla á efecto en esta parte; redimir los graves perjuicios que causa á la agricultura de aquel reyno; y por otros inconvenientes que ha representado el fiscal de lo civil de la Chancillería de Granada D. Juan Sempere, he extendido el decreto que V. M. se servirá rubricar.

» Tambien debo hacer presente á V. M. que teniendo confianza en el talento, zelo, y conocimientos del mismo fiscal Sempere, me parece sería conveniente encargarle de esta comision, para sacar todas las ventajas en favor de vuestra real Hacienda, de que es susceptible la re-

redencion de los expresados censos, concediendole los honores y medio sueldo de ministro del Consejo de Hacienda, á cuya gracia le hacen tambien acreedor sus buenos servicios, y el zelo que ha manifestado en otros escritos interesantes á la causa publica, y á vuestro erario.

»V. M. se dignará resolver lo que mas fuere de su real agrado.

*Decreto de S. M.* »Resuelto en 6 de diciembre (1797) como propone Sempere, condecorando á éste con honores del Consejo de Hacienda, y asignandole alguna gratificacion, ó sobresueldo para desempeñar la comision que se le confiere, de poner en práctica este asunto.

A consecuencia de este decreto, y otros posteriores se dieron las órdenes y avisos necesarios.

*Real decreto, instruccion, y órdenes, para la redencion, y extincion de los censos, y Renta de Poblacion.*

Enterado de los graves daños que ha ocasionado á la agricultura del reyno de Granada el censo llamado de Poblacion, y deseando los mayores alivios, y prosperidad de mis amados vasallos; he resuelto permitir á todos los propietarios de tierras, casas, y demas fincas, gravadas con dicho censo, que puedan redimirlo, y extinguirlo, pagando á mi Real Hacienda los capitales correspondientes. Tendreislo así entendido; y para la ejecucion dareis las órdenes convenientes. = *Rubricado de la Real mano.* = En San Lorenzo el Real, á 6 de Diciembre 1797. = A D. Francisco de Saavedra."

"Con fecha de 6 de este mes, se ha servido el Rey dirigirme el Decreto del tenor siguiente = *Aquí el Real Decreto antecedente.* = Y satisfecho S. M. del zelo, actividad, y conocimientos de V. S. se ha servido co-

comisionarle, para que lleve á efecto, en todas sus partes, la redencion del expresado censo de Poblacion, bajo las instrucciones, y órdenes, que se le comunicarán por este Ministerio: lo que participo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo, 13 de Diciembre de 1797.=Francisco de Saavedra.= Señor D. Juan Sempere.»

*Instruccion, que ha resuelto el Rey se observe, en la execucion del Real Decreto de 6 de Diciembre de 1797, por el qual se ha servido S. M. permitir á todos los propietarios de tierras, casas, y demas fincas del reyno de Granada, gravadas con el censo que llaman de Poblacion que puedan redimirlo, y extinguirlo, pagando á la Real Hacienda los capitales correspondientes.*

I

Se admitirá á la redencion del censo, no solo á los particulares poseedo-

dores de las haciendas pertenecientes á la Poblacion de Granada, sino tambien á los pueblos, comunidades eclesiásticas, ó seculares, á los patronos, y poseedores de capellanías ú obras pías, y á los poseedores de mayorazgos

2.

Los pueblos que se hallen encabezados en el censo de Poblacion de sus respectivos términos, lo podrán redimir en cuerpo, ó por comunidad, así como han otorgado el encabezamiento admitiendo á los poseedores de las suertes en que esté dividido la parte que corresponda á sus respectivos capitales; y si alguno de ellos no quisiese aprovecharse de este beneficio de la redencion del censo, y el pueblo lo hiciese por el todo de él, quedará sujeto y obligado el tal, ó tales particulares á continuar pagándolo al pueblo, pero con la facultad de poderlo redimir despues.

3.

Si los pueblos encabezados no se hallaren en disposicion de redimirlo, no por eso han de dejar de poderlo hacer los particulares llevadores de bienes, ó suerres: y quanto estos redimieren, tanto se rebajará del total del encabezado de los pueblos, quedando libres las haciendas redimidas de toda responsabilidad por este encabezado, y de la jurisdiccion del Censo de Poblacion.

4.

Para facilitar á los pueblos la redencion de los censos, porque esten encabezados, les permite S. M. que puedan destinar á este efecto los sobrantes de sus propios; y en caso de no tenerlos, que puedan vender parte de los mismos bienes de Poblacion, que pertenezcan á la universidad del pueblo, y cuya enagenacion les sea menos perjudicial, quedando á beneficio de los mismos propios la parte

del cánon que corresponde pagar á los dueños particulares de haciendas y suertes, que no hayan redimido el censo que les corresponda del encabezamiento, y mientras no lo rediman, pasando de ello exacta noticia al Intendente de Granada, para que la dé á la Contaduría general de Propios, y conste lo que les pertenece por este respecto.

5.

Tambien, para que los poseedores de los mayorazgos puedan con mas facilidad, y menos perjuicio suyo, redimir los censos impuestos sobre las haciendas de poblacion, sujetas al mayorazgo, les permite, y concede S. M. facultad para que puedan vender la parte de bienes de poblacion vinculados, bastante para cubrir el capital del censo, ó para que puedan tomarle, con calidad de redimible, sobre el todo de estos bienes. Y si el poseedor del vínculo quisiese hacer, é hiciese la redencion con caudales que libremente le per-

tenecieseñ, quedará este capital á su libre disposicion, y sin sujecion, al vínculo, bien que con la libertad de que el sucesor pueda redimir la carga, entregando el todo de él á quien perteneciese.

6.

Las comunidades eclesiásticas, ó manos muertas á quienes pertenezcan bienes de poblacion, sujetos al censo, podrán tambien vender la parte de ellos necesaria para la redencion, y lo mismo los poseedores de las obras pias, ó beneficios eclesiásticos fundados sobre tales bienes; solicitando del Ordinario eclesiástico, en su caso, el consentimiento, con manifestacion de ser esto conforme á la soberana voluntad de S. M.

7.

Las ventas de bienes, ó imposiciones temporales de censos que se hagan, así por los pueblos, como por los poseedores de mayorazgos, co-

mu

munidades, ó manos muertas, quiere S. M. que sean esêntas del derecho de alcabala, y de qualesquiera otros, para facilitar mas á los gravados con el censo de Poblacion la redencion de él.

8.

El capital que corresponde al censo de Poblacion, como perpetuo, es á razon de sesenta y seis y dos tercios al millar; y á este respeto le habrá de satisfacer el que intente la redencion de él.

9.

Pero la que hagan los pueblos de las haciendas que gozan como cuerpo, y los labradores que trabajan por sí las haciendas y no están sujetas á vinculacion, cumplirán con pagarlo á razon de cincuenta al millar.

10.

Si hubiere algun censo que sea ro-

redimible, se estimará el capital á treinta y tres mil y un tercio al millar, como está determinado por punto general.

II.

Si en alguna parte, ó lugar, se pagase el censo de Poblacion, en trigo, aceyte, ú otra especie, se estimará su valor por el medio que resulte tener en dos decenas: y á este respecto se regulará el importe del capital.

12.

Aunque para que la operacion de la redencion del censo se hiciese con el justo conocimiento y exactitud debida y que no se perjudicase á la Real Hacienda, ni á los dueños de las haciendas, convenia que se presentasen las escrituras de él, como los bienes han pasado á muchos sucesores, por títulos universales y particulares, y subdividose las suertes concedidas al tiempo de la Poblacion en-

entre distintos dueños, y unidos á otras total, ó parcialmente, no se dejará de admitir á la redencion, porque no se presenten los tales censos, ó constituciones de ellos; y se atenderá y estará al estado de posesion en que se hallen los dueños de las haciendas de veinte años acá.

13.

Como la jurisdiccion privativa del Juzgado de Poblacion se fundaba principalmente en el derecho de la Real Hacienda á los bienes sujetos al censo; redimido éste, y conforme se vaya redimiendo, irán quedando las haciendas libres de esta jurisdiccion, y sujetas en todo á la ordinaria.

14.

Y finalmente, habiendo resuelto S. M. que el producto de estas redenciones se aplique al fondo de amortizacion, creado para la extincion de los Vales Reales, cuidará el

el comisionado que en los cargamentos, ó cartas de que dé el Tesorero de Rentas de Granada, en cuyo poder han de entrar desde luego estos caudales con intervencion de la Contaduría, se exprese que los reciba por cuenta del Tesorero general, y con aplicacion al citado fondo de amortizacion, y que se forme anualmente un estado que contenga todas las partidas que han entrado, para que por la Tesorería general se disponga la traslacion, como se practica con los demas ramos destinados á ella. Aranjuez, 17 de Enero de 1798.=Francisco de Saavedra.

Habiendo resuelto el Rey, por un Real Decreto que S. M. se sirvió dirigirme, con fecha de 6 de Diciembre del año anterior, permitir á todos los propietarios de tierras y casas, y demas fincas del Reyno de Granada, gravadas con el censo, llamado de Poblacion, que puedan redimirlo; y comisionado á V. S. pa-

para llevar á efecto, en todas sus partes, é incidencias, la expresada redencion; pasó á manos de V. S. la instruccion correspondiente, que S. M. me ha mandado poner, y se ha servido aprobar, para que con arreglo á los catorce artículos que comprehende proceda V. S. al desempeño de su comision. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 22 de Enero de 1798.=Francisco de Saavedra.=Sr. D. Juan Sempere y Guarinos.»

»Con esta fecha comunico al Intendente de Granada la Real Orden siguiente.=Por Decreto del 6 de Diciembre último se ha servido el Rey permitir á los propietarios de tierras, casas, y demas fincas gravadas con el censo llamado de Poblacion, en ese Reyno de Granada, que puedan redimirlo y extinguirlo, pagando á la Real Hacienda los capitales correspondientes. Y habiendo S. M. comisionado para executar, en todas sus partes, esta so-

soberana resolucion, á D. Juan Sempere, Fiscal de lo Civil de esa Chancillería, lo aviso á V. S. de Real Orden, para su inteligencia, y á fin de que facilite á dicho comisionado los medios y auxilios convenientes para la mas pronta y efectiva execucion; siendo tambien la voluntad de S. M. que V. S. se asesore con el mismo D. Juan Sempere, en todo lo perteneciente á dicha Renta de Poblacion, hasta que se extinga enteramente.=Lo prevengo tambien á V. S. para su inteligencia, y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 20 de Enero de 1798. = Francisco de Saavedra.=Sr. D. Juan Sempere.

# PROYECTO

## SOBRE

## *PATRONATOS, Y OBRAS PIAS.*

## *SEÑOR*

Don Juan Sempere y Guarinos, vuestro Fiscal de lo Civil en la Chancillería de Granada, á los P. de V. M. con el mas profundo respeto, dice: Que, no satisfecho su zelo por el mejor servicio de V. M. con el desempeño de las obligaciones de su oficio, y penetrado de la situacion y apuros, en que han puesto á la Corona los graves y extraordinarios acaecimientos de estos tiempos; ha meditado sobre los medios de proporcionar al Erario mayores fondos, con el menor gravámen posi-

sible de los vasallos; y el manejo y práctica de los negocios que están á su cargo, le ha descubierto uno, por el qual puede V. M. servirse de mas de ciento y ochenta millones de reales, con el interés de menos de un tres por ciento, y con grandes ventajas del estado, que es el que va á exponer vuestro Fiscal, y para cuya esplicacion es necesario el siguiente

## *PRESUPUESTO.*

A la Chancilleria de Granada corresponde el conocimiento de todas las causas de Patronatos de Legos, Memorias, y Obras pías, establecidas en su territorio. En ella se litiga sobre la validacion, ó nulidad de tales fundaciones: sobre los derechos de sucesion, y llamamientos prevenidos por los fundadores: sobre el cumplimiento de las cargas de los mismos Patronatos, y Memorias

rias de misas, fiestas, limosnas á pobres, á hospitales, &c. Sobre la seguridad de las fincas de su dotacion; reintegracion de las que se les hayan usurpado: obras y reparos en las casas y edificios; ventas, y daciones á censo, quando se contemplan útiles á las mismas fundaciones: finalmente sobre la administracion de sus rentas; nombramiento y remocion de Administradores; fianzas de estos; aprobacion de cuentas; y demas incidencias de tales causas, segun se demuestra abundantemente por los exemplares, y documentos citados en el Apéndice.

Los Ordinarios Eclesiásticos han conocido, por mucho tiempo, y aun en el dia solicitan conocer privativamente de todas estas materias. El Derecho Canónico, y el Santo Concilio de Trento les conceden el de visita, á cuya sombra han intentado apropiarse el conocimiento judicial de los Patronatos y Obras pias, de qualquier clase que sean, nombrando Administradores; viendo y apro-

aprobando sus cuentas, y aun dando permiso, con ligeras informaciones de utilidad, para las enagenaciones de sus fincas.

Esto ha sido un abuso muy perjudicial al bien publico, y contrario á la suprema potestad, y regalías de V. M. que es el Protector universal de las últimas voluntades de sus vasallos; y á la autoridad de los Tribunales que representan á V. M. y ejercen en su real nombre este derecho de proteccion, y jurisdiccion sobre los Patronatos, y Obras pias.

Sin embargo, en tiempos pasados no se tuvo la mayor consideracion á tan esencial, é interesante regalía de V. M. y jurisdiccion de sus Tribunales, hasta que en estos últimos se ha aclarado mas esta parte de la jurisprudencia española, y expedido Pragmáticas y Cédulas para afirmarla, y contener á los Eclesiásticos en los límites de su ministerio espiritual. A consequencia de estos esfuerzos del go-

gobierno, los Tribunales han adquirido mayor energía: los Fiscales, por medio de los legales recursos de fuerza, han dado á conocer muchas usurpaciones de su autoridad, y jurisdicion: se han retenido en la Chancillería, con menos escrúpulos, autos, cuentas, y demás diligencias contenciosas, practicadas indebidamente por los Eclesiásticos. Y por ellas, al mismo tiempo que se han restituido á sus verdaderos y legítimos Jueces, se han demostrado tambien originalmente los abusos, é imponderables perjuicios que resultan frecuentemente al estado, y á los mismos Patronatos, y Obras pias, del conocimiento contencioso de los Ordinarios Eclesiásticos. Porque siendo casi interminables en ellos los pleitos de propiedad, sucesion, y otros de esta naturaleza ante los Ordinarios, Metropolitanos, y Nunciatura, con las incidencias de recursos de fuerza en conocer, y en el modo; en los de administracion y cuentas son

 su-

sumamente ligeros, y superficiales, reduciéndose, por lo general, á la mera inspeccion hecha por los visitadores, de paso por los pueblos, sin citacion de los Patronos, y demas requisitos necesarios para la legítima comprobacion del cargo y data.

Pudieran citarse muchísimos exemplares y pruebas de estos daños, dimanados de la negligencia de los Ordinarios Eclesiásticos. En el Apéndice se encontrará noticia de algunos de ellos. Se verán alcances de millares de misas; perdidos los sufragios apetecidos por los fundadores, y consumidas sus rentas en objetos muy agenos de sus intenciones. Se verán Bulas de composicion de las mismas misas, no celebradas, concedidas en Roma por quince escudos, con vicios legales, y cumplimentadas por los mismos Ordinarios, sin el pase correspondiente, y con cierta ciencia de los mismos vicios. Se verán administraciones en manos eclesiásticas, contra

tra el espíritu de los sagrados Cánones, y expresas disposiciones de nuestras leyes. Se advertirán grandes informalidades en las cuentas; fincas perdidas, ó enagenadas sin justa causa: atrasos eternos de Administradores; deudas incobrables; excomuniones, y procedimientos ilegales y acalorados.

Algunos de estos daños se han remediado por la Chancillería, con la declaracion de muchas fuerzas eclesiásticas, y retencion de los autos de cuentas, y administracion de Patronatos, y Obras pias.

La práctica que se observa en ella, en tales casos, es la siguiente. Con noticia que tiene el Fiscal de algun Patronato de legos, Memoria, ú Obra pia, pide provision ordinaria, para que el Administrador, dentro de veinte dias, remita las cuensas, con testimonio de la fundacion, y poder á Procurador, para que solicite su aprobacion. Se remite la provision á la justicia Ordinaria del pueblo de su vecindad,

para que se la haga saber: y no compareciendo, se libra sobrecarta, con apercibimiento de secuestro, y demas à que haya lugar.

Acaece frecuentemente, que los Jueces Eclesiasticos se resisten à dar á los Administradores los testimonios correspondientes de la fundacion, aprobacion de las cuentas dadas anteriormente en su juzgado, y demas instrumentos conducentes para responder en la Chancilleria; en cuyos casos, ó se introduce por ellos mismos recurso de fuerza, ò con referencia á lo que resulta de las diligencias que se remíten, se forma de oficio por el fiscal de S. M; se expide la acordada ordinaria, para la remision de autos; con vista de ellos, se resuelve el recurso: y declarando que la hace, ó se remiten à la justicia ordinaria, ó se retienen en la Sala, lo qual es mas frecuente.

Retenidos los autos, si son de cuentas, se pasan à Contador, para que las exámine, y haga las liqui-

quidaciones corespondientes. Evacuadas éstas, se da traslado á los Patronos, y Administradores, y con presencia de todo, estiende su respuesta el Fiscal, y recae la providencia de la Sala, la qual ó se consiente, ó se suplica de ella, de igual manera que las otras causas.

Los mismos trámites, de audiencia de los Patronos, Administradores, y Fiscal, tienen los pleytos y expedientes de adjudicacion de dotes, prebendas, y cumplimiento de las demas cargas de tales establecimientos: los de obras y reparos; enagenaciones de sus fincas; nombramiento y fianzas de los Administradores, &c.

Quando anteriormente ha conocido el Eclesiastico, ha habido dudas en las Salas, sobre si deben validarse sus providencias, ó sufrir nuevo exâmen, asi en cuanto à las cuentas, como en quanto à las pruebas, y calificaciones de parentescos, y demas circunstancias prevenidas en las fundaciones. Mas, generalmen-

te se defiere á ellas, asi por respeto á la Jurisdiccion eclesiástica, como por la dificultad del retroceso á las cosas ya juzgadas.

Es cierto que con esta práctica se han aclarado y remediado muchísimos abusos; y que logran con ella grandes ventajas los Patronatos, y Obras pias. Mas tambien lo es, que lejos de poder reformarse todos, la misma práctica es una carga bien pesada y costosa para tales fundaciones.

En primer lugar, la astucia de los Administradores, ó la indolencia de los Jueces frustran muy frecuentemente los esfuerzos de la Chancillería, desde los primeros pasos. Rarísima es la primera provision para la remision de cuentas, que se cumplimenta, siendo necesarias, por lo regular, segunda, y tercera, con cominaciones de multas y apercibimientos: y aun de este modo, están sin remitirse muchas, despues de mas de veinte y treinta años.

Venidas, por fin, las cuentas, se pro-

procede en esta corte con mucha lentitud. Los Administradores tienen interés en no promover su despacho, para dilatar el pago de sus alcances, y demas procedimientos, á que puede dar motivo su manejo. Los Patronos, como suelen serlo de puro honor, no tienen particular estimulo para sufrir las molestias regulares de los pleitos, por lo qual obran en ellos con tibieza. Y el oficio Fiscal, no habiendo parte interesada que active y solicite, tampoco puede celar, con la eficacia correspondiente, su despacho. De suerte que se prolongan y eternízan estos juícios, y se juntan unas cuentas con otras, haciendose, de esta suerte, mas enredosas y prolijas.

En las pretensiones de dotes, prebendas, y limosnas, se procede con sobrada rigidéz, exigiendo filiaciones, y pruebas, en que se consume la mayor parte de ellas: porque, aunque se les ayude á las partes por pobres, los curiales saben hacerse remunerar su trabajo por otros medios.

los

Los Administradores que no tienen salario determinado, cobran la decima. ¿Y quántas utilidades pueden apropiarse en los arrendamientos, esperas para las cobranzas, y otros mil puntos que penden de su arbitrio? La cuenta copiada en el número 2, §. 4. dará alguna idea de lo que importan los gastos de pleitos, y administracion. De 59.874 reales que entraron en poder del Administrador del Patronato fundado en la villa de Urda, por D. Francisco de Lora, treinta mil se impusieron sobre la renta del Tabaco, y se han consumido 26.344 en pleitos, y decima, que es bien cerca de la mitad del cargo. Si á estos gastos y daños se añaden los que sufren los litigantes en sus viajes, agencias secretas, gratificaciones, y otros irremediables; seguramente importan mucho mas que la mitad del producto de todos los Patronatos, y Obras pias.

## *PROYECTO.*

En todo el territorio de la Chancilleria de Granada hay, por lo menos, seis mil Patronatos, y Obras pias laycales.

El Fiscal ha deseado formar un estado general de todos ellos: y para ésto, despues de otras diligencias extrajudiciales, presentó en el Acuerdo el Pedimento del §. 1. por el qual solicitó que se expidiera órden circular á todas las justicias, para que informaran, qué número de Patronatos y Obras pias hay en sus distritos, con expresion de las fundaciones; bienes que les pertenecen; su valor principal, y rentas que producen; sus cargas, y Administradores; con lo demas que entendieran que podia conducir para su mejor administracion, y mayor producto.

El Acuerdo, antes de expedir la circular, ha querido que todos los Es-

Escribanos de Cámara certifiquen los pleitos de esta naturaleza, que haya radicados en sus oficios. Es de temer que esta diligencia se eternice, y que aun quando llegue á efectuarse, sea por relaciones demasiado sucintas, y diminutas: porque en las cosas de oficio, generalmente se procede con tibieza.

En consideracion á todo esto, el Fiscal se ha visto precisado á valerse de otros medios, para la averiguacion del número y fundaciones de los Patronatos del territorio de esta Chancillería. Y á costa de gran trabajo, ha podido fijar algunos datos ciertos, sobre los quales apoyará sus cálculos, y reflexiones, sino con una exâctitud y evidencia demostrable, á lo menos con la probabilidad posible para formar juicios rectos y prudentes, en esta clase de materias económico-políticas.

Por el estado general de Poblacion del territorio de la Chancillería de Granada, formado en el año

de

de 1755, que existe en la Secretaría del Real Acuerdo, consta que hay en él tres mil y cincuenta ciudades, villas, y lugares.

De la lista de Patronatos de los pueblos que empiezan por la letra A, que está en el §. 2 del Apéndice, resulta que corresponden á cada pueblo mas de tres: porque siendo el número de tales pueblos el de quarenta y cinco, asciende el de Patronatos, y Obras pias á ciento sesenta y dos.

Pero es de advertir, que la citada lista se ha formado con infinito trabajo, por noticias sueltas, apuntamientos, y borradores de respuestas exîstentes en poder del Fiscal: y por consiguiente, debe suponerse muy diminuta, asi en quanto al número de los pueblos, como de los Patronatos existentes en ellos. Por ejemplo, de Alosayna no hay radicado alguno en la Chancilleria: y por la circulár de Cofradías, se ha adquirido la de los dos que se expresan en aquel artículo. De Hues-

car

car la habìa solamente de dos ó tres; y con el motivo que se expresa en el §. 3, se han descubierto veinte y cinco.

Estos antecedentes inclìnan á creer, que será muy moderado el cálculo, si á cada pueblo se le computan dos Patronatos: y por consiguiente, que reduciendo tambien el número de los pueblos á tres mil, serán, por lo menos, seis mil Patronatos, y Obras pias las del distrito de la Chancillería.

Este dato se hará mucho mas probable, si se reflexìona sobre lo que Rodrigo de Caro, y Ortiz de Zuñiga refieren de los Patronatos y Obras pias de Sevilla, cuyo territorio y poblacion apenas equivale á una quarta parte de la misma Chancilleria.

Supuesto que el número de Patronatos sea de seis mil, puede considerarse el capital de cada uno por treinta mil reales, que entre todos vienen á formar el de ciento y ochenta millones.

Tam.

Tambien este cálculo es muy moderado, siendo bien pocos los Patronatos que no arriban á la espresada cantidad; muchisimos los que pasan de ella; y bastantes los que montan medio, uno, y mas millones, como podrá verse por los ejemplares del §. 2 num. 53, 56, 59. 81, §. 4 num. 1, 2, 3, y 4, y §. 5, num. 1.

El Fiscal, que ha reconocido y censurado, por su oficio, muchisimas cuentas presentadas por los Administradores, ha notado, que son rarisimos los bienes, y fincas de tales fundaciones, que producen un tres por ciento; muchísimos los que no llegan al dos; y no pocos los que se van menoscabando continuamente, de modo que ha sido necesario suspender el pago de sus cargas, reducirlas, y dar otras providencias, para evitar su total ruina.

El citado Rodrigo Caro, hablando de los de Sevilla, por los años de 1634, decia, que en cien años solamente se habian perdido mas de

de tres millones de sus capitales. ¿Y quien podrá averiguar, lo que se habrá perdido, y usurpado en los cinco Reynos y dos Provincias sujetas al territorio de esta Chancilleria, sea por la malicia de los Administradores, indolencia de los Jueces, ó por las inevitables vicisitudes á que están expuestos los mas firmes, y bien combinados establecimientos?

Por consiguiente, el medio que asegure, de un modo mas firme y permanente las rentas actuales, y remueva toda ocasion de perderse, y estraviarse sus bienes raices, será, sumamente útil á los Patronatos y Obras pias. Mas lo será, si con el, no solo adquieren mayor seguridad, sino se simplifica su Administracion, se disminuye el número de ocupaciones estériles, y arriesgadas de los que se emplean en este oficio; y se cortan y arrancan las raíces de tantos pleytos, y males que ocasionan. Mucho mas, en fin, si con el se logra el aumento de las rentas de los mismos

Pa-

Patronatos; el socorro de la corona; el alivio de los vasallos, y general beneficio del estado.

Estas ventajas y otras mas producirá infaliblemente el siguiente proyecto. Se venderán todos los bienes raíces, y capitales correspondientes á los Patronatos y Obras pias laycales, radicadas en la Chancilleria de Granada, y demas exîstentes en su territorio. Su producto se impondrá en la Real Hacienda, con la obligacion de pagar un tres y medio por ciento anual, todo el tiempo que estén en ella los capitáles, para invertir los reditos en los mismos destinos, y aplicaciones que hayan tenido por sus respectivas fundaciones. Todo se dirigirá por una comision, ó administracion general, cuyo plan se expondrá, despues que se hayan indicado algunas de las grandes utilidades, que producirá este proyecto, y respondido á los reparos que pueden oponerse.

I. El Real Erario lograria la de en-

encontrar gruesas cantidades, para atender á sus urgencias, con mucho mayor equidad, en los intereses, y reditos, que en los vales, empresstito real, y negociaciones con los comerciantes.

II. Puede suceder, que el cálculo propuesto, de los ciento y ochenta millones, sea defectuoso, sin embargo de que está apoyado sobre hechos y datos nada exâgerados. Mas, aun cuando falten algunos millones, para completar dicha cantidad, siempre puede arrojar gruesas sumas á beneficio del Erario.

III. Acaso pasará el total valor de los Patronatos de la cantidad expresada: porque los datos propuestos, mas bien inclinan á este segundo dictamen, que al primero. Mas, quando asi no sucediese en el distrito solo de la Chancilleria de Granada; hecho el ensayo en éste, podrá extenderse al resto de la Peninsula, en cuyo caso ¿quien puede calcular á quanto ascenderá el total valor de las fincas de tales fundaciones?

IV

IV. Aunque los intereses y réditos de la imposicion sean de un tres y medio, acaso no llegarán al tres por ciento. Porque las ventas de tales bienes han de causar Alcavala, cuyo derecho, aunque no se cobre por entero, conforme à las costumbres de algunos pueblos, y últimos reglamentos, computados los de la primera y ulteriores ventas, formarán un capital superior al equivalente al medio por ciento del producto total de los Patronatos.

Estos lograrán mayor seguridad, y aumento de sus rentas, con todas las demas ventajas de una Administracion general, mas uniforme, y menos expuesta á los atrasos y quiebras de las particulares. Y los llamados para los dótes, prebendas, y demas beneficios de tales fundaciones, no encontrarán las dilaciones y embarazos, que ahora experimentan para las cobranzas.

El estado conseguirá lo que han deseado nuestros mejores Politicos, que es poner en circulacion una con-

si-

siderable parte de los bienes raíces, de todas clases, que ahora están estancados, descuydados, y abandonados; y en manos de los propietarios que los compren, adquirirán imponderables aumentos, y mejoras.

Por otra parte, se cortará y disminuirá la plaga de los pleitos, á que dá ocasion la naturaleza misma de las fundaciones; la obscuridad de los testamentos; la confusion introducida por el transcurso de los tiempos; las pérdidas casuáles, ó maliciosas de instrumentos antiguos; la indolencia de los Patronos, y la codicia ò negligencia de los Administradores.

Solos estos, y los Curiales, padecerán algun perjuicio: y este es el primer reparo, y acaso el mas fuerte, que podrá oponerse á este proyecto. Hay un gran número de personas ocupadas en el oficio de Administradores. Bien pocos tienen un salario competente para vivir con sola esta ocupacion, por no permitirlo el producto de los bienes ad-

administrados. De aqui resulta una de dos cosas: ó que tales bienes estan poco cuidados, porque los Administradores tienen que atender á otros negocios; ó que comercian con ellos; de donde dimana su morosidad y repugnancia á dar las cuentas; las informalidades de éstas, y las demás incidencias, y recursos que se originan de las mismas causas.

Los curiales tienen interes en que éstas se enreden y multipliquen. Viven del foro, y les conviene que haya muchos pleitos.

¿Pero seria motivo justo, y racional para dejar de aplicar remedios radicales á las enfermedades, y epidemias, el que los médicos no padezcan quebranto en sus intereses?

Acaso escrupulizaran algunos sobre la egecucion de este proyecto; dudando, y disputando temerariamente á V. M. su suprema autoridad; exîgiendo dictámenes de Teólogos, y concurrencia del brazo Eclesiástico, como se ha practicado en

otros tiempos, en causas meramente profanas y temporales, con gran daño de la causa pública.

Si se tratára de extender la operación propuesta á los Patronatos, Beneficios, y Capellanías del Reyno, aunque fueran colativas, y espiritualizadas, podrian tal vez tener lugar semejantes dudas, y escrúpulos: aunque tampoco faltarian, en este caso, razones muy solidas para demostrar, que el Soberano puede, por sí mismo, y con independencia de la jurisdiccion Eclesiástica, reducirlas, conmutarlas, suprimirlas, é imponerles las cargas que estime convenientes al estado.

Mas, el proyecto propuesto no se extiende, por ahora, á los Beneficios, y Patronatos colativos, sino á los laycales, sujetos ya, en todo su conocimiento, á la jurisdiccion real, cuyo exercicio, á lo menos en esta Chancillería de Granada, está expedito, corriente, y sin que nadie ponga la menor duda sobre sus facultades, para decidir, y dispo-

poner acerca de ellos, en todas sus incidencias, como se manifiesta, clara y abundantemente, con las noticias, y documentos puestos en el Apendice.

Por los que se han notado en los numeros 15, 22, 23, 51, 54, 58, 72, 78, 113, 114, 115 116, y 135, del §. II. y por el 5. del V. se ve el cuidado que han tenido los Fiscales de reclamar la jurisdiccion real, luego que han entendido, que los Eclesiásticos se apropiaban el conocimiento de tales Patronatos ó sobre succesion en el derecho á ellos, ó sobre administracion, cuentas, nombramientos de dotes, prebendas, y qualquiera inversion, y distribucion de sus rentas, por medio de los recursos de fuerza, cuyas declaraciones son como otras tantas executorias, y pruebas, de que la jurisdiccion Eclesiastica nada tiene que entender, en quanto al manejo y direccion de sus capitales, y rentas.

Por los numeros 28, del §. IV. y 8 del §. VI, se ven igualmente repe-

repetidos ejemplares de ventas á censo, y á dinero, de fincas pertenecientes á los mismos Patronatos, decretadas por la Chancillería, y executadas, sin intervencion, ni conocimiento de los Eclesiásticos.

Y aun el núm, 8 del citado §. VI. presenta el ejemplar, muy notable, de la solicitud hecha en la misma Chancillería por el R. Arzobispo de esta Ciudad, para que se le vendiera una porcion de tierras, pertenecientes al Patronato laycal del Lic. D. Pedro Narvaez, para ciertos usos, á cuya pretension defirió la Sala, y se executó la venta de dichas tierras, á dinero.

Finalmente, no es tan nuevo el proyecto de una Administracion general de Patronatos, que carezca absolutamente de ejemplares, aun en el distrito de esta misma Chancillería. Entre los médios que se adoptáron para aumentar los fondos del real Hospicio de esta Ciudad de Granada, en el año de 1756, fue uno el de aplicar á él todas las par-

ticu-

ticulares fundaciones destinadas para limosnas generales de pobres mendicantes, y huérfanos, y las que, ó por el descuido de sus Patronos, ó mala versacion de sus Administradores, se hallaran perdídas, y atrasadas, sin cumplirse sus principales destinos: todas las quales se mandó que se reunieran, y dirigieran por una Junta, y Administracion general de las particulares que antes tenían, nombrando un Promotor Fiscal lego, para indagar las que existiesen de tal naturaleza, y activar su reunion, é incorporacion al real Hospicio, segun aparece de los capítulos de sus ordenanzas, copiados en el §. VII. en virtud de los cuales hay ya reunidos, é incorporados al mismo mas de veinte Patronatos, y Obras pias.

Por lo qual, no se detendrá mas el Fiscal de V. M. en producir otras pruebas legales, y demostrativas de la potestad que reside en V. M. para mandar por si la execucion del proyecto expuesto: y pasa á proponer

la

la instruccion, ó reglamento, que le parece podrá observarse en ella.

## REGLAMENTO

### *Para la Administracion de los Patronatos, y Obras pías.*

1. Se formará una Administracion general de los Patronatos de legos, y Obras pias del distrito de la Chancillería de Granada, compuesta de un Juez Protector, Contador, Tesorero, Escribano, Promotor, y suficiente número de Oficiales.

2. Cuidará esta Administracion general, en la forma que se dirá, de la venta de todos los bienes raices correspondientes á tales fundaciones: de su imposicion á censo en la Real Hacienda; y de la cobranza de réditos, y su inversion en los objetos y destinos prevenidos por los Fundadores.

3. Se formará un estado general de los Patronatos y Obras piás, que pue-

pueden dividirse en tres clases. Primera, la de los retenidos en la Chancillería, y demas que por su fundacion conste que son laycales, y de naturaleza profana y temporal. Segunda, de los colativos y espiritualizados, por expresa voluntad de los fundadores, y demas requisitos necesarios. Tercera, de los dudosos.

4. Acerca de los primeros, está expedita y desembarazada la jurisdiccion real, y puede la Administracion proceder desde luego á la venta é imposicion de sus fincas, en los terminos propuestos.

5. Acerca de los segundos, se abstendrá la comision de proceder por sí sola: mas podrá tratar con los RR. Obispos, y Ordinarios Eclesiásticos, y de su acuerdo, y consentimiento efectuar la misma operacion.

6. Respecto de los que sean dudosos, introducirá el Protector, ó el Promotor los correspondientes recursos de fuerza en la Chancillería, pa-

para que ésta decida, si son los bienes de naturaleza espiritual, ó profana, y temporal, en la forma practica y acostumbrada.

7. Para formar el estado general de todos ellos, pasará el Protector los oficios correspondientes á la Chancillería, por la que deberán franquearse los pleitos, certificaciones, y testimonios necesarios.

8. Dirigirá tambien órdenes á las Justicias de los pueblos, á fin de que informen, y faciliten todas las noticias, é instrumentos conducentes.

9. En caso necesario, hará el Protector una visita de los pueblos en que haya considerable número de tales fundaciones, asi para tomar mayor conocimiento de ellas, como para facilitar su mas pronta y ventajosa venta.

10. El producto de todas las rentas se impondrá sobre la Renta del Tabaco, ó sobre otro ramo de la Real Hacienda, en el modo y forma que se prevenga por el Mi-

nis-

nisterio de ella, obligandose S. M. á pagar un tres y medio por ciento anual, todo el tiempo que se sirva de tales capitales.

11. Los censos que actualmente estén impuestos á favor de los Patronatos y Obras pias, se pasarán igualmente á la Real Hacienda, obligando á los poseedores de tierras, casas, ó fincas acensuadas, á que los rediman.

12. En caso de resistencia, ó morosidad de los poseedores de fincas gravadas con tales censos, se venderán éstas en pública subhasta: de su valor se extraerán los capitales de tales censos, para imponerlos de nuevo en la Real Hacienda; y el resto se les entregará á los mismos dueños.

13. El Tesorero cuidará de cobrar, y recoger anualmente los reditos de las imposiciones que haya hechas sobre la Real Hacienda, y productos de los demas bienes de los Patronatos y Obras pias, que no están vendidos.

De

14. De este fondo irá pagando las cargas de tales Patronatos y Obras pias, mediante libramientos del Juez Protector, precedida tambien toma de razon en la Contaduría, y recibo de las partes, al dorso de los mismos libramientos.

15. Todas las pretensiones de dotes, prebendas, limosnas, y cumplimiento de las demas cargas de tales fundaciones, se han de hacer al Juez Protector.

16. Se pedirán por éste informes á los Patronos, sobre parentescos, y demás calidades prevenidas por los fundadores. Con ellos se pasarán al Promotor. Y en vista de todo, proveerá lo mas justo.

17. Quando haya instancias, ó contradicciones de partes, sobre preferencia en las adjudicaciones, deberán litigar en la Chancillería; y el Juez Protector dar los libramientos á las que executorien mejor derecho.

18. Tambien se litigará en la Chancillería, sobre los derechos de suc-

succesion en los Patronatos, recursos de fuerza, y demas, que no correspondan á la venta, y administracion de las rentas, y cumplimiento de sus cargas.

19. Las cuentas pendientes se tomarán por la Administracion, con la brevedad posible, executando á los Administradores, por los atrasos en que resultáren alcanzados, y su producto se pondrá en poder del Tesorero, para el cumplimiento de las cargas, atrasadas, y demas que se vayan venciendo, hasta el cobro de los réditos de las nuevas imposiciones sobre la Real Hacienda.

20. Los arrendamientos pendientes, y los que se vayan venciendo, hasta la venta total de las fincas, se cobrarán por la Administracion general, debiendo cesar, luego que ésta se establezca, todas las particulares.

21. Los salarios de los empleados, y demas gastos de administracion, se pagarán en los dos primeros años, del producto de las ventas: y en los

los siguientes de los réditos de los capitales, que se han de imponer, separando medio por ciento para este destino, y aplicando el tres por ciento integro para el cumplimiento de las cargas de los Patronatos y Obras pias.

22. Los sobrantes del medio por ciento, despues de pagados los salarios, y gastos de Administracion, podrán aplicarse al Real Hospicio, Niños expositos, Recogidas, Hospitales, y otros destinos de utilidad publica.

23. Si por el arreglo de la nueva administracion resultaren sobrantes del tres por ciento, despues de satisfechas las cargas fixas de las fundaciones, podrán invertirse en mayor aumento de dotes, prebendas, y otros objetos los mas análogos á la voluntad de los Fundadores.

24. El arreglo, y execucion de este Proyecto correrá por el Ministerio de la Real Hacienda.

El vuestro Fiscal está tanto mas persuadido de la utilidad de este proyec-

yecto, quanto vé mas de cerca los pleitos, recursos, y otras pruebas, las mas demostrativas de los abusos y graves daños del metodo con que actualmente se administran los Patronatos y Obras pias. Las obligaciones de vasallo, y las particulares de su oficio, no le permiten dejar de reclamarlos, y representarlos á V. M. No advierte, que pueda ofrecerse contra su proyecto reparo alguno considerable, y si alguno se propusiere, confia poder darle clara, y convincente satisfaccion.

*SEÑOR.*

P. á L. P. de V. M.

*Juan Sempere.*

## *NOTA.*

*A la representacion original se añadió un difuso Apéndice de documentos*

*tos y exemplares, para comprobacion de la utilidad del proyecto que en ella se proponia. Adoptado ya éste, aunque con algunas variaciones, no se ha contemplado necesaria la impresion del Apendice, y si muy conveniente la de los primeros oficios que dieron el principal impulso al expediente, y Reales Órdenes sobre la venta de los bienes de Patronatos y Obras pias.*

## CENSURA

*De la Direccion de Fomento general, y oficios de los Señores Príncipe de la Paz, y D. Francisco Saavedra, sobre el proyecto presentado al Rey por D. Juan Sempere y Guarinos, á cerca de los patronatos, y Obras pias.*

Madrid, 12 de Noviembre de 1797. = La Direccion del Fomento general. = En cumplimiento de la resolucion de V. E. de 8 de este mes, ha visto el Proyecto dirigido por D. Juan Sempere, Fiscal de la Chancilleria de Granada, que V. E. le ha

ha remitido, para que manifieste sobre él lo que se le ofrezca y parezca.

Expone Sempere, que á aquella Chancillería corresponde el conocimiento de todas las causas de Patronatos de legos, Memorias, y Obras pias, establecidas en su territorio, y de las quales conocia abusivamente, en otros tiempos, la Jurisdicción Eclesiástica.

Con datos bastante seguros, afirma, que en el distrito de dicho Tribunal hay, por lo menos, seis mil Patronatos, y Obras pias laycales: y que, considerando moderadamente á cada uno el capital de 30M. reales, ascenderá el valor de estas fundaciones á 180. millones de reales.

Para remediar los grandes perjuicios que se siguen á la causa pública, y á los mismos Patronatos, y Obras pias, por el abandono de las fincas; por las malas versaciones de los Administradores, y sus frequentes quiebras, y atrasos, y por los muchos gastos inútiles que se hacen,

se-

segun demuestra el Fiscal; y para subvenir, al mismo tiempo, á las actuales urgencias del estado, propone, que se vendan los bienes raíces, y capitales de dichas fundaciones, y se impongan sus productos sobre la Real Hacienda, al rédito de tres y medio por ciento, dirigiéndose todo en Granada por una Comision, ó Administracion general, cuyo plan acompaña, compuesta de un Juez Protector, Contador, Tesorero, Escribano, y suficiente número de Oficiales.

Esta Direccion ha visto, con particular complacencia, que un Fiscal de S. M. en una de sus Chancillerías, represente y promueva, para el territorio de ella, lo que para todo el Reyno expuso á V. E. esta Direccion, en 4 de Septiembre último, con motivo de las urgencias del Real Erario, manifestando las ventajas respectivas, que de semejante providencia se seguirán á las mismas fundaciones; las que obtendría la Real Hacienda, y las que lo-

lograrla la nacion; y en este concepto, produciendo ahora la misma consulta que acompaña, es de dictamen que se apruebe cuanto propone D. Juan Sempere, sin mas variacion, que reducir el rédito de tres y medio que asigna, á tres por ciento, que es nuestro interés legal, é hipotecario. La idea de una Administracion general de Patronatos, y cumplir con pureza sus cargas, segun la mente de los fundadores, ó segun convenga al estado, por las variaciones de los tiempos, y mayores luces, no puede ser mas oportuna y útil, aun prescindiendo de la mayor facilidad que prestará esta oficina autorizada por la venta de las fincas, é imposicion de su importe sobre la Real Hacienda. Los 24 artículos de la Instruccion comprehenden esencialmente todo lo necesario para su plantificacion, de que parece seria conveniente encargar al mismo D. Juan Sempere, concediéndole los honores del Consejo Real.

V. E.

V. E. resolverá, como siempre, lo mas conveniente, y que mas fuere del Real agrado.

Excmo. Sr.= Acompaño á V. E. el papel de Don Juan Sempere, Fiscal en la Chancillería de Granada, en que expone la multitud de Patronatos, y Obras pías laycales, establecidas en el territorio que comprehende aquel tribunal, y los medios que juzga oportunos, para ocurrir con su valor á las urgencias del estado, sin perjudicar á los poseedores. En la Secretaria del cargo de V. E. se hallará un oficio mio, muy conforme á el parecer del Fiscal, en orden á la supresion de estas fundaciones, y se lo recuerdo á V. E. para que lo tenga presente al tiempo de dar parte á S. M. advirtiendo que el interés de tres y medio que propone Sempere, deberia en todo caso reducirse al de tres por ciento, que es nuestro interes legal hipotecario.

Con

Con este motivo, paso tambien á manos de V. E. el dictamen de la Junta de Fomento general, que deseando proporcionar medios para las urgencias actuales, me propuso recursos de igual naturaleza.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo, 23 de Noviembre de 1797. = El Príncipe de la Paz. = Sr. D. Francisco Saavedra.

Excmo. Sr. = Con fecha de 23 de este mes, me ha pasado el Sr. Príncipe de la Paz un Proyecto presentado por D. Juan Sempere, Fiscal de la Chancillería de Granada, y un Papel de reflexiones, en apoyo de la misma idea, para que, dando cuenta á S. M. se resuelva lo que mas fuere de su agrado.

Expone Sempere, que á aquella Chancillería corresponde el conocimiento de todas las causas de Patronatos de legos, Memorias, y Obras pias establecidas en su territorio, de las cuales conocia abusivamente, en otros,

otros tiempos, la jurisdiccion eclesiástica, afirmando, con datos bastantemente seguros, que en el distrito de dicho Tribunal hay, por lo menos 60. Patronatos, y Obras pias laycales, cuyo valor ascenderá á 180. millones, considerando á cada una de estas fundaciones un capital de 300. reales, que es un cómputo moderado.

Para remediar los grandes perjuicios que se siguen á la causa pública, y á los mismos Patronatos, y Obras pias, por el abandono de las fincas; por las malas versaciones de los Administradores; sus freqüentes quiebras y atrasos; y por los muchos gastos inútiles que se hacen; y para subvenir al mismo tiempo á las actuales urgencias del estado, propone el mismo D. Juan Sempere, que se vendan los bienes raíces, y capitales de dichas fundaciones, y se imponga su producto sobre la Real Hacienda, rédito de tres y medio por ciento, dirigiéndose todo en Granada por una Comision, ó Adminis-

tra-

tracion general, compuesta de un Juez Protector, Contador, Tesorero, Escribano, y suficiente número de Oficiales.

Convencido de las ventajas que resultarán de este pensamiento, asi á las mismas fundaciones, como á la nacion, y á la Real Hacienda, soy de dictámen, que desde luego debe plantificarse la Administracion general que propone Sempere, encargándosele la execucion, con la autoridad necesaria, y condecorándole con los honores correspondientes. A este fin paso á manos de V. E. el citado Papel de Sempere, y el otro que igualmente me ha remitido el Sr. Príncipe de la Paz, para que enterado el Rey por el Ministerio de V. E. se resuelva lo que fuere de su Real agrado, y se expidan las Ordenes convenientes á llevarlo á efecto: en inteligencia, de que en la parte que corresponda á mi departamento, está S. M. conforme en que los capitales procedentes de las fincas de aquellas fundaciones

nes, y qualesquiera otras de la misma naturaleza que puedan agregarse, se impongan sobre la Real Hacienda, al rédito de tres por ciento, que es nuestro interes legal hipotecario, y que se liberten las expresadas ventas de la contribucion de Alcavalas, y cientos. Por este medio, despues de subvenir, con dichos capitales, á las actuales estrechas urgencias del Erario, se podrá aumentar tambien el fondo de amortizacion, para extinguir mas pronto los Vales Reales, y acciones circulables de emprestitos, que tanto encarecen el precio de las subsistencias. Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo, 28 de Noviembre de 1797.= Francisco de Saavedra.=Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

DIC-

# DICTAMEN

*De la Direccion de Fomento general citado en el Oficio del Sr. Príncipe de la Paz.*

Excmo. Sr. = Deseosa la Direccion de fomento general de hallar algun medio suficiente para ocurrir á las urgencias de la Corona, en la actual, no ha creído deber parar la atencion en una variedad de arbitrios cortos, sino llamarla á operaciones, que al mismo tiempo que sean productivas, fuesen tambien benéficas al estado, por todas consideraciones.

La dotacion de los Hospitales ha merecido justamente la atencion de todos los gobiernos, como que son el último asilo y consuelo de la doliente humanidad; y la Direccion se propone aumentar sus rentas, mediante una sencilla operacion, que al mismo tiempo producirá grandes riquezas al Real Erario, y á la nacion. Hay

Hay en España (segun el Censo de 1787) 773 Hospitales, que entre todas hacen 938. Las fundaciones de Obras pias son mucho mas numerosas, y entre todas forman una masa extraordinaria de bienes raíces sustraida á la circulacion, cuya administracion y cultivo está, por lo general, en el mayor abandono, en manos de Administradores, que la miran como posesion agena, y no haciéndola producir lo que corresponde, privan al Hospital, y Obra pia de sus intereses, y á la nacion de gran cantidad de frutos, que aumentarian su riqueza. Al viajar por el reyno, se distinguen entre todas las heredades las que pertenecen á Obras pias, en lo abandonadas que estan generalmente; de donde nace, que deducidos los gastos de administracion, apenas producen, en lo comun, uno y medio, ó dos por ciento á los interesados; y aun en los Hospitales se vé con freqüencia el inconveniente, de que cuando son muchos los enfermos, venden para

socorrerse algunas fincas, y quedan privados de sus réditos. Muchos exemplos se pudieran citar á V. E. en comprobacion de esta verdad, si á sus superiores luces no se hiciesen comprehender á primera vista.

El medio de aumentar las rentas en los Hospitales, y Obras pias, seria, que S. M., superior á las preocupaciones de los que no saben meditar, y á los clamores de una caridad afectada, mandase vender todos sus bienes raíces, y demas posesiones que necesiten administracion, é imponer á censo sobre la Real Hacienda los caudales que produzcan.

*Ventajas que de esta providencia se siguen á los mismos Hospitales, y Obras pias.*

1. Se aumentan sus rentas.
2. Se ahorre el gasto de administracion.
3. No se distraen sus dependientes en cuentas, ni direccion de labores que no entienden. Con-

4. Contarán con una renta fixa, exênta de fraudes de los interventores.

5. No la podrán disminuir, enagenando las posesiones.

6. Evitarán los pleitos, y contextaciones que traen consigo las haciendas.

7. Estará á cubierto de incendios de casas, y malos temporales, &c.

*Ventajas que consigue la Real Hacienda.*

1. En poco tiempo, adquirirá una porcion incalculable de millones.

2. No pagará de intereses mas que un tres, en lugar de un quatro por ciento, que paga por los Vales; un cinco por el emprestito de 360 millones; y un seis por otros que ha admitido.

3. Lograrian estimacion los Vales, ó se pondrian á la par, permitiendo comprar con ellos las haciendas.

Se

4. Se libertaria la Real Hacienda de la indecible pérdida que le causa el quebranto de los Vales.

5. Podrian extinguirse muchos de éstos.

6. Las haciendas en circulacion pagarian á S. M. muchos derechos.

7. Aumentándose los productos, se aumentarán los impuestos sobre ellos.

*Ventajas para la Nacion.*

1. Nivelar la abundancia de signos en circulacion, con fondos y efectos circulables, para dar mayor valor á dichos signos.

2. Disminuir de consiguiente los precios de las cosas, por el aumento de medios para reproducir.

3. Fomentar la agricultura.

4. Dividir las tierras, y hacer mucho mayor número de vasallos activos.

5. Aumentar los frutos de la nacion, y sus provisiones, sin necesidad de que vengan del extrangero.

Acre-

6. Acrecentar la poblacion.

7. Hacerla mas laboriosa, porque nada estimúla mas al trabajo, que la propiedad.

La venta, pues, de los bienes de Hospitales, y Obras pias, seria utilísima á las mismas fundaciones, aun prescindiendo de las urgencias del estado. Y si á esta utilidad se juntan los grandes auxîlios, que semejante determinacion le proporcionaria en las presentes circunstancias, parece que será ocioso persuadir á V. E. su execucion; que si se extendiese á otras riquísimas posesiones, de muy semejante naturaleza á las de los Hospitales, se extinguiria en poco tiempo la deuda nacional; sobrarian caudales para quantas empresas se intentasen; renaceria la abundancia; y el nombre de V. E. que tan justa celebridad tiene ya en Europa, adquiriria el debido epitéto de regenerador de la España.

Si este pensamiento, en todo, ó en parte, no desagradase á V. E. la Di-

Direccion se esmeraria en presentarlo con la mayor extension, discurriendo los medios mas fáciles, y sencillos de ponerlo en execucion. Entre tanto, no hace mas que indicarlo á fin de asegurarse, si será del agrado de V. E. este trabajo. Nro. Sr. guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1797.= Excmo. Sr.= Juan Bautista Virio.= Excmo. Sr. Príncipe de la Paz.

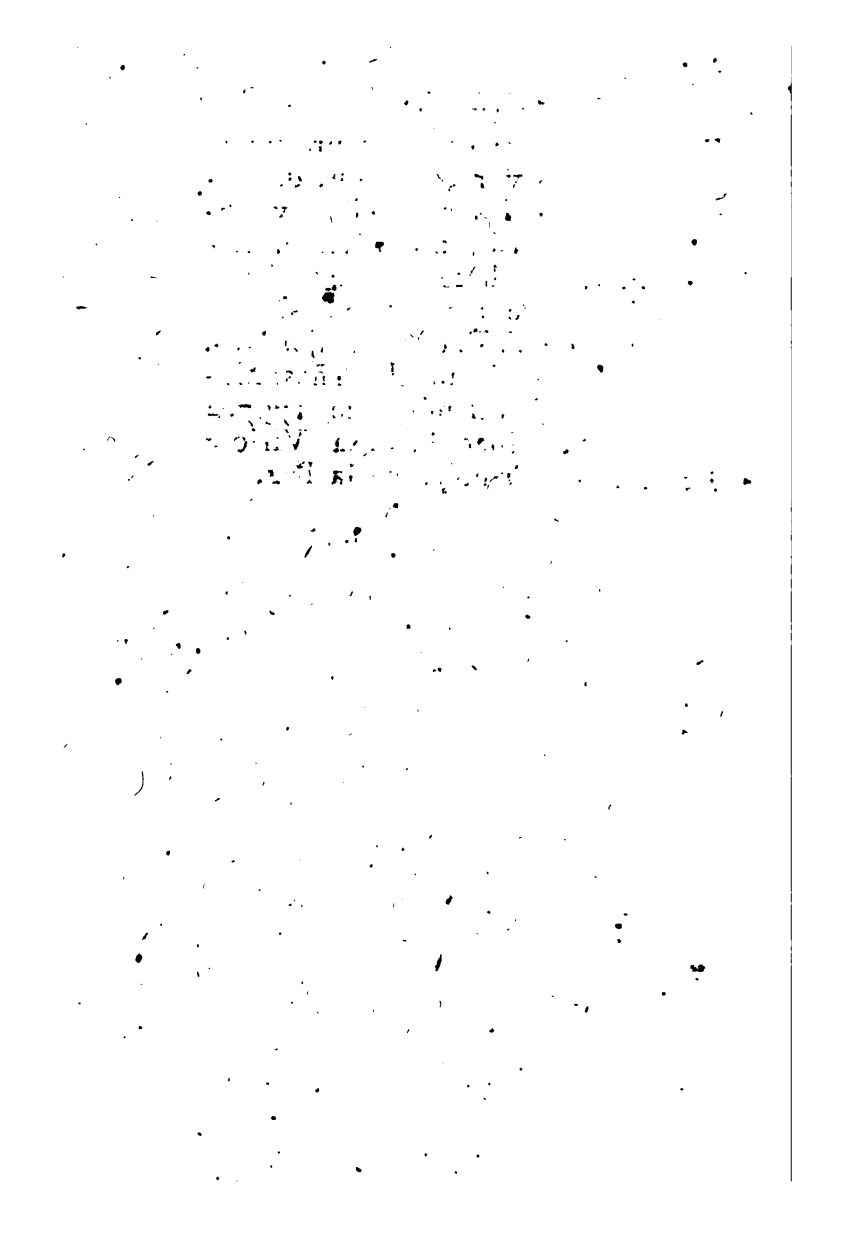

# MEMORIA

## SOBRE LAS CAUSAS DE LA DECADENCIA DE LA SEDA EN EL REYNO DE GRANADA.

Señores: Desde que nuestro difunto compañero, el Sr. D. Juan Andres Gomez, fue comisionado por S. M. para cuidar privativamente del plantío de morales y moreras de este reyno, con arreglo á la Real Cedula de 3 de Diciembre de 1801, comprehendió esta Junta la inutilidad de aquella comision, y de las nuevas Ordenanzas prescritas en la misma Cédula.

En

2. En la Junta particular de 19 de Abril de 1804 se presentó por nuestro zeloso y digno compañero Sr. Don Pedro de Mora un papel de reflexiones muy sólidas contra dicha comision, solicitando que se diera cuenta á la General de sus cortos progresos; y se acordó pasar una copia al Comisionado, para que informára lo que le pareciese, formandose nuevo expediente sobre esta incidencia. Las resultas de ella han sido unicamente, haber contestado el Sr. Gomez con otro oficio acalorado; haberse pasado todo al Fiscal de la Junta; pedir éste la reunion de ciertos expedientes, y haberse certificado por el Secretario no existir en su Escribanía, por haberse remitido con todos los demas papeles al difunto Comisionado.

3. La muerte de éste, ocurrida en primero de Mayo, ha variado enteramente el estado de su comision, y acaso va á decidir un problema de los mas interesantes para la felicidad de este reyno, qual es, si con-

vie-

viene dar reglas y ordenanzas para el plantío de moralés, y moreras; ó debe dexarse la direccion de este ramo de agricultura á la absoluta libertad de los propietarios.

4. En la Junta particular de 26 del mes próximo pasado me encargaron V. SS. que pusiera por escrito algunas observaciones, que indiqué, para informar á S. M. lo que convenga; voy á exponerlas con la mayor brevedad, que me ha sido posible.

*Estado antiguo de la seda en el reyno de Granada.*

§. 5.

En la introduccion á la Real Cédula del año de 1747, por la que se erigió una Compañia de Fabricas y Comercio en esta Ciudad, se dice, que habiendo existido en ella antiguamente 150 telares de seda, estaban reducidos á 600: y que de un millon de libras á que ascendía la cosecha de este fruto, habia baxado á 100@. El

6. El dato de los 15∂ telares es notoriamente falso, y exágerado, como el de los 16∂ de Sevilla; 40∂ en Toledo; y otros tales, referidos por nuestros antignos economistas (1).

7. Para tener corrientes 15∂ telares de seda se necesitaban, por lo menos, 60∂ personas, á las quales, aun suponiendo que por sí solas formaran la quarta parte del vecindario, correspondería una poblacion de 240∂ almas; poblacion á que no ha llegado ninguna ciudad de España, ni aun la corte en sus mas floridos tiempos.

8. Lo cierto es, que en el reyno de Valencia, donde se mantenian 25∂ almas con el arte de la seda en el año de 1784, no llegaban sus telares á 4∂, y que en el año de 1795 no pasaban de 2658. (2) No

(1) *Discurso sobre las fábricas de seda de Sevilla*, por D. Martin de Ulloa. *Memorias historicas sobre la marina, comercio y artes de Barcelona*. por D. Antonio Capmany. Tom. 3. part. 3. cap. 2. Larruga, *Memorias politicas, economicas y* Mem. 1. Tom. 36.

(2) *Observaciones sobre el reyno de Valencia*, por D. Antonio Cavanilles, Tom. 1. pag. 135.

9. No es tan improbable el segundo dato, sobre haber llegado á un millon de libras la cosecha de seda en este reyno.

10. Francisco de Cascales refiere, que la huerta de Murcia, cuya extension apenas llega á 800 tafullas, ó medidas de 40 varas quadradas, por los años de 1614 tenia 355:500 moreras, con las quales se criaban, un año con otro, 2100 libras. (1) Y el reyno de Valencia produce actualmente millon y medio de libras, de á doce onzas, que es mas de un millon de libras castellanas. (2)

11. Es de advertir, que aunque Valencia es una de las provincias mas bien cultivadas de España, todavia no está, ni la poblacion, ni la agricultura en toda la perfeccion posible, como lo ha notado D. Antonio Cavanilles en varias partes de sus

(1) *Discursos históricos de la Ciudad de Murcia, y su reyno.* Disc. 16.
(2) Cavanilles Ib.

sus apreciables *observaciones* sobre aquel reyno.

12. Este de Granada tiene casi doble extension que el de Valencia. Su terreno es generalmente de mejor calidad, menos aspero, y montuoso, y tanto mas apropósito para los morales, y moreras, como que su seda se aprecia en una tercera, ó quarta parte mas, que la de las dos citadas provincias, ¿ Quien pues, teniendo á la vista estos hechos infalibles, dudará que Granada es capaz de producir, no uno, sino muchos millones de libras de seda?

*Estado actual.*

13. Y ¿ quanta es la que se coe en estos tiempos? De los estados presentados por el difunto Comisiondo, resulta, que en los tres años de 1803, 804, y 805 no ha llegado á 580 libras, uno con otro.(1)

Mu-

(1) En el año de 1803 fue la cosecha de seda fina 42.465 libras, y la vasta 16.863.

Mucho interesa al estado el comprehender las verdaderas causas de tan asombrosa decadencia de este fruto preciosísimo, porque no conociendose bien las causas de un mal, pueden los remedios agravarlo, y aun ser peores, que la misma enfermedad, que es lo que ha sucedido cabalmente con la comision del Sr. Gomez.

14. Al leer sus escritos, apenas se ve mas que ponderaciones, y acriminaciones de la indocilidad, y resistencia de los propietarios á obedecer sus ordenes; multiplicacion de subdelegados para cuidar de la plantacion y conservacion de los morales, y moreras; estados primorosos de los arboles antiguos, y modernos; exágeraciones de los progresos de su comision; y acusaciones, é invectivas contra todos los que

En el año de 1804, la de fina 38.836. y la de vasta 13.912.

En el de 1805, la de fina 44.402; y la de vasta 16.892.

que no apoyaban sus ideas, y procedimientos.

15. Su muerte ha hecho cesar los motivos de consideraciones personales, que por nuestra desgracia, suelen entorpecer las empresas mas útiles, y llevar adelante las mas absurdas, y perjudiciales. Hablen ya con mas libertad la sana razon, y el puro patriotismo.

*Causas de su decadencia.*

16. Para conocer bien las causas, así de la decadencia de la seda, como de otros ramos de la agricultura granadina, es menester dar una ligera ojeada sobre este reyno, como estaba al tiempo de la conquista.

*Talas para la conquista de este reyno.*

La fina política de los Reyes Católicos penetró la suma dificultad de rendir esta ciudad por medio de grandes acciones, ó batallas generales. Tenian su exército muy dis-

disminuido, y el erario muy apurado, por los enormes gastos, y mucha gente, ocupada en guarnecer otras plazas. Y asi se propusieron conquistar la capital principalmente por hambre.

17. Para estorvar que se soçorriese y abasteciese por el mar, pusieron una fuerte esquadra, con el objeto de apresar todas las embarcaciones, que vinieran del Africa.

18. Cortada así la comunicacion de aquel continente, entraron, por el mes de Junio del año de 1483. en los lugares inmediatos á esta ciudad, con un exército de 1000 caballos, 2000 infantes, y otros 3000 peones, destinados unicamente á talar los campos, los quales iban delante, derribando molinos, quemando huertas, y talando árboles. „E allende de lo buc los peones taladores facían dice Hernando del Pulgar, (1) la multitud de la hueste no dexaba

(1) *Crónica de los Reyes Católicos.* Part. 3. cap. 30.

ba cosa enhiesta, dos leguas en derredor de la tierra, que pasaban.»

19. Solo en el lugar de Malaha se derribaron y quemaron hasta 300 torres, cortijos, y alquerías; y en Alhendin una legua entera de olivares, huertas, panes, y viñas.(1)

20. El año siguiente de 1484, volvió á hacerse otra tala, y fueron quemados los lugares de Zubia, Uxixares, Armilla, y otros inmediatos, en el círculo de dos leguas.

21. En el año de 1486 se acercó mucho mas la tala, hasta los muros de esta ciudad.(2)

22. En el año de 1490 se hicieron dos talas, una general, á la entrada del verano, y otra de los panizos, por el mes de Setiembre.(3)

23. En el de 1491, despues de haber quemado quince lugares, y nueve aldeas cerca del Padul, sentaron el Real en Santa Fee, desde donde [illegible] por

(1) Ibid. cap. 33
(2) Ibid.
(3) Ibid.

por espacio de ocho meses continuaron talando todo lo sembrado, y huertas mas inmediatas á Granada, hasta que entraron en ella en dos de Enero de 1492. (1)

24. ¡Qual quedaría este reyno, y esta vega, despues de una guerra de diez años; varios campamentos de mas de sesenta mil hombres; y tan repetidas talas, é incendios de sus lugares, huertas y sembrados!

*Leyes sobre la comunidad de pastos.*

25. Al destrozo de las armas se añadió el no menos terrible de los ganados, por el privilegio que se les concedió en la ley 13. tít. 7. del lib. 7. de la recopilacion, expedida en Córdoba por los mismos Reyes católicos; el año de 1490, y repetida en Sevilla en el siguiente de 1491.

26. „Mandamos, dice, que ninguna, ni alguna personas, á quien nos ha-

(1) Ibid.

habemos hecho, ó hiciéremos merced de qualesquier cortijos, y heredamientos, y tierras en los términos de las ciudades, villas, y lugares del reyno de Granada, que sin nuestra licencia y especial mando no los puedan dehesar ni dehesen, ni defender, ni defiendan la yerba, y otros frutos, que naturalmente la tierra lleva, ni los puedan guardar, ni guarden, salvo que quede libremente para que todos los vecinos de las dichas ciudades, y villas, y lugares, y sus términos los puedan comer con sus ganados, y bestias, y buéyes de labor, no estando plantado, ó empanado: so pena que qualquier que lo dehesáre, ó defendiere, ó en los tales términos prendare, pierda qualquier derecho que á los dichos términos tenga, y queden por términos comunes de las dichas ciudades, y villas, y lugares."

27. En 14 de Julio del año de 1492, el mismo en que se conquistó esta capital, expidieron los Reyes Católi-

tólicos otra ley, por la qual mandaron, que los pastos de todo su término fueran comunes, prohibiendo, que ningun propietario guardára sus alquerías, cortijos, y heredamientos. (1)

28. Apenas pueden concebirse las razones por que se promulgaron aquellas leyes. El reyno de Granada, despoblado por la guerra, y por la emigracion de sus mas ricos propietarios, necesitaba, no tanto de pastores, y ganados que acabáran de destrozar los plantíos, acequias y demas obras rústicas de los árabes, cuanto de labradores que conservára las tristes reliquias de su agricultura, y la restablecieran en el pie antiguo. Y el fundamento principal de la agricultura consiste en afirmar mas y mas la propiedad, de la que es inseparable el derecho de cercar, ó cerrar cada uno su tierra, y excluír á los demas de su aprovechamiento. Comunidad de pastos, y propie-

(1) Se cita aquella ley en las ordenanzas de esta ciudad, tít. 26 n. 9.

piedad son tan incompatibles, como libertad, y esclavitud, ó como la luz, y las tinieblas.

29. La sociedad económica de Madrid atribuye aquella ley al influjo, y prepotencia de los ganaderos. y á las ideas generales de aquellos tiempos, mas favorables á los ganados, que al cultivo. (1)

*Errores del Ayuntamiento de Granada.*

Si los ganaderos tuvieron arte, y poder para deslumbrar al gobierno supremo de la corte; mucho mas lo tendrían para seducir al municipal. El de esta capital pudiera haber templado, y modificado algun tanto la execucion de las citadas leyes. Pero lexos de esto, las extendió mu-

(1) "Los nuevos pobladores, dice, que habian obtenido cortijos, ó heredamientos en el repartimiento de aquella conquista, trataron de acotarlos, y cerrarlos sobre sí, para aprovecharlos exclusivamente. El gran

mucho mas de lo que habian decretado sus autores.

30. En el año de 1520 publicó el Ayuntamiento una ordenanza sobre los rastrojos, mandando, que sacadas las mieses, nadie pudiera impedir á los ganados, de qualquiera clase que fueran, el entrar en las hazas á pacerlos, (1) que fué lo mismo que prohibir indirectamente la plantacion de ningun género de árboles; porque ¿cómo habian de criarse, y defenderse sus tiernos troncos y ramas de tan voraces enemigos?

Es-

número de ganados, que habia entónces en aquel país, por haberse reunido en un punto los de las dos fronteras, hizo sentir de repente la falta de pastos. Parecian nuevos en aquel tiempo, y en aquel territorio los cerramientos, ántes desconocidos en las fronteras. Los ganaderos alzaron el grito, y las ideas coetáneas, mas favorables á la libertad de los ganados que á la del cultivo, dictaron aquella ley prohibitiva de los cerramientos, ley tanto mas funesta á la propiedad de la agricultura, cuanto la fertilidad, y viabundancia de aguas de aquel país convidaba á la reproduccion de excelentes frutos. *Informe sobre la ley agrária* §. 68.

(1) Ordenanzas de Granada tit. 26. n 10.

31. Esta proscripcion comprehendia á los morales, y moreras, no ménos que á los demas plantíos. Pero todavía tuvieron estos desgraciados árboles otras persecuciones mas terribles.

32. A pesar de los fuertes obstáculos que oponian las citadas leyes á los plantíos, la industria, y laboriosidad de los moriscos, que eran los mejores labradores de esta vega, no dexaba de plantar algunas moreras. La seda que se cria con éstas no es tan buena como la de los morales; pero tienen la ventaja de criarse mucho mas presto; de cogerse la hoja con mas facilidad, y otras, que les dan la preferencia en los países mas industriosos de Valencia, y Múrcia.

33. Pero los Señores Ventiquatros de Granada, ménos políticos, que los valencianos, y murcianos, pensaron que la seda granadina perdería su calidad, y buena fama sobre las demas de la peninsula, si se permitían las moreras, por lo cual en el

el mismo año de 1520, no solo prohibieron su plantacion, sino mandaron arrancar las que estaban puestas, en el término de diez dias.(1) Tan terrible se les antojaba el daño, y tan úrgente la necesidad de contenerlo á aquellos regidores.

34. La razon propuesta en la ordenanza exterminadora de las moreras no fue mas que un pretexto, siendo la principal y verdadera la preocupacion, y ojeriza contra los plantíos, como se manifiesta por otra pu-

(5) »En 3 de Julio de 1520 años, los Señores Granada platicaron en el mucho daño, que se recibe en la seda de este reyno, á causa de las moreras, que han puesto, y ahora ponen. Y por excusar este daño, acordaron y mandaron, que se pregone, que ninguna persona, vecino de esta ciudad y su tierra, no sea osado de aquí adelante de poner ningunas moreras, y las que están puestas las quiten dentro de diez dias, pena de 600 maravedises por cada pie, que pusieren, ó dexaren por quitar; la tercia parte para los propios de la ciudad; la otra tercia parte para el acusador; y la otra tercia parte para los Jueces que lo sentenciaren.« Ordenanzas. Tit. 3. n. 4.

publicada en el año siguiente de 1521, por la cual se prohibió plantar en esta vega, y aun fuera de ella en las tierras de riego, toda clase de árboles inclusos, los morales.

35. »Viernes 15 dias del mes de Marzo de 1521 años, dice aquella ordenanza, los Sres. Granada hablaron sobre el mucho daño, y perjuicio que esta ciudad, y vecinos de ella han recibido y reciben de haberse plantado las viñas y huertas, que se han puesto, y cada dia se ponen en las tierras de riego de la vega; porque demas de ocupar las tierras con las viñas. y huertas, y otros árboles, que se han plantado, que son buenas para pan, y panizo, de donde esta ciudad se sostenia de pan, y panizo, y paja en los años secos, hay mucha falta de agua para los panes, porque la toman para regar las huertas, y viñas, así porque han menester mas agua, siendo viñas, y huertas, que siendo hazas, como porque están plantados en partes, que

pu-

puedan tomar agua ántes que los panes. Y queriendo proveer, y remediar todo lo susodicho, vieron una provision de la Reyna, y Rey, nuestros Señores, que esta Ciudad tiene sobre ello; y vista, acordaron, y mandaron, que ninguna persona, de qualquier estado, y condicion, sea osado de plantar viña, ó huerta, ni aceytunos, ni morales, ni otros árboles ningunos en la vega de esta ciudad, ni fuera de ella en tierra de riego; so pena que le arrancarán todo lo que plantare, y más incurra en la pena de dos mil maravedis.(1)

36. Por fortuna de Granada, ó la autoridad de su Ayuntamiento era muy débil, ó sus individuos demasiado indolentes, y descuidados en llevar á efecto sus acuerdos; pues sin embargo del corto plazo de diez dias que habian fijado para el exterminio de las moreras, en el año de 1520, hubieron de repetir la misma ordenanza seis años despues, en el

(1) Tit. 27. núm. 21.

el de 1526,(1) y sacar una provision del Consejo para su confirmacion.(2)

37. A pesar de tantos obstáculos y trabas, la seda de Granada iba en aumento, hasta el año de 1546, como consta por la ley 9 tít. 30 lib. 9. de la recop.

*Rebelion, y expulsion de los moriscos.*

38. Pero la rebelion de los moriscos, ocurrida pocos años despues; la sangrienta guerra para reducirlos; y la expulsion de 1007 familias, la mayor parte labradoras, y las mas inteligentes en la cria y comercio de este fruto, volvieron á darle otro golpe muy funesto.

39. Mucho pudiera repararse aquella pérdida, si en la repoblacion y establecimiento de nuevos colonos se hubieran tomado otras medidas mas prudentes; pero se cometieron grandes errores en aquella grande empresa, como lo he demostrado en otra parte.

*Erro-*

(1) Tít. 2. núm. 24.

(2) Adiciones á las ordenanzas, tít. 21. núm. 11.

*Errores en la repoblacion de este reyno.*

40. Confiscadas las haciendas de los moriscos, para atraer los colonos, y arraygarlos, convenia repartirles casas y tierras, con grandes franquicias, para que olvidando sus hogares nativos, cobraran mas amor á sus nuevos establecimientos. Pero lexos de haberse practicado así, se les impusieron contribuciones, y cargas mas pesadas, que las que habian oprimido á los moriscos. (1)

*Exórbitancia de las contribuciones de seda.*

41. En el año de 1571 se mandó que de todos los frutos se hubiera de pagar, ademas del diezmo eclesiástico, otro para el Rey, y de los morales, los diez primeros años un quinto, y de allí adelante la tercera

(1) *Memoria sobre la Renta de Poblacion.*

ra parte, habiendo de ser esta contribucion de los morales en el valor de la hoja, y como derecho real impuesto á los mismos árboles.(1)

42. Qualquiera que entienda algo de agricultura comprehenderá la exórbitancia de aquellas contribuciones. Tambien la llegó á conocer la corte. Pero fue despues de muchos años, y cuando de resultas de ellas se habian fugado gran parte de los colonos, y perdido infinitos morales, y moreras.

43. El único remedio que quedaba, aunque muy lento, era el de disminuir los derechos de la seda, y romper las trabas, que embarazaban su comercio. Pero este sencillo medio tenia contra sí los fuertes obstáculos que han impedido la execucion de otras reformas saludables, esto es, los apuros del erario, y la fuerza de la costumbre.

44. El sistema fiscal sobre la renta de la seda lo habian formado los reyes, que se tenian por los ma-

yo-

(1) Ibid.

yores políticos de España, y aun de todo el mundo. ¿ Quien había de proponer, ni intentar la reforma de unos reglamentos autorizados con los nombres de los Reyes Católicos, y de Felipe II. ?

45. Así es, que lejos de disminuirse los derechos de la seda, se fueron aumentando incesantemente. A mas de sesenta por ciento subian los tales derechos en tiempo de Felipe V. y esto sin incluir en ellos el diezmo eclesiástico, como lo refiere D. Gerónimo Uztariz.

46. „Y ¡nos quejamos, exclamaba aquel sábio, y celoso español: y nos quejamos de que han descaecido nuestras manufacturas! Y algunos, sin hacerse cargo de que se han destruido por impedimentos establecidos imprudentemente por nosotros mismos, quieren persuadir, que en España no hay ingenio, gente, ni lo demas necesario para muchas y buenas maniobras de seda; como si las experiencias de muchos años no nos manifestasen lo contrario, parti-

ticularmente en Granada, y Sevilla, en los tiempos mas antiguos.»(1)

47. A la exôrbitancia de los derechos se añadia su variedad, que los hacia mas complicados, y por consecuencia mas gravosos. Se exigian 302 maravedís por alcabala; 104 por los cientos; ocho por el tartil; 68 por el arbitrio; cuatro, y medio por las torres de la mar; quince y medio por el derecho del Geliz; y lo demas por el diezmo real, sin incluir el eclesiástico.(2)

*Trabas en su comercio.*

48. No paraban aqui las cargas, y vexaciones á los criadores de la seda granadina. Con el pretexto de asegurar su buena calidad en el hilado, y el pago de los derechos fiscales, estaban sujetos, aun mas que á las justicias, á los satélites de los asentistas, autorizados para los mayores

(1) *Teórica y práctica de comercio, y de marina.* Cap. 72.
(2) Ibid.

yores excesos, y tropelías, hasta las de allanar sus casas, y registrarles sus mas ocultos secretos. No podian contratar con ella libremente. Para su venta debian conducirla, cargados de guias, y otras mil formalidades á una alcaycería; entregarla á los Gelices; subastarla en pública almoneda, y contentarse con lo que les entregáran aquellos corredores, sin el menor arbitrio para reclamar sus cuentas.

46. Finalmente, se discurrió, y practicó el inhumano arbitrio de encabezar á los pueblos por cierto número de morales, y onzas de simiente de gusanos, y obligarlos á pagar de mancomun los derechos de las libras de seda que los rentistas habian calculado en sus oficinas que debieran producir.

47. ¿Qué podia resultar de tales leyes, ordenanzas, y reglamentos, sino el exterminio de los árboles, y la aversion de los labradores á esta forzada grangería?

*Re-*

*Reforma del sistema anterior.*

48. Hace mas de medio siglo que el Gobierno trabaja incesantemente por la restauracion de este fruto. Pero es mas fácil destruir, que edificar. Un palacio, y un gran pueblo, que se arruinan en un momento por un terremoto, un incendio, una invasion, ú otras causas naturales, y políticas, no pueden reedificarse, ni restablecerse en pocos años.

49. Fuera de esto, en las leyes publicadas para el fomento de la seda de este reyno, no ha habido, ni acierto, y uniformidad en los buenos principios, ni el debido celo y exáctitud en su ejecucion.

50. La primera que yo he encontrado, despues de mas de dos siglos de trabas y opresiones, es la citada de 21 de Junio 1747, por la que se estableció una compañia real de fabricas y comercio en esta ciudad.

Cons-

51 »Constando por notoriedad, dice el capítulo 31; no exîstir en todo el reyno de Granada una centésima parte de los morales que se entregaron por censo real á los pobladores, despues de la conquista, por el total abándono en que ha estado la precision en que fueron constituidos de mantenerlos exîstentes, plantando, en lugar de los que la injuria del tiempo aniquilaba, otros nuevos, cuyo daño continúa, de modo que no providenciando de remedio eficáz se llegará á extinguir en el todo, dentro de muy poco tiempo.... y que, sin embargo de las reiteradas providencias que en distintos tiempos se han dado para reparar este daño, no se ha experimentado ni aun la suspension de él, por contentarse los jueces y ministros con publicar bandos, sin cuidar de que se observe lo que en ellos se previene; y lo mas cierto, por no haber habido sugeto que directamente cuidase de esta importancia, autorizado, segun su entidad requie-

quiere, como que en ella es interesado mi real erario, y la causa pública,.. he venido, para remedio de estos males, ó daños, y que la compañía florezca, y consiga los fines que solicita, en nombrar, como desde luego nombro, al Presidente de mi Junta general de comercio, y de moneda, para que como Juez Conservador de la Compañía, y especialmente del plantío de moreras, cuide de esto, con inhibicion de todo tribunal, conociendo, y entendiendo de todas las causas civiles y criminales de la misma compañía, y sus individuos, con facultad de hacer restablecer el plantío de morales, obligando á los pueblos á plantar en terreno á propósito los mismos que faltan, segun la obligacion en que fueron constituidos, y se les entregaron por repartimiento, despues de la conquista, pudiendo el mencionado Presidente delegar esta comision en el Juez Conservador de la Compañía, ó en quien mejor le pareciere, y que las apelaciones vengan

gan á él, quien podrá asesorarse con algun Ministro de la citada Junta, ó con toda ella.....»

Compárese este capítulo con el 15 de la misma cédula, que dice así: »De los encabezamientos, que por renta de seda se hacen en el reyno de Granada, y el modo de sus repartimientos, y administracion, resultan gravísimos daños, que imposibilitan, y aniquilan la cosecha de este importante género; pues haciéndose los repartimientos segun el número de zarzos, y amplitud en que se cria, por lo que regulan la semilla, y cosecha que tendrá el criador, para disminuirla este, reduce, y ciñe una libra en el distrito, y zarzos que correspondia á ménos de medio; de que resulta, que viéndose estrecho el gusano y encontrándose unos con otros, se unen dos ó tres á formar el capullo, de que se sigue salir éste imperfecto, pues todos los de esta naturaleza producen solo la seda que llaman azache, que es la mas ínfima, y equi-

valente á la estopa del lino, siguiéndose tambien el que debiendo ser los capullos tres, se reducèn á uno; ademas de que por la misma estrechez se mueren muchos, y los que viven no se crian con aquella robustez que es conveniente; á cuyo daño se añade el haber año que al pobre criador le sale de repartimiento veinte reales por libra, por las contingencias y delicadeza de esta semilla; y como ha de pagar lo que se le carga, coja mucho, ó poco, se contienen temerosos, huyendo de este próxîmo daño, de modo que el que podia cómodamente criar una libra de simiente, solo se arriesga á hechar una onza, cuyo perjuicio cesará siempre que se de distinta regla, y se logrará triplicar la cosechá con los mismos morales que exîsten....»

53 ¿Por qué se atribuian, en el citado capítulo 31, á las Justicias, y labradores los daños causados por la falta de cálculo económico, y otros errores políticos? Los criadores de seda

seda cuidarían de conservar los morales antiguos, plantar otros nuevos, y multiplicar quanto fuera posible tan precioso fruto, si les tuviera cuenta, lo mismo que sucede, y sucederá siempre con todos los demas: pero en el momento en que estos, ó por los demasiados derechos, ó por las restricciones, y trabas en su comercio dejen de recompensar bien los trabajos, y gastos necesarios para su recoleccion, y venta, decaerán infaliblemente, sin que ni la persuasion, ni la fuerza puedan repararlos.

*Real cédula del año 1776.*

54 Por Real órden de 24 de Julio de 1776, se mandó que cesaran enteramente los encabezamientos, perdonando á los pueblos quanto estuviesen debiendo por ellos, y parase en los primeros contribuyentes. Que los quince reales, y doce maravedís, con que estaba gravada cada libra, se redujeran á dos, pagaderos

ros por los compradores. Que se extinguieran los oficios de Gelizes, y concediera libertad á los dueños para venderla, y comerciarla por sí mismos, asegurando el pago de los dos reales. Que cesara la prohibicion que habia de introducir en este reyno las sedas de Valencia, Múrcia, y otras provincias donde se crie. Que las alcabalas, que estaban cargadas sobre la seda en rama, se cobraran de las manufacturas fabricadas con *ella*. Que la Junta general de comercio cuidara del buen hilado, y reforma de los abusos, que se cometian en el desonce y mezcla de partes estrañas, y sedas de inferior calidad. Y que se dedicara á promover con particular atencion, y por los medios mas oportunos el plantío de morales, y moreras, y su conservacion en los sitios mas á propósito, para que con estos auxîlios, que dispensaba la *real* clemencia, volviera al estado floreciente, que tuvo en lo antiguo.

*Comision á esta Junta para el fomento de la seda.*

55 La Junta general de comercio subdelegó en esta particular de Granada todas sus facultades para llevar á efecto la última parte de aquella real resolucion. Y habiendo conferenciado sobre los medios mas oportunos para desempeñar tan importante encargo, resolvió nombrar varios comisionados para que la informasen del estado de morales, y moreras de todo este reyno, y cuidaran de los nuevos plantíos, que iba á promover, así como tambien sobre la reforma de abusos en el hilado de la seda.

*Cédula del año de 1778 contra la comunidad de pastos.*

56 El mayor obstáculo que encontraba esta Junta particular para las plantaciones, y cria de morales, y moreras consistia en la comunidad de

de pastos, y libertad de entrar los ganados á pacer en las mejores hazas, levantado el fruto, porque nunca podia esperarse, que los labradores se inclinaran á plantar y criar árboles, sin concederles la facultad de preservarlos de tan voraces enemigos.

57 Así lo representó á la General, por la qual se expidió la Real cédula de 16 de Marzo de 1778, en la que, aprobando, y autorizando á los comisionados nombrados por esta, se mandó al mismo tiempo, que en las tierras donde se hiciesen nuevos plantíos quedara prohibida la entrada á toda clase de ganados, por el término de seis, ú ocho años, segun á juicio de peritos se contemplara preciso, castigando á los contraventores, y haciendo responsables á las Justicias.

*Primeras ordenanzas sobre plantíos de morales y moreras.*

58 Despues de esta Cédula se formaron, y remitieron á los pueblos ciertas ordenanzas sobre el plantío

y

y conservacion de los morales, y moreras.

59 Por ellas se mandó, que en cada pueblo se plantaran los árboles de estas especies que permitiera su terreno, y temperamento, sin que sirviera de escusa, dice su capítulo primero, lo que comunmente se dice, que su sombra es dañosa á los granos, y semillas; pues ademas de no ser cierto, aunque lo fuera, se pueden plantar en las azequias, balates, ribazos, lindes, y otros sitios, que no aprovechan para otros destinos.

60 Que siendo las mas haciendas de este reyno de la Real Poblacion, y habiéndose repartido á los primeros poseedores con la precisa obligacion de plantar, y mantener en ellas cierto número de morales y moreras, se debería precisar á los actuales á que la cumplan, sin excepcion de personas, aunque sean eclesiásticas, por no gozar de fuero en tales haciendas de poblacion, como está declarado por executoria del Consejo.

61 Que todos los años remitieran las jus-

justicias al Juez Subdelegado un testimonio del número de árboles que se hubiesen plantado, y de los existentes.

62 Que siendo omisos los dueños en la limpia, y cultivo de los árboles plantados, se practicara sumaria informacion, y tomaran contra ellos las providencias convenientes.

63 Que no pudieran entrar ganados en las haciendas plantadas de morales, y moreras, aunque los ganados fueran de sus propios dueños.

64 Que si algunos de estos árboles se cayeren, ó secaren, no pudieran arrancarse sin licencia de la justicia, y sin reponer otros en su lugar.

65 Que estas ordenanzas se publicaran todos los años en cada pueblo, por el mes de Diciembre, cuya publicacion se hiciera constar por testimonio al Juez Subdelegado.

Real

*Real órden sobre abono de las mejoras de estos plantíos de morales, y moreras.*

66 En el año de 1790, propuso esta Junta á la General, que para el mayor fomento de la cria de morales, y moreras, convendría se declarase por regla general, que el valor de dichos árboles, que plantaran los colonos en las tierras arrendadas, se les abonara por sus dueños, al tiempo de dejarlas, y que los gastos de perítos; reconocimiento de terrenos; coste de los plantones, y demas diligencias indispensables, se sacaran de los sobrantes de los propios; y habiéndose conformado con esta propuesta; la consultó á S. M., y se sirvió aprobarla, y comunicar á esta Chancillería su Real Decreto, para que lo tuviera presente en los pleitos sobre abono de mejoras.

Au-

*Auxilios á los plantíos, de los fondos de los propios.*

67 A conseqüencia de aquella real órden, confirmada por otra de 1795, se les asignaron á los pueblos las cuotas, que se creyeron necesarias para los gastos de plantíos, y su conservacion, pagaderas de los sobrantes de los propios, con calidad de reintegro, y habiéndolas resistido algunas justicias, se les obligó á su pago.

Ciertamente eran eficacísimos los medios y estímulos indicados para restablecer y aumentar la cosecha de la seda ¿Qué mas podian apetecer los criadores de este fruto, que la rebaja de los derechos á la moderada contribucion de dos reales en libra; la libertad de plantar moreras, mas fáciles de criarse; la seguridad de estos árboles contra los ganados, por el tiempo necesario para su cría; el abono de sus valores por los dueños; los socorros gratuitos de

de plantones; y la libertad de contratar con quien les pareciese, sin las formalidades, y trabas antiguas?

*Arboles plantados por direccion de esta Junta.*

69 Pero asombra el ver los cortos efectos de tan benéficos auxîlios. De 549@333 pies que se plantaron por direccion de esta Junta, desde el año de 1778 hasta el de 1797, se habian perdido 493@101: de suerte que apenas quedaba la décima parte de los nuevos. Y entre estos, y los antiguos, no pasaban de 227@372, segun resulta del estado, que se remitió á la Junta General en aquel mismo año.

70 Las diligencias para la formacion de aquel estado se le habian encargado al Sr. Gomez, quien con tal motivo pudo intruirse mas sobre esta comision.

71 En el año de 1799 el Presidente que era de esta Junta D. Francisco Tomas de Camarasa, habia forma-

mado el proyecto de reunir en sí todas las facultades, y jurisdiccion privativa sobre el nombramiento de Subdelegados, y direccion del ramo de la seda, para lo qual propuso nuevas ordenanzas á la Junta General.

*Proyecto del Sr. Camarasa sobre una comision privativa.*

72 Puede creerse, que aquel proyecto seria dictado por el patriotismo, y puro zelo de activar mas el fomento de la seda, y por la observacion racional, demasiado acreditada por la experiencia, de que los cuerpos políticos nunca se mueven, ni obran con la viveza y energía que los individuos. Mas tambien pudo dimanar de otros fines ménos honestos, quales son la vanidad de tener á sus órdenes mas de trescientos Subdelegados; la multiplicacion de diligencias, y costas forenses; &c.

Nar-

*Nuevas ordenanzas, y comision privativa del Sr. Gomez.*

73 Estándose exâminando por la Junta General dicho proyecto, murió D. Francisco Camarasa: continuó D. Juan Andres Gomez promoviéndolo; y se publicó la Real cédula de 3 de Diciembre de 1801.

74 »Conviene, dice el capítulo primero de aquella Cédula, que haya en Granada un Comisionado general que entienda directamente en todo lo concerniente á plantaciones, cria, y conservacion de morales, y moreras, y al buen hilado de la seda de aquel reyno. Bajo cuyo supuesto nombraba S. M. por tal Comisionado general al referido D. Juan Andres Gomez Moreno, Ministro honorario de la Junta de Comercio, Moneda, y Minas, y vocal de la particular de esta Ciudad.

75 Por el capítulo segundo se concede á dicho Comisionado general la facultad de nombrar otros comisio-

sionados particulares en los pueblos, en que fuesen necesarios.

76 Por el tercero se manda, que el Comisionado general esté á las órdenes de la Junta General, y la de parte de quanto ocurra digno de su noticia, remitiéndola anualmente un plano de los morales, y moreras exîstentes, con especificacion de los pies antiguos, los plantados en el último año, y los que quedaran que plantar para su total repoblacion.

77 El quarto trata de las obligaciones de los comisionados particulares, y las gracias, que habian de gozar de uso del baston, exêncion de cargas concegiles, y asiento preferente, despues de los Regidores, en todos los actos públicos, á que asistiera el Ayuntamiento.

78 Por el quinto se mandó formar una tazmía general de los morales, y moreras exîstentes en aquel año en todo este reyno; número de los que podrian aumentarse en cada pueblo; de los que se habian de plantar cada año; el que correspondiera á cada terreno, y método que hubie-

biera de seguirse en esta operacion, para instruir de todo ello á los propietarios, y colonos.

79 En los siete capítulos siguientes se trata de almácigas, y planteles de morales, y moreras, mandándose en el noveno, que los que hicieren, así los comisionados, como los Comunidades, Cabildos, y particulares hacendados, quedaran perpetuamente cerrados, y guardados de toda especie de ganados, y concediendo facultad para cercar las tierras en que se hubiesen plantado tales árboles, con barda, ó del modo que mas convenga á los dueños.

80 Desde el trece hasta el diez y siete se dan reglas sobre el modo de hacer la plantacion; y costear los gastos, y aprovechamiento de esta clase de mejoras por los propietarios, y colonos.

81 Por el diez y siete se prohibe para siempre la entrada de ganado cabrío, y por seis años la de todo ganado en las tierras plantadas de morales, y moreras, baxo las penas que se señalan. Por

82 Por el diez y ocho se imponen penas á los dueños, sean propietarios, ó colonos, que arranquen, corten, ó hagan algun otro daño á los morales, y moreras, plantadas en sus tierras.

83 Y en los tres últimos se prescribe el modo de proceder en las causas de quebrantamientos de las nuevas ordenanzas.»

84 Quando la Junta general de Comercio, Moneda, y Minas las consultó al Rey para su aprobacion, propuso tambien á S. M., que podria asignar al Comisionado general, de su erario la cantidad de mil doblones anuales, por un quinquenio, destinando sus dos terceras partes para subvenir á los gastos de las plantaciones de morales, y moreras, y la restante para los de comision, correspondencia, impresion y distribucion de los papeles, que fuesen oportunos para ilustrar á los labradores, con la calidad de dar noticias del estado de su comision á esta particular; y de presentar anualmente á la General cuenta de la inversion de

la

la cantidad designada para los expresados gastos de plantaciones.

85 El Rey se conformó con el parecer de la Junta general, por lo cual se pasó un oficio al Sr. D. Juan Andres Gomez, comunicándole aquella soberana resolucion, y diciéndole, entre otras cosas, que confiaba, que en justa correspondencia al aprecio, que habia hecho de su zelo, y conocimientos, continuaría en sus esmeros para que se consigan los paternales desvelos con que el Rey fomenta un ramo tan precioso de agricultura, é industria, y que guardaría con esta Junta particular la atencion mas cuidadosa de enterarla progresivamente de los adelantamientos, y verdadero estado de este ramo, para que pudiera dirigir todas las observaciones que juzgara convenientes á aquella superioridad.

86 En 11 de Diciembre del mismo año de 1801, se pasó por el Secretario de la Junta general D. Manuel Breton otro oficio á esta particular, en que insertando copia del anterior, se mandó pasar al nuevo

Co-

Comisionado privativo todos los papeles relativos á este encargo, y efectivamente se le remitieron hasta 386 legajos, la mayor parte sobre nombramientos de Subdelegados, y los demas sobre varias incidencias pendientes de la Comision.

*Abolicion de los impuestos sobre la seda.*

87 Poco antes de la promulgacion de las nuevas ordenanzas, y comision privativa, se habia mandado por otro decreto de S. M. á consulta de la misma Junta general, que para desde Enero del año inmediato de 1802 quedara abolido el derecho de dos reales en cada libra de seda fina, y uno en la de azache, ó basta, observándose en este reyno las mismas reglas que en las demas provincias acerca de este ramo.

88 ¡Lo que cuesta un desengaño! Tres siglos de continuas experiencias, no habian bastado para demostrar que la exôrbitancia de las contribuciones

nes es incompatible con la industria, y agricultura; y que los únicos medios de restablecer la de la seda, no podian ser otros que el de abolir las trabas, y derechos sobre su venta, y libre comercio, y la proteccion del innato, y mas sagrado de los propietarios para cerrar sus tierras, y prohibir la entrada á los ganados.

89 No se ocultan ya á nuestro gobierno estos luminosos principios, como se manifiesta por las citadas órdenes. Pero las representaciones de los dos Ministros, Camarasa, y Gomez, en quienes prudentemente debia suponer mas particulares conocimientos locales, é instruccion de lo mas conveniente á este reyno, lo persuadieron á creer, que con las propuestas ordenanzas, y comision podría acelerarse mas la deseada restauracion, y perfeccion de la cosecha de la seda. Exâminemos sus efectos.

*Elogio del Sr. Gomez.*

90 No podia ciertamente haberse elegido una persona mas idónea para la referida comision, que la del Sr. D. Juan Andres Gomez y Moreno. Por su talento, su industria, y su trabajo, particularmente en el comercio de la seda, habia llegado á formar un gran caudal; adquirir mucha consideracion; y merecer, que la Sociedad económica de esta Ciudad lo eligiera por su Secretario perpetuo, y S. M. por individuo de esta Junta, y honorario de la General de Comercio.

91 Ni su riqueza, ni su abanzada edad, ni la cruel mordacidad, é indiferencia de nuestro público hácia sus bienhechores, entorpecian su patriotismo. Apenas se le confirió la comision, se le vió multiplicar oficios á los ayuntamientos, comunidades, y hacendados, excitándolos á los plantíos. Dió el exemplo de poner mas de 200 pies de morales, y mo-

moreras en sus tierras propias. Hizo penosísimos viajes por los ásperos montes de las Alpujarras. Visitó por sí mismo los tornos, y maniobras de la hilaza. Sufrió mil contradicciones é invectivas. Vuelvo á repetirlo: no podia haberse encontrado sugeto mas á propósito para la execucion de las ordenanzas, que el Sr. Gomez Moreno.

*Efectos de la comision privativa.*

92 Pero ¿cuáles han sido los efectos de aquel reglamento? Interesa mucho á este reyno, y aun á toda la monarquía el rectificar las ideas económicas. Y esta rectificacion no se logra tanto con argumentos, y doctrinas generales, como con hechos, y exemplos bien analizados.

93 Quando empezó la comision privativa del Sr. Gomez, esto, es, á principios del año de 1802, tenia este reyno de Granada 190@480 morales antiguos, y 35@837 moreras, que ascendian en todo su número á

2260

226Ɖ317, y ademas otros 24Ɖ009 pies plantados en los dos años anteriores de 801, y 802, cuya totalidad ascendia á poco mas de 250Ɖ.

*Reflexîones sobre los planos de las últimas plantaciones.*

94 Los plantados por direccion del Sr. Gomez en los años de 1802, 803, y 804 ascendieron á 252Ɖ245, que son mas que doble de los exîstentes al principio de su Comision, segun los estados presentados por él mismo. Mas aquellos estados tienen varios defectos, y reparos, que inclinan mucho á dudar de su exâctitud.

95 En primer lugar, se inclnyen en la primera plantacion 22.773 morales, y 1Ɖ230 moreras puestas en el año de 1801, quando la Comision estaba todavía á cargo de esta Junta.

96 Lo segundo, aquellos estados se formaron por listas de los Subdelegados, interesados en exâgerar sus respectivas plantaciones.

Lo

97 Lo tercero, los últimos estados indican alguna mañosidad en su formacion; porque habiéndose puesto en el primero los árboles antiguos, se omiten en los succesivos, faltando por consiguiente estos datos tan necesarios para las comparaciones de unos con otros.

98 Lo quarto, estando mandado expresamente por las ordenanzas, que se formara una tazmía general, no solo de los árboles exîstentes, sino de los que pudieran aumentarse en cada pueblo, y porcion que hubiera de plantarse cada año; nada de esto se especificó en dichos estados.

99 Lo quinto, en el último de 1804 se ponen como arruinados por los terremotos, y uracanes 20160 morales y 10563 moreras antiguas, sin expresar el número de los árboles restantes.

100 Ademas de esto, en una nota de dicho estado último, se advierte que el arbolado arruinado aminora la cosecha en mas de 160 libras, lo qual es una manifiesta alucinacion, por-

porque si los 226317 morales y moreras antiguas, no producian un año con otro, mas que unas 58ℒ libras de toda clase de seda, ¿cómo solos 21ℒ723 habian de producir mas de 26ℒ? Por este cálculo nunca debia baxar la cosecha de mas de 2500 libras.

*Reflexiones sobre la comision privativa.*

101 Pero supongamos, que los estados son exâctos; ciertos los datos; y verdaderas las plantaciones. ¿Qué seguridad puede haber de su conservacion, y de que los árboles lleguen á criarse perfectamente?

102 Quando la comision corria á cargo de esta Junta, de mas de medio millon, que se plantaron por su direccion, apénas se conservó la décima parte; sin embargo de que ya estaba prohibida la entrada de los ganados en los plantios; de que tenia Subdelegados para promoverlos y auxîliarlos; y de que ni las jus-

ti-

ticias, ni el público la miraban con la aversion, y ojeriza que á la Comision privativa del Sr. Gomez Moreno. ¿Cómo, pues, podrá prometerse la permanencia de unos plantíos hechos, por decirlo así, á punta de lanza, y con las mayores violencias, quales son las de precisar á los propietarios á poner, y cultivar en sus tierras unos árboles, que pueden no acomodarles; á conservarlos, y guardarlos contra su voluntad; á sufrir las penas aun de los daños causados por manos extrañas, y sin su consentimiento; y continuas visitas, y molestias de unos Subdelegados inútiles, parciales, y odiosos á los pueblos?

193 Así se ha visto, que á pesar del talento, y actividad del Sr. Gomez, para usar, ya del ruego, y exhortaciones patrióticas, ya de la autoridad que le concedian las ordenanzas, las mas de las justicias, y propietarios, y principalmente los de esta vega no contestaron siquiera á sus oficios; han despreciado su

comision, y sus amenazas; y aun el Ayuntamiento de esta ciudad ha representado en contra de ella.

104 ¿Qué mas? Se ha visto el numeroso plantío de mas de 200 pies, puestos por el mismo Comisionado privativo en sus propias tierras, reducido á poco mas de ciento, á pesar de su eficacia, y su mayor autoridad que la de los Subdelegados.

105 El Comisionado clamaba incesantemente, ponderando al Gobierno las desatenciones, é indolencia de las justicias; la impunidad de los ganaderos, y dañadores; la indocilidad de los hacendados, y la necesidad de autorizar mas, y mas á su persona, y las de sus Subdelegados, extendiéndoles la jurisdiccion para corregir aquellos excesos.

106 Ultimamente, por Enero de este año hizo una representacion al Rey, en la que ponderando las ventajas de su comision, y repitiendo sus declamaciones contra las justicias, y hacendados, propuso como un medio muy eficaz para activar las plan-

taciones, el de conceder á los subdelegados fuero privilegiado, independiente de la jurisdiccion ordinaria, y sujeto inmediatamente á la Junta general de Comercio, segun gozan el suyo los de la Marina.

107 » De este modo, asi concluye la representacion, el vuestro Comisionado general podrá sostenerlos, é impedir que los arrollen, é intimiden con injustas calumnias. No se les coartarán sus funciones, ni degradará el honor que V. M. deposita en ellos; y los ganaderos por unos medios de injusta, é irreprehensible proteccion, no destruirán la plantacion de morales; impedirán sus progresos; ni ménos mirarán con el punible desprecio, que lo executan las soberanas resoluciones de V. M., y Real cédula de 3 de Diciembre de 1801.

108 Esta última pretension acaba de demostrar, qual fue el verdadero espíritu, que sugirió la comision privativa para el plantío de morales, y moreras: esto es, el de formar un nue-

nuevo ministerio, ó superintendencia, con su Secretaria, su archivo, y numerosa comparsa de oficiales, tan gravosos, y tan inútiles, como otros infinitos, de que abunda esta monarquía, mas que de labradores, y artesanos.

*Verdaderos medios de fomentar la cosecha de la seda. Propiedad, y libertad.*

189 La causa mas radical de la decadencia de la seda, fue la exorbitancia de las contribuciones, y formalidades en su tráfico.

190 Mucho contribuyó á su destruccion la comunidad de pastos, ó libertad de entrar los ganados en los rastrojos. Pero sin embargo de esta libertad se vió prosperar la seda hasta la expulsion de los moriscos.

191 Fuera de esto, bien notorio es que no obstante las citadas leyes, mas favorables á los ganados, que á la agricultura, no han dexado de multi-

tiplicarse las viñas, y los olivares. Las utilidades que perciben los hacendados del vino, y del aceyte, les mueve á plantar dichos árboles, y á guardarlos, sin necesidad de ordenanzas, ni comisionados, ni jurisdicciones privativas, ni fueros privilegiados.

112 Lo mismo sucederá infaliblemente con la seda. Luego que la experiencia, y el exemplo vayan acreditando, y extendiendo la persuasion de que, eximida de las antiguas contribuciones, podrá dexar ganancias muy considerables; los mismos labradores se excitarán, y empeñarán en criar almácigas, plantar morales, y moreras; criarlas, y guardarlas, y llevar á su mayor perfeccion este fruto. Quánta fuerza se emplée en acelerar esta operacion, será, por lo menos, sospechosa, y capaz de retraerlos, mas bien que de fomentarlos, y entusiasmarlos.

113 Ni con comisiones, ni sin ellas puede prometerse el restablecimiento de la seda en pocos años. A las cau-

causas expresadas de su decadencia se añade, el que la agricultura ha tomado su rumbo por otras partes, y cosechas, que se presentan á los labradores mas fáciles, mas lucrosas, y ménos arriesgadas.

114 A esto se agrega, que los consumos de las manufacturas de seda se disminuyen continuamente, por la preferencia, que ya dando la moda, y el capricho á otros texidos de lino, lana, y algodon.

115 Pero como quiera que sea, si se ha de fomentar la plantacion de morales, y moreras, ha de ser con ordenanzas, comisiones, oficios, apremios, denuncias, extorsiones; sino con plena libertad á los dueños para plantar en los sitios que les acomode; arrancar los que les parezcan inútiles; y facultad de impedir la entrada de ganados, ó concederla á su arbitrio.

116 Si realmente los morales, y moreras perjudican á los propietarios deben arrancarlos, y el prohibirles su derribo seria tan injusto, como im-

impedir el escardar las malas yerbas, y otras labores convenientes para el cultivo de los demas frutos. Si les aprovecha, el tiempo es quien debe desengañarlos, y excitarlos á esta especie de agricultura.

117 ¿Quien, decia con muy sólido juicio el Sr. Don Pedro de Mora en su citada representacion: quién ha fomentado el cultivo del algodon en la costa de Granada? Y ¿quién lo ha preferido á la preciosa azúcar? Solo la libertad, propiedad, y utilidad: no la fuerza, ni el apremio.

118 Quando las materias navales de la Real Armada venian del norte, por asientos, y contratas ruinosísimas al estado, se cogian en la vega de esta ciudad, quando mas, 350 arrobas de cáñamo. Con mejor acuerdo, el superior gobierno fomentó la cria de esta hilaza, por los medios inocentes de buena fe con el labrador, préstamos, libertad, y propiedad. Y en el año de 1797 compró solo el Rey ntro. Señor 1260 arrobas.

119 El cultivo del aceyte felizmente

le va en conocido aumento, porque el olivo goza el privilegio de estar exento de tutelares, ó fomentadores, alguaciles, guardias, escribanos, celadores, visitas, y denuncias...»

120 Pudiera concluir aquí mi discurso. Pero he reservado para este último lugar la observacion mas interesante, y digna de reflexionarse. Desde el año de 1776, en que la consulta de la junta general de comercio se publicó la citada Real Cédula de franquicias, y fomento á la seda granadina, toda la atencion, asi de esta Junta particular, en el tiempo que estuvo á su cargo, como de la comision privativa, se la han llevado y absorvido los nuevos plantios, habiéndose mirado con indiferencia, y menos cuidado el aprovechamiento de los morales viejos.

121 De los estados presentados por una y otra comision resulta, que aun rebajados los veinte y tantos mil árboles, que se dicen destrozados por los últimos terremotos, y huracanes, quedan todavía mas de dos-

doscientos mil morales, y moreras campales, sin incluir en este número los plantados posteriormente.

122 Segun los cálculos, que expuso el Sr. Gomez en una representacion á la Junta general en 12 de Octubre del año próximo pasado, cada moral antiguo produce, lo ménos, uno con otro, diez arrobas de hoja. Con cada cincuenta arrobas, ó la hoja de cinco morales se cria una onza de simiente, que ordinariamente produce quatro libras de seda fina, y dos de basta. Por consiguiente, sale la cosecha á mas de una libra por cada moral antiguo: y pasando estos en el reyno de Granada de 2000, este mismo número y aun algo mas debiera ser el de las libras de la cosecha anual.

123 Pues ¿como no llega á 600 libras, que es ménos de la tercera parte? O ha habido mucho error en los estados de morales, ó en los cálculos sobre sus productos, ó infinito desperdicio de la hoja, que es lo mas probable.

sallos de las provincias, que ven y palpan mas de cerca las causas de nuestros males; en este, y otros ramos, le propongan los verdaderos medios de remediarlos.

127 Buena prueba es la discrecion con que la Junta general de Comercio consultó, y S. M. tuvo la generosidad de decretar, no solamente la abolicion de los insensatos derechos, y trabas en la cria, y tráfico de la seda de este Reyno, sino tambien los auxîlios pecuniarios, ya de los pueblos, ya de su Real Hacienda con que promueve su cultivo.

128 Por desgracia, un resto del antiguo espíritu reglamentario ha inutilizado en gran parte la beneficencia de S. M. Los cinco mil doblones puestos á disposicion del Sr. Gomez para fomentar los plantîos de morales, y moreras, prestados con prudencia, ó repartidos á los labradores que acreditaran haber cogido mayor cantidad de seda, adelantarian infaliblemente su cria y perfeccion en las hilazas, mucho mas que las

las ordenanzas, y comision privativa.

129 Esta Comision debe volver á nuestra Junta, segun lo prevenido en el cap. 1.º de las ordenanzas, y tal vez apetecerá alguno de nosotros que continúe en la misma forma, que la obtuvo el Sr. Gomez, porque el mandar y aparentar autoridad siempre lisongea á la imaginacion, aun de los mas cuerdos. Mas esto sería una vergonzosa inconseqüencia. He oido muchas veces en este sitio clamar contra dicha comision, sobre poco mas, ó ménos, en los mismos términos, y bajo los mismos principios que llevo manifestados. Apetecerla, pues, ahora, sería retractarse, y retractarse sin nueva causa, ni motivo racional.

130 Seamos conseqüentes, y ya que con la muerte del Sr. Gomez ha cesado el principal motivo de consideraciones personales, y que de todos modos está para espirar el quinquenio, que se le fijó para la comision privativa, representemos á S. M. que esta comision, ni ha producido, ni pue-

puede producir las ventajas que ponderaron sus autores. Que para el fomento de la seda de este reyno bastan las franquicias concedidas por la generosidad de S. M. Que aunque estas franquicias obren lentamente, su eficacia, y sus efectos son mas infalibles y seguros, que los de las visitas, denuncias, y demas violencias á los hacendados. Y que en caso de que S. M. quiera acelerar mas el restablecimiento de las antiguas cosechas de este fruto, ningun medio será tan eficaz para este interesante fin, como el proponer algunos prémios anuales á los labradores, que acrediten haber cogido mayor cantidad de seda, que no baje del número de libras, que se señale.

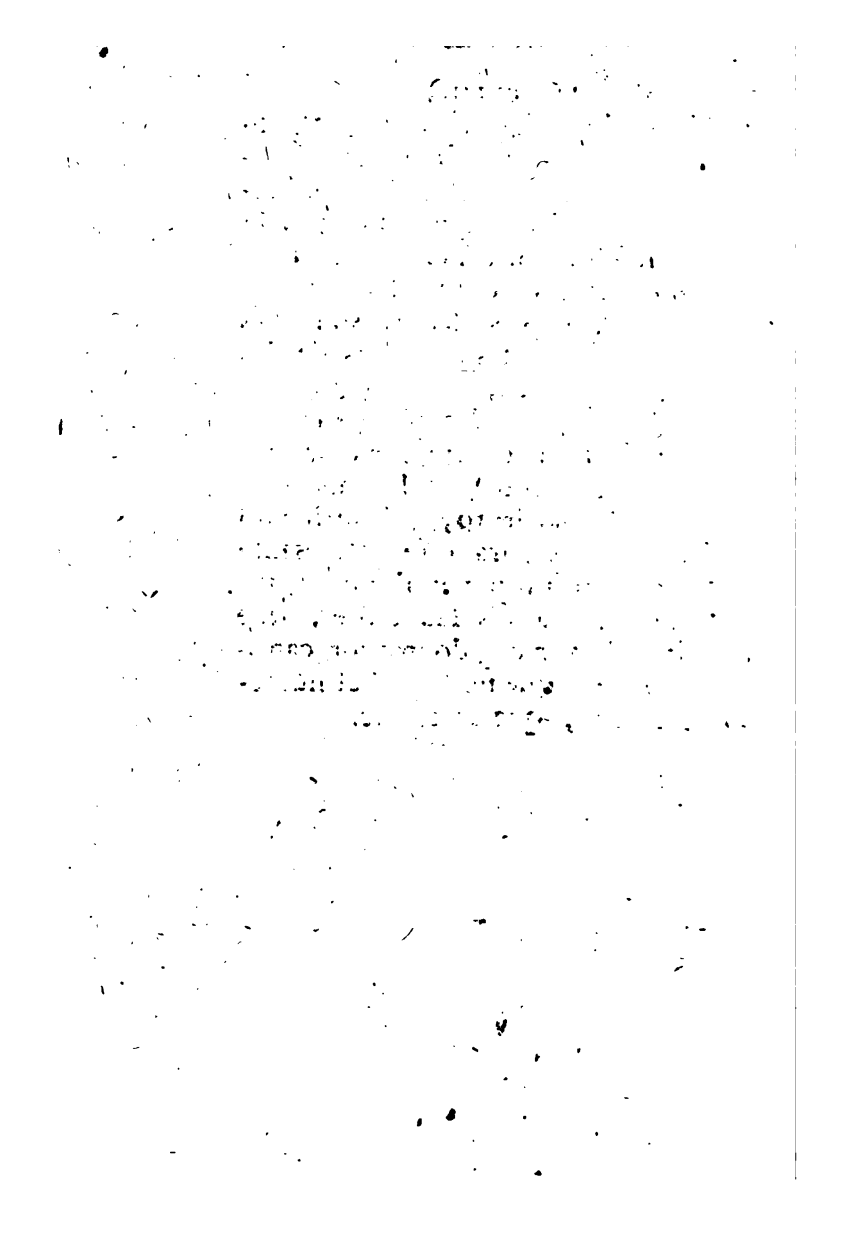

# INDICE.

Prólogo.
Representacion de D. Manuel de Lyra á Carlos II. pag. . . . . 1.
Escritos de D. Manuel Alvarez Osorio y Redin. pag. . . . 45.
Memoria sobre la renta de Poblacion del reyno de Granada. pag. . . . . 107.
§. 1. *Estado antiguo del reyno de Granada; su gran poblacion y riqueza. Extension y ventajas de su suelo.* pag. . . . . 107
§. 2. *Decadencia del reyno de Granada.* pag. . . . . 118.
§. 3. *Causas de la decadencia del reyno de Granada.* pag. . . 120.
§. 4. *Orígen de la renta de Poblacion.* pag. . . . . 123.
§. 5. *Primer establecimiento de la renta de Poblacion. Arrendamientos.* pag. . . . . 129.
§. 6. *Segundo establecimiento de la renta de Poblacion.* pag. . 134.

Re-

§. 7. Reglamento de Poblacion del año 1578. pag. . . . . 149.
§. 8. Daños causados por los primeros reglamentos. Ruina de la agricultura y poblacion. Visita del año 1593. Tercer reglamento. pag. . . . . 155.
§. 9. Valores de la renta de Poblacion á fines del siglo XVI. pag. . . . . 161.
§. 10. Infelicidad y miseria de los colonos. Sus causas. pag. 163.
§. 11. Comision de D. Luis Gaudiel y Peralta pag. . . . . 166.
§. 12. Otras comisiones para las ventas de tierras realengas y valdías del reyno de Granada. pag. 174.
§. 13. Tercera época de la renta de Poblacion. Asientos. pag. 181.
§. 14. Ultimo estado de la renta de Poblacion. Sus valores actuales. Causas de su decadencia. 186.
§. 15. Proyecto de un apeo y deslinde general del reyno de Granada. pag. . . . . 191.
§. 16. Del Juzgado de Poblacion. pag. . . . . 199.
Co-

§. 17. *Comision para la redencion y estincion de los censos y renta de Poblacion.* pag. . . . 206.
§. 18. *Recapitulacion y confirmacion de los principios y presupuestos para la comision de extinguir la Renta de Poblacion.* pag. . . . . 209.
Proyecto sobre Patronatos y Obras pias. pag. . . . . 227.
Memoria sobre las causas de la decadencia de la seda en el reyno de Granada. pag. . . 279.
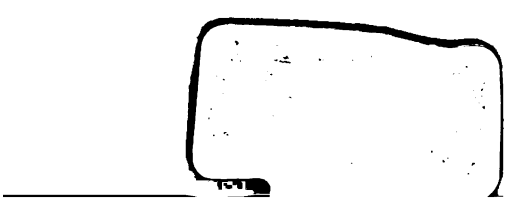
T 373